

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

6439 *Resolución de 27 de febrero de 2019, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Fondo de Reserva de los Riesgos de Internacionalización, ejercicio 2017.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 27 de febrero de 2019, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Fondo de Reserva de los Riesgos de Internacionalización, ejercicio 2017, acuerda:

1. Instar al Gobierno a:
 - Asumir las conclusiones y seguir todas las recomendaciones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.
2. Instar a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. a:
 - Solicitar instrucciones a la Secretaría de Estado de Comercio sobre cómo debe actuar en la cobertura de las modalidades de seguro, a las que les es de aplicación el Consenso de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, en lo relativo al porcentaje que los créditos asegurados puedan financiar de las comisiones comerciales, indicándose si el importe destinado a este concepto debe tener o no relación con el importe del contrato de exportación, conforme a los términos definidos en el citado Consenso.
 - Aprobar unas normas internas, en las que para la modalidad de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas, cuando éstas sean con reducción, se determine cuándo y cómo se debe considerar el riesgo asumido al inicio del seguro o el previsto en el calendario de cancelación, para aplicar en uno u otro caso las tasas previstas en las tarifas para fianzas con y sin reducción.
 - Efectuar los cambios necesarios en la programación de la aplicación de gestión contable para que la contabilización de las diferencias de cambio se efectúen correctamente en las cuentas de «Ingresos por diferencias de cambio» y «Gastos por diferencias de cambio» de manera que sus saldos sean acordes con su naturaleza y reflejen los importes de gastos e ingresos devengados por este concepto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2019.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE RESERVA
DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN,
EJERCICIO 2017**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 20 de diciembre de 2018, el **Informe de Fiscalización del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, ejercicio 2017**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME.

- I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FRRI.
- I.5. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL FRRI.
- I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS.
- I.7. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

- II.1. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.
- II.2. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON EL PAGO Y RECOBRO DE INDEMNIZACIONES.
- II.3. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA DEUDA SOBERANA REESTRUCTURADA.
- II.4. COMISIÓN COBRADA POR CESCE POR LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN.
- II.5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y CESCE.
- II.6. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL CCS EN CUANTO ADMINISTRADOR Y GESTOR DEL FRRI.
- II.7. RELACIONES ENTRE CESCE Y EL CCS.
- II.8. ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LA CRE.
- II.9. REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FRRI.
- II.10. APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

III. CONCLUSIONES.

- III.1. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.
- III.2. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON EL PAGO Y RECOBRO DE INDEMNIZACIONES.
- III.3. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA DEUDA SOBERANA REESTRUCTURADA.

III.4. CONCLUSIONES SOBRE LA COMISIÓN COBRADA POR CESCE POR LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN.

III.5. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y CESCE.

III.6. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL CCS EN CUANTO ADMINISTRADOR Y GESTOR DEL FRRI.

III.7. CONCLUSIONES SOBRE LAS RELACIONES ENTRE CESCE Y EL CCS.

III.8. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LA CRE.

III.9. CONCLUSIONES SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FRRI.

IV. RECOMENDACIONES.

ANEXOS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

GBP	Great British Pound por sus siglas en inglés (libras esterlinas)
CAN	Dólares canadienses
CCS	Consortio de Compensación de Seguros
CDGAE	Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos
CESCE	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Mercantil Estatal
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
COFIDES	Compañía Española de Financiación del Desarrollo
CP	Corto plazo
CRE	Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado
DSA	Debt Sustainability Analysis, por sus siglas en inglés
ECA	Export Credit Agency, por sus siglas en inglés (Agencia de crédito a la exportación)
FAD	Fondo de Ayuda al Desarrollo
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FRRI	Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización
GBP	Pound sterling, por sus siglas en inglés
HIPC	Heavily Indebted Poor Countries, por sus siglas en inglés
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LCRIEE	Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LP	Largo plazo

MyLP	Medio y largo plazo
NOK	Kroner (moneda noruega)
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
PPGEE	Presupuestos Generales del Estado
pymes	Pequeñas y medianas empresas
RC	Riesgo comercial
RLCRIIE	Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.
RP	Riesgo político
SEC	Secretaría de Estado de Comercio
SFr	Francos suizos
UE	Unión Europea
USD	United States Dollars, por sus siglas en inglés
VAN	Valor actual neto

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1: Ingresos de primas emitidas netas de anulaciones y extornos en 2017 por modalidades de cobertura.

Cuadro 2: Importe de las operaciones de cobertura analizadas para las distintas modalidades de riesgo.

Cuadro 3: Operaciones analizadas de la modalidad de cobertura de crédito comprador.

Cuadro 4: Operaciones analizadas de la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas.

Cuadro 5: Operaciones de reaseguro cedido en 2017.

Cuadro 6: Importe de los avales del proyecto y del riesgo incluido en cobertura por CESCE en la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas.

Cuadro 7: Importe del riesgo incluido en cobertura por CESCE en la modalidad de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas para los avales del proyecto.

Cuadro 8: Primas de las pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas.

Cuadro 9: Primas de las pólizas de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas.

Cuadro 10: Situación del riesgo asumido en la operación e importe de las primas devengadas.

Cuadro 11: Situación de las fianzas con cobertura de CESCE desde finales de 2010 hasta mediados de 2014.

Cuadro 12: Situación de las fianzas con cobertura de CESCE a primeros de marzo de 2018.

Cuadro 13: Detalle de las pólizas suscritas para cada uno de los avales de la operación.

Cuadro 14: Evolución del riesgo de la operación en las siguientes fechas.

Cuadro 15: Situación de la prima de esta operación a mediados de agosto de 2018.

Cuadro 16: Importe liquidado de indemnizaciones por modalidades de seguro y moneda (detallándose los principales deudores).

Cuadro 17: Importe recobrado de indemnizaciones por modalidades de seguro y moneda (detallándose los principales deudores).

Cuadro 18: Riesgo vivo de CESCE a 1 de enero de 2016 con el Grupo Abengoa e importe que como mínimo deberá indemnizarse.

Cuadro 19: Pólizas de crédito comprador indemnizadas por CESCE como consecuencia de impagos del Grupo Abengoa.

Cuadro 20: Importe de la deuda derivada de las indemnizaciones de CESCE al Grupo Abengoa de la modalidad de seguro de crédito comprador, distinguiendo la incluida y la que se ha quedado fuera del acuerdo de reestructuración.

Cuadro 21: Número de acciones de Abengoa que correspondió al FRRRI como consecuencia del pago de indemnizaciones.

Cuadro 22: Número de acciones de Abengoa que correspondió al FRRRI al asegurar la nueva línea de avales de Abengoa.

Cuadro 23: Desagregación de la deuda refinanciada por conceptos y monedas.

Cuadro 24: Importe cobrado en 2017 de deuda refinanciada por países.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuadro 25: Ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017 del acuerdo de reestructuración VI de la deuda con la República de Argentina.

Cuadro 26: Distribución entre el FRRRI y los asegurados de los importes recobrados en 2017 del acuerdo de refinanciación con la República de Argentina.

Cuadro 27: Importes e información incluidos en las liquidaciones de CESCE al CCS de los cobros de deuda de la República de Argentina.

Cuadro 28: Acuerdo de CESCE con la República de Cuba para la reestructuración de deuda a MyLP.

Cuadro 29: Deuda del ICO afectada por el acuerdo de reestructuración con la República de Cuba a MyLP.

Cuadro 30: Importe ejecutado hasta finales de 2017 del acuerdo de reestructuración de deuda con Cuba a MyLP.

Cuadro 31: Distribución del importe cobrado por CESCE entre el FRRRI y los asegurados.

Cuadro 32: Deuda del FRRRI con los asegurados por recobros de refinanciaciones que aún no se les ha pagado.

Cuadro 33: Distribución de la cartera del FRRRI por rating.

Cuadro 34: Flujos de tesorería entre el CCS y CESCE por seguro directo.

Cuadro 35: Importe de los saldos en las cuentas de "Ingresos por diferencias de cambio" y "Gastos por diferencias de cambio" antes y después del asiento de auditoría.

Cuadro 36: Cálculo de las diferencias de cambio para la cuenta de "Deudores por recobro de refinanciaciones, créditos comprados" teniéndose en cuenta las monedas en las que están denominados los saldos.

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. La fiscalización del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (en adelante, el fondo o el FRRI), referida al ejercicio 2016, se incluyó a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas en el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2018, aprobado en su sesión de 21 de diciembre de 2017, al amparo de lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con la previsión de finalizar en el ejercicio 2018.

1.2. El acuerdo de inicio de esta fiscalización fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de enero de 2018 y las Directrices Técnicas fueron aprobadas por dicho Órgano el 22 de marzo de ese mismo año. En la misma fecha de aprobación de las directrices el Pleno aprobó la modificación del ámbito temporal de esta fiscalización, para referirlo al ejercicio 2017. La fiscalización del FRRI, de acuerdo con en el Documento Base del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, se enmarca en el objetivo específico 1.2, de fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas, fiscalizando actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad.

1.3. El FRRI no ha sido objeto de fiscalización anteriormente, dado que fue constituido por la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (LCRIEE), iniciando su actividad el 1 de enero de 2015. No obstante, debe tenerse en cuenta que la cobertura de los riesgos derivados del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, se incluyeron en la fiscalización de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., en relación con la gestión de los riesgos asegurados por cuenta del Estado, ejercicio 2009, cuyo informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión de 27 de junio de 2013.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

1.4. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, la entidad sujeta a fiscalización ha sido el FRRI.

1.5. El ámbito objetivo de la fiscalización lo constituyen: a) las operaciones derivadas de la cobertura de los riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado gestionadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito da la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Mercantil Estatal (en adelante, CESCE), en cuanto Agente Gestor del FRRI, y que se imputan al Fondo; b) las operaciones de gestión y administración del FRRI, realizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, CCS), en cuanto gestor y administrador del mismo; y c) las actuaciones de control y seguimiento de la Administración General del Estado realizadas por la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado (CRE).

1.6. El periodo que se va a fiscalizar es el ejercicio 2017, sin perjuicio de que para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos se analicen aquellos hechos o actuaciones, anteriores o posteriores, que se consideren relevantes.

I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.7. De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización integral del FRRI, con los siguientes objetivos generales: a) para la CRE, comprobar que su

funcionamiento se adecua a la normativa que le es aplicable; b) para CESCE, en cuanto Agente Gestor del FRRRI, verificar el cumplimiento de la legislación vigente y analizar los procedimientos que tiene establecidos para llevar a cabo la gestión y administración de la cobertura de los riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado; c) para el CCS, en cuanto gestor y administrador del FRRRI, verificar el cumplimiento de la legislación vigente y analizar los procedimientos que tiene establecidos para administrar el Fondo; d) analizar que las relaciones entre CESCE, el CCS y la CRE se llevan a cabo conforme a lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Comercio (SEC) y el CCS; estudiar el convenio de gestión suscrito entre el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y CESCE, en cuanto Agente Gestor; y el acuerdo de colaboración suscrito entre CESCE y el CCS; y e) comprobar que las cuentas anuales del FRRRI del ejercicio 2017 se han elaborado conforme a la normativa que les es de aplicación y que representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio.

1.8. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

1.9. No se han abordado cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por no haber surgido estas cuestiones en el curso de los trabajos de fiscalización, dado que el FRRRI carece de una estructura organizativa en cuanto que es un fondo sin personalidad jurídica. No obstante, la composición de la CRE, órgano colegiado interministerial, estaba integrada en 2017 por trece miembros, de los cuales siete eran mujeres y seis hombres, cumpliéndose con los criterios establecidos en la precitada norma.

1.10. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

1.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FRRRI

1.11. El FRRRI se creó, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la citada LCRIEE, como un fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Al FRRRI le es de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control previsto para estos fondos sin personalidad jurídica en la LGP, y está adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la SEC.

1.12. Al FRRRI se le imputan las operaciones de cobertura de los riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado realizadas por CESCE, en cuanto Agente Gestor, respondiendo el Estado de las obligaciones asumidas por este. La condición de Agente Gestor del Fondo se atribuyó a CESCE, conforme a la disposición adicional segunda de la LCRIEE, durante un periodo de ocho años, a contar desde que se produzca la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de esta sociedad. No obstante, en el momento de aprobarse este Informe, este plazo no había comenzado a computarse, dado que aún no se había llevado a cabo la privatización de CESCE¹, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 2012. El motivo por el que se nombró inicialmente a CESCE Agente Gestor fue que, hasta diciembre de 2014, gestionaba en régimen de exclusividad, la cobertura del seguro de crédito a la exportación en nombre propio y por cuenta del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del seguro de crédito a la exportación.

¹ La privatización de esta sociedad se contempló en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para lo que se modificó el artículo 2 de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se suprime la obligación del Estado de mantener la mayoría del capital social de CESCE.

1.13. El FRRÍ está gestionado y administrado por el CCS, en los términos regulados en la LCRIEE y en el Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (RLCRIEE).

1.14. La CRE es el órgano de control, seguimiento y participación de la Administración General del Estado en la gestión que realiza el Agente Gestor en la cobertura de riesgos por cuenta del Estado. La CRE fue creada por la LCRIEE, como un órgano colegiado interministerial adscrito al entonces Ministerio de Economía a través de la SEC. La Presidencia la asume el Secretario de Estado de Comercio y la Vicepresidencia el Director General de Comercio Internacional e Inversiones. La CRE en 2017 estaba formada por trece miembros que pertenecían: a) seis, a la SEC; b) dos, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa; c) uno, al CCS; y d) otros cuatro al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación; al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; y al Ministerio de Fomento, (por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la LCRIEE, no estaba nombrado el miembro que correspondía al Ministerio de Industria, Energía y Turismo). Los miembros de la CRE fueron nombrados por el Ministro de Economía y Competitividad a propuesta del Secretario de Estado de Comercio los seis de la letra a); a propuesta del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa los de las letras b) y c); y a propuesta de los titulares de los cuatro Departamentos ministeriales los de la letra d). A las reuniones de la CRE debe asistir el Presidente del Agente Gestor, o en quien delegue, así como hasta cinco directivos de CESCE responsables de la Cuenta del Estado, que tendrán voz pero no voto. Actúa como Secretario un funcionario destinado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que será designado por la CRE a propuesta de este Ministerio, con voz pero sin voto.

1.15. Los recursos del Fondo están constituidos por los derechos económicos y primas recaudadas, una vez deducida la remuneración de CESCE, los recobros de siniestros, las comisiones y las eventuales rentas patrimoniales. Adicionalmente, se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado (PPGGEE) un crédito ampliable para facilitar al Fondo las aportaciones que resulten necesarias para hacer frente a las desviaciones que pudieran producirse en la cobertura de los riesgos asumidos por cuenta del Estado, por si los recursos del FRRÍ fueran insuficientes para hacer frente a la siniestralidad. Para 2017 se dotó un crédito de 1.500 euros encuadrado en el programa 431A del entonces denominado Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (crédito 27.09.431^a.874, al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización).

I.5. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL FRRÍ

1.16. CESCE, en cuanto Agente Gestor, es la entidad encargada de realizar la gestión y administración de la cobertura de los riesgos derivados de la internacionalización que en cada momento se asuman por cuenta del Estado, actuando con carácter exclusivo como asegurador o garante por cuenta del Estado de estos riesgos. Entre otras actuaciones, tiene asignadas: a) las actividades de estudio, preparación, negociación, formalización y seguimiento de los contratos de cobertura; b) la aplicación de las tarifas de prima aprobadas por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a propuesta de la CRE; c) las actividades tendentes a la minoración o evitación de los siniestros; d) el abono de la indemnización, subrogándose por cuenta del Estado en el importe del crédito indemnizado; e) la dirección del procedimiento del recobro de las indemnizaciones; f) la suscripción de convenios sobre moratorias y remisiones parciales o totales de deuda, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa; y g) la suscripción de contratos de coaseguro que cubran parcialmente operaciones de internacionalización de la empresa española, así como la aceptación o cesión en

reaseguro de estos riesgos, en los términos que autorice la CRE. La disposición adicional quincuagésima de los PPGEE para 2017 estableció que CESCE, por cuenta del Estado, puede otorgar cobertura a los riesgos de la internacionalización de la economía española hasta un límite máximo de 9.000 millones de euros, excluidas las pólizas abiertas de corto plazo, salvo las de créditos documentarios. (Este importe era coincidente con el aprobado para el año anterior).

1.17. CESCE es una sociedad mercantil estatal, participada mayoritariamente por el Estado, con una participación del 50,25% de su capital social. El resto de accionistas son el Grupo Banco Santander, con una participación del 23,88%; el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, con el 16,30%; otros bancos, con el 5,67%; y otras compañías de seguros, con el 3,90%. CESCE está autorizada para operar como entidad aseguradora y reaseguradora en los ramos de crédito y caución en España por lo que, además de gestionar los riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado, opera por cuenta propia en cualquier ramo del seguro directo distinto del ramo de vida, así como en la cesión y aceptación de operaciones de reaseguro sobre estos ramos, requisitos exigidos para poder actuar como Agente Gestor en el artículo 4.4 de la LCRIEE.

1.18. Cuando se constituyó el FRRI, conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la LCRIEE, se integraron en el mismo: a) los derechos y obligaciones pendientes de realizar por CESCE correspondientes al seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado; y b) la totalidad de las cantidades depositadas en las cuentas utilizadas hasta esa fecha en la administración del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, subrogándose el nuevo Fondo en su titularidad. Asimismo, se determinó que la nueva normativa, la LCRIEE y el RLCRIEE, sería aplicable a la cobertura de los riesgos asumidos por CESCE por cuenta del Estado que estuvieran en vigor cuando se constituyó el FRRI, sin que esto supusiera una modificación de los términos y condiciones de las pólizas suscritas con los asegurados. Las tarifas, las modalidades de cobertura y los condicionados seguirían siendo válidas y vigentes. Con anterioridad a la constitución del FRRI, desde 1972, CESCE gestionaba en régimen de exclusiva en nombre propio y por cuenta del Estado los riesgos derivados del comercio exterior e internacional. De hecho, CESCE siguió realizando las actuaciones relacionadas con la cobertura de los riesgos de la internacionalización de la economía española con la misma estructura organizativa y procedimientos con los que, hasta finales de 2014, gestionaba el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, adaptándolos a las modificaciones previstas en la nueva normativa (a partir de 2014).

1.19. El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad suscribió un convenio de gestión con CESCE, en el que se determinaron los derechos, obligaciones y tareas que este debe desarrollar. En él se detallan los términos y condiciones para el ejercicio de las funciones para las que se le habilita, entre las que figuran todas las relacionadas en el artículo 22.2 del RLCRIEE. Asimismo, en el convenio de gestión se determina la retribución al Agente Gestor, que se establece como un porcentaje, que no podrá exceder del 20% de las primas abonadas, netas de anulaciones y extornos. También se contempla el tratamiento de la comisión en el caso de operaciones de coaseguro y reaseguro aceptado o cedido. No obstante lo anterior, de conformidad con la disposición transitoria primera del RLCRIEE, esta retribución es del 20% de las primas abonadas, netas de anulaciones y extornos, dado que el Estado sigue manteniendo la participación mayoritaria en el capital de CESCE.

1.20. Las funciones que la LCRIEE le asigna al CCS en cuanto gestor y administrador del FRRI son: a) administrar su tesorería, a través de cuentas en el Banco de España, aunque podrá situarse en parte o en su totalidad en cuentas abiertas en otras entidades financieras, previa autorización de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera; b) invertir la tesorería, conforme al plan general de inversiones que sea aprobado por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a propuesta del FRRI; c) elaborar anualmente la propuesta de sus

presupuestos de explotación y capital; y d) contabilizar sus operaciones y preparar las cuentas anuales del FRRI. Para llevar a cabo esta última función CESCE deberá aportarle mensualmente los estados contables de los resultados de todas las operaciones que realice por cuenta del Estado. Asimismo, la LCRIEE establece que se imputarán al presupuesto del FRRI los gastos en los que incurra el CCS en el desarrollo de estas funciones, en la cuantía que se establezca en el convenio de colaboración que al efecto se suscriba. El CCS es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1.21. La SEC suscribió con el CCS un convenio de colaboración, en los términos previstos en el artículo 36 del RLCRIEE, en el que se establecen las tareas que tiene que realizar el CCS para dar cumplimiento a las obligaciones que se le atribuyeron tanto en la LCRIEE como en el RLCRIEE, estableciéndose la forma, los plazos y la periodicidad en los que deben llevarse a cabo. Entre otras tareas, se le asigna: a) comunicar a la SEC la posible insuficiencia de recursos del FRRI para atender el pago de las indemnizaciones; b) suscribir un acuerdo de gestión operativa e intercambio de información económica-financiera con el Agente Gestor; y c) contratar los servicios y suministros necesarios para el funcionamiento del FRRI. Asimismo, el CCS se obliga a administrar y gestionar el FRRI con absoluta separación contable y operacional del resto de sus actividades, debiendo conservar el soporte documental que permita la revisión contable y de las operaciones financieras por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el Tribunal de Cuentas. Por último se fija la retribución que le corresponde al CCS. Se fijó en el 0,055% anual del valor nominal de los títulos de renta fija, el importe de la tesorería y depósito, con el límite de 250.000 euros anuales.

1.22. Antes de que se constituyese el FRRI, el CCS era el administrador de los fondos del seguro de crédito a la exportación, tal y como establecía la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modificó el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación. Para ello el CCS recibía fondos de los PPGEE y al cierre del ejercicio transfería al Tesoro Público el excedente. La administración de la tesorería se realizaba conforme al procedimiento acordado entre ambas entidades, que consistía en que CESCE debía liquidar mensualmente al CCS los importes derivados de los ingresos producidos por el cobro de primas y recobro de siniestros y refinanciaciones y, a su vez, el CCS le suministraba los fondos que necesitaba CESCE para atender el pago de siniestros y la participación de los asegurados en los recobros. Este procedimiento de liquidación y suministro de fondos no ha variado con la constitución del FRRI. La novedad introducida en la nueva normativa ha sido que el CCS ya no revierte el excedente de tesorería al Tesoro Público, sino que esta se integra en el FRRI y se gestiona e invierte por el CCS. Cuando se constituyó el FRRI en 2015, para mantener un importe de recursos suficientes para cubrir las previsiones de siniestralidad de los riesgos de la cartera del Estado para el primer trienio, se solicitó y se obtuvo del Tesoro Público no devolver el remanente de 2014, que ascendía a 751.655.517 euros (depositado en distintas cuentas bancarias en euros y en divisas).

1.23. Para que el CCS pueda llevar a cabo la contabilidad del FRRI, CESCE le ha facilitado mensualmente los estados contables agregados necesarios comprensivos de todas las operaciones realizadas por cuenta del Estado durante ese periodo, para su incorporación a la contabilidad del FRRI. Estas operaciones se registraron por CESCE en una contabilidad separada e independiente de la utilizada en la actividad que realiza por cuenta propia. Asimismo, CESCE comunicó al CCS el importe de los fondos que necesitaba, en su correspondiente moneda, para hacer frente a los pagos derivados de siniestros, participación de los asegurados en los recobros y extornos. Estos fondos se transfirieron con cargo a las cuentas bancarias de las que era titular el FRRI. Además, CESCE ha realizado las liquidaciones mensualmente al CCS de las cuentas de efectivo de los compromisos asumidos por cuenta del Estado en cada una de las monedas en las que ha habido movimiento en el mes. El saldo acreedor de estas cuentas se ingresó por CESCE

en una de las cuentas bancarias de las que es titular el FRRÍ; en 2017 no hubo liquidaciones con saldo deudor, dado que se compensaron el mismo mes las de seguro directo con las del seguro aceptado y cedido.

1.24. Las funciones que, entre otras, tiene asignadas la CRE son: a) el control y seguimiento del Agente Gestor; b) decidir sobre las propuestas de riesgos y respecto a la gestión de los mismos que realice el Agente Gestor; c) decidir sobre las propuestas de moratorias, reestructuración o remisiones de deuda, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE); d) someter al Ministerio de Economía y Empresa las nuevas modalidades de cobertura aseguradas; e) aprobar las adaptaciones de los condicionados generales de las modalidades de seguro; f) aprobar, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, el nivel de atribuciones que se autorice al Agente Gestor; y g) aprobar y formular las cuentas anuales, a propuesta de su Presidente (que serán preparadas por el CCS).

1.25. Con anterioridad a la entrada en vigor de la LCRIEE existía la denominada Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado, como un órgano de decisión constituido en el seno del Consejo de Administración de CESCE, que se integraba por todos los Vocales del Consejo de Administración nombrados por la Administración General del Estado, más uno de los Vocales designados por las entidades privadas. En 2014 estaba integrada: a) por nueve miembros con voz y voto, el Presidente de CESCE, cinco vocales de los entonces denominados Ministerio de Economía y Competitividad, uno del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, otro del Ministerio de Asuntos Exteriores y otro de uno de los accionistas privados; y b) por seis vocales representantes del capital privado que asistían solo con voz.

1.26. La CRE, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la LCRIEE, se debe reunir con la periodicidad y en la forma que se establezca por la misma, atendiendo a las necesidades de las operaciones que sean propuestas por los servicios de CESCE, siendo convocada por su Presidente, a solicitud propia o del Presidente de CESCE. En 2017 se ha reunido de forma presencial dos veces al mes, excepto en el periodo vacacional, y en alguna ocasión se ha reunido con carácter de urgencia para aprobar determinadas medidas, tal como se pone de manifiesto en el presente Informe. El calendario de sesiones se aprueba por la propia CRE.

1.27. La CRE, tal como acordó en su primera reunión celebrada el 25 de julio de 2014, siguió manteniendo sus reuniones a través del sistema virtual, con periodicidad semanal, con los mismos criterios establecidos vigentes en aquel momento. La Comisión virtual tiene una duración de cuatro días naturales, iniciándose el viernes a las 12:00 horas y finalizando el martes de la semana siguiente a las 14:00 horas. Las operaciones que pueden aprobarse en la reunión virtual de la Comisión son todas aquellas que no presenten alguna de las siguientes características: a) el importe de riesgo superior a diez millones de euros; b) que su cobertura implique algún rasgo de excepcionalidad; c) que estén condicionadas a la cancelación de impagos; y d) aquellas en las que la propuesta de CESCE sea denegar o dejar pendiente la cobertura. También podrán presentarse a la reunión virtual de la CRE las prórrogas y puesta en vigor de operaciones aprobadas por la CRE en su reunión presencial, así como las modificaciones que no supongan una alteración sustancial con respecto a la operación original anteriormente aprobada. Asimismo, podrán presentarse operaciones que, por razones de urgencia o de otra índole manifestadas por el solicitante, sea necesario contar con la decisión de la CRE en el plazo más breve posible, debiendo ser esta decisión ratificada en la reunión presencial.

1.28. Para la constitución de la CRE se requiere la presencia de su Presidente y Secretario y la de al menos la mitad de sus miembros. Para la válida adopción de acuerdos es necesario que voten la mitad más uno de sus miembros presentes. Las normas internas de funcionamiento

determinarán el régimen de convocatorias, comunicaciones, régimen subsidiario de las delegaciones en defecto de suplente y quórum y cuantos otros extremos resulten precisos para el correcto funcionamiento de la Comisión, debiendo ser aprobadas por la mayoría de sus miembros. En el momento de redactarse este Informe (octubre de 2018) estas normas aún no habían sido desarrolladas. La CRE en su primera reunión acordó que la toma de decisiones se realizará por unanimidad de sus miembros presentes; en los casos en los que esto no fuera posible, será necesario que voten a favor la mitad más uno de los miembros presentes o que hayan delegado su voto, y en los casos de empate será dirimente el voto de su Presidente.

1.29. El artículo 32 del RLCRIEE, contempla que la CRE pueda acordar la creación de grupos de trabajo, previa solicitud de dos tercios de los miembros de la misma, determinando su composición y las funciones encomendadas, sin que ello suponga incrementar el gasto. Hasta el momento de redactarse el presente Informe no se había aprobado la constitución de ningún grupo de trabajo.

1.30. Antes de la constitución del FRRI, CESCE había creado dos órganos para la toma de decisiones tanto por cuenta del Estado como por cuenta de la Compañía, cuya constitución y funcionamiento no estaban contemplados en los Estatutos al formar parte de su esquema organizativo y funcional. Estos eran: a) la Precomisión, que podía asumir tanto riesgos por cuenta del Estado como por cuenta de la Compañía, con los límites establecidos por el Consejo de Administración; y b) el Comité de Siniestros, al que le correspondía la supervisión de la gestión de los siniestros y de los recobros, así como aprobar las liquidaciones de las indemnizaciones a partir de determinado importe y ser informado del resto, tanto las realizadas por cuenta del Estado como las que correspondían a la Compañía.

1.31. Al aprobarse la LCRREE y estar prevista la privatización de CESCE, las funciones que la Precomisión y el Comité de Siniestros tenían asumidas por cuenta del Estado, pasaron a un nuevo órgano, el denominado Comité Técnico por Cuenta del Estado. Al haberse aprobado en la primera reunión de la CRE, celebrada el 25 de julio de 2014, mantener las atribuciones conferidas con anterioridad a CESCE, las funciones atribuidas a la antigua Precomisión para aceptar riesgos asumidos por cuenta del Estado, hasta un determinado importe, pasaron a ser asumidas por el Comité Técnico por Cuenta del Estado.

1.32. El Comité Técnico por Cuenta del Estado se reúne todos las semanas (los miércoles), excepto en periodo vacacional. Al Comité asisten el Presidente de CESCE, la Secretaria General, la Directora de Área de la Cuenta del Estado, la Directora de Riesgo País y Gestión de Deuda, la Directora Financiera, el Director de los Servicios Jurídicos y los Jefes de Unidad del Área de Cuenta del Estado. Se trata en consecuencia, del órgano interno de decisión de más alto nivel de CESCE relacionado con la gestión de riesgos por cuenta del Estado. Le corresponde: a) decidir sobre las propuestas a elevar a la CRE para asumir nuevos riesgos, la reestructuración o quita de deuda y la política de cobertura de riesgo país; b) aceptar riesgos hasta el límite de competencia atribuido por la CRE para las distintas modalidades de seguro; y c) aprobar las liquidaciones para gastos por siniestros y reparto de recobros por un importe superior a 200.000 euros y ser informada del resto. Además, la CRE es un instrumento de control y supervisión de la gestión así como de información, dado el carácter interdepartamental de sus integrantes.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

1.33. La CRE en su reunión de 22 de marzo de 2018 aprobó la formulación de las cuentas anuales del FRRI a propuesta de su Presidenta, tal como establece a estos efectos el artículo 10.1 de la LCRREE, que habían sido elaboradas por el CCS. La CRE en su reunión de 21 de junio de

2018 aprobó la reformulación de las cuentas anuales, como consecuencia de los ajustes de auditoría realizados por la IGAE y en su reunión de 26 de junio de 2018 aprobó las cuentas reformuladas con el informe de la IGAE. Las cuentas aprobadas se pusieron a disposición de la IGAE el 4 de julio de 2018, dentro del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. La IGAE remitió las citadas cuentas al Tribunal el 1 de agosto de 2018, dentro del plazo establecido en el mismo artículo 139.

1.34. Las cuentas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 3 de agosto de 2018 conforme a lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP y la regla 38 de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

1.35. Los principios y criterios contables aplicados a las cuentas anuales del FRRI son los definidos en la Resolución de 29 de enero de 2015, de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la LGP al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

I.7. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

1.36. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a los actuales Presidente de la CRE (Secretario de Estado de Comercio), Presidente de CESCE y Presidenta del CCS; así como a los anteriores Presidentes que ocuparon estos puestos durante el ejercicio 2017.

1.37. Han presentado alegaciones el actual Presidente de CESCE y la actual Presidenta del CCS.

1.38. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones, ni aquellas en las que se reitera lo indicado en el Informe. La falta de contestación a las alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

II.1.1. Marco general de la cobertura de los riesgos de la internacionalización de la economía española

2.1. El Estado, a través del Agente Gestor, cubre mediante las diversas modalidades de cobertura que hayan sido aprobadas los riesgos derivados de la internacionalización de la economía, en los términos y con los límites previstos en la normativa europea y estatal. CESCE, por cuenta del Estado, puede: a) garantizar las obligaciones económicas derivadas de garantías directas o prestadas por terceros y los préstamos, créditos a la exportación o emisiones de instrumentos financieros, destinados a facilitar la financiación de operaciones de comercio exterior e

internacionalización de la empresa española; y b) otorgar directamente fianzas, garantías a primera demanda y cualquier otro compromiso de pago. Así, la cobertura de los riesgos de la internacionalización puede revestir la forma de seguro de crédito y de garantía.

2.2. Las modalidades de seguro por cuenta del Estado y sus condicionados generales deben ser objeto de autorización por el Ministro de Economía y Empresa a propuesta de la CRE. Los contratos de cobertura se suscriben por CESCE por cuenta del Estado con las empresas o entidades financieras (cualquiera que sea su lugar de establecimiento o registro) que intervengan en la ejecución, financiación y afianzamiento de las operaciones de internacionalización de las empresas y de la economía española. CESCE establecerá en cada póliza las condiciones especiales y particulares que sean necesarias para adecuar la cobertura a las características concretas de cada operación, introduciendo aquellas previsiones y garantías que mejor defiendan el interés del Estado.

2.3. CESCE puede emitir garantías a primera demanda, fianzas y cualquier otro compromiso de pago o resarcimiento que resulte exigible en caso de incumplimiento de las obligaciones objeto de garantía y que apruebe la CRE. La cobertura de estos riesgos se adaptarán en cada caso a los requerimientos exigidos por la naturaleza y características de la operación de internacionalización. Le corresponde a la CRE, a propuesta de CESCE, la valoración y aprobación de los términos a través de los cuales se instrumentarán las garantías. CESCE suscribirá con el ordenante de las garantías el correspondiente contrato de solicitud de emisión de las mismas, incorporando los términos y condiciones que sean necesarios para garantizar el depósito previo en caso de agravación del riesgo o ejecución de la garantía, o el reembolso de los importes garantizados.

2.4. El límite máximo de cobertura que CESCE puede otorgar cada año por cuenta del Estado se fija en los PPGGEE, ascendiendo tanto en 2016 como en 2017 a 9.000.000.000 euros.

2.5. Los riesgos que son susceptibles de ser cubiertos por cuenta del Estado son los de carácter comercial, político, extraordinario, o de cualquier otra naturaleza, siempre que estén previstos en las garantías autorizadas o en las modalidades de póliza de seguro autorizadas.

a) Son riesgos comerciales, aquellos susceptibles de generar pérdidas derivadas de la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por los deudores privados. Dichos incumplimientos podrán tener lugar en el país del deudor, de los garantes o en otros países, siempre que tales situaciones estén ligadas a la operación de internacionalización. Dentro de esta categoría pueden ser objeto de cobertura entre otros, los derivados de las siguientes situaciones: a) la imposibilidad de cobrar el crédito garantizado, siempre que el incumplimiento no sea debido a causas imputables al titular del crédito cubierto; b) el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor privado o su garante; c) la declaración judicial de insolvencia del deudor privado o de su garante; d) las pérdidas derivadas de la ejecución o la retención de fianzas vinculadas a operaciones de internacionalización; y e) en general, los riesgos de incumplimiento por una entidad privada extranjera de los compromisos suscritos con un exportador o inversor. (Impago o incumplimiento del deudor o garante privado).

b) Se considerarán riesgos políticos, entre otros, los siguientes: a) los incumplimientos de las entidades públicas de los acuerdos, contratos, concesiones o compromisos suscritos con los financiadores e inversores que den lugar a una pérdida o a la imposibilidad de desarrollar el contrato de internacionalización; así como, el incumplimiento contractual de la entidad pública extranjera que origine una pérdida en la fase previa a la expedición (impago o incumplimiento del deudor o garante público); b) las actuaciones y decisiones adoptadas por instituciones públicas extranjeras y las derivadas de condiciones económicas críticas que den lugar a una pérdida económica a los asegurados o beneficiarios de las garantías; y c) los acontecimientos políticos que den lugar a la requisita, nacionalización, confiscación, incautación, o expropiación de los bienes objeto de la operación de internacionalización.

c) Son riesgos extraordinarios las circunstancias o sucesos de carácter catastrófico (entre otros, los ciclones, inundaciones, terremotos) acaecidos en el extranjero que impidan al exportador, al deudor o, en su caso, al garante extranjero cumplir con sus obligaciones.

2.6. En relación con estos riesgos, debe tenerse en cuenta que pueden ser cubiertos directamente por aseguradoras privadas; el motivo por el que se cubren por el Estado es precisamente completar esa parcela para la que no hay oferta en el mercado, en tanto que este seguro se considera un instrumento de política comercial para fomentar la internacionalización de la economía española. En este sentido, el artículo 3.4. de la LCRIEE establece que el entonces denominado Ministerio de Economía y Competitividad (competencias asumidas actualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), de conformidad con la normativa de la Unión Europea (UE) y estatal, determinará aquellas operaciones excluidas de cobertura por cuenta del Estado, en atención a que los riesgos vinculables a las mismas se definan como riesgos negociables por: a) su naturaleza; b) el plazo de las operaciones; c) los mercados en los que se desarrollan estas últimas y d) cualesquiera otros aspectos, límites y condiciones. En relación con lo anterior, debe citarse la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE al seguro de crédito a la exportación a corto plazo, que, con el fin de que la ayuda estatal no sea una distorsión entre los aseguradores de crédito a la exportación, prohibió conceder ayuda estatal a los riesgos negociables. A estos efectos, definió como riesgos negociables los riesgos comerciales y políticos con un periodo de riesgo máximo de hasta dos años, con respecto a compradores (importadores) públicos y privados en los países miembros de la UE y otros ocho países de renta elevada. Todos los demás riesgos se consideran no negociables. En consecuencia, CESCE podría asumir por cuenta del Estado todos los riesgos a medio y largo plazo (MyLP) y los de corto plazo (CP) no incluidos en la relación anterior, con las limitaciones que se analizarán en el punto 2.21.

2.7. La normativa europea aplicable en 2017 a la cobertura de los riesgos a MyLP derivados de la internacionalización de la economía era el Reglamento Delegado (UE) 2016/155 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2015, por el que se incorpora a la normativa comunitaria el Consenso en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)². Este Reglamento modificó el Reglamento (UE) n° 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, para incorporar las últimas modificaciones producidas en el Consenso OCDE, transcribiéndose íntegramente en su Anexo II. El Consenso, también denominado Acuerdo OCDE, establece las directrices en materia de apoyo oficial a la exportación, regulando un marco que permita instaurar a los Estados miembros un uso ordenado de los créditos a la exportación. Su finalidad es eliminar distorsiones en la competencia internacional, igualando las condiciones financieras entre los países miembros y neutralizando el apoyo oficial a la exportación, de manera que entre los exportadores se potencie la competencia con base en la calidad y en el precio de los bienes a exportar. Así, se regula con carácter de mínimos las condiciones que deben cumplir los créditos a la exportación y las tarifas de las primas aplicables a los seguros oficiales de estos créditos.

2.8. El Consenso OCDE se aplica a los créditos cuyo periodo de reembolso es superior a dos años, para financiar las operaciones de exportación de bienes y servicios, distintas de material militar y productos agrarios. En concreto, es aplicable a los créditos asegurados por CESCE por cuenta del Estado en las modalidades de seguro de crédito suministrador y de seguro de crédito

²Desde el 4 de abril de 1978 el Consenso OCDE tiene rango de ley al haberse incorporado al acervo comunitario mediante una Decisión del Consejo de la Comunidad Económica Europea. Las distintas modificaciones que se han producido en el Acuerdo se fueron incorporando a la normativa comunitaria mediante sucesivos Reglamentos (UE).

comprador. El Consenso OCDE consta de una parte general y cinco Acuerdos sectoriales. El Consenso regula las condiciones que deben cumplir estos créditos en cuanto a la aplicación de su importe, plazo y reembolso, así como los parámetros aplicables al cálculo de las primas mínimas de estos seguros.

a) Para la aplicación del importe se exigirá al comprador un pago al contado del 15% del valor del contrato de exportación. A estos efectos, se define el contrato de exportación como el importe total que debe pagar el comprador por los bienes y servicios exportados, que incluye tanto los bienes y servicios exportados del país como los de terceros países, y excluye los costes locales. Por tanto, los créditos podrán financiar hasta el 85% del contrato de exportación, pero no delimita la composición que en el contrato de exportación deberán tener los bienes del país de origen y los de terceros países. Además establece que los créditos podrán financiar los costes locales hasta un importe máximo del 30% del valor del contrato de exportación y el 100% de la prima.

b) El plazo de reembolso máximo de los créditos se fija dependiendo del país de destino de la exportación (país del deudor o garante del crédito). Para los países de la OCDE calificados como de renta alta por el Banco Mundial (países de categoría I) el plazo es de cinco años con la posibilidad de ampliarlo hasta ocho años y medio (siempre que se cumpla el procedimiento de notificación previa a los demás países firmantes del Consenso); para el resto de países (categoría II) es de 10 años. El reembolso del principal del crédito deberá realizarse en cuotas iguales y las cuotas de principal y de intereses deberán pagarse en intervalos de duración no superior a seis meses. Para los "project finance"³ el Consenso regula unas condiciones adaptadas a las características de estas operaciones comerciales, al modificarse el punto de arranque de amortización del crédito, los importes de sus cuotas y el plazo de amortización.

c) El porcentaje de la prima se obtiene con base en los siguientes parámetros: a) la clasificación del riesgo país (al que pertenece el deudor o el garante) que se determina conforme a la clasificación realizada por la Secretaría de la OCDE para los países en una de las ocho categorías (0-7); los países de renta alta de la OCDE y de la zona euro se incluyen en la categoría 0 y el resto de países se clasifican en los otros siete grupos (1-7), aplicando la metodología establecida en el Consenso; b) la categoría de riesgo del deudor, que los analistas de CESCE, aplicando las características incluidas en el Acuerdo para cada una de las siete categorías, deben determinar para cada deudor (incluyendo en la segunda categoría a los deudores y garantes soberanos); c) el horizonte del riesgo, que tiene en cuenta el periodo de utilización y de reembolso del crédito; y d) los porcentajes de cobertura del riesgo comercial y del riesgo político. El Acuerdo establece la fórmula para el cálculo de la prima mínima, en la que se aplica una serie de constantes que se obtienen en función de los parámetros anteriores, pudiendo aplicar cada Agencia de Crédito a la Exportación (ECA, por sus siglas en inglés de Export Credit Agency) unas tasas de primas superiores a las que se obtienen de esta fórmula.

2.9. Los Acuerdos sectoriales para buques, centrales nucleares, aeronaves civiles, energías renovables e infraestructuras ferroviarias regulan las condiciones financieras específicas de los créditos que financian las exportaciones de estos sectores, entre otras, el porcentaje de los costes locales financiados, el porcentaje de pago anticipado y el plazo para amortizar el crédito, más amplio que el establecido en el acuerdo general y acorde con el sector del que se trate.

2.10. Determinados aspectos de los regulados en la precitada normativa de la UE han sido objeto de un mayor desarrollo a nivel estatal. Este es el caso del porcentaje mínimo de los bienes y servicios nacionales a incorporar en las operaciones de exportación objeto de cobertura, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 3, del RLCRIIE, se determinará por la

³ Financiación de proyectos de gran envergadura que se estructuran basándose en su capacidad para generar flujos de caja que puedan atender la devolución del crédito.

CRE, siguiendo las instrucciones de la SEC. En este sentido, el 28 de enero de 2016 la SEC dio directrices a la CRE sobre los límites y condiciones para financiar los bienes y servicios de terceros países con los créditos que tuvieran cobertura por cuenta del Estado (pues el Consenso OCDE no establece ninguna limitación a este respecto, tal como se indicó anteriormente). De esta forma, se fijó en el 30% el porcentaje máximo que los bienes y servicios de terceros países pueden alcanzar en el contrato de exportación. Si bien, se podrá alcanzar el 45% cuando concurren las circunstancias especiales a las que se refiere el artículo 2, apartado 2, del RLCRIEE y del 40% para los contratos de exportación inferiores a 10.000.000 euros, con la condición de que los bienes y servicios procedan de países de la UE. En los supuestos en los que no concurren estos últimos requisitos, CESCE pedirá directrices a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. A este respecto, debe tenerse en cuenta que no sería coherente que el Estado asumiera riesgo de operaciones de exportación en las que la proporción de los bienes y servicios españoles no fuera significativa.

2.11. Ni el Consenso OCDE ni la normativa aplicable a estas operaciones regulan que se puedan financiar e incluir en la cobertura las comisiones comerciales. No obstante, CESCE viene aplicando la normativa que regula el apoyo oficial concedido a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO) a los créditos a la exportación, mediante convenios de ajuste recíproco de intereses. En 2017 CESCE aplicó lo dispuesto en el artículo 3.1.d)2º de la Orden ECC/488/2016, de 4 de abril, por la que se regulan diversos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, en el que se establece que estos créditos podrán cubrir el 100% de las comisiones comerciales, siempre y cuando no superen el 5% del valor de los bienes y servicios exportados. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el valor del contrato de exportación y de las características de los créditos definidos en esta Orden difieren de los regulados en la normativa aplicable en la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización.

II.1.2. Análisis de las actuaciones realizadas por CESCE en relación con las políticas de cobertura en los distintos países.

2.12. CESCE, en cuanto Agente Gestor, debe realizar las propuestas a la CRE sobre las políticas de cobertura en los diferentes mercados (artículo 8.b de la LCRIEE). En 2017 la CRE a propuesta de CESCE ha aprobado la política de cobertura con varios países, distinguiendo entre operaciones a MyLP y operaciones a CP, correspondiendo a la Dirección de Riesgo País y Gestión de Deuda la elaboración de los informes de riesgo país, que sirven de base para aprobar la política de cobertura.

2.13. Para determinar la política de cobertura con cada país en las operaciones a MyLP, CESCE tiene en cuenta distintos factores, tales como: a) el grupo en el que esté encuadrado conforme a la clasificación realizada por la OCDE (grupos 0 a 7); b) su situación económica y su capacidad de endeudamiento; c) el riesgo asumido con el país; y d) la demanda de cobertura por los exportadores.

2.14. La política de cobertura en 2017 con los distintos países se encuadraba en alguna de las siguientes situaciones: a) abierta sin restricciones, con los países que tienen un mejor riesgo país, estos son los incluidos en los grupos 0, 1 y 2, y alguno de los del grupo 3 (Catar, Costa Rica y Uruguay, entre otros); en estos países la cobertura de las operaciones comerciales no está condicionada por el riesgo país, sino que únicamente depende del análisis de la operación; b) sujeta a análisis caso por caso, implica que aunque el riesgo país no sea malo debe actuarse con más prudencia que en el anterior grupo; c) con un techo máximo para asumir riesgo, tiene como finalidad diversificar el riesgo entre los países y señalar a los exportadores la capacidad de

CESCE para asumir riesgo con los mismos, dado que son países con elevada demanda de cobertura (en esta situación se encontraban, entre otros, Argentina, Angola, Ecuador, Turquía y Senegal); d) países sin política de cobertura establecida, que no han sido analizados al no haber demanda de cobertura. Los países HIPC⁴ (por sus siglas en inglés de Heavily Indebted Poor Countries) no analizados pasan a clasificarse como cerrados para comprador público cuando los análisis de sostenibilidad de la deuda (DSA, por sus siglas en inglés de Debt Sustainability Analysis) del Fondo Monetario Internacional sean altos o extremos; y e) cerrados a la cobertura.

2.15. Los criterios para revisar los países por CESCE y proponer la política de cobertura a la CRE son los siguientes: a) revisar aproximadamente todos los años los quince países con mayor concentración de riesgo⁵ (excluyendo los de la OCDE de renta alta), para garantizar la adecuación de la política de cobertura y la vigilancia de la cartera; estos países eran, entre otros, Turquía, Cuba (todo el riesgo procedía de deuda impagada y deuda refinanciada), Angola, México y Arabia Saudita; b) revisar con una periodicidad aproximada de dos años los países relevantes para la política comercial española o por su importancia en la economía internacional (de estos cabe mencionar a Sudáfrica, Ecuador, China, India y Perú); c) el resto de países se analizan cuando se solicite cobertura para una operación concreta; en esta situación se encuentran los países altamente endeudados (países HIPC) para los que la cobertura debe aprobarse por la CDGAE, tal como se analizará más adelante. En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que la concentración de riesgo puede variar de un año a otro, y que puede darse la situación de que un país HIPC esté incluido entre los quince con mayor concentración de riesgo. En el Anexo I se recoge el riesgo en vigor asumido por CESCE por cuenta del Estado con los distintos países.

2.16. En 2017 CESCE ha analizado veinticuatro países, para los que la CRE ha aprobado su política de cobertura (manteniendo la que existía anteriormente o modificándola). Entre los países con mayor concentración de riesgo se han analizado Turquía, México, Angola (estos tres países están incluidos entre los cuatro con mayor concentración de riesgo), Argentina y Emiratos Árabes Unidos. Para todos estos países en unos casos se mantuvo abierta la cobertura sin restricciones y en otros se mantuvo el techo global o se abrió un nuevo techo para nuevas operaciones. De los países más relevantes se ha analizado Perú. Otros países se analizaron al no tener política de cobertura establecida y haberse solicitado cobertura para operaciones concretas. Por último, la política de cobertura para Cabo Verde, Gambia, Samoa y Zambia ha pasado de no analizada a cerrada para comprador público, al ser los análisis de sostenibilidad de la deuda altos o extremos.

2.17. La política de cobertura para las operaciones a CP se actualiza a partir de la labor de seguimiento que se realiza por los analistas de CESCE con carácter previo a las reuniones periódicas de expertos de las ECAs de los países miembros de la OCDE, en las que se analiza una zona geográfica concreta. Con base en lo anterior, en 2017 se revisó la política de cobertura a CP en la reunión de la CRE de 7 de febrero con Europa, la Comunidad de Estados Independientes, norte de África y Oriente Medio; en la reunión de 6 de julio se revisó la de Asia, África oriental y del sur; y en la de 7 de noviembre la de Latinoamérica y África central y occidental.

⁴ La iniciativa HIPC fue propuesta en 1996 por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para la condonación de deuda y su reducción a niveles sostenibles, de manera que puedan pagarla en un horizonte temporal asumible por los países que se encontrasen en una situación de deuda insostenible. La ayuda estaba condicionada a que los gobiernos de esos países cumplieran un conjunto de objetivos económicos y adoptasen reformas económicas y sociales. En octubre de 2017 los países HIPC eran 36 y otros tres más estaban en estudio.

⁵ La concentración de riesgo incluye: a) el capital comprometido pendiente de vencer; b) el capital impagado; y c) el capital refinanciado.

II.1.3. Análisis de las actuaciones realizadas por CESCE en relación con las diversas modalidades de cobertura de los riesgos de la internacionalización de la economía española y sobre la gestión de los mismos.

II.1.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE COBERTURA

2.18. CESCE, en cuanto Agente Gestor, debe realizar las propuestas a la CRE en materia de cobertura de riesgos y sobre la gestión de los mismos (artículo 8.b de la LCRIEE). Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 de la LCRIEE, CESCE realizará el estudio, preparación, negociación, formalización y seguimiento de los contratos de cobertura, correspondiendo a la CRE decidir sobre dichas propuestas y sobre la gestión de la cobertura de los riesgos (artículo 8.b) de la LCRIEE). La CRE podrá solicitar a CESCE que recabe y aporte la información necesaria para valorar los riesgos que asume por cuenta del Estado y controlará su gestión (artículo 8.h) de la LCRIEE).

2.19. La CRE en su primera reunión, celebrada el 25 de julio de 2014, acordó conforme a lo previsto en el artículo 8.f) de la LCRIEE mantener el mismo nivel de atribuciones a CESCE que tenía con anterioridad a la constitución del FRRÍ. Así, se podía asumir riesgo por: a) el Comité Técnico de Riesgos por cuenta del Estado hasta un máximo de 3.000.000 euros para todas las modalidades de seguro, excepto para las operaciones a corto plazo que era de 4.000.000 euros; b) por la Directora de Área por cuenta del Estado o dos Jefes de Unidad hasta un máximo de 2.000.000 euros para todas las modalidades de seguro; y c) por un Jefe de Unidad hasta un máximo de 1.000.000 de euros.

2.20. Para las distintas modalidades de seguro CESCE ha registrado en 2017 ingresos de primas netas de anulaciones y extornos por importe de 82.602.138,05 euros valorados al tipo de cambio de la fecha en la que se registró contablemente la operación, con el detalle por monedas y modalidades de seguros que se recoge en el cuadro 1, recogiendo en el Anexo II la desagregación de las primas por los países a los que se han dirigido las exportaciones. Este importe se corresponde con los registrados en la cuenta de resultados del FRRÍ como ingresos de primas (94.966.815,62 euros), anulaciones de primas (1.569.567,72 euros) y extornos de primas (10.795.240,54 euros). La evolución del riesgo vivo por modalidades a 31 de diciembre de 2017 se detalla en el Anexo I. Esta forma de actuar del agente gestor está soportada legalmente en el artículo 12 del RLCRIEE en el que se establece *“las operaciones podrán ser aseguradas o garantizadas en cualquier moneda o divisa admitida a cotización por el Banco Central Europeo, o en divisas no cotizadas previa autorización expresa en tal sentido de la Comisión de Riesgos”*.

2.21. Con anterioridad a la entrada en vigor del RLCRIEE, CESCE, para las modalidades de seguro a CP de multimercado y de póliza abierta de gestión a la exportación, asumía en cada póliza por cuenta propia el riesgo comercial y por cuenta del Estado el riesgo político, lo que implicaba que la prima por riesgo comercial la cobrase CESCE (un porcentaje muy elevado respecto de la prima total) y la parte correspondiente al riesgo político se traspasara al Estado. Con la aprobación del RLCRIEE, al establecerse en su artículo 24.2 que el Agente Gestor no podrá asumir riesgos por cuenta propia y riesgos no negociables o por cuenta del Estado mediante un mismo contrato de cobertura, debiendo existir una diferencia nítida de los productos tanto en su comercialización -incluyendo su publicidad y difusión- como en la gestión de los mismos esto cambió. La finalidad de esta prohibición es que el Agente Gestor no se vea beneficiado con respecto al resto de aseguradoras, dado que tanto CESCE por cuenta propia como el resto de entidades aseguradoras pueden ofertar estas coberturas, y en el caso de que no hubiese oferta en el mercado podría cubrir las CESCE por cuenta del Estado (siempre y cuando no se tratasen de riesgos negociables, analizados en el punto 2.6.).

Cuadro 1: Ingresos de primas emitidas netas de anulaciones y extornos en 2017 por modalidades de cobertura

Código	Modalidad	Euros	USD	Dólares canadienses	Coronas noruegas	Yenes japoneses
17/2	Crédito comprador	30.487.553,00	37.181.743,90	-	17.763.968,00	-
02/2	Crédito suministrador	732.199,20	170.101,12	-	-	-
19/2	Seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas	10.229.980,57	4.844.216,42	87.122,96	-	-
05/2	Garantías bancarias	770.821,92	-	-	-	-
20/2	Seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas	1.504.751,62	-	-	-	256.351,00
15/2	Seguro de inversiones	20.083,43	-	-	-	-
21/1	Individual crédito documentario CP	190.683,51	9.030,65	-	-	-
21/2	Individual crédito documentario LP	14.622,47	-	-	-	-
23/1	Abierta crédito documentario	10.979,60	-	-	-	-
34/1	Multimercado (1)	(769,28)	-	-	-	-
	Total	43.960.906,04	42.205.092,09	87.122,96	17.763.968,00	256.351,00

(1) Este importe corresponde a pólizas antiguas de cola de cartera

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada y la aplicación informática contable con la que se registran los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.22. De estos ingresos, se ha seleccionado una muestra de todas las modalidades de seguro, con el detalle que se indica en el cuadro 2, para las que se ha analizado inicialmente una comprobación de que en el expediente se encontraba la documentación que es común a todas las modalidades: a) solicitud de cobertura, acuse de recibo y registro; b) devengo de los gastos de estudio de la solicitud y cobro de los mismos; c) contrato comercial de exportación y en su caso convenio de crédito; d) revisión medioambiental del proyecto; e) certificado del exportador sobre el cumplimiento de la normativa anticorrupción; f) revisión por los servicios jurídicos de CESCE; g) análisis de la solvencia financiera; h) aprobación de la oferta de cobertura al asegurado; i) emisión de la oferta de cobertura y aceptación por el asegurado; j) emisión y envío de la póliza y del recibo de prima al asegurado; k) recepción de la póliza suscrita por el asegurado y cobro de la prima; y l) comunicación a la OCDE de la cobertura, en aquellas modalidades que les es aplicable su normativa. Además, se ha comprobado que el importe cobrado en concepto de prima de estas pólizas fue incluido en las liquidaciones mensuales que CESCE realiza al CCS (en cuanto administrador del FRR). Las operaciones analizadas se identifican en el presente Informe con el número de póliza, habiéndose evitado cualquier referencia a la operaciones comerciales, así como a las entidades bancarias y a los exportadores asegurados, dado el deber de confidencialidad impuesto a CESCE sobre la información y datos proporcionados por sus asegurados en relación con las operaciones objeto de cobertura, en la Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior de la inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior.

2.23. Los contratos de seguro que suscribe CESCE para todas las modalidades de seguro, tal como establecen sus condicionados, se basan en la declaración de los asegurados, por lo que si se produce un siniestro que sea causa de indemnización deberán justificar documentalmente a CESCE que se han cumplido los requisitos que dan derecho a la cobertura para tener derecho a la indemnización.

Cuadro 2: Importe de las operaciones de cobertura analizadas para las distintas modalidades de riesgo

Modalidad	Nº pólizas	Euros		USD		Yenes japoneses	
		Prima	Riesgo asumido	Prima	Riesgo asumido	Prima	Riesgo asumido
Crédito comprador	10	12.893.537,40	184.192.171,86	34.956.439,87	625.226.602,90	-	-
Crédito suministrador	2	144.506,92	2.359.196,85	-	-	-	-
Seg. a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas	10	8.203.731,88	194.702.827,84	2.620.255,94	220.944.137,75	-	-
Garantías bancarias	1	529.701,37	22.500.000,00	-	-	-	-
Seg. a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas	4	1.326.253,20	162.478.422,31	-	-	256.351,00	66.600.000,00
Crédito documentario	1	1.277,90	253.552,25	-	-	-	-
Crédito documenta. abiertas (1)	1	1.577,30	-	-	-	-	-
Total	29	23.100.585,97	566.486.171,11	37.576.695,81	846.170.740,65	256.351,00	66.600.000,00

(1) El riesgo máximo que podía asumirse era de 500.000 euros.
Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

II.1.3.2. CRÉDITO COMPRADOR

2.24. El condicionado general de esta modalidad de seguro se aprobó por Orden Ministerial Comunicada del entonces Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de enero de 2016. En esta modalidad de seguro CESCE asegura a las entidades financieras los créditos para la financiación del contrato de exportación concedidos al prestatario (deudor frente a CESCE en el caso de que se produzca una indemnización), siendo lo más habitual que la figura del deudor coincida con la del comprador en el contrato de exportación (importador) y que el cumplimiento de las obligaciones del deudor estén afianzadas por un garante. En el supuesto de que se trate de un deudor privado el riesgo cubierto por CESCE puede ser el riesgo comercial (impago del crédito) y/o el riesgo político (impago del crédito por determinadas circunstancias del país que impidan que este se lleve a cabo, descritas en el punto 2.5.b) . En el caso de que el deudor sea público se cubre el riesgo político, que incluye tanto el impago del crédito del comprador público como el impago por cualquier circunstancia que ocurra en el país, y tendrá la consideración de riesgo soberano en el caso que el deudor fuera un Estado o la Administración del Estado o tuviera su garantía. Como se ha dicho anteriormente, a esta modalidad de seguro le es aplicable el Consenso OCDE así como las instrucciones de la SEC en cuanto al porcentaje que puede ser financiado de bienes y servicios de terceros países con el crédito objeto de cobertura. La cobertura de CESCE se aplica tanto al principal del crédito como a los intereses de utilización, de amortización y de demora (en el caso de que los intereses de utilización se capitalicen debe informarse a la OCDE), siendo el porcentaje de cobertura más habitual el 99% del crédito. Esta modalidad de cobertura ha sido la más demandada a lo largo del tiempo, elevándose a 31 de diciembre de 2017 el riesgo vivo asumido en esta modalidad a 9.147.116.303,43 euros, tal como se detalla en el Anexo I, habiendo sido también la modalidad más demandada en 2017, como se aprecia en el cuadro 1.

2.25. Para esta modalidad de seguro se han seleccionado diez pólizas, cuyo detalle se recoge en el cuadro 3. Con el fin de que la muestra incluyera la mayor parte las situaciones que pueden producirse en estas pólizas, los criterios de selección han sido incluir: a) deudores públicos y privados; y b) que los créditos comprador fueran en unos casos para financiar operaciones de suministros y en otros de llave en mano, y para estos últimos se han analizado las dos

operaciones cuya cobertura fue aprobada por la CDGAE, correspondiendo una de ellas a un "project finance". Las primas de dos de estas pólizas (17/LL 880.523 y 17/LL 880.525) se cobraron en 2016, pero al haberse cedido en 2017 una parte del riesgo en reaseguro se incluyeron indebidamente en los registros contables de primas emitidas y extornadas de este año, tal como se analizará en el punto 2.289.

2.26. Estos créditos pueden financiar operaciones de exportación llave en mano y de suministro. En el primer caso se han producido desembolsos del crédito a favor del exportador a medida que se van produciendo determinados hitos del contrato comercial, generándose los correspondientes intereses de utilización que se han pagado semestralmente (excepto en un caso en el que se han capitalizado). Los desembolsos y los intereses de utilización se han comunicado por los asegurados a CESCE emitiéndose los correspondientes suplementos a las pólizas. El punto de arranque para la amortización del crédito se ha determinado en las condiciones particulares de cada póliza, de tal manera que CESCE ha tomado las suficientes salvaguardas para evitar que este se demore. Normalmente, se establece que se producirá a los seis meses de la recepción provisional del proyecto, pero CESCE ha introducido otros plazos vinculados con el contrato de crédito y el contrato comercial que evitan su retraso en el supuesto de que se alargue la recepción provisional. La duración del periodo de ejecución es uno de los parámetros que se tienen en cuenta para el cálculo de la tasa de la prima. Cuando los créditos han financiado operaciones de suministro (en un caso prefabricados de hormigón y en el otro determinada maquinaria) los desembolsos estaban vinculados a que se produjera su embarque, generándose los calendarios de amortización a medida que se dispone el crédito. A principios de septiembre de 2018, en la póliza 17/S 880.596 se había producido una disposición única de todo el importe del crédito y se había pagado la primera cuota de amortización; y en la póliza 17/S 880.605 aún no se había dispuesto el crédito.

Cuadro 3: Operaciones analizadas de la modalidad de cobertura de crédito comprador

Referencia	País destino	Asegurado	Deudor	Importe prima	Importe máximo asegurado (1)	Riesgos %	Moneda
17/LL 880.484	Angola	Consorcio bancario	República de Angola	7.239.882,88	87.457.745,25	99% RP	euros
17/LL 880.544	Angola	Banco	República de Angola	4.633.237,38	49.645.736,96	99% RP	euros
17/LL 880.498	Indonesia	Banco	República de Indonesia	820.392,65	41.766.795,36	99% RP	euros
17/LL 880.523	Ecuador	Consorcio bancario	Entidad pública, Garante República de Ecuador	5.719.335,04	78.093.964,05	99% RP	USD
17/LL 880.525	Ecuador	Consorcio bancario	Entidad pública, Garante República de Ecuador	1.157.679,85	15.866.044,90	99% RP	USD
17/LL 880.575	Ecuador	Consorcio bancario	Entidad pública, Garante República de Ecuador	4.093.700,00	56.941.036,52	99% RP	USD
17/S 880.596	República Dominicana	Banco	Comprador privado dominicano	65.611,22	1.170.340,61	99% RP y 99% RC	euros
17/S 880.605	México	Banco	Comprador privado mexicano	134.413,27	4.151.553,68	99% RP y 99% RC	euros
17/LL 880.650	Perú	Consorcio bancario	Comprador privado peruano	11.210.144,70	240.834.785,82	99% RP y 99% RC	USD
17/LL 880.464	Malta	Banco	Comprador privado	12.775.580,28	233.490.771,61	95% RP y 95% RC	USD
Total euros				12.893.537,40	184.192.171,86		
Total USD				34.956.439,87	625.226.602,90		
(1) El importe máximo de riesgo asumido incluye, tanto al crédito como a los intereses de utilización, amortización y demora.							
Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.							

2.27. Estos créditos pueden financiar operaciones de exportación llave en mano y de suministro. En el primer caso se han producido desembolsos del crédito a favor del exportador a medida que se van produciendo determinados hitos del contrato comercial, generándose los correspondientes intereses de utilización que se han pagado semestralmente (excepto en un caso en el que se han capitalizado). Los desembolsos y los intereses de utilización se han comunicado por los asegurados a CESCE emitiéndose los correspondientes suplementos a las pólizas. El punto de arranque para la amortización del crédito se ha determinado en las condiciones particulares de cada póliza, de tal manera que CESCE ha tomado las suficientes salvaguardas para evitar que este se demore. Normalmente, se establece que se producirá a los seis meses de la recepción provisional del proyecto, pero CESCE ha introducido otros plazos vinculados con el contrato de crédito y el contrato comercial que evitan su retraso en el supuesto de que se alargue la recepción provisional. La duración del periodo de ejecución es uno de los parámetros que se tienen en cuenta para el cálculo de la tasa de la prima. Cuando los créditos han financiado operaciones de suministro (en un caso prefabricados de hormigón y en el otro determinada maquinaria) los desembolsos estaban vinculados a que se produjera su embarque, generándose los calendarios de amortización a medida que se dispone el crédito. A principios de septiembre de 2018, en la póliza 17/S 880.596 se había producido una disposición única de todo el importe del crédito y se había pagado la primera cuota de amortización; y en la póliza 17/S 880.605 aún no se había dispuesto el crédito.

2.28. En todos estas pólizas ha sido el banco el que se ha dirigido a CESCE solicitando la cobertura del crédito, indicando: a) el importe de las distintas partidas que componen el contrato comercial (bienes y servicios españoles, bienes y servicios de terceros países, gastos locales y en algunos casos el de las comisiones comerciales); b) las condiciones para su financiación, el importe del crédito comprador para el que se solicita cobertura, el porcentaje que se va a pagar anticipadamente (como mínimo el 15%) y, en ocasiones, otras fuentes adicionales tales como otros créditos comerciales o emisiones de bonos (dependiendo de la complejidad de la operación); c) el destino del crédito comprador, indicando qué importe va a financiar cada una de las partidas que integran el contrato comercial, al objeto de determinar que cumplen con la normativa de la OCDE y las instrucciones de la SEC, en cuanto a la parte que se puede financiar de bienes y servicios de terceros países y gastos locales. Todo esto se soporta documentalmente remitiendo a CESCE tanto el contrato comercial como el convenio del crédito.

2.29. Las entidades financieras que se dirigen a CESCE para solicitar la cobertura conocen la normativa que les es aplicable a estos créditos, por lo que en casi todas las operaciones analizadas se han ajustado a ella, solicitando en ocasiones porcentajes inferiores a los establecidos al financiarse la operación con otros recursos adicionales. En términos generales el crédito puede destinarse a financiar: a) los bienes de procedencia española en un 85% de su importe; b) los bienes de terceros países por una cuantía equivalente al 85% del 30% del importe del contrato de exportación (definido en términos OCDE, por lo que incluye los bienes españoles y los terceros países); c) los gastos locales en una cuantía equivalente al 100% del 30% del contrato de exportación; y d) el 100% de la prima. La propuesta de CESCE a la CRE en unos casos ha sido la de aceptar la cobertura en los términos solicitados por los bancos y en otros la de aceptarla pero con modificaciones más restrictivas, tal como se analiza seguidamente.

2.30. En las operaciones destinadas a países con los que la CRE ha aprobado techos de cobertura y hay una demanda de seguro elevada, los porcentajes que del crédito se destinan a bienes y servicios de terceros países y a gastos locales, son inferiores a los indicados anteriormente (que tienen carácter de máximos) con el fin de que puedan beneficiarse el mayor número de operaciones de exportación. De las operaciones analizadas, esta situación se produjo para Angola y Ecuador.

2.31. Con Angola, a finales de 2017 había un riesgo vivo por importe de 1.355.610.970 euros, ocupando el tercer puesto de la cartera de CESCE por cuenta del Estado, tal como se indica en el Anexo I. En enero de 2014 se aprobó un techo de riesgo de 400.000.000 euros para nuevas operaciones, pero dada la elevada demanda de seguro para este país se había consumido a principios de 2016, aprobándose por la CRE en mayo de 2016 uno nuevo de 200.000.000 euros. Pero se estableció en la CRE en febrero de 2014 que los porcentajes del 30% destinados a financiar los bienes y servicios de terceros países y los gastos locales (indicados anteriormente) se redujeran a un 15% (también se aprobaron restricciones en cuanto a los plazos y prórrogas de las ofertas a los asegurados); posteriormente, en julio de 2018 la CRE aprobó seguir con estos límites al no haber variado las anteriores circunstancias. Las dos operaciones de exportación analizadas estaban priorizadas por el Ministerio de Finanzas de Angola, siendo en ambos casos el deudor la República de Angola (por lo que se trataba de un riesgo soberano).

2.32. La primera de ellas (17/LL 880.484), consistente en la construcción de un edificio público por un importe de 116.910.372,66 euros, tenía una composición de un 30,2% de bienes españoles, un 32,4% de bienes portugueses y un 37,4% de gastos locales. El crédito para el que se solicitó cobertura (de 73.230.780,25 euros, más el importe de la prima de CESCE) financiaba el 85% de los bienes españoles, el 85% de los bienes portugueses (que representaban el 52% del contrato de exportación conforme a la definición de la OCDE, por lo que se superaba tanto el límite del 30% establecido en las instrucciones de la SEC como el del 15% para las operaciones de Angola) y el 100% del 15% de los gastos locales (por lo que se ajustaba a todos los requisitos). En este caso, la propuesta de los servicios técnicos de CESCE a la CRE fue la de aceptar la operación en estos términos, pero condicionada a que la ECA portuguesa aceptara asumir en reaseguro la parte correspondiente a los bienes de ese país y una parte proporcional de los gastos locales, por lo que el riesgo que finalmente asumiría CESCE sería en torno a 35,31 millones de euros (el reaseguro de esta operación se analizará más adelante). De esta forma la operación se ajustaba a las instrucciones de la SEC y a los límites establecidos para Angola.

2.33. La otra operación (17/LL 880.544), consistía en la construcción y equipamiento de un hospital por un importe de 48.677.650,01 euros, tenía una composición de un 66,2% de bienes españoles, un 12,1% de bienes de terceros países y un 21,7% de gastos locales. El crédito para el que se solicitó cobertura, por importe de 37.951.619,11 euros más el importe de la prima de CESCE, se ajustaba tanto a los requisitos establecidos en la normativa como a los concretos para Angola, por lo que los servicios técnicos de CESCE propusieron a la CRE su aprobación en los términos solicitados.

2.34. Ecuador ocupaba el puesto decimocuarto en la cartera de CESCE a finales de 2017, con un riesgo vivo de 256.637.460 euros, tal como se indica en el Anexo I. En octubre de 2014 se aprobó un techo con este país para nuevas operaciones de 200.000.000 euros, del que en marzo de 2016 quedaba un saldo de 109.161.748 euros. Las tres operaciones de exportación consistían en la construcción y equipamiento de tres hospitales, financiados por distintos consorcios bancarios, cuyo deudor era una entidad pública con la garantía de la República de Ecuador (por lo que se trataba también de riesgo soberano). En 2016 se solicitó cobertura en las mismas fechas para dos créditos que financiaban dos operaciones (17/LL 880.525 y 17/LL 880.523), una de 200.275.473,10 dólares norteamericanos (USD por sus siglas en inglés de United States Dollars) y la

otra de 17.356.014 USD. Los créditos, por un importe de 104.889.639,62 USD y 14.752.612,66 USD (más el 100% de la prima de CESCE en ambos casos), se ajustaban a los requisitos de la normativa. No obstante, asumir ambas operaciones suponía superar el límite del país, por lo que los servicios técnicos de CESCE propusieron a la CRE aceptar la operación, pero con la limitación de que los porcentajes que estos créditos podían destinar a los bienes de terceros países y a gastos locales fuese inferior. Para los primeros, podía financiarse el 15% del 85% del contrato de exportación, definido en términos OCDE, y para los segundos, el 15% del 100% del contrato de exportación, excluyéndose en ambos casos la financiación de la prima de CESCE. No obstante, para la operación de mayor importe (17/LL 880.525) al presentar una elevada participación de bienes de terceros países, en concreto alemanes y estadounidenses, se propuso que dicho porcentaje podría aumentarse en el caso que las ECAs de esos dos países asumieran en reaseguro la parte del riesgo que correspondía a los bienes de sus respectivos países. Esta última situación no llegó a producirse, por lo que la póliza se suscribió conforme a los límites anteriormente indicados, si bien estas dos operaciones fueron objeto de reaseguro en 2017 tal como se analizará más adelante.

2.35. En octubre de 2016 la CRE aprobó un nuevo techo de 50.000.000 euros para Ecuador, al haberse consumido íntegramente el anterior; de este quedaban por disponer 44.224.513,35 euros a principios de 2017, cuando se solicitó cobertura para la tercera operación (17/LL 880.575). El contrato comercial tenía un importe de 198.800.000 USD, y se financiaba con un crédito comprador por importe de 104.889.639,62 USD para el que se solicitó cobertura de CESCE. La distribución del crédito entre las distintas partidas de la operación comercial cumplía con los límites generales establecidos anteriormente indicados. En este caso, dado que la operación superaba el importe disponible del nuevo techo, CESCE propuso a la CRE que el crédito fuera de 47.000.000 USD para financiar únicamente el 100% de los bienes españoles; dicho importe podría aumentarse en el caso de que se cediera una parte del riesgo en reaseguro, pero sin que ello supusiera asumir por parte de CESCE mayor riesgo del indicado. (Esta situación es compatible con el Consenso OCDE, al establecer indirectamente los límites de financiación en el 85% del contrato de exportación en su conjunto). Finalmente, de esta operación no se cedió una parte del riesgo en reaseguro, y el importe del crédito asegurado fue únicamente de 47.000.000 USD.

2.36. Para otra de las operaciones (17/S 880.596) se solicitó que el crédito financiara el 85% de la operación (integrada únicamente por bienes de procedencia española), pero CESCE consideró que el pago anticipado debía ser del 20% (reduciéndose el importe del crédito al 80%). Para esta operación CESCE exigió al deudor (comprador privado) garantías adicionales de todos los socios de la sociedad deudora, para mejorar su posición en el supuesto de que se produjera un impago y tuviese que proceder a la indemnización.

2.37. Las solicitudes de cobertura para los créditos del resto de operaciones analizadas cumplían en todos los casos los límites anteriormente indicados, no habiéndose producido en este sentido ninguna modificación en las propuestas de CESCE a la CRE para que aprobasen su cobertura. En cuanto al control que CESCE realiza del cumplimiento de que los créditos se destinen a financiar los bienes para los que en concreto se aprobó su cobertura, esta se produce únicamente en el supuesto de que se produzca un impago (pues como se ha indicado la cobertura de CESCE se basa en las declaraciones del asegurado). Y ello, con independencia, de que previamente analice la composición de los contratos de exportación y su adecuación a los términos solicitados por el banco, antes de proponer a la CRE su cobertura o aprobarla directamente. Ahora bien, este control a priori se efectúa por el banco que concede el crédito y que es el asegurado, dado que en el supuesto de que se produzca un impago deberá justificar a CESCE que el destino del crédito fue el establecido en las condiciones particulares de la póliza, pues de lo contrario quedaría excluido de cobertura y no cobraría indemnización.

2.38. Para la modalidad de crédito comprador, el deudor de CESCE es el prestatario del crédito, siendo lo más habitual que coincida con el comprador del contrato comercial, por lo que la aprobación de la cobertura se basa en la solvencia económica de este y en su caso del garante. En primer lugar, hay que señalar que CESCE ha analizado en los diez casos revisados el riesgo país, con independencia de que el deudor sea privado o público. Además, en las operaciones en las que se incluía en cobertura el riesgo comercial, CESCE ha realizado los correspondientes análisis de solvencia del deudor privado y en su caso del garante. Así, para las operaciones 17/S 880.596 y 17/S 880.605, aunque el riesgo asumido no era elevado, CESCE ha comprobado su solvencia tanto a través de los datos facilitados por agencias suministradoras de información comercial como por los solicitados a los deudores (los estados financieros auditados de los últimos años). A medida que las operaciones son más complejas también lo es el análisis financiero de la operación.

2.39. Este fue el caso de la operación de exportación a Malta (con un contrato comercial por importe de 241.500.000 euros) que se financiaba en un 61% con un crédito comprador llave en mano “project finance” (17/LL 880.464), por un importe de 158.953.000 USD (más los intereses de utilización capitalizados y el 100% de la prima de CESCE), para el que se solicitó cobertura de CESCE. Al tratarse de una operación especial de tratamiento excepcional, su cobertura debía aprobarse por la CDGAE, tal como se establecía en el Acuerdo de la CDGAE para las operaciones de especial tratamiento aplicable en 2016 y 2017 (que se analizará más adelante en un subepígrafe específico). En este caso el análisis financiero del proyecto realizado por CESCE era muy complejo, incluyéndose la valoración: a) del plan de negocio y el modelo financiero elaborado por el “sponsor” del proyecto; b) un estudio de mercado; c) informes realizados por el banco que financia la operación; d) estudios elaborados por consultores independientes; e) información financiera de todos los intervinientes en el proyecto; f) distintas hipótesis del plan de negocios, contemplando distintos escenarios de ingresos y gastos que permitan la financiación del proyecto; y g) análisis de la capacidad técnica del astillero exportador.

2.40. La otra operación analizada de gran importe se refería a unas obras e instalaciones, que se financió con dos créditos para los que se solicitó y aprobó cobertura de CESCE. El deudor de los créditos era una empresa local participada en un 82,38% por una sociedad española. En 2016 se había aprobado la cobertura de un crédito comprador (17/LL 880.494), que supuso asumir un riesgo máximo de 303.168.515,74 USD (incluyendo principal e intereses), para financiar la fase I de la ampliación de la planta industrial. Estas obras habían comenzado en julio de 2014 y la recepción provisional de proyecto estaba prevista para diciembre de 2016, informando el banco a CESCE de que ya se había pagado a proveedores 378 millones de USD, por lo que la finalidad del crédito sería la de reembolsar a la empresa peruana los importes previamente abonados. La cobertura de esta operación, calificada como de tratamiento especial no excepcional, fue aprobada por la SEC el 4 de julio de 2016, aprobándose por la CRE los términos de la cobertura el 12 de julio de 2016. La póliza se suscribió el 22 de noviembre de 2016 y la prima por importe de 13.230.627,37 USD se cobró en diciembre de 2016.

2.41. En 2017 se solicitó cobertura para el crédito (17/LL 880.650) de 226.386.911,46 USD (más el 100% de los intereses capitalizados y el 100% de la prima), que financiaría la fase II del proyecto por importe de 290.257.828,69 USD. Las obras de la fase II se habían iniciado hacía unos meses y estaba prevista su recepción provisional en noviembre de 2018, informando el banco a CESCE de que se habían realizado pagos a proveedores por aproximadamente 32 millones de USD, por lo que una parte del crédito se destinaría por la empresa peruana a reembolsar ese importe. La CDGAE tenía que ser informada de esta operación, al tratarse de una operación de especial tratamiento y excepcional, dado que para cuantificar el riesgo asumido por CESCE debía tenerse en cuenta el de los dos créditos (el aprobado para financiar la fase I y el de la fase II, para el que se solicitaba cobertura). La SEC, el 26 de mayo de 2017, comunicó a

CESCE que el día 25 de ese mismo mes se había informado a la CDGAE y que conforme a los informes preceptivos la SEC acordaba que se otorgase cobertura a la operación. La CRE aprobó las condiciones en las que se emitiría la oferta el 6 de junio de 2017. La póliza se suscribió el 27 de julio y la prima, por importe de 11.210.144,70 USD, se cobró el 27 de agosto de 2017.

2.42. En estas dos pólizas el compromiso de reembolso se emitió por la empresa española que participaba en la empresa local y además se le exigió garantías adicionales para el supuesto de que su participación variase sustancialmente.

2.43. Para esta modalidad de cobertura se exige a todos los exportadores un compromiso de reembolso, en el que se obligan a: a) informar a CESCE sobre las condiciones medioambientales derivadas del contrato comercial; b) destinar el crédito a los fines establecidos; c) someterse a la entidad auditora que CESCE designe para comprobar el cumplimiento de todas sus obligaciones; y d) pagar a CESCE el importe de las indemnizaciones en los supuestos en que estas se hayan producido por un incumplimiento de sus obligaciones.

2.44. En las operaciones analizadas se aplicaron correctamente todas las variables que intervienen en el cálculo de las tasas de las primas. No obstante, debe señalarse que para las tres operaciones de exportación a Ecuador se ha aplicado un criterio distinto para determinar el periodo de ejecución, a pesar de que las pólizas y sus condicionados particulares eran semejantes. Esto fue así porque en dos de ellas se consideró como periodo de ejecución el indicado en la póliza y en la otra no se consideró el establecido como tal en la póliza de 427 días (lo que hubiera supuesto aplicar 1,19 años, tal como se hizo en las otras dos pólizas), sino que se consideró el señalado en las condiciones particulares para determinar el punto de arranque de amortización, que era de 15 meses desde la entrada en vigor del contrato comercial, lo que ha supuesto aplicar un plazo de ejecución de 1,25 años, obteniéndose una tasa de prima mayor. Además, en las dos pólizas en las que se aplicó el mismo criterio, el periodo de ejecución cuantificado en años se obtuvo dividiendo el número de días en un caso por 360 y en el otro por 365, lo que supuso también una diferencia de una décima.

2.45. En los créditos comprador para financiar operaciones llave en mano en alguna ocasión, con posterioridad a que la CRE hubiese aprobado los términos en los que se realizaba la oferta de cobertura al banco, se ha tenido que modificar algún punto del condicionado particular, volviéndose a aprobar en todos los casos este cambio por la CRE a propuesta de CESCE. Además, prácticamente en todos los casos, una vez emitida la oferta de condiciones, que es vinculante para CESCE durante un determinado plazo, se ha solicitado por el asegurado una o dos prórrogas del mismo, aprobadas también en todos los casos por la CRE. Una vez aceptada la oferta por el asegurado, a solicitud de este, también se han aprobado por la CRE prórrogas adicionales para la firma de la póliza y el pago de la prima, no perfeccionándose el seguro hasta que se han producido ambas circunstancias.

II.1.3.3. CRÉDITO SUMINISTRADOR

2.46. El condicionado general de esta modalidad de seguro se aprobó por Orden Ministerial Comunicada del entonces Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de enero de 2016. En esta modalidad de seguro CESCE asegura al exportador tanto de la resolución indebida del contrato comercial por parte del comprador como del riesgo de crédito por impago del comprador. Al riesgo por resolución indebida de contrato y al riesgo de crédito a corto plazo se les aplican las tarifas aprobadas en su día por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y al riesgo de crédito a largo plazo se le aplica la normativa y las tarifas del Consenso OCDE.

2.47. De esta modalidad se han analizado dos pólizas (02/2 3.113 y 20/2 3.259) seleccionadas al azar. Estas pólizas se suscribieron en 2017 con el mismo exportador, que suministraba determinada maquinaria (por importe de 1.270.000 euros y 1.395.000 euros) a compradores privados de Perú y Argentina, respectivamente. En ambos casos el exportador solicitó la cobertura para riesgo de crédito a largo plazo, incluyendo tanto el riesgo comercial (impago del comprador privado) como de riesgo país (impago como consecuencia de acontecimientos en estos países que motiven el impago, descrito en el punto 2.5.b) El pago se instrumentó mediante títulos ejecutivos emitidos conforme a la normativa de esos países, exigiéndose por parte de CESCE incluir en el condicionado particular, en un caso, que se constituyera un derecho real preferente sobre la maquinaria a exportar a favor del exportador hasta la cancelación del crédito, y, en el otro, que los títulos ejecutivos estuvieran avalados por todos los socios. La aprobación de la cobertura correspondió a CESCE, conforme a la delegación de competencias de la CRE, descrita en el punto 2.19. En ambos casos la aprobación de la cobertura se fundamentó en el análisis financiero del deudor (comprador) con base tanto en la información suministrada por agencias como en los estados financieros auditados. Ambos créditos cumplían con lo establecido en el Consenso OCDE (en cuanto al porcentaje de pago anticipado, duración del crédito y tarificación). Para la primera operación se emitió un suplemento a la póliza que supuso el cobro de una prima complementaria al aplicarse al crédito el método de amortización francés (cuotas iguales, con capital creciente e intereses decrecientes). El importe de la prima de ambas operaciones ascendió a un total de 144.506,92 euros.

II.1.3.4. SEGURO A FIADORES POR RIESGO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS

2.48. El condicionado general de esta modalidad de seguro se aprobó por Orden Ministerial de Economía y Competitividad de 22 de junio de 2016. En esta modalidad de cobertura CESCE asegura a las entidades financieras que emiten un aval o una contragarantía que garantiza un aval, en el supuesto de que estas se ejecuten y el deudor (exportador) y/o su garante incumplan con su obligación de pago al banco, lo que supone el nacimiento de un crédito a favor del asegurado cuyo impago es el objeto de este seguro. Esta obligación entre la entidad financiera y el deudor, y en su caso con el garante, nace de un contrato previo de contragarantía bajo cuyo paraguas se emiten los avales y las contragarantías. Estos avales deben emitirse para garantizar las obligaciones derivadas del contrato comercial, suscrito entre el exportador (que ordena el aval) y el importador (beneficiario del aval), en el marco de una operación de internacionalización de la empresa española (incluyéndose también los avales de licitación). Es habitual que el aval se emita por un banco local del país en el que se desarrolla la operación de internacionalización y este banco contragarantice el aval con otro banco o sindicato bancario con establecimiento en España, siendo estos últimos los que solicitan la cobertura de CESCE. En esta modalidad el riesgo no depende tanto del país al que se dirige la exportación como de la solvencia y capacidad técnica del exportador, por lo que este riesgo no se computa en aquellos países en los que hay aprobado un límite o techo máximo de riesgo (considerándose en la estadísticas de CESCE como riesgo España).

2.49. La duración del riesgo que asume CESCE en esta modalidad de cobertura está directamente relacionada con la duración del aval y, a su vez, la de este viene determinada en el contrato comercial. En las operaciones analizadas fue habitual que las fianzas de anticipo hayan ido reduciéndose y liberándose durante la ejecución de las obras y las fianzas de cumplimiento se alargasen hasta su recepción definitiva o más allá. Pero muchos de estos avales han alargado su duración al demorarse las obras, por lo que también lo ha hecho la duración del seguro, devengándose la correspondiente prima complementaria. Así, tal como se detalla en el cuadro 4, de las doce pólizas seleccionadas (diez operaciones) únicamente cinco pólizas (que correspondían a tres operaciones) se habían suscrito y cobrado la prima en 2017, el resto

correspondían a suplementos de pólizas que han generado primas complementarias por los motivos indicados anteriormente. La cobertura y la ampliación del plazo de cobertura (en las pólizas y en los suplementos, respectivamente) se ha aprobado en todos los casos analizados por el órgano que tenía atribuidas las competencias en función del riesgo asumido.

2.50. La tarificación de estas pólizas, dependiendo de lo que soliciten los asegurados, puede efectuarse de dos formas: a) conforme a la tarifas y el límite de hasta el 99% de cobertura, aprobados en 1987 por la entonces Dirección General de Seguros; y b) compartiendo con las entidades financieras el riesgo de la operación bajo un esquema de “pari passu”, conforme a lo aprobado el 12 de enero de 2006 por la DGSFP. Esto último supone que CESCE pueda asumir un porcentaje del riesgo de hasta el 60% y cobrar al banco asegurado el mismo porcentaje de comisión que él ha aplicado al aval incrementado con un recargo del 5%.

2.51. En esta modalidad de cobertura el deudor es el propio exportador, en el supuesto de que se ejecuten la fianza y no atienda su reembolso al banco (el asegurado); en consecuencia el riesgo que asume CESCE está directamente relacionado con la solvencia financiera y capacidad técnica del exportador. Por ello, la propuesta de cobertura realizada por CESCE dependerá de los informes realizados en este sentido por sus servicios técnicos. Para todas las operaciones analizadas se ha comprobado la realización de dicho informe, que varía en función de la complejidad de la operación.

2.52. Antes de la suscripción de las pólizas por el asegurado CESCE ha tenido que recibir un compromiso de reembolso firmado por el deudor (exportador) en el que se obliga a pagar a CESCE, en un plazo máximo de 10 días, las indemnizaciones que hubiera tenido que realizar al banco (asegurado). Este compromiso se plasma en un modelo estándar, en el que dependiendo de la póliza se introducen algunas cláusulas adicionales.

2.53. En el cuadro 4 se detalla, para las operaciones analizadas, el importe de la prima cobrada en 2017, el porcentaje de cobertura y el importe del riesgo asumido por CESCE en cada póliza, así como el país al que se destina la operación de internacionalización.

Cuadro 4: Operaciones analizadas de la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas

Operaciones analizadas de la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas					
Nº póliza	Año suscripción de la póliza	Porcentaje cobertura	Moneda	Prima cobrada en 2017	Importe asegurado en 2017
19/2 280.546	2017	50%	euros	3.177.805,45	93.202.070,00
19/2 280.152	2010	99%	USD	849.420,00	42.471.000,00
19/2 280.206	2012	54,48%	euros	551.807,74	25.547.960,85
19/2 280.219	2012	50%	USD	472.500,00	45.000.000,00
19/2 280.342	2013	99%	USD	1.521.502,03 (230.249,60)	131.998.441,00
19/2 280.350	2014	99%	euros	4.100,03	221.302,36
19/2 280.400	2014	50%	euros	119.823,28	14.264.675,90
19/2 280.569	2016	60%	USD	7.083,51	1.474.696,75
19/2 280.630	2017	50%	euros	1.481.983,02	15.055.065,09
19/2 280.626	2017	50%	euros	1.517.980,78 (408.582,70)	27.801.845,85 (7.801.845,85)
19/2 280.634	2017	50%	euros	1.058.207,76	13.900.923,00
19/2 280.635	2017	50%	euros	700.606,52	12.510.830,64
Total euros				8.203.731,88	194.702.827,84
Total USD				2.620.255,94	220.944.137,75

En el caso de aquellas fianzas que han registrado varias reducciones a lo largo del año, se ha considerado como riesgo asumido por CESCE el correspondiente a 31 de diciembre de 2017. Los importes indicados entre paréntesis corresponden al extorno de la prima registrado en 2017.

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.54. Las pólizas (19/2 280.152, 19/2 280.206 y 19/2 280.342) corresponden a tres operaciones para las que CESCE había asumido en años anteriores un elevado riesgo que aún estaba vivo, por lo que serán analizadas en el marco de esas operaciones en el epígrafe II.1.7. Para estas pólizas se emitieron en 2017 distintos suplementos a las pólizas que dieron lugar a las primas que se detallan en el cuadro 4.

2.55. La póliza 19/2 280.400 corresponde a una de las pólizas en las que el deudor era el Grupo Isolux Corsan, para las que la CRE aprobó en varias reuniones celebradas en 2016 y 2017 la ampliación de la duración de los seguros por plazos trimestrales, a medida que se iba prorrogando la vigencia de las contragarantías incluidas en la cobertura de esas pólizas. Finalmente, de forma paulatina, todos los avales y contragarantías ordenadas por este grupo fueron ejecutándose y CESCE tuvo que pagar las indemnizaciones a los diferentes bancos asegurados. El análisis de los siniestros derivados de este grupo de sociedades serán analizados en el epígrafe II.2.3. En el caso concreto de esta póliza, la CRE aprobó en 2017 cuatro ampliaciones del plazo del seguro, que generaron cuatro suplementos a la póliza en los que se recogieron el importe de las primas adicionales (en total 119.823,28 euros).

2.56. Las pólizas 19/2 280.350 y 19/2 280.569 corresponden a dos líneas pymes, para las que su aprobación y sus sucesivas prórrogas se realizaron conforme a delegación de competencias que tienen atribuidas los distintos órganos y niveles de dirección de CESCE por la CRE. Para la primera de ellas, cabe señalar que las tarifas aplicadas fueron las correspondientes a los avales a corto plazo, si bien dado el número de prórrogas que ha registrado la duración del seguro ha pasado a ser de corto a largo plazo. En estos casos CESCE no tiene establecida una norma interna en la que se determine si se siguen aplicando las tarifas de corto plazo, tal como ha hecho, o si a los nuevos suplementos se les aplican las tarifas de largo plazo. La ejecución de las líneas pymes se analizará más adelante en el epígrafe II.1.5.

2.57. En la póliza 19/2 280.219 no se asegura la ejecución de una contragarantía o un aval concreto. El objeto del seguro otorgado a la entidad financiera española fue el crédito que resultase de la ejecución de cualquiera de las fianzas recogidas en la línea de fianzas (por un importe global de 2.000.000.000 USD) firmada entre una constructora española y una aseguradora americana, en relación con las obras de la constructora y sus filiales en Norteamérica, y que originase a la vez la ejecución de la carta de crédito emitida por el banco español para contragarantizar las obligaciones de la constructora bajo dicha línea. Este crédito se instrumentó mediante la firma entre la constructora y el banco español de una póliza de cobertura de la carta de crédito, por un importe de 90.000.000 USD, de la que CESCE asumió la cobertura del 50% (45.000.000 USD). Dicha carta de crédito respondía indistinta y conjuntamente de todos los contratos que la constructora y sus filiales ejecuten en Norteamérica. En consecuencia, se trataba de una contragarantía abstracta a una cartera de fianzas relacionadas con operaciones que CESCE no conoce a priori en su totalidad. La CRE aprobó en 2011 esta cobertura para 12 meses, dado que CESCE tenía legitimación legal para otorgarla, y anualmente ha ido aprobando las prórrogas hasta 2018 inclusive, disminuyendo en ese año por primera vez el riesgo asumido a 28.500.000 USD. La tasa de prima aplicada ha sido la misma que ha cobrado el banco a la constructora, que fue del 1% en 2017 y del 0,75% en 2018, incrementada en el 5%⁶ el recargo de CESCE. Esta forma de operar está directamente relacionada con las exigencias a las constructoras en el mercado norteamericano.

2.58. La póliza 19/2 280.546 está relacionada con las pólizas de crédito comprador llave en mano "project finance" (17/LL 880.464) analizada anteriormente y con la de garantías bancarias (05/2

⁶ La comisión del 5% se aplica sobre el importe que se obtenga de gravar la suma asegurada con la comisión aplicada por el banco.

280.546) que se analizará más adelante. La póliza 19/2 280.546 corresponde a la cobertura de CESCE a favor de cinco entidades financieras y del ICO, que emitieron un aval de 186.404.140 euros, ordenado por la empresa exportadora (deudor de esta póliza) a favor del comprador (que es deudor en la póliza 17/LL 880.464), para garantizar el reembolso de los anticipos recibidos por el exportador para ejecutar el contrato comercial (cuyo objeto era la exportación de un barco de lujo). La cobertura de CESCE era del 50%, elevándose la suma máxima asegurada a 93.202.070 euros. La aprobación de este riesgo correspondía a la SEC, al tratarse de una operación de tratamiento especial y no excepcional, conforme al Acuerdo de la CDGAE para las operaciones especiales aplicable en 2017. El análisis de la solvencia financiera del exportador (deudor de esta póliza) y su viabilidad o capacidad técnica para llevar a cabo la ejecución del contrato fue analizado por los servicios técnicos de CESCE conjuntamente con las otras pólizas. La tasa de prima aplicada por CESCE fue la misma comisión que cobró el sindicato bancario (0,75% anual) incrementada con el recargo del 0,5%. Esta tasa se aplicó individualizadamente al importe de cada uno de los cuatro anticipos que cobraría el exportador a lo largo de la ejecución del contrato, teniéndose en cuenta su duración (entre 43 y 59 meses). De esta forma se obtuvo una prima de 3.177.805,45 euros, que se cobró en junio de 2017.

2.59. Las pólizas 19/2 280.626, 19/2 280.634 y 19/2 280.635 correspondían a tres contragarantías de tres avales (de pago anticipado, de cumplimiento y de contenido local) emitidos por un banco saudí que se habían ordenado por una empresa española a favor del comprador del contrato comercial. Aunque cada una de las contragarantías se emitieron por distintas entidades financieras, al tratarse de la misma modalidad de seguro para una operación comercial, la operación se aprobó en su conjunto por la SEC, al tratarse de una operación de tratamiento especial no excepcional. La cobertura de estas contragarantías se realizó con un esquema “pari passu”, aplicando CESCE una tasa de prima igual que la comisión de los bancos incrementada en el 0,5% de su recargo, obteniéndose de esta forma para cada póliza la prima que se indica en el cuadro 4. La entidad financiera asegurada en la póliza 19/2 280.626, comunicó a CESCE que el aval finalmente emitido tuvo un importe inferior al previsto, minorándose la contragarantía, por lo que se minoraba en la misma proporción el importe asegurado por CESCE. Esto motivó el recálculo de la nueva prima, reteniendo CESCE el 10% de la diferencia entre ambas primas, conforme al condicionado general de esta modalidad, y el otro 90% (408.582,70 euros) se extornó al asegurado.

2.60. La póliza 19/2 280.630 se emitió con cargo a la línea de avales aprobada en la reestructuración de la deuda del Grupo Abengoa, que se analizará en el epígrafe II.2.4. Los avales y contragarantías se emitían conjuntamente por todos los bancos que participaron en el acuerdo de reestructuración, para los que CESCE se había obligado a dar una cobertura del 50%, si bien se reservó el derecho de analizar individualmente cada operación y no asumir el riesgo de aquellas que desaconsejaran sus servicios técnicos. La tramitación de estas operaciones se realizó igual que las demás de esta modalidad (aunque con el matiz de que la aprobación de las inferiores a 3.000.000 de euros no se delegaban en CESCE, sino que correspondía a la CRE en sus reuniones virtuales).

II.1.3.5. GARANTÍAS BANCARIAS

2.61. El condicionado general de esta modalidad de seguro se aprobó por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1983, si bien la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de enero de 2006 aprobó que se podría compartir riesgo con las entidades financieras en condiciones “pari passu”. En esta modalidad de cobertura la entidad financiera se asegura con CESCE el impago del crédito concedido al exportador (deudor) para la prefinanciación de la operación de exportación con pedido en firme. En consecuencia, los dos factores de riesgo que debe tener en cuenta CESCE

para dar cobertura bajo esta modalidad son el de la solvencia financiera y la capacitación o viabilidad técnica del exportador. En 2107 se han suscrito seis pólizas de esta modalidad y se ha seleccionado para su análisis una (05/2 21.131) que coincidía con la que había devengado una prima de mayor importe (529.701,37 euros). La póliza seleccionada estaba relacionada con la (17/LL 880.464) de crédito comprador llave en mano “project finance” y con la (19/2 280.546) de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas analizadas anteriormente. Por este motivo el análisis de solvencia financiera y viabilidad técnica del exportador estaba incluido en el análisis realizado en su conjunto para la operación comercial en las tres pólizas, aunque en cada modalidad los asegurados y deudores fueran diferentes. En la póliza de garantías bancarias CESCE aseguró el crédito de 46.500.000 euros a un sindicato bancario en condiciones “pari passu” con una cobertura del 50%, aplicando al importe asegurado como tasa de prima el mismo porcentaje que aplica el banco como comisión, incrementada con el recargo del 5%. La tasa así obtenida se aplicó a cada disposición del crédito hasta su devolución, obteniéndose una prima de 518.750,00 euros. Además CESCE aplicó una comisión en concepto de compromiso cobertura (del 0,002083% mensual) al crédito hasta el momento en el que se fueron disponiendo sus desembolsos, cuyo importe ascendió a un total de 10.951,37 euros. La cobertura fue aprobada por la CRE a propuesta de los servicios técnicos de CESCE.

II.1.3.6. SEGURO A EXPORTADORES POR RIESGO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS

2.62. El condicionado de esta modalidad de seguro fue aprobado por Resolución de la entonces Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía de 15 de julio de 1985. En esta modalidad de seguro CESCE asegura con una cobertura del 99% al exportador de la ejecución indebida por el beneficiario de las fianzas (en consecuencia, dependiendo de la naturaleza privada o pública de este se tratará de un riesgo comercial o de un riesgo político), así como la ejecución motivada por el acaecimiento de alguno de los riesgos considerados como políticos y extraordinarios. En 2017 únicamente se han suscrito tres pólizas de pequeño importe en esta modalidad (que han supuesto el cobro de una prima por un importe total de 30.737,54 euros); el resto de primas cobradas correspondían a seis pólizas suscritas entre 2008 y 2013, para las que se han emitido distintos suplementos en el año ampliando la duración de los avales. De estas pólizas se han analizado dos de las suscritas en 2017 (20/2 180.758 y 20/2 180.759) y otras dos suscritas anteriormente (20/2 180.580 y 20/2 180.674).

2.63. Para las pólizas suscritas en 2017 se ha comprobado que: a) en una de ellas, se realizó un análisis del riesgo país y un análisis financiero de la solvencia del importador beneficiario de las fianzas (el deudor frente a CESCE en el caso de que se produjera la indemnización) al tratarse de una empresa pública; b) en la otra, únicamente se analizó el riesgo país, dado que el deudor era un ministerio por lo que se trataba de un riesgo soberano; c) la adecuada autorización conforme a la delegación de competencias de la CRE a CESCE; y d) el correcto cálculo de la prima.

2.64. La 20/2 180.580 se trata de una póliza suscrita en noviembre de 2008 en yenes en la que se aseguraban cuatro fianzas con distinto plazo de vencimiento. La fianza de fiel cumplimiento estaba prevista su cancelación a los 37 meses pero fue ampliando su duración aunque reduciendo su importe hasta julio de 2017. Por este motivo se suscribieron sucesivos suplementos a la póliza que fueron autorizados, en función del nuevo riesgo asumido, conforme al nivel de atribuciones aprobado por la CRE. Asimismo, se ha verificado la correcta tarificación de los últimos suplementos que han tenido incidencia en la prima cobrada en 2016 y 2017, así como la del extorno que se produjo en 2016.

2.65. La póliza 20/2 180.674 será objeto de una análisis pormenorizado en el subepígrafe II.1. 7.1.

II.1.3.7. SEGURO DE CRÉDITO DOCUMENTARIO DE PÓLIZA INDIVIDUAL Y SEGURO DE CRÉDITO DOCUMENTARIO DE PÓLIZA ABIERTA

2.66. Los condicionados generales de ambas modalidades fueron aprobados por sendas Órdenes del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de 8 de febrero de 2017. En la modalidad de póliza individual CESCE asegura a una entidad financiera o al exportador, el impago de un crédito documentario emitido por un banco local contra los documentos de embarque de los bienes o suministros exportados. La modalidad de póliza abierta difiere de la individual en que la entidad financiera se asegura durante un año el impago de todos los créditos documentarios emitidos por determinados bancos locales de un determinado país, comunicando a CESCE cada operación de forma individual. Los antiguos condicionados únicamente contemplaban la cobertura del riesgo político (el impago del crédito documentario cuando el banco local emisor fuese público y el impago por determinadas circunstancias del país), pero los nuevos condicionados contemplan también la inclusión en cobertura de los riesgos comerciales (el impago cuando el banco emisor sea privado). Se ha seleccionado una póliza de cada modalidad, para las que se ha comprobado el análisis de la solvencia del deudor; en el primer caso, el banco público etíope que emite el crédito documentario, y en el segundo, la de los bancos jordanos que pueden emitir créditos documentarios en 2017 bajo esta póliza. Esta modalidad de seguro se caracteriza porque se emiten bastantes pólizas que devengan primas de cuantías módicas. Para que pueda incluirse en cobertura el crédito documentario a CP debe tener la consideración de riesgo no negociable, esto es estar emitidos por un país no incluido en la relación de países ricos relacionados por la UE (ver punto 2.6).

II.1.4. Análisis de las Operaciones de especial relevancia

2.67. Sin perjuicio de lo indicado en los puntos 2.18 y 2.19, desde la aprobación de la LCRIEE, conforme a lo regulado en su artículo 8.b, le corresponde a la CDGAE acordar los criterios de cobertura y gestión de los riesgos aplicables a las operaciones de especial relevancia en atención a su importe, naturaleza, país de destino, concentración de riesgo o elevado impacto potencial en la deuda externa. En el artículo 33 del RLCRIEE se establece que la CDGAE aprobará los criterios de cobertura y gestión a propuesta del entonces denominado Ministerio de Economía y Competitividad (competencias asumidas hoy por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), previa solicitud al respecto de la CRE, así como los requisitos de información que sean necesarios.

2.68. La CDGAE, en su reunión de 21 de enero de 2016, acordó los criterios que eran aplicables en 2016 a estas operaciones especiales (los cuales fueron prorrogados para 2017, en la reunión de la CDGAE de 19 de enero de 2017). Los criterios de cobertura aprobados por la CDGAE fueron los siguientes: a) en ningún caso su aceptación podrá suponer que se superen los límites máximos presupuestarios para la asunción de riesgo (9.000.000.000 euros en 2016 y 2017); b) en el supuesto de que la operación implique una nueva modalidad de seguro se requerirá la previa autorización por el Ministerio de Economía y Empresa, a propuesta de la DGSFP, previa propuesta de CESCE; c) la operación no podrá representar más del 8% de la cartera de coberturas vivas de CESCE, ni supondrá que el país de destino de la operación represente más del 25% de dicha cartera; d) el seguro deberá ajustarse al Consenso OCDE; y e) CESCE deberá certificar que el exportador o contratista español cuenta con suficiente solvencia técnica para la ejecución de las operaciones. Este Acuerdo distinguió entre:

a) Operaciones de especial tratamiento pero no excepcional, cuando el importe de la cobertura sea superior o igual a 200.000.000 euros e inferior a 400.000.000 euros, excepto en el caso de operaciones de fianzas y "project finance", para las que el importe a cubrir sea superior a

50.000.000 euros e inferior a 150.000.000 euros. La SEC, previo informe de los servicios técnicos de CESCE, certificará que las operaciones que se proponen se ajustan a lo establecido en este Acuerdo y resolverá sobre la conveniencia o no de otorgar la correspondiente cobertura, instruyendo a CESCE a través de la CRE para que otorgue la cobertura. Además, la SEC deberá informar cada seis meses a la CDGAE de las operaciones no excepcionales que hayan sido aprobadas.

b) Operaciones de especial tratamiento y excepcionales, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) el importe de la cobertura sea superior a 400.000.000 euros, excepto en el caso de operaciones de fianzas y “project finance”, para las que este importe deberá ser superior a 150.000.000 euros; b) las operaciones con cobertura a MyLP que se realicen en países pobres altamente endeudados (países HIPC); c) las operaciones que, como consecuencia de su cobertura, superen el importe de riesgo máximo con un país considerado como prudente por la CRE o que el riesgo con ese país supere el 15% de la cartera en vigor; d) que la cobertura de la operación pase a ocupar una de las diez primeras posiciones de la cartera; y e) que la operación cubra riesgo proyecto y/o corporativo y la CRE considere ajustadas las garantías ofrecidas, resultando que la SEC aprecie razones de interés nacional. Estas operaciones excepcionales deberán ser objeto de informe previo por la CDGAE a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Además, deberán incluirse informes de: la SEC, justificando la excepcionalidad del proyecto; de CESCE, en el que se incluya el cumplimiento de los criterios aprobados por la CDGAE y una recomendación inequívoca sobre la conveniencia técnica de aprobar la operación; de la Abogacía del Estado y de la IGAE. La SEC instruirá a CESCE a través de la CRE para que otorgue la cobertura.

2.69. Con anterioridad a la aprobación de la LCRIEE, se aplicaba lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por el que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación. Así, la CDGAE instruía a CESCE para que en determinadas operaciones asumiera un importe máximo de riesgo, tal como se analizará más adelante para las operaciones con elevado riesgo vivo, en el epígrafe II.1.7.

2.70. A lo largo de 2017, se analizaron en la CRE un total de diecisiete operaciones a las que les eran de aplicación el Acuerdo de la CDGAE, aunque varias de ellas se habían tratado con anterioridad. Para quince de ellas se ha comprobado que el procedimiento seguido se ajustaba a lo establecido en dicho Acuerdo que, en líneas generales, ha sido el siguiente: a) Los servicios técnicos de CESCE propusieron a la CRE la operación, acompañada de un informe sobre la valoración técnica de su riesgo, para que en el caso de que el resultado de su análisis fuera favorable se elevase a la CDGAE; b) la CRE acordó que la operación se elevase a la CDGAE; c) los servicios técnicos de CESCE presentaron un informe técnico a la SEC, acompañado de otro informe relativo al cumplimiento de la operación de los criterios aprobados en el Acuerdo de la CDGAE; d) la SEC, una vez informada la CDGAE certificó que la operación, conforme a los informes preceptivos que determinadas entidades debían remitirle, se ajustaba a lo establecido en el Acuerdo y acordó que se otorgase cobertura a la operación; e) la CRE aprobó la cobertura de la operación conforme a las instrucciones recibidas de la SEC y las condiciones en las que daría cobertura; f) CESCE realizó la oferta de condiciones al exportador o a la entidad financiera en los términos aprobados por la CRE; y g) en numerosos casos se aprobaron por la CRE las prórrogas de las ofertas de condiciones, estando aún pendientes de recibirse firmadas en agosto de 2018. En los casos en los que se referían a operaciones de tratamiento especial no excepcionales el procedimiento seguido ha sido el mismo, a excepción de que en las instrucciones de la SEC a CESCE para dar cobertura a la operación no se hizo referencia, ni a los informes preceptivos para las operaciones excepcionales, ni a que la CDGAE había sido informada. Aunque en el caso de las operaciones de tratamiento especial y excepcionales 17/LL 880.220 y 17/LL 880.464 este último extremo no se incluyó en los escritos de 23 de diciembre de 2016 y de 20 de abril de 2016, respectivamente, remitidos por la SEC a CESCE.

2.71. Dos de estas diecisiete operaciones no eran una solicitud de cobertura formal. En un caso (17/LL 880.527) se solicitó en la CRE información sobre una operación para la que en abril de 2016 había aprobado la emisión de una carta de intenciones, que por el importe en el que participaría la empresa española en el contrato, tendría la consideración de operación de especial tratamiento y excepcional. En otro (17/LL 880.754) la CRE acordó que CESCE siguiera participando en las negociaciones tendentes a encontrar la estructura contractual y financiera que harían aceptable el riesgo de la operación.

2.72. La situación en agosto de 2018 de las otras quince operaciones era la siguiente:

a) En dos casos se llegó a emitir la oferta de condiciones al exportador, pero venció al no haberse solicitado su prórroga; este fue el caso de la operación (17/LL 880.220), calificada como especial de tratamiento excepcional al ser un crédito para financiar una exportación llave en mano en Ghana (país calificado como HIPC) y de la operación (19/2 280.632) calificada como especial de tratamiento no excepcional, al tratarse de la cobertura al 50% de una contragarantía de un aval de 120.000.000 USD.

b) En otras seis operaciones de especial tratamiento y excepcionales (17/LL 880.419, 17/LL 880.653, 17/LL 880.725, 17/LL 880.746, 17/LL 880.776 y 17/LL 880.755) se solicitó cobertura de crédito comprador para financiar operaciones llave en mano en distintos países HIPC. Solo para una de ellas había llegado a emitirse la póliza y el recibo (aunque estaban pendientes de suscripción y pago); las otras cinco habían solicitado sucesivas prórrogas a la oferta de condiciones. El importe del riesgo total a asumir por CESCE en estas operaciones era de 270.780.327,02 euros y 28.645.110,61 USD, y se cobraría una prima total de 27.064.255,20 euros y 2.579.263,59 USD).

c) Otras tres (17/LL 880.004, 17/LL 880.650 y 17/LL 880.464), eran operaciones de tratamiento especial y excepcionales por su importe, para las que el riesgo total ascendía a 1.825.243.286,85 USD y la prima a 87.962.367,65 USD. En dos casos se han emitido las pólizas y cobrado las primas (las analizadas en los puntos 2.39 a 2.42) y en otro (17/LL 880.004) se ha emitido la oferta y la CRE ha aprobado su prórroga en varias ocasiones, tal como se analiza en el punto 2.75.

d) Otras cuatro operaciones (17/LL 880.644, analizada en el punto 2.77, 17/LL 880.470, 19/2 280.546, analizadas en el punto 2.58, y la cuarta operación, analizada en el punto 2.59 para la que se suscribieron las pólizas 19/2 280.626, 19/2 280.634 y 19/2 280.635) estaban calificadas como operaciones de tratamiento especial pero no excepcionales. En estas se asumía un riesgo de 259.073.842,30 USD y 204.414.251,64 euros respectivamente, con una prima de 31.690.749,80 USD y 13.263.774,06 euros. De estas cuatro operaciones, se habían perfeccionado dos (para las que se cobró una prima de 6.046.017,81 euros) y para las otras se habían emitido ofertas, habiendo vencido una de ellas.

2.73. Los informes sobre la valoración técnica del riesgo presentados por los servicios técnicos de CESCE a la CRE y a la SEC de estas operaciones eran muy prolijos en información y presentaban una estructura similar. Entre otros aspectos, incluían un análisis: a) del riesgo asumido con el país destino de la exportación y su política de cobertura; en el caso de que se hubiera aprobado un techo de riesgo se indicaba el importe imputado tanto de pólizas suscritas como de ofertas en vigor y si se había producido algún impago; b) la cobertura solicitada, el porcentaje que de los bienes y servicios españoles, de terceros países y locales del contrato de exportación y de la prima van a financiarse con el crédito para el que se solicita el seguro; c) sobre la operación de exportación, de cómo va a financiarse y de su impacto medioambiental; y d) de la solvencia financiera del deudor y en su caso del garante, así como de la solvencia financiera y

capacitación técnica del exportador. En los casos en los que se trata de una operación de especial tratamiento este informe se acompaña también de un análisis sobre el cumplimiento de los criterios aprobados por la CDGAE para estas operaciones. Una vez que se han recibido de la SEC los acuerdos para que se otorguen cobertura a las operaciones, el informe presentado por los servicios técnicos de CESCE incluye las condiciones en las que esta debe ser otorgada y en la que se emitirá la oferta al exportador o al banco asegurado. (Fue habitual que en ese momento aún no se hubiera determinado la entidad financiera que iba a financiar el proyecto, y por consiguiente no se había cuantificado el importe de los intereses de utilización, amortización y demora incluidos en cobertura, por lo que aún estaba sin determinar el importe máximo de riesgo que asumiría CESCE en estas operaciones). Para las operaciones que se aprueban por la CRE, los informes de CESCE presentan también una estructura similar, incluyendo desde el principio las condiciones en las que proponen aceptar la cobertura (que se plasman en la oferta y posteriormente en las condiciones particulares de las pólizas).

2.74. Para tres de estas operaciones (17/LL 880.644, 17/LL 880.725 y 17/LL 880.746) la SEC había autorizado su financiación mediante créditos comprador "Supercari"⁷, por lo que autorizó, al ICO, el convenio de ajuste recíproco de intereses derivados de la financiación hasta el 100% de las operaciones y, a CESCE, su cobertura.

2.75. Dos de las tres operaciones de especial tratamiento y excepcionales por su importe consistían en la modernización de dos plantas industriales. El contrato de la operación 17/LL 880.004 había sido adjudicado a una empresa constructora española, por un importe de 2.731.774.836,00 USD, financiándose el 15% con fondos propios del importador (empresa estatal peruana), mediante la emisión de bonos por la empresa y con el crédito comprador objeto de cobertura de 1.301.600.000,00 USD. La operación se presentó a la CRE por primera vez el 20 de octubre de 2015, acordándose su elevación a la CDGAE. Al no haberse recibido instrucciones de la SEC se presentó nuevamente a la CRE el 29 de junio de 2017 para informar sobre ella y el 6 de julio de 2017 para decidir si se elevaba a la CDGAE, con un nuevo informe de los servicios técnicos de CESCE, dado el tiempo transcurrido desde el anterior, en el que se indicaba que en caso de aprobarse esta operación la sociedad estatal peruana se situaría en la primera posición del ranking de riesgos corporativos de la cartera de coberturas vivas de CESCE (con 1.288.584.000,00 USD) y su aprobación supondría que el riesgo asumido con el país sería equivalente al 9,8% de la cartera de riesgos de CESCE a 31 de diciembre de 2016. El 27 de julio se informó a la CDGAE y ese mismo día se acordó por la SEC que se otorgara cobertura a la operación. El 10 de octubre de 2017 la CRE aprobó la cobertura y los términos de la propuesta en la que se llevaría a cabo el seguro. La oferta de condiciones incluía la cobertura al sindicato bancario de los riesgos políticos y extraordinarios (en los que se incluye el impago del crédito del deudor público) del 99% del importe del crédito (1.288.584.000,00 USD) más el 99% de los intereses de utilización, de amortización y de demora, cuyo importe se determinará cuando se suscriba, por lo que la suma finalmente incluida en cobertura será superior. El importe de la prima ascendía a 61.956.160,00 USD. Posteriormente, la CRE aprobó dos prórrogas de la propuesta, la última hasta el 18 de septiembre de 2018. La otra operación de ampliación en dos fases de una planta industrial (pólizas 17/LL 880.494 y 17/LL 880.650) ha sido analizada en los puntos 2.40 a 2.42.

2.76. La otra operación de elevado importe fue la exportación a Malta, que fue objeto de cobertura

⁷ La exportación de material de defensa y doble uso prestado puede recibir apoyo financiero oficial mediante la denominada financiación Supercari, que permite la aplicación de dos instrumentos simultáneamente: a) en las modalidades de crédito comprador y crédito suministrador se puede incluir en la cobertura de CESCE hasta el 100% del importe del contrato comercial, frente al 85% habitual; y b) la aplicación del instrumento denominado convenio de ajuste recíproco de intereses, con el que se incentiva la concesión, por parte de las entidades financiadoras privadas, de créditos a la exportación a largo plazo y a tipos de interés fijos mínimos.

mediante tres modalidades de seguro diferentes. Una de ellas tenía la consideración de operación de tratamiento especial y excepcional (17/LL 880.464), al asegurarse un crédito comprador llave en mano “project finance” por un importe de 158.953.000,00 USD, analizada en el punto 2.39, para la que se recibieron las instrucciones de la SEC el 20 de abril de 2016 para aprobar la cobertura (aunque como ya se ha dicho no se incluyó la fecha en la que se informó a la CDGAE). La otra tenía la consideración de operación especial no excepcional, al tratarse de la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas (19/2 280.546) por importe de 93.202.070,00 euros (analizada en el punto 2.58), para la que se recibió la aprobación de la SEC el 8 de julio de 2016 y la CRE aprobó las condiciones de cobertura el 27 de julio de 2016.

2.77. La operación de tratamiento especial no excepcional (17/LL 880.644) consistía en la exportación de material de transporte que se adquiriría por la República de Argentina, por importe de 230.000.000,00 USD, financiándose íntegramente con un crédito comprador. El 13 de diciembre de 2016 la CRE aprobó elevar la operación a la SEC, conforme al Acuerdo de la CDGAE, y en el informe de los servicios técnicos de CESCE se proponía que el crédito financiase el 85% de la operación y el 100% de la prima, salvo que se aprobara un crédito “Supercari” en cuyo caso se podría financiar el 100% de la operación. El 12 de diciembre de 2016 la SEC autorizó al ICO y a CESCE la financiación de la operación con un crédito “Supercari” y el 23 de enero de 2017 acordó que se otorgase su cobertura. Al día siguiente la CRE aceptó la cobertura de la operación conforme a las instrucciones de la SEC y los términos en los que se emitiría la oferta de condiciones. El 30 de enero de 2017 se remitió la oferta al exportador, dado que aún no se había determinado la entidad financiera (asegurada en la póliza) con la que se suscribiría el crédito, en la que se otorga cobertura para los riesgos políticos y extraordinarios (que incluyen el riesgo de impago del deudor público) del 99% del crédito comprador. Este crédito tenía un importe de 261.690.749,80 USD, incluyendo el 100% de la prima (por importe de 31.690.749,80 USD) y estaban aún pendientes de determinar los intereses de utilización, amortización y de demora (cuyos importes tendrán también cobertura del 99%). La SEC prorrogó varias veces la autorización a CESCE y al ICO para financiar la operación en los términos indicados, la última hasta el 4 de diciembre de 2018, y la CRE aprobó sucesivas prórrogas de la oferta de condiciones.

II.1.5. Análisis de las operaciones de pequeñas y medianas empresas

2.78. El artículo 3.6 de la LCRIEE establece que en la cobertura de los riesgos de la internacionalización, el Estado dirigirá su actividad especialmente a las operaciones de interés estratégico para la internacionalización, entre las que se encuentran aquellas que implican o promueven la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas españolas.

2.79. No obstante, antes de que se aprobase la LCRIEE, la CDGAE ya había acordado en su reunión de 11 de abril de 2013 instruir a CESCE, para que instrumentara una línea de fianzas para pequeñas y medianas empresas (pymes), según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, y para empresas no cotizadas en proceso de internacionalización. Esta línea tenía las siguientes características: a) su importe fue de hasta 100.000.000 euros; b) los beneficiarios debían contar con capacidad suficiente para la ejecución del proyecto, con referencias técnicas, y estar inmersos en un proceso de internacionalización; además, simultáneamente, debían cumplir uno de estos dos requisitos, tener el balance desequilibrado como consecuencia de la crisis económica o tratarse de empresas de nueva creación; c) las modalidades de seguro a incluir en la línea eran las de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas y seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas; d) el porcentaje de cobertura sería de hasta el 99%; e) los avales serían de todo tipo, relacionados con el proyecto comercial; f) los proyectos debían ejecutarse por empresas españolas, incluyendo consorcios entre empresas españolas y extranjeras; g) la operación se realizará en cualquier país,

excepto en aquellos que presenten un riesgo muy elevado; y h) CESCE aprobará las operaciones con el límite de 3.000.000 de euros por exportador, debiendo informar trimestralmente a la antigua Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado sobre las operaciones aprobadas e imputadas a la línea.

2.80. El 29 de septiembre de 2016, una vez utilizada la línea prácticamente en su totalidad, la CDGAE instruyó a CESCE para que la ampliase en otros 100.000.000 euros adicionales, dirigiéndose a pymes y “Mid Caps” (empresas que no tengan más de 3.000 empleados). Los criterios para su concesión registraron las siguientes modificaciones: a) se eliminó el requisito del balance desequilibrado como consecuencia de la crisis; b) se añadió uno nuevo, al incluirse como beneficiarias a empresas cuyo tamaño resultase insuficiente en relación con el importe de los avales solicitados; c) se incluyó una nueva modalidad de seguro, la de garantías bancarias; y d) el porcentaje de cobertura sería de hasta el 80%.

2.81. Posteriormente, el 5 de abril de 2018, la CDGAE acordó darse por informada de la ejecución de la línea de fianzas e instruyó a CESCE para que ampliase la línea en 100.000.000 de euros adicionales, hasta 300.000.000 euros. Las condiciones para aplicar riesgo a la línea fueron las mismas que las de septiembre de 2016.

2.82. A 31 de diciembre de 2017, según el informe remitido a la CRE, trimestralmente desagregado por pólizas, se habían suscrito con cargo a esta línea 57 pólizas, con un importe total asegurado de 98.400.666,00 euros; de ellas ya habían vencido 35 pólizas, por importe de 71.982.077,00 euros, una por un importe de 849.310,00 euros se había siniestrado y el resto estaba aún en vigor. Además, se habían emitido 40 ofertas, que estaban vencidas o anuladas, y una póliza que no había sido contratada, todas ellas por un importe total de 80.008.359,00. Otras diez ofertas estaban vigentes en esa fecha. A otras siete, por importe de 23.802.537,00 euros, CESCE les había denegado la cobertura. (Estos importes se han obtenido aplicando a las pólizas denominadas en USD el tipo de cambio a euros vigente en la fecha de estos datos).

2.83. De estas operaciones, en 2017 se habían suscrito seis pólizas, con un importe asegurado de 6.779.900,00 euros. Para todas ellas se ha comprobado que presentaban los requisitos exigidos en esta línea. En todos los casos se realizó un informe sobre la capacidad técnica del exportador para llevar a cabo el proyecto contratado. Además, las empresas, en unos casos habían saneado recientemente su patrimonio neto; en otros, las cuentas anuales presentaban una salvedad al no reflejar el deterioro de un contencioso, que de haberse contabilizado se habría producido un desequilibrio en el fondo patrimonial; y, en otro, se trataba de una empresa muy pequeña en proporción al proyecto a contratar. Estas operaciones, de no haber sido por esta línea no hubieran obtenido cobertura de CESCE, dado que no cumplían con los requisitos de solvencia que se exigían para el resto de operaciones.

2.84. De las diez ofertas que estaban en vigor a 31 de diciembre de 2017, a lo largo de 2018 se suscribieron las pólizas en unos casos y en otros se anularon. De ellas se ha analizado una, habiéndose comprobado que también cumplía con los requisitos para incluirse en la línea de avales. La póliza siniestrada, se había suscrito el 19 de junio de 2015, pero a la sociedad se le ejecutó el aval de anticipo en octubre de 2016, lo que supuso el pago de la indemnización en marzo de 2017 por importe de 895.257,44 USD (849.310,00 euros). En febrero de 2016, a esta sociedad CESCE le había denegado la cobertura para otro aval de anticipo, pues su análisis de solvencia lo desaconsejaba, dada la elevada concentración de su cartera de clientes en Venezuela. La sociedad fue declarada en concurso voluntario el 2 de junio de 2016.

2.85. Por último, debe indicarse que en el marco de la “Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-27” y en el artículo 3.6 de la LCRIEE, anteriormente indicado, la

CDGAE aprobó el 21 de diciembre de 2017 una nueva línea para pymes de 100.000.000 euros. En este sentido, la CDGAE instruyó a CESCE para que aplicase la línea a: a) las modalidades de cobertura de crédito comprador y crédito suministrador; b) para riesgo deudor extranjero en operaciones de hasta 3.000.000 euros; y c) se flexibilizaban los criterios habituales de solvencia aplicados por CESCE a los deudores extranjeros.

II.1.6. Análisis de las operaciones cedidas y aceptadas en reaseguro

2.86. En 2017, CESCE cedió riesgo en reaseguro para cuatro pólizas (entre el 40,13% y el 49%), por importe de 52.581.214,88 euros y 39.926.149,24 USD, tal como se detalla en el cuadro 5. La cesión del reaseguro hasta 2017 se había realizado por CESCE (en cuanto que es la ECA española que gestiona los riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado español) siempre con las ECAs de otros países (que gestionan los riesgos de la internacionalización de sus respectivos estados), conforme a los acuerdos marcos suscritos con ellas. En estos acuerdos se establece que las operaciones de exportación para las que se solicite reaseguro serán aquellas en las que la participación de los bienes a exportar de un tercer país sea elevada, por lo que se puede solicitar a la ECA de ese país que acepte el reaseguro de la parte proporcional que supongan esos bienes respecto del total de los bienes a exportar (dado que solo se puede financiar conforme al Consenso OCDE el 85% del 30% de los bienes de terceros países o un porcentaje más elevado con autorización de la Dirección General de Comercio e Inversiones). En estos acuerdos marco se establece que las ECAs cobrarán una prima de reaseguro equivalente al porcentaje de reaseguro aplicado sobre la prima cobrada por CESCE y que la comisión de reaseguro a descontar de la prima fuera del 10%.

2.87. El primer año en el que se cedió riesgo a una aseguradora privada fue en 2017. Para la operación con República Dominicana, se había informado a la CRE que se solicitaría la cobertura de la ECA alemana, dada la participación de bienes de este país en la construcción de unas infraestructuras, aunque la aprobación de la cobertura de esta operación por la CRE no estuvo condicionada a la obtención del reaseguro. CESCE informó a la CRE, en la reunión de abril de 2016 en la que se aprobó la primera prórroga de las condiciones ofertadas al asegurado, que al no haberse aceptado el reaseguro por la ECA se estaba negociando con una entidad aseguradora privada la cesión de una parte de este riesgo. Las otras dos operaciones para las que se solicitó el reaseguro con la misma aseguradora fueron de Ecuador (analizadas en el punto 2.34). En este caso la finalidad era liberar una parte del riesgo asumido con este país para poder dar cobertura a otras operaciones comerciales, pues al aprobar su cobertura ya no quedaba límite para poder asumir más riesgo, al haberse consumido el techo de riesgo global de 200.000.000 euros y el posterior de 50.000.000 euros. En la reunión de la CRE celebrada el 21 de marzo de 2017 se aprobó el modelo de contrato de reaseguro con la aseguradora y se autorizó el reaseguro de parte del riesgo asumido en esas tres pólizas. Estos contratos presentaban unas características similares a los suscritos con las ECAs. Así, la prima de reaseguro pagada a la aseguradora fue la parte proporcional al porcentaje de cesión de la prima cobrada por CESCE a los asegurados, a la que se le descontó una comisión de reaseguro del 10%. El riesgo reasegurado fue superior al que se obtenía de aplicar el porcentaje de cesión al riesgo máximo asumido por CESCE, debido a que los créditos asegurados eran a interés variable y se realizó una estimación de los mismos, que explican la diferencia (1.660.106,86 USD y 339.893,14 USD) entre el riesgo cedido y el importe que se obtiene de aplicar el porcentaje de reaseguro al riesgo máximo asumido por CESCE.

2.88. Para la póliza de la que se ha cedido en reaseguro a la ECA portuguesa el 48,697% del riesgo (analizada en el punto 2.31), el porcentaje se obtuvo de la proporción de los bienes a exportar de procedencia portuguesa sobre el total de los bienes a exportar incluidos en la operación comercial de exportación.

Cuadro 5: Operaciones de reaseguro cedido en 2017

País destino	Nº póliza	Riesgo máximo	Prima	% de reaseguro	Importe riesgo cedido	Importe prima cedida	Moneda
R. Dominicana	17/LL 880.497	24.898.877,84	2.760.479,72	40,13%	9.991.916,68	1.107.780,51	euros
Angola	17/LL 880.484	87.457.745,24	7.239.882,88	48,697%	42.589.298,20	3.525.605,77	euros
Total euros		112.356.623,08	10.000.362,60		52.581.214,88	4.633.386,28	euros
Ecuador	17/LL 880.525	78.093.964,05	5.719.335,04	49,00%	39.926.149,24	2.802.474,17	USD
Ecuador	17/LL 880.523	15.866.044,90	1.157.679,85	49,00%	8.114.225,14	567.263,13	USD
Total USD		93.960.008,95	6.877.014,89		39.926.149,24	3.369.737,30	USD

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación conenida en el sistema documental y de las aplicaciones informáticas con las que se gestionan y contabilizan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.89. Estos cuatro contratos de reaseguro supusieron el pago en concepto de prima de reaseguro de CESCE a la aseguradora privada y a la ECA portuguesa de 4.633.386,28 euros y 3.369.737,30 USD, con el detalle del cuadro 5. Para realizar estos pagos CESCE solicitó los correspondientes fondos al CCS (en cuanto administrador del FRR) y, posteriormente, se incluyeron en las liquidaciones mensuales de CESCE al CCS. A estas primas se les dedujo el 10% en concepto de comisiones de gestión de reaseguro, porcentaje recogido en los acuerdos marcos con las ECAs. Además, en el Convenio de gestión de cobertura de los riesgos de la internacionalización, suscrito entre CESCE y el en su día denominado Ministerio de Economía y Competitividad, se estableció que CESCE será retribuido por la gestión de las operaciones en las que exista reaseguro cedido con el importe resultante de aplicar el porcentaje del 10% sobre las primas cedidas. Esto supuso que en las liquidaciones mensuales al CCS se haya incluido (“devuelto al FRR”) el importe de la comisión de gestión del 20%, que había sido cobrada por CESCE al descontarla cuando se liquidaron las primas, de manera que CESCE ya no cobra la comisión del 20% sobre estas primas (la comisión de gestión cobrada por CESCE será analizada más adelante, en un epígrafe específico). Pero en el mismo acto en el que se paga la prima de reaseguro a la reaseguradora, CESCE le descontó el 10% que le correspondía de comisión de reaseguro. En consecuencia, estas operaciones de reaseguro no han supuesto ningún gasto para el FRR en concepto de comisión (ya que recuperó el 20% de la comisión de gestión de CESCE correspondiente a estas primas, que le había sido descontado cuando se le liquidaron, por importe de 926.677,26 euros y 673.947,46 USD); a CESCE le supuso un cobro de una comisión a la reaseguradora del 10%, por importe de 463.338,63 euros y 336.973,73 USD (en lugar de la del 20% que cobra para el seguro directo).

2.90. En 2017 CESCE aceptó el reaseguro del 25,54% de una operación asegurada por la ECA alemana, por la que CESCE asumió riesgo por cuenta del Estado por importe de 30.320.717,76 euros con Turquía (país con el que en el momento que se aprobó la operación por la CRE, el 21 de febrero de 2017, no había ninguna operación imputada al nuevo techo global de 300.000.000 euros (aprobado por la CRE en su reunión de 24 de enero de 2017)). La prima de reaseguro cobrada por CESCE fue de 2.218.430,15 euros. Estos importes se obtuvieron de aplicar el porcentaje de reaseguro sobre el riesgo total máximo asumido por la ECA alemana y de la prima cobrada por esta. El porcentaje del 25,54% se obtuvo de la proporción que los bienes de origen español representaban sobre los bienes de origen alemán y español. La comisión de gestión que se descontó al CCS en la liquidación de agosto (junto con el ingreso de la prima cobrada a la ECA alemana) fue del 20%, que se destinó el 10% a la ECA (conforme a lo establecido en el acuerdo marco) y el otro 10% a CESCE (tal como regula el convenio de gestión suscrito con el entonces denominado Ministerio de Economía y Competitividad).

II.1.7. Análisis de operaciones con elevado riesgo vivo

II.1.7.1. PRIMERA OPERACIÓN ANALIZADA CON UN RIESGO VIVO EN AGOSTO DE 2018 DE 524.869.916,72 EUROS

2.91. El primer proyecto analizado consistía en la construcción de una superestructura, el suministro de material y el mantenimiento durante un periodo de 12 años. Esta operación (denominada en moneda local) fue adjudicada a un grupo de empresas españolas (tanto de capital público como privado) y dos sociedades locales que participaban en distinta proporción en el proyecto..

2.92. Durante la fase de negociación del contrato se solicitó a CESCE cobertura para las fianzas incondicionales a primer requerimiento que debían ser presentadas por el consorcio español en moneda local. El porcentaje de cobertura solicitado por los bancos para la mayoría de las empresas era del 50%, excepto para la empresa suministradora del material y otra más, para las que se solicitaban porcentajes más elevados. El riesgo a asumir por CESCE, según las estimaciones realizadas a 27 de octubre de 2011, era de 1.206.225.387,60 euros aunque podría llegar hasta 1.510.000.000 euros. La antigua Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado, en su reunión de 22 de febrero de 2011, a propuesta de los servicios técnicos de CESCE, acordó elevar la operación a la CDGAE de acuerdo con la legislación vigente en aquel momento (artículo 8^º de la Ley 10/1970 de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación), para que instruyera a CESCE sobre la conveniencia de aceptar su cobertura.

2.93. La CDGAE, el 2 de noviembre de 2011, acordó instruir a CESCE para que otorgara cobertura a las fianzas de esta operación, hasta un importe máximo de exposición de riesgo de 1.400 millones de euros y, en el caso de que se solicitase, cubriera también el riesgo de resolución de contrato de suministro de material, hasta un máximo de 150 millones de euros.

2.94. La Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado, en sus reuniones de 8 de noviembre de 2011 y de 10 de abril de 2012, aprobó la cobertura entre el 50% y el 80% (dependiendo de la empresa exportadora) de la ejecución de sus avales, que debían emitirse por un importe total de 1.317.298.672,58 euros, bajo la modalidad de seguro a fiadores por ejecución de fianzas, con el detalle que se indica en el cuadro 6. A solicitud del consorcio bancario y la empresa suministradora del material se pospuso la contratación de los avales derivados de las certificaciones de dicho material hasta que tuvieran que emitirse. Esta modificación fue aprobada por la CDGAE en su reunión de 24 de mayo de 2012, manteniéndose el importe máximo de riesgo a asumir aprobado en noviembre de 2011.

2.95. Estas fianzas denominadas en moneda local se emitieron por dos bancos también locales, a solicitud de las empresas españolas a favor del Ministerio de Transporte del país, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del consorcio español. A su vez, los bancos locales contragarantizaron estas fianzas con un sindicato bancario, integrado por seis entidades financieras (cuatro españolas y dos con establecimiento en España) que participaban en distinta proporción en las contragarantías, para las que CESCE otorgó cobertura en las condiciones que más adelante se analizarán. Tanto el consorcio español, por una parte, como el exportador del

⁸ "La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, acordará y comunicará a la "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima", los criterios de cobertura aplicables a aquellos casos que, por así requerirlo el desarrollo de la política comercial española, justifiquen un tratamiento especial en función de los riesgos implícitos o de cualquier otro factor que se estime relevante".

material por otra, respondían frente al sindicato bancario de los créditos derivados de la ejecución de las contragarantías, y es el impago de estos créditos el que fue objeto de aseguramiento por el sindicato bancario con CESCE, por lo que en el caso de que CESCE tuviera que pagar alguna indemnización, sería el consorcio exportador y/o el exportador del material los deudores frente a CESCE.

2.96. Dado el elevado riesgo que se asumía con estas pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas (354.683.770,36 euros), al incluir la cobertura de la ejecución indebida de las fianzas, la Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado acordó exigir al consorcio exportador que contratase simultáneamente cobertura bajo la modalidad de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas y que el beneficiario de estos seguros fuese el sindicato bancario. En esta modalidad de seguro la cobertura que aplica CESCE es del 99% y cubre al exportador del riesgo de ejecución de las fianzas siempre que esta sea indebida y de los riesgos de carácter político y extraordinario del país en el que se emiten las fianzas. De esta forma, si se produjera la ejecución indebida de las fianzas, CESCE tendría que indemnizar al consorcio exportador y/o al exportador del material bajo esta modalidad (en concreto, a los bancos al ser los beneficiarios del seguro), pero ya no tendría que indemnizar bajo la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas a los bancos. La contratación simultánea de estas dos modalidades de seguro no implica para CESCE una duplicidad del riesgo, dado que ambas modalidades cubren causas y supuestos que se excluyen entre sí, por lo que el riesgo máximo total asumido será el correspondiente a las pólizas en las que el importe asegurado sea mayor. En este caso, el derivado de los seguros a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas, al ser la cobertura de CESCE del 99% del importe de las fianzas.

2.97. En las pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas (también denominado, fianzas a fiadores) los bancos solicitaron incluir en la cobertura del seguro tanto el 54,4825%⁹ (para la superestructura) o el 50% (para el material) del riesgo derivado de la ejecución de las fianzas como el 99% del riesgo derivado del impago de las primas, con la desagregación que se indica en el cuadro 6. El riesgo que se asumió en estas cuatro pólizas estaba directamente relacionado con los exportadores y su solvencia financiera, dado que el riesgo cubierto es el posible impago del crédito de los exportadores al sindicato bancario, que nace de la ejecución de las fianzas sea esta debida o indebida. En estas pólizas se incluyó en cobertura, por primera vez en el seguro de CESCE, el impago de la prima al haberse aplazado su pago (forma de pago contemplada en las condiciones generales de esta modalidad de seguro, dependiendo su aprobación y sus condiciones de lo que en cada caso concreto consideren los servicios técnicos de CESCE). A este respecto, debe tenerse en cuenta que, aunque los bancos son los asegurados y los obligados al pago de las primas, su importe se lo repercuten a los exportadores, por lo que en el supuesto de que estos no atendiesen sus obligaciones en los plazos previstos deberían pagar las fracciones de la prima con sus fondos, para evitar que la cobertura de CESCE se redujera en proporción del importe impagado. A 31 de agosto de 2018, no se había solicitado a CESCE cobertura de las fianzas de certificaciones del material, cuyo importe ascendía a 652.865.393,60 euros (valoradas al tipo de cambio de la fecha en la que se suscribieron el resto de pólizas).

⁹ Porcentaje medio que se obtiene de aplicar la cobertura del 50% a todas las empresas españolas por el importe en el que participan en las fianzas y del 80% a la otra empresa por su participación en aquellas.

Cuadro 6: Importe de los avales del proyecto y del riesgo incluido en cobertura por CESCE en la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas

(euros)

Fianzas a asegurar por CESCE (modalidad seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas)	Nº póliza	Importe de los avales del proyecto (contravalor en euros)	Importe asegurado por CESCE de avales	Importe asegurado por CESCE del aplazamiento del pago de la prima	Total asegurado
F. anticipo (10% superestructura)	19/2 280.206	250.608.465,29	136.537.798,08	1.891.553,80	138.429.351,88
F. cumplimiento (10% superestructura)	19/2 280.240	250.608.465,29	136.537.798,08	4.550.664,01	141.088.462,09
F. anticipo (10% material)	19/2 280.241	81.608.174,20	40.804.087,10	1.114.723,46	41.918.810,56
F. cumplimiento (10% material)	19/2 280.261	81.608.174,20	40.804.087,10	1.115.478,10	41.919.565,20
F. certificación (80% material)	Pendiente	652.865.393,60	Pendiente	Pendiente	Pendiente
Total		1.317.298.672,58	354.683.770,36	8.672.419,37	363.356.189,73

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental.

2.98. En las pólizas de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas (también denominado, fianzas a exportadores) los asegurados fueron el consorcio exportador para las fianzas de anticipo y de cumplimiento del material (póliza 20/2 180.673) y la empresa exportadora del material para las fianzas de anticipo y de cumplimiento de este material (póliza 20/2 180.674). La cobertura de CESCE fue del 99% del importe de los avales (porcentaje habitual aplicado en esta modalidad de seguro), elevándose el riesgo asumido por CESCE a un total de 657.788.946,28 euros, con el detalle por pólizas que se indica en el cuadro 7.

2.99. Estas seis pólizas se suscribieron el 30 de mayo de 2012. En todas se estableció que el seguro se iniciaba el 30 de mayo de 2012 y finalizaba el 30 de abril de 2015, pero la cobertura se extendería anualmente hasta un máximo de sesenta meses desde la fecha de inicio del seguro a petición del asegurado (esto es hasta el 30 de mayo de 2017) y que la prima se calculaba teniendo en cuenta los sesenta meses de compromiso de cobertura. (En el primer suplemento de todas las pólizas se concretó la fecha de emisión de la fianza y se desplazó la duración del seguro entre 18 y 19 días).

Cuadro 7: Importe del riesgo incluido en cobertura por CESCE en la modalidad de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas para los avales del proyecto

(euros)

Fianzas a asegurar por CESCE (modalidad de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas)	Nº póliza	Fianza anticipo	Fianza cumplimiento	Total
F. anticipo y cumplimiento superestructuras	20/2 180.673	248.102.380,68	248.102.380,68	496.204.761,36
F. anticipo y cumplimiento material	20/2 180.674	80.792.092,46	80.792.092,46	161.584.184,92
Total		328.894.473,14	328.894.473,14	657.788.946,28

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental.

2.100. Para las cuatro pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas, para las que CESCE aseguró con un esquema "pari passu" el 54,4825% y el 50% del riesgo asumido por el sindicato bancario, la prima cobrada por CESCE fue la aplicada por el consorcio bancario (del

0,75% anual) incrementada en el recargo del 5%, resultando una tasa de prima del 0,7875% anual (equivalente a un 0,1969% trimestral). El importe de la prima para cada póliza se calculó aplicando esta tasa trimestral al importe vivo de la fianza al inicio de cada uno de los 20 trimestres conforme al calendario previsto de su evolución recogido en la póliza, obteniéndose de esta forma un importe total de 10.431.638,94 euros, con el detalle por pólizas que se indica en el cuadro 8. Este importe se pagaba en veinte recibos trimestrales, en el primero el 10% de la prima más una veinteaava parte del 90% restante, y en los otros las diecinueve fracciones restantes. El importe de la prima por incluir en cobertura el pago aplazado se calculó trimestralmente, en función del importe pendiente de pago en cada uno de esos periodos, obteniéndose de esta forma un importe total de 149.277,14 euros, con la desagregación por pólizas que se indica en el cuadro 8; estas primas se pagaron en el primer recibo de cada póliza.

Cuadro 8: Primas de las pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas

(euros)

Fianza a fiadores	Nº póliza	Por fianza	Por aplazamiento de pago	Total
F. anticipo de superestructura (con reducción)	19/2 280.206	2.391.764,79	22.916,13	2.414.680,92
F. cumplimiento de superestructura (sin reducción)	19/2 280.240	5.376.175,80	89.591,20	5.465.767,00
F. anticipo de material (con reducción)	19/2 280.241	1.331.425,59	18.373,21	1.349.798,80
F. cumplimiento material (con reducción)	19/2 280.261	1.332.272,76	18.396,60	1.350.669,35
Total		10.431.638,94	149.277,14	10.580.916,07

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.101. En las dos pólizas de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas, para el cálculo de la prima, recogidas en el cuadro 9, CESCE aplicó la tasa de prima establecida en las tablas aprobadas en 1987 por la Dirección General de Seguros. Para estas tasas se contemplaba una bonificación del 10% al haberse suscrito también la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas. La tarificación que correspondía era para país A, y comprador público, que tenían asignadas las siguientes tasas de prima: a) fianza de anticipo con reducción el 0,0454% mensual (bonificada 0,04086%); b) fianza de anticipo sin reducción el 0,0551% mensual (bonificada 0,04959); y c) fianza de cumplimiento el 0,0648% (bonificada 0,05832%). La tarificación realizada por CESCE fue la siguiente:

a) Póliza 20/2 180.673, fianza de anticipo de superestructura, con reducción. CESCE aplicó la tasa de prima de 0,0454% mensual, con su consiguiente bonificación del 10%, teniendo en cuenta el porcentaje de cobertura del 99%. La prima se obtuvo aplicando esta tasa a los 60 meses de duración máxima del seguro pero sin tener en cuenta su calendario de reducción (recogido en la póliza 19/2 280.206); esto supuso que se obtuviera una prima de 6.082.477,96 euros. Ahora bien, si esta tasa se hubiese aplicado conforme al calendario previsto de reducción y aplicando la tasa de 0,0551% mensual bonificada, criterio aplicado en la póliza 20/2 180.674, que será analizado seguidamente en c), la prima resultante hubiera sido de 3.284.137,14 euros, esto es 2.798.340,72 euros menos¹⁰. Además, en marzo de 2015 cuando se actualizó el importe del

¹⁰ En relación con lo manifestado por CESCE en fase de alegación debe indicarse: a) la prima inicial obtenida por CESCE cuando se suscribió la póliza aplicando la tasa de prima del 0,0551% mensual (que corresponde a las fianzas de anticipo sin reducción) de forma lineal al importe de la fianza inicialmente concedida fue de 6.758.308,85 euros; si se hubiese aplicado el calendario trimestral con la reducción de la fianza prevista cuando se suscribió la póliza y se le hubiera aplicado la tasa que corresponde a las fianzas con reducción (tasa de prima del 0,0454% mensual) se hubiera obtenido una prima de 2.705.986,04 euros; lo que supuso en el momento de la suscripción de la póliza una diferencia en

seguro al haber variado el tipo de cambio, el cálculo de la nueva prima se realizó aplicando a los 27 meses que quedaban de seguro el importe actualizado de la fianza en el inicio (290.243.512 euros), en lugar del importe actualizado de la fianza en ese momento (193.776.170,46 euros).

b) Póliza 20/2 180.673, fianza de cumplimiento de superestructura, sin reducción. CESCE aplicó la tasa de prima de 0,0648% mensual, con su consiguiente bonificación del 10%, teniéndose en cuenta el porcentaje de cobertura del 99%. Al ser sin reducción aplicó correctamente esta tasa sobre el importe de la fianza a lo largo de los 60 meses, obteniéndose una prima de 8.681.598,50 euros.

c) Póliza 20/2 180.674, fianza de anticipo de material, con reducción. CESCE aplicó la tasa de 0,0551% mensual con la bonificación del 10% aplicando el porcentaje de cobertura del 99%. En este caso CESCE aplica la tasa para las fianzas sin reducción (que es superior) pero, aplicándose conforme al calendario de reducción, se utilizó la tasa al importe vivo de la fianza al inicio de cada mes. De esta forma se obtuvo una prima de 1.949.826,07 euros. En el caso de haber aplicado el criterio utilizado en a) el resultado hubiese sido de 1.980.698,94 euros; la diferencia no hubiese sido significativa (30.872,88 euros) dado que la reducción de esta fianza se produce en los últimos meses.

d) Póliza 20/2 180.674, fianza de cumplimiento de material, con reducción. CESCE aplicó la tasa de 0,0648% mensual, con su consiguiente bonificación del 10%, pero al ser con reducción aplicó dicha tasa sobre el importe vivo de la fianza al principio de cada mes. De esta forma, se obtuvo un importe de 2.448.596,60 euros.

2.102. CESCE carece de una norma interna en la que se establezca cómo deben tarificarse estas fianzas, y qué requisitos deben darse para aplicar a una fianza de anticipo con reducción la tasa de prima de las fianzas sin reducción pero aplicándola por tramos al calendario previsto de su reducción y para aplicar a una fianza de anticipo con reducción, la tasa prevista para las fianzas con reducción pero aplicándose al importe vivo al inicio de la misma (importe máximo de riesgo). Esto es de especial importancia, porque según se aplique un criterio u otro y dependiendo del calendario de reducción (que se reduzca de forma paulatina, más al principio o más al final) las diferencias que se obtienen con uno u otro criterio son muy significativas, tal como ha ocurrido en las dos fianzas de anticipo de esta operación. Así, para la fianza del punto c) aplicar un criterio u otro implicaba en la prima una diferencia poco significativa (del 1,55%); pero en la fianza del punto a) ha supuesto una diferencia del 85,21%.

2.103. El importe de prima de estas pólizas se pagaron en veinte fracciones trimestrales, acorde con la duración de las fianzas; la primera fracción fue del 10% de la prima más una veintava parte del 90% restante y las otras diecinueve fracciones eran para la primera de estas pólizas de 664.383,44 euros (que se pagaban por todos los asegurados, en proporción a su participación en las fianzas); y para la segunda de 197.929,02 euros. El último recibo estaba previsto que se cobrara el 18 de marzo de 2017 (situación que posteriormente ha variado).

la prima de 2.798.340,72 euros; y b) en agosto de 2018, con el criterio aplicado por CESCE la prima ascendió a 7.148.817,61 euros, pero si se hubiera aplicado la tasa con reducción sobre el calendario real (teniendo en cuenta las modificaciones que se han producido en la fianza) la prima que se hubiera obtenido hasta el final de la duración del seguro hubiera sido de 5.299.036,66 euros (importe que presumiblemente será inferior al final de la póliza, a medida que se reduzca el importe en los tres últimos trimestres); en consecuencia al final del seguro la diferencia en la prima cobrada por CESCE será superior en, al menos, 1.849.780,95 euros (esto es, una diferencia del 34,95%). Aplicar un criterio u otro no siempre perjudica al asegurado, pues depende de como sea el calendario previsto y real de reducción de la fianza. Así, al aplicar la tasa de las fianzas sin reducción se obtiene una prima más elevada en los supuestos de que en el calendario previsto y real se contemple una reducción significativa en los primeros meses; sin embargo, la prima obtenida es menor a medida que el calendario previsto y real de la fianza se reduce poco en los primeros meses y más en los últimos. Con base en todo a lo anterior, no puede aceptarse que el análisis realizado por este Tribunal no se haya efectuado en profundidad.

Cuadro 9: Primas de las pólizas de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas

(euros)

	Nº póliza	F. anticipo	F. cumplimiento	Total
Fianzas de superestructuras	20/2 180.673	6.082.477,96	8.681.598,50	14.764.076,46
Fianzas de material	20/2 180.674	1.949.826,07	2.448.596,60	4.398.422,67
Total		8.032.304,03	11.130.195,10	19.162.499,13

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

El devenir de estas pólizas ha sido el que se expone en los puntos siguientes:

2.104. Fianza a fiadores de anticipo para superestructura (póliza 19/2 280.206). Para esta fianza estaba prevista su reducción en el tiempo, calculándose la prima en la póliza conforme al riesgo vivo al inicio de cada trimestre. No obstante, hasta el 2 de diciembre de 2016 se suscribieron 21 suplementos a la póliza, como consecuencia de sucesivos desplazamientos en el tiempo de la evolución de la fianza (al no disminuir conforme al calendario previsto) pero sin que ello supusiera alargar su duración. Ello implicó que en cada suplemento se recalculara el nuevo importe de la prima, emitiéndose un recibo complementario por la diferencia con lo calculado anteriormente, que se cobró en ese momento junto con el recibo de pago aplazado (el importe de estos recibos complementarios se elevó a un total de 1.607.934,24 euros). El 18 de noviembre de 2016 la CRE aprobó la extensión de la duración del seguro en 21 meses (hasta el 28 de febrero de 2019) emitiéndose el correspondiente suplemento. En esa fecha la suma asegurada era de 43.257.208,13 euros, incluyendo la parte correspondiente al pago aplazado de la prima, para la que CESCE recalculó el nuevo importe de la prima (esto implicó que se anulasen los recibos pendientes de cobro y se emitiesen otros nueve, con las mismas condiciones que cuando se suscribió la póliza, incluyéndose en el primero de estos recibos los mismos conceptos y en los mismos porcentajes que cuando se emitió la póliza). Hasta primeros de agosto de 2018, se emitieron otros cuatro suplementos al haberse reducido el importe de la fianza (anulándose los recibos pendientes de pago hasta esa fecha y emitiéndose los nuevos, acordes con el nuevo importe asegurado). Así, a principios de agosto de 2018 el importe asegurado era de 21.632.577,33 euros, se había cobrado un total en concepto de prima de 4.198.678,28 euros y quedaban pendientes de cobro dos recibos por un importe total de 70.551,58 euros. La evolución del riesgo asumido por CESCE en distintos momentos se recoge en cuadro 10.

2.105. Fianza a fiadores de cumplimiento para superestructura (póliza 19/2 280.240). Esta fianza era sin reducción, por lo que no se emitieron suplementos por ese concepto. El 18 de noviembre de 2016 la CRE aprobó la ampliación del seguro en 21 meses, hasta 28 de febrero de 2019, volviéndose a recalcular el importe de la prima con el mismo procedimiento descrito anteriormente (el primero de los nuevos recibos de 582.836,85 euros incluyó 87.442,95 euros adicionales por pago aplazado, importe que como para el resto de estas pólizas se obtuvo recalculando desde el inicio del seguro las cuotas trimestrales con los nuevos importes aplazados). La nueva prima de la póliza ascendía a un total de 8.097.534,62 euros (7.910.835,64 euros por la fianza y 186.698,98 por el aplazamiento de la prima) y de este importe, a principios de agosto de 2018, se habían cobrado 7.540.216,53 euros y estaban pendientes de cobro dos recibos por un importe total de 557.318,14 euros. La evolución del riesgo asumido por CESCE en distintos momentos se recoge en el cuadro 10.

2.106. Fianza a exportadores de las fianzas de anticipo y de cumplimiento para superestructuras (póliza 20/2 180.673). En marzo de 2015, al estar el aval denominado en moneda local y el seguro

en euros, a solicitud de los asegurados, se reajustó el importe asegurado al alza como consecuencia de la variación del tipo de cambio (conforme al condicionado general de esta modalidad de seguro). Esto supuso recalcular la prima, obteniéndose un nuevo importe que ascendía a 15.790.110,54 euros (6.515.367,11 por la fianza de anticipo y 9.274.743,43 por la de cumplimiento). En esa fecha ya se habían cobrado un total de 9.449.009,01 euros (en varios recibos emitidos a cada uno de los asegurados), por lo que se anularon los ocho recibos pendientes de pago de cada asegurado y se les emitieron los nuevos con el incremento (esta situación se produjo también en las dos pólizas anteriores). El último recibo estaba previsto que se cobrase el 18 de marzo de 2017. El 18 de noviembre de 2016 la CRE aprobó también la ampliación del seguro en 21 meses, hasta el 28 de febrero de 2019, volviéndose a recalcular el importe de la prima, obteniéndose una nueva prima, por lo que se anuló a cada uno de los asegurados los dos recibos que estaban pendientes de cobro y se les emitieron otros nueve recibos nuevos a cada asegurado por un importe total de 5.523.457,68 euros. (Esta nueva tarificación se realizó en función del importe de las fianzas, para la de anticipo se había reducido hasta 78.397.723,05 euros y la de cumplimiento mantuvo su importe una vez actualizado por las diferencias de cambio). La situación de la póliza en agosto de 2018 era la siguiente: se habían emitido recibos de prima por un importe total de 19.756.793,60 euros, de los que se habían cobrado 18.529.358,56 euros y estaban aún pendientes de cobro dos recibos a cada asegurado por un importe total 1.227.435,04 euros.

2.107. Fianza a fiadores de anticipo de material (póliza 19/2 280.241). Esta fianza era con reducción. El 29 de septiembre de 2014 se cancelaron las contragarantías emitidas por el sindicato bancario, por lo que en esa fecha finalizó la cobertura de CESCE, emitiéndose el correspondiente suplemento en dichos términos. En consecuencia, se anularon los recibos pendientes de cobro y se emitió uno nuevo de 8.836,64 euros por la prima correspondiente a once días. En esa fecha se había devengado prima por 732.815,90 euros de la cobertura de la fianza y de 15.604,87 euros del pago aplazado, pero se habían cobrado un total de 811.050,08 euros (la diferencia de 62.629,31 euros correspondía al importe cobrado en el primer recibo del 10% de la prima de la fianza y del 100% de la prima de pago aplazado). Si bien, conforme a la cláusula número quince de la póliza, CESCE retendría el 10% de la prima previa al reajuste (un máximo de 134.979,88 euros) en caso de cancelación anticipada, por lo que no tuvo que extornar dicha cuantía. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el condicionado, vigente cuando se suscribió la póliza, contemplaba que cuando procediera el extorno de la prima, CESCE retendría el 10% de la prima (el nuevo condicionado aplicable a las pólizas suscritas desde esa fecha, al ser una parte integrante del contrato de seguro, establece que la retención era el 10% del total del extorno).

2.108. Fianza a fiadores de cumplimiento de material (póliza 19/2 280.261). Esta fianza era también con reducción. El 29 de septiembre de 2014 se cancelaron las contragarantías emitidas por el sindicato bancario, por lo que finalizó la cobertura de CESCE. Así, se anularon los recibos pendientes de cobro y se emitió uno nuevo de 8.033,30 euros por la prima correspondiente a once días. En esa fecha se había devengado prima de la cobertura de la fianza por 731.923,31 euros y pago aplazado de 5.213,92 euros, pero se habían cobrado un total de 810.354,84 euros (la diferencia entre ambos conceptos tampoco se extornó, por los motivos indicados anteriormente). Esta cancelación se debió, según informó CESCE a la CRE, a que el exportador suscribió un nuevo contrato de contragarantía con otro grupo bancario, que no han suscrito una nueva póliza con CESCE.

2.109. La fianza a exportadores por las fianzas de anticipo y de cumplimiento de material (póliza 20/2 180.674). Ambas fianzas son con reducción. El exportador de este material mantuvo esta póliza aunque había cambiado al sindicato bancario inicial por otro diferente. Para esta póliza la CRE aprobó en su reunión de 6 julio de 2017 la ampliación del seguro a 71 meses (hasta el 30 de

abril de 2018), por lo que se volvieron a tarificar modificando el calendario de cancelación con el que se había calculado la prima en la póliza contemplando tanto la ampliación del plazo como los retrasos en la reducción de las fianzas, que se preveía para 2018. Así se obtuvo una nueva prima de 5.698.104,70 euros (2.347.495,04 euros para la fianza de anticipo y 3.350.609,66 euros para la de cumplimiento) y se emitieron cuatro nuevos recibos de 324.920,51 euros, por la diferencia de la nueva prima con la de la póliza, que han sido contabilizados como ingresos de primas en el ejercicio 2017. Posteriormente, el 20 de febrero de 2018 la CRE aprobó una nueva ampliación de la duración del seguro en otros once meses hasta el 31 de marzo de 2019, suscribiéndose el correspondiente suplemento a la póliza. Esta ampliación volvió a tarificarse, obteniéndose una prima adicional de 979.361,76 euros, pagadera mediante 4 nuevos recibos de 244.840,44 euros.

2.110. En agosto de 2018 la situación de esta operación era la siguiente, tal como se detalla en el cuadro 10. CESCE había cobrado prima por importe de 38.077.443,88 euros y estaban pendientes de cobro recibos por importe de 2.344.985,62 euros. Asimismo, el riesgo máximo asumido por CESCE era de 524.869.916,72 euros frente a los 657.788.946,12 euros asumidos inicialmente, aunque esta situación no había variado en los últimos años. Este riesgo está relacionado con la ejecución indebida de las fianzas y con el riesgo país. Esto es así, porque tal como se ha indicado anteriormente el riesgo máximo asumido por CESCE corresponde al de las dos pólizas de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas, al tener un porcentaje de cobertura mayor, y en el supuesto de que se produjera una ejecución de las fianzas por alguno de los riesgos asegurados en estas pólizas no se tendría que indemnizar por las de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas. Para esta última modalidad, el riesgo ha ido disminuyendo a lo largo de estos años, al haber pasado de 363.356.189,73 euros cuando se suscribieron las pólizas a 179.490.106,02 euros en agosto de 2018.

Cuadro 10: Situación del riesgo asumido en la operación e importe de las primas devengadas

Nº de póliza	Riesgo de la operación en distintas fechas y riesgo máximo total					Prima en agosto de 2018	
	A la suscripción póliza	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	En agosto de 2018	Prima total cobrada	Prima pendiente de cobro
19/2 280.206	138.429.351,88	61.877.102,22	43.257.208,13	25.503.535,38	21.670.457,81	4.198.678,28	70.551,58
19/2 280.240	141.088.462,09	160.578.372,96	159.474.883,06	158.371.393,16	157.819.648,21	7.540.216,53	557.318,14
19/2 280.241	41.918.810,56	0,00	0,00	0,00	0,00	811.050,08	0,00
19/2 280.261	41.919.565,20	0,00	0,00	0,00	0,00	810.354,84	0,00
Total fianzas a fiadores	363.356.189,73	222.455.475,18	202.732.091,19	183.874.928,54	179.490.106,02	13.360.299,73	627.869,72
20/2 180.673	496.204.761,36	477.609.394,90	363.285.731,96	363.285.731,96	363.285.731,96	18.529.358,56	1.227.435,04
20/2 180.674	161.584.184,76	161.584.184,76	161.584.184,76	161.584.184,76	161.584.184,76	6.187.785,59	489.680,86
Total fianzas a exportadores	657.788.946,12	639.193.579,66	524.869.916,72	524.869.916,72	524.869.916,72	24.717.144,15	1.717.115,90
Total	657.788.946,12	639.193.579,66	524.869.916,72	524.869.916,72	524.869.916,72	38.077.443,88	2.344.985,62

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de las aplicaciones informáticas con las que se gestionan y contabilizan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.111. Para todos estos recibos se ha verificado su cobro a través de la aplicación informática con la que se gestionan los seguros y para las operaciones que se produjeron en 2017 se ha comprobado su adecuado registro contable además de su liquidación al CCS. Por último, debe indicarse que en los últimos años los servicios técnicos de CESCE han informado periódicamente

a la CRE de la evolución del proyecto y de los riesgos asumidos, con base en los informes trimestrales que recibe de los exportadores y en las reuniones periódicas que mantiene con el interlocutor del consorcio exportador. Así, en febrero de 2018 se indicó el grado de avance de cada una de las obras que integran el proyecto y de la entrega del material.

II.1.7.2. SEGUNDA OPERACIÓN ANALIZADA CON UN RIESGO VIVO EN MARZO DE 2018 DE 364.227.103 USD

2.112. Una de las operaciones de exportación analizadas, está ligada a unas obras que habían sido adjudicadas en 2009 a un consorcio de empresas internacional (del que formaba parte una constructora española). Todas ellas habían solicitado previamente a las ECAs de sus respectivos países la cobertura del riesgo derivado del impago de las fianzas exigidas en el pliego de condiciones, asumiendo cada una el porcentaje de participación de la empresa de su país. Estas tres fianzas se instrumentaban mediante carta de crédito o fianza ejecutable a primer requerimiento, que según estableció la licitadora deberían ser emitidas por una compañía de caución con sede en Londres o en EEUU. CESCE emitió tres cartas de crédito (póliza 19/2 280.123 en febrero de 2009) con la obligación de indemnizar a la compañía de caución, en un plazo máximo de diez días, en el caso de que se ejecutase la fianza y la empresa española (que ordenó su emisión) no cumpliera su obligación económica en un plazo de cinco días. El riesgo asumido por CESCE era de 21.665.000, 21.665.000 y 173.320.000 USD, respectivamente. Simultáneamente, CESCE suscribió con la constructora española un acuerdo por el que esta se obligaba al pago de la prima y a rembolsarle el importe de la indemnización, en el caso de que llegase a producirse. No obstante, las necesidades totales de aseguramiento que el exportador español iba a necesitar no fueron conocidas por la antigua Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado al tiempo de autorizarse esta póliza, que resultaron ser una parte de los que finalmente tuvo que cubrir (tres fianzas de anticipo por un monto total de 254.826.000 USD).

2.113. El devenir de estas tres fianzas (póliza 19/2 280.123) fue el siguiente: a) la fianza de licitación (cubierta por CESCE en 21.665.000 USD) fue cancelada (el importe de la prima fue de 216.650,00 USD; b) la fianza de pago (cubierta por CESCE en 21.665.000 USD) garantizaba el pago a proveedores y su cancelación se realizaría transcurridos 180 días desde la fecha de la tercera publicación en un diario local de la emisión del certificado de terminación de las obras, prevista para marzo de 2018, por lo que se tarificó hasta el día 22 de ese mes (el importe de la prima ascendió a 2.639.658 USD y su cobro a la constructora se realizó en fracciones anuales, el cobro de la última fracción se produjo el 23 de agosto de 2017); y c) la tercera fianza de cumplimiento (cubierta por CESCE en 173.320.000 USD) cubría el fiel cumplimiento del contrato y estaba prevista su cancelación el 26 de septiembre de 2014, fecha hasta la que se había tarificado; la prima total cobrada ascendió a 12.937.507 USD y el último cobro se produjo el 8 de septiembre de 2014 (la cancelación de esta fianza y su sustitución por un crédito asegurado por CESCE se analizará más adelante). El importe total de la prima de esta póliza fue de 15.793.819,00 USD, habiéndose realizado su cobro a la empresa constructora en fracciones anuales, en función de la duración de cada una de las fianzas (el último cobro de 191.513,00 USD se realizó el 30 de julio de 2017).

2.114. Las otras tres fianzas de anticipo, a las que CESCE tuvo que dar cobertura, garantizaban la devolución de los importes recibidos por el consorcio adjudicatario para financiar las obras. En este riesgo no participaron las otras dos ECAs, dado que los socios extranjeros del consorcio las obtuvieron sin necesidad de su cobertura. El importe total máximo de riesgo asumido por CESCE en estas tres pólizas (19/2 280.140, 19/2 280.152 y 19/2 280.169) fue de 254.826.000 USD, al aplicar la cobertura del 99% sobre el importe de las fianzas emitidas por dos entidades financieras diferentes, con el detalle que se recoge en el cuadro 11. Estas fianzas eran incondicionales a

primer requerimiento y estaba prevista su reducción a medida que se certificase el avance de los trabajos. La única fianza que se redujo fue la primera hasta situar el riesgo asegurado en 105.310.590,66 USD el 18 de junio de 2013. El riesgo asumido por CESCE con la empresa constructora por esta operación desde finales de 2010 hasta mediados de 2014 ascendió a un total de 449.811.000,00 USD, con la desagregación que se indica en el cuadro 11.

Cuadro 11: Situación de las fianzas con cobertura de CESCE desde finales de 2010 hasta mediados de 2014

(USD)

Póliza	Fianzas	Entidades aseguradas (aseguradora y bancarias)	Importe máximo asegurado	Importe asegurado a mediados de 2014	Duración de la fianza
19/2 280.130	F. pagos	336 - 078560	21.665.000	21.665.000	prevista en marzo de 2018 (*)
19/2 280.130	F. cumplimiento	336 - 078560	173.320.000	173.320.000	hasta el 26 de septiembre de 2014
19/2 280.140	1ª F. de anticipo	028 - 038019	127.413.000	105.310.591	51 meses (hasta el 17-03-2014)
19/2 280.152	2ª F. de anticipo	124 - 040897	42.471.000	42.471.000	46 meses (hasta el 15-05-2014)
19/2 280.169	3ª F. de anticipo	124 - 040897	84.942.000	84.942.000	42 meses (hasta el 30-04-2014)
Total			449.811.000	427.708.591	

A partir del 18 de junio de 2013 el riesgo máximo asegurado por CESCE se situó en 427.708.591 USD al haberse reducido el riesgo de la 1ª fianza de anticipo a 105.310.590,66 USD.

(*) Su duración dependía que se produjera un determinado hito.

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental.

2.115. En el desarrollo de la obra surgieron diferencias entre las partes, lo que supuso que la entidad adjudicataria iniciara un proceso formal de ejecución de la fianza de cumplimiento (asegurada por CESCE en 173.320.000 USD) y amenazó con ejecutar el resto; finalmente, se suscribió un acuerdo. Este acuerdo, en lo referente a las fianzas aseguradas por CESCE, suponía prolongar la duración de las fianzas de anticipo hasta diciembre de 2015, pudiéndose ampliar hasta diciembre de 2018, y la fianza de cumplimiento (cubierta por CESCE en 173.320.000 USD) se devolvería, depositándose su importe en una cuenta bloqueada para financiar el proyecto; para ello era necesario que el consorcio constructor obtuviera una financiación alternativa. Con el fin de obtener esta financiación se solicitó a las tres ECAs involucradas en el proyecto la emisión de garantías a primer requerimiento a favor de los bancos financiadores. En la determinación del monto de los sobrecostos, ambas partes se sometieron a arbitraje, acordándose que el 50% del importe que fuera obteniendo el consorcio debería destinarse a amortizar este nuevo crédito.

2.116. Conforme a lo regulado en el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación, transcrito en la nota al pie número 8, la CDGAE acordó el 5 de marzo de 2014 un procedimiento para las operaciones aseguradas por CESCE para las que se solicitase una modificación y que cumplieran las siguientes características: a) tratarse de modificaciones de coberturas ya acordadas; b) existir un riesgo manifiesto de ejecución de las garantías vigentes; y c) que la modificación se considerara de trascendencia para la política comercial española. Asimismo, estableció los nuevos criterios de cobertura que deberían aplicarse, entre otros, no superar la cuantía del riesgo asumido originariamente y en el caso de que se produjera una modificación de la naturaleza de este riesgo, se podría exigir garantías de devolución de las indemnizaciones que pudieran producirse. A su vez, la SEC debía certificar, previo informe preceptivo de los servicios técnicos de CESCE, que estas operaciones se ajustaban a lo establecido en el presente acuerdo, y en el supuesto de que fuera favorable CESCE quedaba instruida para

otorgar la nueva cobertura. Conforme lo previsto en este Acuerdo, CESCE emitió el 16 de mayo de 2014 el informe preceptivo dirigido a la CDGAE y la SEC certificó, el 23 de junio de 2014, que esta operación se ajustaba al precitado Acuerdo de la CDGAE y resolvió positivamente sobre la conveniencia de proceder al cambio de la cobertura de riesgo de la operación.

2.117. A tenor de lo anterior, CESCE informó tanto a la CDGAE como a la antigua Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado, en distintas sesiones celebradas entre junio y julio de 2014, de: a) cómo se articularía la cancelación de la fianza de cumplimiento (garantizada por las tres ECAs) y la concesión del crédito en proporción equivalente a cada una de las partes que integraban el consorcio de construcción; b) las características del convenio de crédito (cinco años de duración, pago del principal a su vencimiento y amortizaciones anticipadas en caso de resoluciones favorables de arbitraje de las reclamaciones sometidas a arbitraje); c) la cobertura a primera demanda que otorgarían las ECAs para estos créditos (para lo que solicitaron conjuntamente el asesoramiento de una firma internacional, dadas las distintas jurisdicciones a las que se encontraba sometida la operación), aunque diferían los conceptos que cada una incluía en su cobertura (CESCE no incluyó los intereses del crédito, a diferencia de las otras dos ECAs, al no poder incrementar el riesgo asumido conforme al acuerdo de la CDGAE; d) las garantías que se exigirían tanto por los bancos o consorcios de bancos como por las ECAs, para que se destinase a la amortización anticipada los importes acordados en el memorándum de entendimiento; y e) las garantías que exigió CESCE a la constructora española, la pignoración del 100% de las acciones de una de sus sociedades y de unos derechos de cobro de una de sus filiales sobre dos obras (acordadas entre la Administración y el exportador por un importe total de 1.839.738,00 euros). Asimismo, la CRE aprobó que el seguro de las tres fianzas de anticipo ampliase su duración, primero hasta el 31 de diciembre de 2015 y posteriormente hasta el 31 de agosto de 2018.

2.118. El 1 de agosto de 2014, se elevó a escritura pública el contrato de garantía suscrito por CESCE con las tres entidades financieras, en el que les otorgó por cuenta del Estado español una garantía incondicional, irrevocable y a primera demanda, en garantía del íntegro y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas tanto del convenio de crédito, sujeto a legislación inglesa, por importe de 173.320.000 USD, a suscribir por el consorcio de empresas constructoras con vencimiento el 15 de marzo de 2019, como de las garantías corporativas otorgadas en esa misma fecha por el exportador español a las entidades financieras en relación con el convenio de crédito (garantía a primer requerimiento otorgada por el exportador a los bancos). La prima de esta operación ascendió a 12.340.384 USD y fue pagada directamente por la empresa constructora el 28 de agosto de 2014. La tarificación se realizó conforme a las tarifas del Consenso OCDE, obteniéndose una tasa de prima del 7,12%. Asimismo, en esa misma fecha el exportador español otorgó un contrato de emisión de garantía y de reembolso a favor de CESCE, por el cual se comprometía a reembolsar las cantidades que le fueran requeridas por las entidades financieras en virtud del contrato de garantía, al que se ha hecho mención anteriormente.

2.119. En la misma fecha, también se elevó a escritura pública el contrato privado de prenda de cuentas corrientes por el cual el pignorante (la empresa constructora española) constituyó un derecho de prenda de primer rango a favor de las tres entidades financieras y de segundo rango a favor de CESCE, sobre los derechos de crédito derivados de una cuenta corriente, en la que se mantendrá un saldo equivalente a los importes pagaderos por el consorcio constructor en concepto de intereses del convenio de crédito (no incluidos en la cobertura de CESCE), en el momento en el que se constituyó la prenda (el saldo ascendía a 6.477.141,72 USD). También se elevó a público el contrato privado de prenda de acciones, por el cual la empresa constructora española constituyó un derecho de prenda de primer grado a favor de CESCE sobre el 100% de las acciones de una empresa de las que era titular. Además, CESCE suscribió con una empresa,

filial de la constructora española, un contrato de prenda de los créditos derivados de unas obras realizadas y pendientes de cobro, a las que se ha hecho referencia anteriormente, pero se cuantificaron únicamente por el importe de una de ellas de 442.544,42 euros¹¹ (aunque en el informe presentado por CESCE a la CRE estos derechos se habían cuantificado en 1.839.738,00 euros).

2.120. A primeros de marzo de 2018, tal como se recoge en el cuadro 12, el riesgo asumido por CESCE había pasado a 364.227.103,68 USD (desde los 427.708.591 USD de mediados de 2014) y la prima cobrada ascendía a un total de 68.787.833,08 USD. Del convenio de crédito, garantizado con el contrato de garantía, se habían producido seis cancelaciones con el 50% de los importes obtenidos en arbitraje, por un importe total de 63.481.486,50 USD, disminuyendo el saldo vivo a 109.838.513,13 USD. Para las fianzas de anticipo la CRE había aprobado sucesivas prórrogas, a propuestas de CESCE, para ampliar la vigencia del seguro, a medida que las fianzas alargaban su duración. Ello supuso que se suscribiesen los correspondientes suplementos a las pólizas, desde junio de 2013 hasta diciembre de 2016; en los últimos la duración del seguro de la primera fianza se alargó hasta el 15 de febrero de 2019 y de las otras dos hasta el 31 de enero de 2019. En cada suplemento se emitió su prima complementaria, elevándose el importe total cobrado por primas durante estos años a 40.653.634,08 USD.

Cuadro 12: Situación de las fianzas con cobertura de CESCE a primeros de marzo de 2018

(USD)

Póliza	Fianzas	Prima cobrada total	Importe asegurado	Duración del seguro
19/2 280.130	F. licitación	216.650,00	-	cancelado
19/2 280.130	F. pagos	2.639.658,00	21.665.000,00	prevista para marzo de 2018
19/2 280.130	F. cumplimiento	12.937.507,00	-	cancelado
17/2 880.292	Contrato de garantía	12.340.384,00	109.838.513,50	15-04-2019
19/2 280.140	1ª F. de anticipo	19.317.767,83	105.310.590,18	31-12-2018
19/2 280.152	2ª F. de anticipo	7.290.855,05	42.471.000,00	31-12-2018
19/2 280.169	3ª F. de anticipo	14.045.011,20	84.942.000,00	31-12-2018
Total		68.787.833,08	364.227.103,68	

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental.

2.121. La prima de las pólizas de las fianzas de anticipo se calculó por CESCE aplicando una tarifa del 2% anual, equivalente al 0,1667% mensual, porcentaje no contemplado de manera explícita en las tablas de primas aprobadas en diciembre de 1987 por la entonces Dirección General de Seguros, situación que no se ha producido para ninguna de las otras pólizas analizadas por este Tribunal. La tasa aplicada fue ligeramente inferior a la tarifa situada en una posición intermedia para esta modalidad de fianzas incondicionales a primer requerimiento, del 1,1774% mensual. Dicha tarifa se aplicó al importe de cada fianza al inicio de cada periodo de 12 meses, a contar desde la suscripción de la póliza (conforme al calendario con la disminución de su importe comunicado por la empresa constructora), de manera que se preveía compensar las posibles desviaciones del calendario con lo cobrado de más en los últimos meses de cada periodo. No obstante, dado que solo una de las fianzas redujo su importe, pero en menor cuantía

¹¹En el informe presentado a la CRE se indica, en el apartado relativo a las prendas que se solicitarán al asegurado, que se constituirá "Prenda sobre los derechos de crédito derivados de los contratos de obra realizados y pendientes de cobro por la empresa, filial de para las empresas, por valor de 1.397.193,58, euros y, por valor de 442.544,42 euros". En consecuencia, el informe presentado a la CRE indica claramente que estos derechos estaban pendiente de cobro, sin que de su texto se derive que estos derechos de cobro era un importe total, de los que solo una parte de ellos estaban pendientes de cobro, tal como ha indicado CESCE en fase de alegaciones.

de la prevista, y las otras dos no tuvieron ninguna reducción, el importe de las primas iniciales cobradas por las pólizas resultó inferior al que se hubiera obtenido de haberse contemplado en las mismas su cálculo conforme al importe vivo comunicado en los correspondiente suplementos y su consiguiente regularización de la prima. No obstante, CESCE modificó esta situación a partir del momento en que se solicitó la primera ampliación del plazo de estos seguros, calculándose las primas complementarias con base en el riesgo vivo en el momento de la suscripción de los suplementos, que desde el 18 de junio de 2013 no ha variado situándose en un importe total de 232.723.590,18 USD.

2.122. Por último, debe indicarse que en la reunión de la CRE de 18 marzo de 2018 los servicios técnicos de CESCE presentaron un informe en el que se recogía la situación en la que se encontraba esta operación y las distintas garantías. En este informe, entre otras cuestiones, CESCE indicó que:

a) De las reclamaciones presentadas ante el tribunal de arbitraje, se habían cobrado 344 millones de USD (de los que correspondían 63,48 millones de USD a los 173,2 millones garantizados por CESCE).

b) La empresa constructora ha solicitado a CESCE la ampliación del seguro de estas fianzas, de 232.723.590,18 USD (esta petición se ha realizado también por el resto de los socios del consorcio a sus bancos avalistas y sus ECAs).

c) La fianza de garantía de pagos a proveedores se prorrogó automáticamente, dado el retraso de la inauguración de las obras y estar vinculada, tal como se indicó anteriormente, a que se produjera un determinado hito.

2.123. Con base en todo lo anterior, la CRE aprobó: a) la ampliación de la cobertura de la fianza de garantía de pagos a proveedores hasta el 20 de febrero de 2020, debiéndose tarificar esta ampliación (que aún estaba pendiente de realizarse el 10 de agosto de 2018); y b) la ampliación de la cobertura de las tres fianzas de anticipo hasta el 15 de agosto de 2021 (que, en su caso, supondrá la emisión del correspondiente suplemento y del recibo de la prima complementaria).

II.1.7.3. TERCERA OPERACIÓN ANALIZADA CON UN RIESGO VIVO EN AGOSTO DE 2018 DE 241.997.142,17 USD

2.124. Esta operación consistía en el diseño, la construcción, fabricación, entrega, instalación y puesta en marcha del proyecto y de sus infraestructuras. El consorcio, liderado por una constructora española, tras la apertura de las ofertas económicas quedó muy bien colocado, por lo que tenía muchas opciones de que se le adjudicase. En este caso, debía presentar en un plazo de diez días un primer aval de anticipo (del 6% del contrato) y otro de cumplimiento (del 5% del contrato); posteriormente debería presentar otros dos avales de anticipo.

2.125. Ante lo inmediato de la adjudicación, el 3 de junio de 2013 se presentó la operación por razones de urgencia a instancias de la SEC, aunque no estaba incluida en el orden del día, para ser discutida en la antigua Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado que se celebraba al día siguiente. En el informe presentado por los servicios técnicos de CESCE a la Comisión se indicaban los riesgos asumidos por CESCE con la constructora española, que en ese momento ascendían a 523.411.140 USD, derivados de: a) un contrato de afianzamiento, aprobado por la Comisión en mayo de 2010, en virtud del cual CESCE asumió el compromiso de cobertura para las fianzas que las aseguradoras extranjeras emitieran en nombre de la constructora y sus filiales en Norte América; el importe máximo a asumir en esta línea era de 150.000.000 USD y estaban pendientes de utilizar 29.974.628 USD; y b) un acuerdo marco con una entidad financiera, aprobado por la Comisión en abril de 2012, para la cobertura al 90% del riesgo de crédito de cada

fianza que se emita con cargo a esta línea de fianzas; el riesgo máximo de CESCE era de 405.000.000 USD (las fianzas no podían superar 50.000.000 USD ni las emitidas para un mismo proyecto podían exceder de 100.000.000 USD) y el importe de riesgo pendiente de utilizar era de 373.411.900 USD (las fianzas imputadas a la línea ya habían vencido y salido de riesgo). En el informe se ponía de manifiesto que si se aceptaba la operación solicitada (de 600.000.000 euros) el riesgo total comprometido con la constructora sería de 997.000.000 euros (al tipo de cambio de la fecha), situándose en la cartera de CESCE en el sexto lugar (los diez primeros puestos correspondían a riesgo soberano asumido con distintos países, por lo que sería el riesgo comercial más elevado). Esta comisión, a propuesta de los servicios técnicos de CESCE, aprobó elevar la operación a la CDGAE.

2.126. La CDGAE en su reunión de 6 de junio de 2013 aprobó instruir a CESCE para que otorgase cobertura a las fianzas correspondientes a esta operación, con un importe máximo de exposición de riesgo de 600.000.000 euros. Conforme a estas instrucciones, la Comisión virtual de Riesgos por Cuenta del Estado celebrada entre el 26-30 de julio de 2013 aprobó aceptar la operación en los términos indicados. Posteriormente, la Comisión celebrada el 3 de septiembre de 2013 ratificó la operación aprobada en la Comisión virtual y aprobó determinados cambios producidos en las condiciones de la oferta remitidas al consorcio bancario, como consecuencia de la cláusula impuesta por el banco local emisor de las fianzas, que puede reclamar a los bancos que emiten las contragarantías su cobro sin que se hayan ejecutado las fianzas por él emitidas (esto es, se incluye en la cobertura la ejecución indebida del banco local emisor de las fianzas), aunque según CESCE este es un riesgo que se encuentra incluido de forma implícita en varias de las coberturas emitidas y a su entender se trata de un riesgo de concreción remota y sin antecedentes.

2.127. Así, una vez que se adjudicó al consorcio el proyecto (a ejecutar en cinco años por un importe de 7.891.320.950,00 USD, en el que participaba la empresa española en un 28,16%), la operación fue aprobada por la CRE en los siguientes términos: a) el seguro de la fianza de cumplimiento tendrá una duración de 87 meses y las de anticipo como máximo de 60 meses, comprometiéndose CESCE a extender la duración de los seguros en el caso de que las fianzas se prorrogasen a su vencimiento; b) se acordó aprobar la totalidad del importe necesario de la operación desde el inicio, a pesar de que el banco local no se había comprometido a emitir el segundo y el tercer aval de anticipo, a los seis y doce meses, aunque posteriormente se aprobase el seguro individualizado de estas contragarantías; c) la cobertura de CESCE era del 99% del crédito derivado de la ejecución de las contragarantías; d) las contragarantías se otorgaban por un consorcio, integrado por cuatro entidades bancarias españolas y el ICO, con una participación cada uno del 20%; y e) se incluía con una cobertura del 99% el importe derivado del impago de las fracciones de prima aplazadas, dado que los bancos habían manifestado que no iban a tomar riesgo adicional (tal como se había hecho en la operación anteriormente analizada, aunque en este caso el pago inicial fue del 15% de la prima).

2.128. El 9 agosto de 2013, se suscribieron las pólizas correspondientes al aval de cumplimiento y al primer aval de anticipo, con el detalle que se recoge en el cuadro 13. Posteriormente, el 17 de julio de 2014 y el 17 de mayo de 2015 se suscribieron las pólizas del segundo y del tercer aval de anticipo, con el detalle que se indica también en el cuadro 13. Así, el riesgo total asumido en esta operación fue de 549.993.504,93 USD y la prima total devengada inicialmente ascendió a 26.275.896,67 USD.

2.129. Para estas pólizas se ha analizado la evolución del riesgo asumido por CESCE (en función de la variación de las fianzas) desde que se suscribieron las pólizas hasta el 31 de agosto de 2018. Asimismo, se ha analizado la tarificación tanto las iniciales en las pólizas como las aplicadas

en sucesivos suplementos en los que se comunicó la reducción del importe y en su caso el aumento de su duración.

Cuadro 13: Detalle de las pólizas suscritas para cada uno de los avales de la operación

(USD)					
Aval Nº de póliza	Duración del seguro	Importe del riesgo asumido por CESCE	Prima por cobertura del aval (*)	Prima por cobertura del aplazamiento del pago de la prima (*)	Total prima incluida en la póliza
Aval de cumplimiento 19/2 280.342 01	87 meses (09-08-2013 al 31-10-2020)	109.998.700,99	9.091.392,64	305.251,24	9.396.643,88
1º Aval de anticipo 19/2 280.342 02	37 meses ampliables a 49 (16-10-2013 al 16-11-2017)	131.998.441,18	6.173.787,00	109.238,62	6.283.025,62
2º Aval de anticipo 19/2 280.342 03	28 meses ampliables a 40 (16-07-2014 al 03-11-2017)	175.997.921,58	6.648.903,13	101.762,75	6.750.665,88
3º Aval de anticipo 19/2 280.342 04	30 meses (26-05-2015 al 30-11-2017)	131.998.441,18	3.803.755,09	41.801,10	3.845.556,19
Total avales		549.993.504,93	25.717.837,86	558.053,71	26.275.896,67
(*) La prima incluida en las pólizas se calculó para las fianzas de anticipo para 49, 40 y 30 meses, respectivamente, tal como se analizará más adelante.					
Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.					

2.130. La tasa de prima aplicada a estas pólizas fue la establecida en las tablas aprobadas en 1987 por la Dirección General de Seguros para fianzas a primer requerimiento y mejor riesgo. Esta tasa era del 0,095% mensual (equivalente al 0,003166667% diaria). Las primas en cada póliza se calcularon aplicando a la suma asegurada inicial la tasa de prima y teniendo en cuenta el periodo máximo del seguro (87, 49, 40 y 30 meses), a pesar de que las fianzas de anticipo eran con reducción. La prima así obtenida, en total para las cuatro pólizas 25.717.837,86 USD (tal como se detalla en el cuadro 13) se pagó un 15% a la suscripción del seguro en un primer recibo y el 85% restante en recibos trimestrales, acordes con la duración de cada una de estas pólizas, pagándose la primera de estas fracciones junto con el 15% no aplazado en el primer recibo. La prima por incluir en cobertura el impago de las cuotas de prima aplazadas (558.053,71 USD) se obtuvo aplicando la tasa anteriormente indicada al importe pendiente de pago al inicio de cada trimestre, y el importe total así obtenido se pagó anticipadamente en el primer recibo de cada póliza.

2.131. El devenir de las pólizas hasta agosto de 2018, tal como se detalla en el cuadro 14, fue el siguiente: a) para la fianza de cumplimiento, sin reducción, no se había registrado ninguna variación ni en su duración ni en el importe de la fianza; b) para la primera fianza de anticipo, con reducción, se suscribieron cinco suplementos a la póliza al haberse reducido el importe de la fianza, que se canceló el 21 de octubre de 2016, antes del plazo previsto (el 16 de noviembre de 2017); c) para la segunda fianza de anticipo, con reducción, se suscribieron catorce suplementos a la póliza al haberse reducido el importe de la fianza, pero en los suplementos 7º y 9º se amplió la duración de la póliza hasta el 31 de mayo de 2018 y el 30 de agosto de 2018, respectivamente (estos aumentos no tuvieron que aprobarse por la CRE, dado que la CRE había autorizado una duración máxima del seguro de 60 meses); d) para la tercera fianza de anticipo, con reducción, se han suscrito dos suplementos, en los que sin variar el importe de la fianza ha aumentado su duración hasta el 30 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, respectivamente (estas ampliaciones de la duración del seguro tampoco han tenido que ser autorizadas por la CRE). Así, el riesgo asumido por CESCE en esta operación ha pasado de los 549.993.504,93 USD iniciales a

241.997.142,17 USD en agosto de 2018, aunque en esta última fecha estaba previsto que únicamente permaneciese el del aval de cumplimiento por importe de 109.998.700,99 USD.

Cuadro 14: Evolución del riesgo de la operación en las siguientes fechas

(USD)

Fechas	Importe póliza	31-12-15	31-12-16	31-12-17	Agosto de 2018
Aval de cumplimiento 19/2 280.342 01	109.998.700,99	109.998.700,99	109.998.700,99	109.998.700,99	109.998.700,99
1º Aval de anticipo 19/2 280.342 02	131.998.441,18	107.490.455,72	4.297.465,76	0,00	0,00
2º Aval de anticipo 19/2 280.342 03	175.997.921,58	175.997.921,58	126.717.113,39	34.422.933,34	0,00
3º Aval de anticipo 19/2 280.342 04	131.998.441,18	131.998.441,18	131.998.441,18	131.998.441,18	131.998.441,18
Total avales	549.993.504,93	525.485.519,47	373.011.721,32	276.420.075,51	241.997.142,17

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental.

El cálculo de la prima se realizó de forma diferente en cada una de estas pólizas, tal como se analiza seguidamente:

2.132. Para la póliza 19/2 280.342 01 de la fianza de cumplimiento (sin reducción) se aplicó la tasa mensual (0,095%) a los 87 meses y al importe de la fianza incluida en cobertura (el 99%), obteniendo de esta forma la prima de 9.091.392,64 USD. Este criterio difiere de los aplicados en el resto de fianzas (que se analizan seguidamente); de haberse aplicado el de la primera fianza de anticipo después de su modificación en los suplementos (365 días al año); el importe obtenido hubiera sido superior en 108.950,41 USD, y con el de la segunda y tercera fianza (361 y 362 días) el importe hubiera sido superior en 7.924,30 USD.

2.133. Para la póliza 19/2 280.342 02 de la primera fianza de anticipo (con reducción) la prima en la póliza se calculó aplicando la tasa diaria al riesgo vivo al inicio de cada trimestre (que mantuvo el mismo importe de 131.998.441,41 USD) por los días del trimestre, pero estos se calculaban sin incluir el primer día del trimestre (por lo que se obtuvieron años de 361, excepto los bisiestos de 362); en total se calculó la prima para 1.477 días. Pero en el primer suplemento, en el que se comunica la primera reducción de la fianza, se cambió el criterio y se tarifaron de nuevo todos los trimestres (con el nuevo importe del aval a partir del segundo trimestre de 2015) pero aplicando días naturales (365 días al año) lo que supuso calcular la prima sobre 1.493 días, incluyéndose el primero y el último día de seguro, lo que tenía incidencia sobre la prima, dado que el importe que así se obtuvo (3.347.340,40 USD, sin incluir la prima de pago aplazado) era más elevado. No obstante, no se modificó el importe de los recibos trimestrales. (De haberse aplicado este nuevo criterio cuando se calculó la prima en la póliza se hubiera obtenido en esta una prima superior en 37.303,30 USD). Este mismo criterio se aplicó en los dos suplementos siguientes al ir reduciéndose la fianza, pero en el tercero se obtuvo (debido a las reducciones de la fianza) que la nueva prima era inferior al importe cobrado hasta esa fecha (4.315.131,08 USD), por lo que se anularon los recibos que aún quedaban pendientes de cobro. Por último, la fianza se canceló el 21 de octubre de 2016 y se obtuvo que la prima finalmente devengada ascendía a 3.456.579,01 USD, que era inferior al importe total cobrado en 858.552,07 USD. Pero este importe no debe ser extornado en su totalidad, sino que se le retendrá el 10% de la prima de emisión de la póliza (628.302,50 USD), tal como se recogió en el condicionado particular de la póliza y en el condicionado general aplicable a esta póliza cuando se suscribió. De esta forma, se obtuvo que el importe del extorno ascendía a 230.249,58 USD, aunque no se devolverá a los asegurados hasta

que no se cancele la última fianza (para este extorno se ha verificado su adecuada contabilización en el ejercicio 2017).

2.134. Para la póliza 19/2 280.342 03 de la segunda fianza de anticipo (con reducción) tanto la prima en la póliza como en los catorce suplementos se calculó aplicando el mismo criterio que se utilizó en el cálculo de la prima de la póliza 19/2 280.342 02 (antes de su modificación en los suplementos). En el suplemento 9º (en el que se amplió el plazo del seguro hasta el 30 de agosto de 2018) se anuló el último recibo del cuarto trimestre de 2017, dado que en ese momento la prima cobrada (6.346.987,20 USD) era superior a la calculada (con la ampliación de plazo pero aplicando las reducciones de la fianza en cada periodo). En la revisión llevada a cabo por este Tribunal se ha detectado un error, al computar un trimestre dos veces para el cálculo de la prima, incluyéndose indebidamente un importe de 100.285,48 USD, que tendría incidencia cuando se calculase el extorno en septiembre de 2018. A finales de agosto de 2018 los cobros superaban en 237.002,17 USD a la prima devengada (con el importe ya corregido) pero al haberse incluido en la póliza la cláusula de deducir del extorno el 10% de la prima de emisión (675.067,09 USD en este caso) no se extornará importe alguno a los asegurados, con lo cual este error carece de trascendencia monetaria tanto para CESCE como para los asegurados. En la oferta de condiciones de 16 de octubre de 2013 se fijó que su validez fuera de 18 meses, dado que por los motivos indicados anteriormente esta fianza se emitiría más tarde (de hecho la póliza se suscribió el 17 de julio de 2014); por ello cuando se emitió la oferta se cobró un recibo de 59.249,10 USD en concepto de compromiso de cobertura.

2.135. Para la póliza 19/2 280.342 04 de la tercera fianza de anticipo (con reducción) la prima en la póliza se calculó aplicando el mismo criterio que se utilizó en el cálculo de la prima de la póliza 19/2 280.342 02 (antes de su modificación en sus suplementos) y en la póliza 19/2 280.342 03 y sus suplementos. Sin embargo, en los suplementos 1º y 2º en los que se aumentó la duración de la fianza y por consiguiente del seguro, la tarificación se realizó aplicando días naturales (365 días al año), obteniéndose de esta forma nuevos recibos de prima que se cobraron íntegramente cuando se suscribieron los suplementos. El primer recibo se cobró el 28 de agosto de 2017 por importe de 1.521.502,03 USD (que en el caso de haberse aplicado el mismo criterio que en la póliza hubiera sido de 1.508.962,18 USD), y se contabilizó como ingresos de prima del ejercicio 2017. El segundo recibo, por importe de 756.571,06 USD se cobró el 6 de agosto de 2018. Esta forma de actuar en estos dos suplementos supuso que se cobrasen 16.719,80 USD más que de haberse aplicado el criterio utilizado en la póliza. En esta fianza también se cobró además un recibo al inicio de 44.436,80 USD en concepto de compromiso de cobertura, por los mismos motivos que los indicados en el punto anterior.

2.136. La situación a principios de agosto de 2018 de la prima devengada por esta operación se detalla en el cuadro 15, en el que se observa que en esa fecha la prima total era de 26.055.827,64 USD, de la que se había cobrado 23.027.573,60 USD, estaban pendientes de cobro 3.154.817,72 USD; inicialmente se habían cobrado 103.685,90 USD en concepto de compromiso de cobertura y se habían extornado 230.249,58 USD.

Cuadro 15: Situación de la prima de esta operación a mediados de agosto de 2018

(USD)

Nº póliza	Prima cobrada	Prima pendiente cobro	Prima a extornar	Prima adicional cobrada avales 2º y 3º	Total prima
Aval cumplimiento de 19/2 280.342 01	6.998.397,13	2.398.246,65	0,00	0,00	9.396.643,78
1º Aval de anticipo 19/2 280.342 02	4.315.131,08	0,00	230.249,58	0,00	4.084.881,50
2º Aval de anticipo 19/2 280.342 03	6.346.987,20	0,00	0,00	59.249,10	6.406.236,30
3º Aval de anticipo 19/2 280.342 04	6.123.629,26	0,00	0,00	44.436,80	6.168.066,06
Total	23.027.573,60	3.154.817,72	230.249,58	103.685,90	26.055.827,64

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de las aplicaciones informáticas con las que se gestionan y contabilizan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

II.2. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON EL PAGO Y RECOBRO DE INDEMNIZACIONES

II.2.1. Marco general del pago y recobro de las indemnizaciones

2.137. A 31 de diciembre de 2017 CESCE tenía registradas indemnizaciones pagadas (no refinanciadas) por un importe de 499.754.416,46 euros, con la desagregación por países y monedas que se recoge en el Anexo III. De este importe cabe señalar los impagos por riesgo comercial de México (125.252.915,70 euros), Brasil (41.743.259,82 euros) e Irlanda (30.144.103,72 euros). De entre las indemnizaciones pagadas por riesgo político cabe señalar a Estados Unidos (35.218.567,28 euros), que tiene su origen en unas discrepancias entre CESCE y el asegurado sobre el derecho a percibir la indemnización, que está sometida a arbitraje; a Cuba (24.113.678,0 euros) que se analizará más adelante; Zimbabue (11.670.080,46 euros) y Gabón (11.477.661,43 euros). La deuda de estos últimos países es susceptible de ser refinanciada en el Club de París, tal como se analizará en el siguiente epígrafe. El riesgo de España corresponde a las modalidades de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas y de garantías bancarias, modalidades en las que los deudores son los propios exportadores, por lo que no se incluye el país de destino de la exportación. A cada uno de los impagos de las pólizas o grupos de pólizas que integran tanto la deuda comercial como la deuda política/soberana se les aplica el porcentaje de recobro estimado y se obtiene el importe de la deuda registrada contablemente en la partida de "Deudores por siniestros de recobros pagados".

2.138. En 2017 CESCE ha pagado indemnizaciones por un importe total de 141.935.339,04 euros e intereses de demora por importe de 462.121,77 euros (que corresponden en su totalidad a la modalidad de crédito comprador, según se establece en el condicionado general de esta modalidad), con el detalle por monedas y modalidades de contratos de seguros que se recogen en el cuadro 16. Una revisión analítica de las indemnizaciones pagadas en 2017 ha puesto de manifiesto que los impagos se han debido fundamentalmente a cuatro deudores, que han supuesto el 91,36% de las indemnizaciones pagadas en euros y el 77,05% de las pagadas en USD. En dos casos se trata de deudores públicos, de la República de Cuba y Gabón, cuya deuda (deuda soberana) procede de contratos de seguro en los que CESCE había asegurado el riesgo derivado del impago de estos dos países. En los otros dos casos se trata de deudores privados, en los que CESCE aseguró el riesgo comercial por impago o incumplimiento de las obligaciones de estas sociedades (Abengoa e Isolux).

Cuadro 16: Importe liquidado de indemnizaciones por modalidades de seguro y moneda (detallándose los principales deudores)

Modalidades de seguro		Importe liquidado de indemnizaciones			Importes liquidados a cuatro deudores		
Cod.	Modalidad	Importe	Importe indemnizado (principal) (*)	Intereses de demora (*)	Principal	Intereses de demora	Deudor
02/2	Crédito suministrador	30.128.197,68	30.128.197,68	0,00	29.693.282,62	0,00	R. de Cuba
17/2	Crédito comprador (*)	33.114.484,17	32.875.487,26	238.996,91	6.822.945,31	60.927,55	Abengoa
					18.307.175,42	139.419,54	Gabón
19/2	Fianzas a fiadores	30.352.560,56	30.352.560,56	0,00	30.352.560,56	0,00	Isolux
05/2	Garantías bancarias	1.497.824,94	1.497.824,94	0,00	1.497.824,94	0,00	Abengoa
	Liquidaciones en euros	95.093.067,35	94.854.070,44	238.996,91	86.673.788,85	200.347,09	
17/2	Crédito comprador	19.858.013,75	19.610.401,07	247.612,68	9.814.129,74	111.216,07	Abengoa
19/2	Fianzas a fiadores	27.318.690,16	27.318.690,16	0,00	26.423.432,72	0,00	Isolux
	Liquidaciones en USD	47.176.703,91	46.929.091,23	247.612,68	36.237.562,46	111.216,07	
	Importe en euros (***)	43.732.867,06	43.509.742,20	223.124,86	-	-	
19/2	Fianzas a fiadores	3.145.779,50	3.145.779,50	0,00	3.145.779,50	0,00	Isolux
	liquidaciones en GBP	3.145.779,50	3.145.779,50	0,00	3.145.779,50	0,00	
	importe en euros (***)	3.571.526,40	3.571.526,40	0,00	-	-	
	Total en euros	142.397.460,81	141.935.339,04	462.121,77 (**)	-	-	

(*) En la modalidad de crédito comprador, en el importe indemnizado se incluyen las indemnizaciones que corresponden a las cuotas de los intereses de utilización, a las cuotas de amortización del principal y a las cuotas de intereses de amortización. Los intereses de demora se corresponden con los generados por estos tres conceptos desde que se produce el impago hasta el pago de la indemnización por CESCE, con el límite establecido en la póliza, tal como se establece en su condicionado general.

(**) La diferencia de 18.020,08 euros hasta los 480.141,85 euros contabilizados en la cuenta de "Gasto financiero cubierto por seguro divisas" se debe a los gastos financieros de las cuentas en bancos a través de las que se cobran las primas y se pagan las indemnizaciones.

(***) La valoración en euros se obtiene aplicando a cada pago el tipo de cambio vigente cuando se efectuó la indemnización en divisas.

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada y de la aplicación informática con la que se contabilizan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.139. Las condiciones que han de darse para el pago de las indemnizaciones están reguladas en las condiciones generales de cada una de las modalidades de seguro, que forman parte de cada contrato de seguro. En estas se regula: a) las causas que dan lugar a la indemnización en cada modalidad de seguro; b) los plazos de que disponen los asegurados para comunicar a CESCE el impago o la ejecución del aval o las garantías; c) la documentación que han de remitir a CESCE para acreditar el impago; y d) los plazos de que dispone CESCE para el pago de las indemnizaciones. Las competencias para la gestión de los siniestros y el pago de las indemnizaciones corresponden a CESCE, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la LCRIEE; CESCE informa mensualmente a la CRE de los siniestros aceptados, indemnizaciones satisfechas y recobros obtenidos, tal como se establece en el artículo 23.3 del RLCRIEE.

2.140. Una vez que se comunica el impago, debe adjuntarse por el asegurado la documentación acreditativa de que cumple los requisitos que dan derecho al aseguramiento para su revisión, dado que el seguro de CESCE se basa en la declaración de los asegurados, como se dijo anteriormente. Las indemnizaciones superiores a 200.000 euros o su equivalente en divisas deben estar autorizadas por el Comité Técnico de Riesgos por Cuenta del Estado y las inferiores a dicho importe tienen que aprobarse conjuntamente por dos cargos de la Dirección de Riesgo País y Gestión de Deuda, que deben informar sobre ellas al Comité. La autorización del pago desde la Unidad de Gestión de Deuda a la Dirección Financiera debe soportarse documentalmente y

firmarse conjuntamente por dos cargos de la Dirección de Riesgo País y Gestión de Deuda. El procedimiento que tiene establecido CESCE para gestionar el pago de las indemnizaciones se sustenta en la aplicación informática con la que se gestiona el seguro, que tiene suficientes controles para garantizar su supervisión y la autorización de las liquidaciones, dado que estas solo pueden producirse por las personas que tienen asignadas las competencias.

2.141. La subrogación de CESCE por cuenta del Estado en el crédito que se deriva del pago de la indemnización se encuentra regulado en el artículo 5.3.¹² de la LCRIEE, desarrollado en el artículo 16.2 a 16.4¹³ del RLCRIEE. Así, en el artículo 16 se establece que: a) el pago de la indemnización al asegurado se efectúa con carácter provisional, a cuenta de su liquidación definitiva, produciendo la subrogación automática de CESCE por cuenta del Estado en los derechos de cobro sobre el importe del crédito indemnizado (esto es, la subrogación en los derechos económicos del crédito es automática); b) la liquidación definitiva se producirá una vez agotadas todas las gestiones de recobro, se hubiese determinado legalmente la insolvencia definitiva del deudor o si CESCE acordase que el crédito resulta incobrable, pudiendo CESCE en este momento subrogarse formalmente en la titularidad del crédito (la subrogación en la titularidad del crédito es potestativa, pero solo se puede producir cuando se haya realizado la liquidación definitiva). La dirección del procedimiento de recobro le corresponde a CESCE, estando obligado el asegurado o beneficiario a seguir sus instrucciones en relación al mismo, tal como se regula en el artículo 5.3 de la citada Ley.

2.142. En relación con dichos preceptos, cabe señalar que la redacción de determinadas cláusulas de los condicionados generales, aprobados con posterioridad a la entrada en vigor del RLCRIEE, no son acordes con lo regulado en su artículo 16.2. Esta situación se ha producido en los condicionados generales de: a) seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad, de 22 de junio de 2016; b) seguro de créditos documentarios; y c) seguro de créditos documentarios póliza abierta, aprobados estos dos últimos por sendas Órdenes del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de 8 de febrero de 2017. En estos tres condicionados se establecen las siguientes cláusulas: a) *“El asegurador, al abonar la indemnización, podrá subrogarse en los derechos de cobro sobre el importe indemnizado y devendrá representante del asegurado por la parte del crédito no cubierta por el seguro”* y b) *“En el caso de que, tras abonar la indemnización, el Asegurador decida no optar por la subrogación en el crédito sino por la dirección de las gestiones de cobro y procedimiento que, que en su caso, deberá instar el propio asegurado, este deberá seguir cuantas instrucciones le dé el asegurador...”*.

¹² 5.3. En los contratos de cobertura por cuenta del Estado que gestione el Agente Gestor, al abonar este la indemnización se subrogará por cuenta de aquél en el importe del crédito indemnizado, ejerciendo los derechos que al Estado corresponden sobre el mismo. Esta subrogación alcanzará tanto al crédito como a sus intereses, garantías y cualquier otro derecho derivado del mismo, resultando representante del asegurado o beneficiario en la gestión de cualquier parte vencida o por vencer que no esté amparada por el seguro o, en su caso, la garantía. El Agente Gestor mantendrá la dirección del procedimiento de recobro, estando obligado el asegurado o beneficiario a seguir sus instrucciones en relación con el mismo.

¹³ Artículo 16.2. La indemnización se efectuará con carácter provisional y a cuenta de su liquidación definitiva, sin que ello genere un derecho del Agente Gestor sobre el asegurado a solicitar el reembolso de ésta antes de dicha liquidación, salvo causas justificadas. Artículo 16.3. Sin perjuicio de un eventual reajuste posterior al elevar la indemnización a definitiva, el pago de la indemnización provisional al asegurado o beneficiario produce la subrogación automática del Agente Gestor en los derechos de cobro sobre el importe del crédito indemnizado, incluyendo intereses, garantías y cualquier otro derecho derivado del mismo, ejerciendo los derechos que al Estado corresponden sobre el crédito. Artículo 16.4. La liquidación definitiva se producirá una vez agotadas todas las gestiones de recobro o resarcimiento, una vez se hubiera determinado legalmente la insolvencia definitiva del deudor, o si el Agente Gestor acordase que el crédito resulta incobrable. En ese momento el Agente Gestor podrá subrogarse formalmente en la titularidad del crédito.

2.143. La falta de concordancia de la primera de las cláusulas se debe a que el artículo 16.2 a 16.4 del RLCRIEE distingue entre liquidación provisional (cuando se produce el pago de la indemnización) y la liquidación definitiva (cuando se agotan las acciones de recobro). El pago de la indemnización con carácter de liquidación provisional produce la subrogación automática de CESCE en los derechos de cobro (derechos económicos) y, posteriormente, cuando se produce la liquidación definitiva CESCE podrá o no subrogarse formalmente en la titularidad del crédito. En consecuencia, CESCE no puede decidir en el momento del pago de la indemnización si se subroga o no en los derechos de cobro (derechos económicos) derivados del importe indemnizado, tal como establecen los condicionados generales, ya que esta subrogación se produce automáticamente, tal como regula el artículo 16.3 del RLCRIEE.

2.144. Asimismo, la segunda cláusula de los condicionados es también imprecisa, ya que si a lo que esta se refiere es a la subrogación formal en la titularidad del crédito, debe tenerse en cuenta que esta no se produce hasta el momento de su liquidación definitiva (cuando se han agotado todas las acciones de recobro, por lo que ya no ha lugar a ninguna dirección sobre las mismas), tal como se regula en el artículo 16.4 del RLCRIEE; y si a lo que se refiere es a la subrogación en los derechos de cobro, esta se produce de forma automática como se ha indicado anteriormente, al aplicarse el artículo 16.3 del RLCRIEE. No obstante, CESCE entiende que la dirección del procedimiento de recobro, establecida en el artículo 5.3 de la LCRREE, le autoriza a imponer al asegurado la subrogación en la titularidad del crédito en el que caso de que considere que esta acción beneficie las opciones de recobro¹⁴.

En 2017 CESCE ha recobrado deuda derivada de pago de siniestros por un importe total de 45.911.718,29 euros en concepto de principal y 888.507,86 euros de interés de demora, con el detalle por monedas, modalidades de seguro y países que se indica en el cuadro 17. De estos recobros, cabe señalar los que provinieron de la República de Cuba y de Gabón países que, como se ha indicado anteriormente, presentaron también elevados impagos en el ejercicio, motivo por el que se analizará conjuntamente el pago de indemnizaciones y los recobros de Cuba. Asimismo, debe señalarse que para recobrar parte de la deuda de Abengoa, el FRRI recibió acciones de esta sociedad, por lo que dada la importancia cuantitativa de la deuda de esta sociedad y lo peculiar de esta forma de recobro se analizarán tanto el pago de las indemnizaciones como la idoneidad de las adjudicación de estas acciones. También se analizará el pago de indemnizaciones derivadas del incumplimiento de Isolux, motivada por la ejecución de todos sus avales lo que ha supuesto el 41,39% de las indemnizaciones pagadas por CESCE en 2017.

¹⁴ Este Tribunal no comparte lo indicado por CESCE en fase de alegaciones, respecto a que la facultad atribuida en este artículo sea suficientemente explícita para que pueda subrogarse en la titularidad formal del crédito durante la tramitación del recobro, sí lo considerase conveniente. Esto es así, por los siguientes motivos: a) la subrogación formal en la titularidad del crédito no puede considerarse una cuestión menor, en primer lugar por su alcance jurídico y en segundo lugar por la regulación que de la misma se hace tanto en la Ley 8/2014, de 22 de abril y en el Real Decreto 1006/2014, como en los condicionados de todas las modalidades de seguros; y b) en el supuesto de que un asegurado se opusiera a que CESCE se subrogase formalmente en la titularidad del crédito durante la tramitación del recobro, esta no podría invocar una norma concreta que indubitablemente le permitiese obligarle en esa fase del procedimiento; es más, el asegurado podría oponerse invocando que en ese momento aún se no habían producido ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 16.4 del citado Real Decreto, que facultan a CESCE para que pueda subrogarse en la titularidad formal del crédito. Por ello, a pesar de lo indicado por CESCE en fase de alegaciones, este Tribunal considera conveniente que cuando se produzca una modificación de la normativa de los riesgos de la internacionalización se incluya un nuevo supuesto en el que CESCE pueda subrogarse en la titularidad formal del crédito cuando así lo considere conveniente para mejorar las opciones de recobro.

Cuadro 17: Importe recobrado de indemnizaciones por modalidades de seguro y moneda (detallándose los principales deudores)

Cod.	Modalidad	País	Imp. recibido	Imp. recob. principal	Imp. recob. intereses	Importe asegurados
Moneda			Euros	Euros	Euros	Euros
02/1	Créd. Suministrador CP	Bielorrusia	294.890,66	294.890,66	0,00	0,00
02/2	Créd. Suministrador LP	R. Cuba	16.404.755,10	14.921.521,68	59.422,83	1.423.810,59
03/1	PAGEX	Argentina	43.593,18	44.110,80	0,00	(517,62)
05/2	Garantías bancarias	España	1.853,55	1.853,55	0,00	0,00
17/2	Crédito comprador	Gabón	16.537.117,35	16.030.270,66	506.846,69	0,00
17/2	Crédito comprador	Polonia, India y otros	1.439.011,03	1.238.813,12	200.197,91	0,00
19/2	Fianzas a fiadores	España	1439,85	1439,85	0,00	0,00
Total recobrado en euros de los deudores			34.722.660,72	32.532.900,32	766.467,43	1.423.292,97
Recobrado mediante acciones de Abengoa			7.447.731,94	7.447.731,94	-	-
Total recobrado en euros			42.170.392,66	39.980.632,26	766.467,43	1.423.292,97
Moneda			USD	USD	USD	USD
17/2	Crédito comprador	Argentina, Ecuador y México	709.243,85	662.862,22	1.960,37	44.421,26
17/2	Crédito comprador	Irán	6.015.175,28	5.826.470,29	128.553,24	60.151,75
Total recobrado en USD			6.724.419,13	6.489.332,51	130.513,61	104.573,01
Contravalor en euros (**)			-	5.931.086,03	122.040,43	-
Total euros			-	45.911.718,29	888.507,86 (*)	-
(*) La diferencia de 17.979,51 euros hasta los 906.487,37 euros contabilizados en la cuenta de "Ingresos de recobros financieros" se debe a ingresos financieros de las cuentas en bancos a través de las que se cobran las primas y se pagan las indemnizaciones.						
(**) Tipo de cambio aplicado a cada recobro en divisas de la fecha de cobro.						
Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada y de la aplicación informática con la que se contabilizan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.						

II.2.2. Pago de indemnizaciones y recobro de la República de Cuba.

2.145. La CRE en tres reuniones, celebradas el 23 de septiembre de 2014, el 21 de julio de 2015 y el 28 de octubre de 2015, aprobó la política de cobertura con la República de Cuba. Para las operaciones a MyLP se siguió manteniendo la cobertura suspendida y para las operaciones a CP aprobó en cada reunión unos techos globales de 25.000.000, 25.000.000 y 30.000.000 euros, respectivamente. Asimismo, la CRE estableció las condiciones que debían cumplir estas operaciones a corto plazo, que fueron las siguientes: a) el plazo de aplazamiento de pago sería como máximo de un año; b) la cobertura máxima sería del 80%; c) los derechos de cobro debían instrumentarse mediante un crédito documentario irrevocable, evitándose los créditos documentarios que incluyeran expresamente la prohibición de confirmación; y d) los deudores, emisores de los créditos documentarios, serían el Banco Financiero Internacional, el Banco Internacional de Comercio y el Banco Exterior de Cuba; todos ellos tenían garantía soberana. A los techos de cobertura aprobados en cada reunión se les aplicaban las nuevas operaciones, computándose las ofertas existentes en el techo anterior; estos límites no tenían carácter rotatorio (no podía asumirse más riesgo a medida que se fueran realizando pagos o concluyéndose las operaciones).

2.146. Con base en lo anterior, se suscribieron las pólizas de la modalidad de crédito suministrador, en las que los exportadores se aseguraron del riesgo de crédito de carácter político. Las condiciones generales de esta modalidad de seguro, aprobadas por Orden Ministerial del 12 de enero de 2006, establecen que entre los riesgos de crédito de carácter político asegurables se

incluyen el del impago de cualquier vencimiento del crédito y/o, en su caso, de los intereses. Asimismo, regulan que: a) la póliza se emite y suscribe basándose en las declaraciones del asegurado y en la documentación aportada por este a instancias de CESCE; b) la indemnización se liquidará como máximo al término de un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha en que obre en poder de CESCE la documentación que le requiera en relación con el siniestro; c) el asegurado puede designar a una tercera persona o entidad como beneficiario de sus derechos a las indemnizaciones; y d) el asegurado firmará el recibo de finiquito al recibir el pago de la indemnización.

2.147. Todas estas pólizas tenían unos condicionados particulares iguales, en los que se estableció que: a) el importe a pagar por el importador incluía el precio de los bienes exportados (importe de la factura) más los intereses por el aplazamiento de pago del crédito documentario; b) el pago se realizaría mediante contrato de crédito documentario ordenado por el importador y emitido por uno de los bancos cubanos autorizados por la CRE (deudor de la operación asegurada), en un plazo de 360 días a contar desde el embarque de la mercancía; c) la cobertura de CESCE fue en casi todos los casos del 80% (en alguno fue inferior); y d) los asegurados se obligaron a comunicar a CESCE las fechas de expedición de la mercancía en los 10 días siguientes y la existencia de otros contratos de seguros, no tramitándose ninguna comunicación de impago en la que no se acompañara esta declaración por parte del asegurado.

2.148. En los créditos documentarios se recogió la descripción de la mercancía que se exportaba y la documentación que debía acompañar a cada embarque, para que surtiera efecto (perfeccionase) el crédito documentario y se pagase a su vencimiento (esta documentación era: la factura, los originales del conocimiento de embarque marítimo, copia del pago del flete, lista de lo empacado, etc.). Las operaciones de exportación se han realizado, en unos casos, en un solo embarque y, en otros, en varios, generándose las correspondientes disposiciones del crédito y los suplementos de la póliza. Los importes dispuestos debían ser pagados por el banco cubano emisor del crédito documentario al banco español designado por el exportador (que en numerosas ocasiones había sido designado por el asegurado –exportador- beneficiario de la indemnización).

2.149. En 2017 CESCE ha registrado el pago de indemnizaciones de pólizas de crédito suministrador de la República de Cuba por un importe total de 29.693.282,62 euros, que correspondían a un total de 224 cuotas de 140 pólizas de crédito suministrador. Estas indemnizaciones se produjeron, en su mayor parte, en los cinco primeros meses de 2017 (para las que los asegurados habían comunicado el impago a finales de 2016 y principios de 2017); en menor medida, hasta agosto de ese año; y solo se produjeron siete indemnizaciones, desde septiembre hasta noviembre. Esto se debió a que el pago de estos créditos finalizaba en estos últimos meses.

2.150. En 2017 CESCE ha recobrado un total de 16.404.755,10 euros, que corresponden a 134 cuotas de 88 pólizas. De este importe, 10.404.755,10 euros se recobraron a través de los asegurados (96 cuotas), que se correspondían con las cantidades previamente indemnizadas. Los otros 6.000.000 euros se cobraron por CESCE directamente del deudor (correspondían a 38 cuotas), conforme al acuerdo al que se hará mención seguidamente. En consecuencia, de estos 6.000.000 euros tuvo que pagar a los asegurados la parte no amparada en cobertura (1.423.810,59 euros, por principal e intereses de demora); el resto le correspondió al FRR1 (4.516.766,58 euros, más 59.422,83 euros en concepto de intereses de demora). Para todas estas operaciones se ha verificado su correcta contabilización.

2.151. Las relaciones de todas las pólizas con cuotas indemnizadas y recobradas en 2017 se han cotejado entre sí, observándose que un gran número de pólizas habían presentado indemnizaciones y recobros en el mismo año. De ellas, se seleccionaron 16 pólizas y se

comprobó que en unos casos los recobros correspondían a indemnizaciones de 2016, en otros a indemnizaciones de 2017 y en algunas pólizas a indemnizaciones de ambos años. También fue habitual que en 2017 se recobrasen vencimientos de 2016 y se produjera el pago de nuevas indemnizaciones de vencimientos de este último año. Asimismo, en numerosos casos se produjo la comunicación del impago pero se cobró por el asegurado antes de que CESCE hiciera efectiva la indemnización.

2.152. Para estas dieciséis pólizas, a través de la aplicación informática, se ha comprobado que: a) el contrato de seguro se había realizado conforme a lo aprobado por la CRE; b) los impagos se correspondían con el importe de las expediciones comunicadas el año anterior por el asegurado; y c) las cuantías de las indemnizaciones se obtenían aplicando al importe de los impagos sus correspondientes porcentajes de cobertura. También se comprobó que los recobros se aplicaron adecuadamente a cancelar la deuda nacida por el pago de las indemnizaciones.

2.153. Para siete de las dieciséis pólizas seleccionadas, se obtuvieron sus expedientes comprobándose que:

a) Toda la información obtenida del sistema informático estaba soportada adecuadamente en la documentación del expediente.

b) El tramitador había solicitado al asegurado y había recibido de conformidad la documentación para comprobar que el asegurado había cumplido con las obligaciones recogidas en la póliza y tenía derecho al cobro de la indemnización: a) el certificado sobre la existencia o no de otros contratos de seguro; b) el certificado del origen de la mercancía firmado por el exportador; c) la documentación acreditativa del envío impagado, entre otras, la factura y conocimiento de embarque; c) aceptación por el banco emisor del crédito documentario de los documentos de este embarque sin reservas; y d) correos cruzados con el emisor del crédito documentario en relación con el embarque en cuestión y respuesta obtenida.

c) La aprobación de la indemnización estaba incluida en el Comité Técnico de Riesgos por Cuenta del Estado para ser informado o para aprobar su pago (dependiendo de que fuera inferior o superior a 200.000 euros, en este último caso se ha acompañado de un informe que le permitió conocer la operación y las causas por las que procede el pago de la indemnización).

d) Las indemnizaciones se habían incluido en las órdenes de la Dirección de Riesgo País y Gestión de Deuda a la Dirección Financiera para cursar su pago (las cuales estaban firmadas conforme a lo establecido en las instrucciones internas del Presidente de CESCE).

e) La Dirección Financiera las había incluido en la relación de solicitud de fondos al CCS para realizar su pago el día establecido.

f) Las indemnizaciones se habían pagado a los asegurados o, en su caso, a los beneficiarios designados por estos.

2.154. Los recobros producidos a través de CESCE (6.000.000 euros en 2017) tienen su origen en las conversaciones celebradas, en noviembre de 2017, entre representantes de la República de Cuba y el Estado Español. Ambos países acordaron que se cancelaría la deuda, mediante pagos semanales de 2.000.000 euros, que se destinarían a cancelar las cuotas más antiguas, y se aplicaría un interés de demora del 1% anual. A raíz de ello, se concilió la deuda (toda ella derivada de las operaciones a corto plazo aprobadas por la CRE, a las que se ha hecho referencia anteriormente) y, el 28 de noviembre de 2017, se firmó el acta de conciliación entre CESCE y representantes del Ministerio de Comercio Exterior de la República de Cuba y de los dos bancos deudores (el Banco Internacional de Comercio S.A. y el Banco Exterior de Cuba S.A.). El importe total conciliado (que procedía en su totalidad de cuotas impagadas en 2016 y 2017) ascendió a un total de 39.001.538,78, más 397.729,01 euros adicionales en concepto de intereses de demora

calculados sobre cada una de las cuotas impagadas. Además, se relacionaron los vencimientos de seis pólizas, por un importe total de 784.585,31 euros, que no llegaron a conciliarse en ese momento y quedaron pendientes de conciliación posterior.

2.155. Desde noviembre de 2017 hasta el 19 de abril de 2018, CESCE había recibido diecinueve cobros de 2.000.000 euros, de los que tres se cobraron en 2017. Estos 6.000.000 euros correspondían a 38 cuotas, para las que se procedió a su reparto entre el FRRI (4.516.766,58 euros, más 59.422,83 euros en concepto de interés de demora) y los asegurados por la parte no incluida en cobertura (1.423.810,59 euros, por ambos conceptos). Para estos últimos se ha comprobado que la parte que correspondía a los asegurados del segundo y tercer recobro, 392.403,45 euros y 563.460,67 euros, respectivamente, se solicitaron los correspondientes fondos al CCS para realizar su pago, llevándose este a cabo en la fecha prevista, excepto para un asegurado del que no se disponía en ese momento de sus datos, por lo que se produjo la retrocesión de fondos al CCS por importe de 71.488,69 euros, volviéndose a solicitar posteriormente estos fondos para realizar el pago. Hasta el día 12 de ese mes, CESCE había aplicado ya 36.000.000 euros a sus correspondientes cuotas y había remitido periódicamente a los bancos deudores la relación de todas las cuotas canceladas, para que los exportadores no pudieran reclamarles su pago. En esta fecha quedaban por recobrar de la deuda conciliada 2.482.227,45 euros, dado que seis cuotas por importe de 913.724,67 euros se habían cobrado en plazo a través de los asegurados y se dieron también de baja los intereses de demora que llevaban asociados por importe de 3.315,67 euros.

2.156. En el momento en el que se realizaron estos trabajos de fiscalización (abril de 2018) se estaba procediendo a la conciliación de las partidas para las que había discrepancias (dos cuotas de una misma póliza por un importe total de 175.199,66 euros corresponden a una de las pólizas de las que se ha recobrado a través de los asegurados y en otro caso la diferencia de 791.548,87 euros se debía a que en esa póliza se había incluido una cuota de otra póliza al pertenecer al mismo asegurado). Fruto de la conciliación de deuda inicial entre CESCE y la República de Cuba afloraron dos asegurados (exportadores) que no habían ingresado a CESCE el recobro, por lo que procedió a reclamarles, a uno de ellos de forma reiterada, y en ambos casos se ingresó el importe adeudado (131.673,51 euros y 99.119,93 euros, respectivamente). Asimismo, se ha comprobado que los 6.000.000 euros cobrados en 2017 se aplicaron a cancelar las cuotas más antiguas, conforme a su vencimiento. De este importe, correspondió a los asegurados 1.423.810,59 euros y para atender a su pago CESCE solicitó los pertinentes fondos al CCS. Con posterioridad a la finalización de los trabajos de fiscalización, según ha indicado CESCE, la deuda quedó totalmente conciliada y pagada por el deudor, tal como se acredita en el correo remitido por el Banco Internacional de Comercio S.A. a CESCE, el 30 de julio de 2018.

II.2.3. Análisis de la gestión de CESCE para el pago de indemnizaciones y de las instrucciones dadas a los asegurados en relación al recobro de la deuda del grupo ISOLUX Corsan

2.157. CESCE, a 31 de diciembre de 2016, tenía asumido riesgo por cuenta del Estado con el Grupo Isolux Corsan por importe de 63.088.784,03 euros, 70.642.873,23 USD y 3.145.780,00 GBP (133.780.227,98 euros aplicando el tipo de cambio de esa fecha), con el detalle por pólizas que se detalla en el Anexo IV. Este riesgo correspondía a quince pólizas de seguros, todas ellas de la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianza, suscritas con cuatro entidades financieras (124/040897, 028/078711, 028/004433 y 008/007632), entre finales de 2013 y enero de 2016 (esta modalidad de seguro fue analizada en el punto 2.48). Sin embargo, en esa fecha CESCE no tenía deuda del Grupo Isolux Corsan, dado que la primera de estas fianzas se ejecutó en noviembre de 2016 y CESCE pagó la indemnización el 3 de marzo de 2017 (con

posterioridad a que se firmase el acuerdo de reestructuración de deuda entre el Grupo Isolux Corsan y sus acreedores financieros). A lo largo de 2017 y hasta el 30 de septiembre 2018, tal como se detalla en el Anexo IV, se ha producido el pago de indemnizaciones a tres entidades financieras de catorce de estas pólizas, siendo la póliza 19/2 280.400 la única para la que la entidad financiera, en esa última fecha, aún no había comunicado la ejecución de la fianza. Para el resto de pólizas se han ejecutado todos los avales que se incluían en la cobertura, excepto en el caso de dos pólizas (19/2 280.366 y 19/2 280.481) para las que no se han ejecutado uno de los avales asegurados, habiendo sido liberados a su vencimiento, por lo que ya no suponen riesgo para CESCE. El importe de las indemnizaciones pagadas en 2017 fue de 30.352.560,56 euros, 26.423.432,72 USD y 3.145.779,50 GBP; y en 2018 de 13.788.945,89 euros y 40.247.438,31 USD.

2.158. Las cuatro entidades financieras aseguradas, que habían emitido las fianzas o las contragarantías, habían suscrito el correspondiente contrato de contragarantía con el Grupo Isolux Corsan, S.A., al ser condición necesaria para que el contrato de seguro se perfeccione. Así, la entidad financiera 028/078711, había suscrito un contrato de contragarantía con el Grupo Isolux Corsan, S.A., por el que se le concedía una línea de avales, hasta un determinado importe, de la que podían disponer avales o contragarantías todas las empresas de su Grupo, que a su vez actuaban como garantes del contrato. El resto de entidades financieras suscribieron contratos de contragarantía para cada operación comercial.

2.159. En todas estas operaciones comerciales, los avales emitidos (fianzas, garantías, “standby”) fueron de carácter irrevocable y ejecutables a primera demanda. Las fianzas objeto de estas pólizas eran de fiel cumplimiento y de anticipo. Las primeras, garantizaban la ejecución de los contratos comerciales suscritos por las empresas del Grupo Isolux Corsan, y las segundas, garantizaban el buen fin de las cantidades cobradas anticipadamente (2%, 3% y 5% del importe total del contrato). En estas operaciones comerciales fue habitual que los avales se emitieran por los bancos locales del país en el que se ejecutaba el contrato comercial; este fue el caso de Argelia, India y Bangladesh. Por este motivo, las entidades financieras aseguradas (españolas o con sucursal en España) emitieron una contragarantía del aval, obligándose a reintegrarle el importe al banco local, en el supuesto de que se ejecutase el aval. En la póliza 19/2 280.356, el contrato de contragarantía se suscribió por un sindicato bancario, integrado por la entidad bancaria 028/004433, con el 52,63%, que actuaba como agente, y otros dos bancos con un 26,32% y 21,05%, respectivamente, que contragarantizaron de forma mancomunada la fianza (carta de crédito irrevocable, “standby”, por importe de 37.999.834,94 USD) emitida por el banco local de México (del mismo grupo que el banco agente).

2.160. En las operaciones comerciales en las que los avales se emitieron en euros, USD y GBP, CESCE realizó el seguro en su correspondiente moneda. En las operaciones realizadas en India, en las que los avales emitidos por los bancos indios fueron en su totalidad en moneda local, el importe asegurado por CESCE a las entidades financieras, que habían contragarantizado los avales, se realizó en euros, aplicándose el tipo de cambio vigente en el momento de la suscripción de la póliza. Para calcular cada indemnización CESCE aplicó el tipo de cambio publicado por el Financial Times en la fecha de su tramitación, al ser en todos los casos inferiores a los establecidos en las pólizas. Estos requisitos se habían establecido en las condiciones particulares de las pólizas, de conformidad con lo regulado en las condiciones generales de esta modalidad de seguro. Para los avales emitidos por los bancos de Argelia, en los que una parte estaban denominados en moneda local y otra en euros, el seguro se realizó en su totalidad en euros, y CESCE actuó de la forma indicada anteriormente para determinar la suma asegurada y el importe de la indemnización. Los avales emitidos por los bancos de Bangladesh fueron una parte en USD, otra en euros y otra en moneda local; el seguro se realizó en USD y en euros, para lo que CESCE convirtió la moneda local en euros, tanto para determinar la suma asegurada como la

indemnización. Al introducir esta cláusula en las pólizas, se evita que las entidades financieras se beneficien por las diferencias en el tipo de cambio de las cantidades aseguradas y soportan íntegramente las pérdidas que se produzcan por este motivo.

2.161. Para la mayoría de estos avales se tuvo que ampliar sucesivamente su fecha de vencimiento, dado el retraso de las obras, lo que supuso que las entidades financieras solicitasen a CESCE una ampliación del plazo de cobertura. Estos suplementos a la póliza se aprobaron por la CRE, dado que la competencia para asumir estos importes de riesgo corresponde a este órgano (suscribiéndose el correspondiente suplemento a la póliza y emitiéndose el recibo de prima complementaria).

2.162. En estas pólizas, el porcentaje de cobertura de CESCE ha sido del 50%, el 60% y el 95%, y en todas, los asegurados mantuvieron su parte de riesgo. Excepto en la póliza 19/2 280.404, en la que una vez suscrita la póliza con una cobertura del 50%, la entidad bancaria 028/078711, obtuvo de otro banco una garantía adicional del 50% sobre la fianza emitida, disminuyendo su riesgo. En este caso, tal como se establece en las condiciones generales de esta modalidad de seguro, la entidad asegurada lo comunicó a CESCE y se suscribió un suplemento a la póliza, en el que se mantuvo el porcentaje de cobertura del 50% pero disminuyó el riesgo asumido por CESCE en la misma proporción en la que lo hizo el asegurado (produciéndose el correspondiente extorno de la prima).

2.163. La tramitación del siniestro y el pago de todas las indemnizaciones se realizó conforme a lo previsto en las condiciones generales de esta modalidad de seguro. Así, el asegurado ha aportado la siguiente documentación a CESCE: a) le ha comunicado y justificado la ejecución del aval y, en su caso, de la contragarantía dentro de los cinco días hábiles siguientes (en ocasiones, le ha avisado que ha recibido comunicación con la intención de ejecutar la fianza en breve); b) la comunicación de la ejecución de las fianzas (en julio de 2017) incluidas en la póliza 19/2 280.483 se realizó fuera de plazo (el 26 de enero de 2018), por lo que se rechazó el pago de la indemnización, indicándosele al asegurado (la entidad bancaria 028/004433 que para poder cobrar la indemnización debería acreditar que su aval había sido incluido en el lista de acreedores de la masa pasiva, al estar el deudor en concurso voluntario, tal como establece el condicionado general de esta modalidad de seguro; c) le ha remitido justificante del pago del aval o de la contragarantía; d) le ha enviado copia del requerimiento realizado a la correspondiente empresa de Isolux Corsan y al Grupo, en cuanto deudores y garante del contrato de contragarantía, para que reembolsaran el crédito derivado de la ejecución de los avales; y e) ha firmado el recibo de pago de la indemnización (documento que es idéntico para todas las pólizas) en el que se indica que quedan finiquitadas las obligaciones de CESCE, en relación con el crédito derivado de la ejecución de los avales, y que la indemnización tiene carácter provisional, a cuenta de la determinación de la pérdida definitiva. Por lo que respecta a CESCE, se ha comprobado que ha pagado las indemnizaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de que recibió toda la documentación, y que estos pagos fueron aprobados por el Comité Técnico de Riesgos por Cuenta del Estado, al ser las indemnizaciones superiores a 200.000 euros, habiéndose solicitado los correspondientes fondos al CCS.

2.164. En las pólizas en las que las entidades aseguradas comunicaron a CESCE la ejecución de los avales, después de que se suscribiera el acuerdo de reestructuración pero antes de que solicitase el concurso voluntario, se ha comprobado que CESCE ha instruido a las entidades financieras, sobre cómo debían proceder respecto a los créditos nacidos como consecuencia de la ejecución de los avales, para que se acogieran al acuerdo de refinanciación de deuda de 13 de junio de 2016, tal como se analizará seguidamente. Los asegurados seguían siendo los titulares formales de los créditos, tanto en el acuerdo de refinanciación como en el posterior concurso voluntario de acreedores, conforme a lo regulado en el artículo 16 del RLCRIIE, tal como se ha

analizado en los puntos 2.141 a 0, dado que la liquidación definitiva no se producirá, previsiblemente, hasta que se resuelva el concurso voluntario seguido contra el Grupo Isolux Corsan.

2.165. A finales de junio de 2016, el Grupo Isolux Corsan presentó a sus acreedores los términos del acuerdo de reestructuración de deuda, con el fin de que, al menos, el 75% de ellos se adhirieran para poderlo presentar ante los tribunales para su homologación, conforme a lo previsto en el artículo 5.bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. El Grupo Isolux Corsan, el 28 de julio de 2016, presentó ante el Juzgado el acuerdo de refinanciación de 13 de julio de 2016 para su homologación, al que se habían adherido el 92% de los acreedores (los bonistas y la mayoría de las entidades financieras acreedoras). El plan de reestructuración se basaba en: a) la inyección de dinero nuevo (hasta 300 millones de euros), se mantenían las líneas de avales existentes y se contemplaba la apertura de nuevas líneas de avales adicionales (denominado tramo A de deuda); b) la reestructuración de la deuda existente (de 2.000 millones de euros), que se dividió en dos tramos, uno de deuda sostenible (tramo B), amortizable a los 60 meses, y otro (tramo C) de deuda convertible mediante diversos instrumentos en capital, de 1.400 millones de euros (aunque estaba previsto que solo un porcentaje formara parte de la estructura de capital y al resto se le aplicaría solo interés en el cuarto y quinto año); y c) venta de activos que se destinaran a cancelar paulatinamente la deuda de los tramos anteriores, teniendo prioridad el tramo A, a continuación el B y por último el C. Este plan contemplaba en qué tramo de deuda se situarían los avales que se ejecutasen, siendo más ventajosa su situación en el supuesto de que las entidades financieras hubieran ampliado o concedido nuevas líneas de avales. El acuerdo fue homologado judicialmente por el juzgado mercantil número 2 de Madrid, el 24 de octubre de 2016. En diciembre de ese año se produjo la primera conversión de deuda del tramo C, que se consideraba deuda no sostenible, pasando los bancos y los bonistas a poseer el 94,57% del capital. A este acuerdo se habían adherido las entidades financieras aseguradas por CESCE, que habían emitido avales o contragarantías ordenadas por el Grupo Isolux Corsan, aunque era deuda contingente al no haberse ejecutado aún ninguno de estos avales. En consecuencia, al no haberse comunicado en esa fecha todavía ningún impago a CESCE, esta no tuvo que autorizar a los asegurados su adhesión al contrato (a diferencia de lo que ocurrió con el Grupo Abengoa del que ya tenía deuda al haberse producido el pago de indemnizaciones, tal como se analizará más adelante). El contrato de reestructuración contemplaba, según se desprende de la documentación de CESCE, que a medida que esta deuda contingente pudiera cristalizar se comunicaría en las fechas establecidas para ello (ventanas de cristalización).

2.166. Posteriormente, el 31 de marzo de 2017, el Consejo de Administración de Isolux Corsan aprobó acogerse al artículo 5.bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, lo que le permitió al Grupo evitar durante cuatro meses el concurso y seguir operando, impidiéndose de esta manera la iniciación de ejecuciones judiciales o extrajudiciales de bienes y derechos que resultasen necesarios para la continuidad de su actividad profesional. Finalmente, el 4 de julio de 2017, el Consejo de Administración aprobó solicitar el concurso voluntario de acreedores de las empresas del Grupo que estaban acogidas al artículo 5.bis de la Ley concursal. El 12 de julio de 2017 el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid declaró el concurso voluntario de acreedores, conservando los deudores la facultad de administrar y disponer de su patrimonio, pero sometida a la intervención del administrador concursal.

2.167. La primera indemnización de CESCE, el 3 de marzo de 2017, fue la de la póliza 19/2 280.366 por importe de 26.423.432,72 USD, al ejecutarse la fianza de cumplimiento en noviembre de 2016. En esta póliza CESCE aseguró a la entidad financiera 124/040897, que actuaba como emisor de las fianzas, y a la entidad financiera 028/004433, como garante en un 50% de la fianza frente al emisor (en la póliza se aseguraron dos avales por un importe total de 92.482.014,45 USD, situándose el riesgo vivo a finales de 2016 en 31.953.602,72 USD, al haberse reducido el

importe de uno de ellos). En la póliza se acordó que, en el supuesto de que se ejecutaran las fianzas, si el banco garante no pagaba el 50% al banco emisor, este podría reclamar la indemnización que correspondiera íntegramente a CESCE. Las fianzas aseguradas fueron, una de anticipo, de 69.533.349,25 USD (su importe, a 31 de diciembre de 2016, se había reducido a 4.139.453,62 USD) y una de cumplimiento, de 27.814.139,70 USD. La suma máxima asegurada por CESCE para estas fianzas fue para la fianza de anticipo de 66.058.581,79 USD (3.972.002,20 USD desde octubre de 2016) y para la fianza de cumplimiento de 26.423.432,72 USD, al aplicarse un porcentaje de cobertura del 95%. El contrato comercial, suscrito el 23 de octubre de 2013, consistía en la ejecución, suministro, construcción y asistencia a la puesta en marcha de una estación de procesamiento de gas, en Bolivia. La obra sufrió varios retrasos, que obligaron a ampliar la fecha de vigencia de las fianzas, emitiendo CESCE los correspondientes suplementos a la póliza y cobrando la prima correspondiente. Según informe interno de CESCE, inicialmente se ejecutaron las dos fianzas, retirándose la ejecución de la fianza de anticipo antes de su pago como gesto de buena voluntad, para solucionar el conflicto surgido como consecuencia de discrepancias en los sobrecostos y pago a proveedores.

2.168. La empresa del Grupo Isolux Corsan solicitó ante los tribunales españoles medidas cautelares inaudita parte, para evitar la ejecución de los avales, alegando que la planta de gas estaba en funcionamiento y había sido inaugurada por el Presidente de la República de Bolivia. El 2 de noviembre de 2016, el juzgado de primera instancia número 101 de Madrid dictó auto, por el que se decretó la suspensión de la ejecución de las garantías otorgadas por la entidad bancaria 124/040897, a fin de evitar la ejecución de la contragarantía bancaria del 50% emitida por la entidad financiera 028/004433. No obstante, la entidad emisora del aval atendió su pago, al considerar que dichas medidas cautelares no le eran de aplicación, ya que el aval había sido emitido conforme a la normativa francesa. En consecuencia, la entidad emisora del aval solicitó a CESCE el 100% de la indemnización, al no haber sido atendido el pago ni por el deudor (Isolux Corsan) ni por el banco que le contragarantizó el 50% de la fianza, por lo que CESCE procedió a su pago. Un día antes de que se produjera este, el 2 de marzo de 2017, Isolux solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

2.169. Al crédito nacido del aval ejecutado (por importe de 27.814.139,70 USD) le era de aplicación lo dispuesto en el acuerdo de refinanciación de 13 de julio de 2016. La segunda ventana trimestral, para comunicar que la deuda contingente había pasado a deuda cristalizada, se abrió el 30 de junio de 2017, una vez realizado el pago de la indemnización, el 3 de marzo de 2017. No obstante, en esa fecha Isolux Corsan ya se había acogido al artículo 5.bis de la Ley Concursal y cuatro días después solicitó el concurso voluntario de acreedores. Por lo que, aunque el banco realizó la comunicación, tras recibir las instrucciones de CESCE en este sentido, esta no llegó a tener efecto (dado que la deuda que se iba a presentar en el concurso voluntario, según se desprende de las comunicaciones entre CESCE y los asegurados, era la cristalizada hasta el 31 de mayo de 2017). En consecuencia, una vez declarado el concurso voluntario esta deuda ha sido calificada por el administrador concursal como crédito ordinario, del que a CESCE le corresponden 23.042.290,26 euros (al aplicarse a los créditos denominados en divisas el tipo de cambio fijado para el concurso). CESCE ha solicitado al banco, el 13 de abril de 2018, que le acreditase la comunicación del crédito al administrador concursal para su inclusión en la lista de acreedores del concurso de Isolux Corsan. Posteriormente, se verificó por este Tribunal la inclusión del crédito en la relación de acreedores, al haber tenido CESCE acceso a dicha relación.

2.170. Los siguientes avales en ser ejecutados fueron los de las pólizas 19/2 280.430, 19/2 280.431 y 19/2 280.482, que habían sido asegurados por la entidad bancaria 028/078711. Las dos primeras pólizas correspondían a dos operaciones comerciales en el Reino Unido (dos plantas solares fotovoltaicas), para las que las fianzas de garantía ordenadas por Isolux Corsan estaban denominadas en GBP, y el seguro se había realizado también en esa moneda. La tercera póliza

aseguraba tres fianzas de anticipo (del 2%, 3% y 5% del importe del contrato) denominadas en moneda local (para las que el seguro se realizó en euros), emitidas en el marco de una de las operaciones comerciales de esta sociedad en India, para la construcción de uno de los cuatro tramos del desdoblamiento de una carretera adjudicados a Isolux Corsan (las garantías de las otras tres operaciones también fueron objeto de seguro por CESCE); una de las pólizas se suscribió con esta misma entidad financiera y las otras dos con el banco 028/004433, habiendo sido todas ellas ejecutadas e indemnizadas. En estas operaciones comerciales, los avales se ejecutaron en su totalidad, por lo que la entidad financiera lo comunicó a CESCE y solicitó el pago de la indemnización, dado que no había sido atendido por Isolux Corsan el requerimiento del pago del aval. Los importes indemnizados de estas tres pólizas fueron 1.489.455,00 GBP, 1.656.325,00 GBP y 3.370.848,26 euros, respectivamente.

2.171. A los créditos nacidos de estas ejecuciones también les era aplicable el acuerdo de refinanciación de 13 de julio de 2016. Por lo que el banco 028/078711 comunicó a CESCE su intención de que la deuda cristalizara en la segunda ventana de 30 de junio de 2017, pues aunque las indemnizaciones aún no se habían pagado ya se le había comunicado la ejecución de los avales. En este sentido, el asegurado presentó a CESCE los importes de deuda (de 7.292.616,87 euros para los avales denominados en GBP y de 6.741.696,51 euros para los avales incluidos en la tercera póliza) que se incluirían en la cristalización, indicándole la parte que correspondería al tramo B y la que correspondería al tramo C, conforme al contrato de refinanciación. No obstante, como se indicó anteriormente, en esas fechas Isolux Corsan ya se había acogido al artículo 5.bis de la Ley Concursal y cuatro días después solicitó el concurso voluntario de acreedores.

2.172. Finalmente, a solicitud de CESCE realizada el 7 de mayo de 2018, el banco 028/078711 remitió para las tres pólizas a las que se ha hecho referencia en los puntos anteriores y para el resto de créditos de esta entidad financiera (indemnizados en 2017 por importe de 3.323.124,93 euros y en 2018 por importe de 9.135.787,06 euros y 4.147.595,12 USD) la acreditación de la comunicación que en su día realizó al administrador concursal con la relación de los avales emitidos que aún estaban vigentes (créditos contingentes) y con los avales emitidos ejecutados; además, remitió la comunicación que posteriormente realizó al administrador concursal confirmando los créditos una vez que se ejecutaron los avales contingentes. Asimismo, se ha verificado la calificación de todos estos créditos como ordinarios, al haber tenido CESCE acceso a la lista de acreedores. El análisis para estas siete pólizas (las tres indicadas en el punto anterior y la 19/2 280.482, 19/2 280.256, 19/2 280.442 y 19/2 280.404) se detallan en el Anexo IV.

2.173. Las pólizas 19/2 280.256 y 19/2 280.442, correspondían a los seguros de CESCE, con un porcentaje de cobertura del 50%, de las contragarantías emitidas por la entidad bancaria 028/078711 de las fianzas de anticipo en euros, USD y moneda local. Las fianzas se emitieron en el marco de dos operaciones comerciales en Bangladesh, consistentes en la construcción de dos centrales eléctricas de ciclo combinado, que se llevaban a cabo en "joint venture" por Isolux junto a otra sociedad. El beneficiario de las fianzas era una empresa pública de ese país, que había suscrito los contratos comerciales, elevándose la parte que correspondía a Isolux a 252.121.638 euros y 213.000.000 euros, respectivamente. El importe de las garantías y de las cantidades aseguradas se incluyen en el Anexo IV, habiéndose indemnizado de la primera póliza 600.444,11 euros el 31 de octubre de 2017 (dado que una parte de los avales ya se habían liberado) y de la segunda, 9.135.787,06 euros y 1.903.808,15 USD, el 30 de abril y el 3 de mayo de 2018, respectivamente, al haberse ejecutado los avales en su totalidad (los avales se ejecutaron el 13 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018).

2.174. La empresa pública, beneficiaria de los avales, y la otra empresa adjudicataria buscaron una solución que permitiera terminar los proyectos, que implicaba sustituir a Isolux por otro socio, dada la falta de capacidad manifestada para llevarlos a cabo. Entre finales de junio y a lo largo de

julio de 2017 el banco asegurado comunicó a CESCE las negociaciones que se estaban llevando a cabo y se dirigió a CESCE solicitándole autorización para la firma de los acuerdos de cesión de la posición contractual de Isolux en estos proyectos al otro socio adjudicatario, lo que conllevaba la cesión de todos los activos (los proyectos en desarrollo) y pasivos (quedando liberado de los créditos y avales) a cambio de una cantidad de 39.724.880,41 euros (que procedía de una aportación del otro socio y del importe liberado de un aval), así como del correspondiente acuerdo de liberación para la resolución del contrato. Este importe se destinaría al pago, en primer lugar, de dos préstamos que tenían prioridad sobre el resto, estimados en 2.204.006 euros, y, en segundo lugar, al pago de forma proporcional del resto de la deuda de 145.494.520 euros, a tres entidades financieras españolas, por los créditos y avales concedidos a Isolux en el marco de estos dos proyectos. La suscripción de estos acuerdos supondría que la entidad financiera recuperara de las garantías de estos avales un total de 3.069.207 euros, de los que corresponderían a CESCE el 50% por la parte asegurada. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los avales del segundo proyecto, cuando se estaba negociando el acuerdo, aún no se habían ejecutado. Pero previsiblemente, en el supuesto de que no se alcanzase un acuerdo, serían ejecutados dado el retraso del proyecto y la situación de Isolux, puesto que se trataba de fianzas incondicionales a primer requerimiento; aunque este acuerdo implicaba su ejecución tras la firma del mismo, estando incluidos en el importe de la deuda anteriormente indicada.

2.175. En el supuesto de que no se alcanzase el acuerdo, según lo manifestado por CESCE en el informe presentado a la CRE, esta deuda pasaría a formar parte de la lista de acreedores, y su recobro podría seguir dos vías, dentro del marco del concurso de acreedores, la reestructuración de la deuda o la liquidación del Grupo Isolux. La primera vía, en el caso de que el juez asumiera los términos del acuerdo de reestructuración, homologado judicialmente el 24 de octubre de 2016, supondría un recobro de aproximadamente 145.061 euros; y en el supuesto de que se liquidase el grupo, según las primeras estimaciones, el recobro sería de alrededor de 31.333 euros.

2.176. CESCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.b) de la LCRIIE, presentó la propuesta con carácter de urgencia a la CRE, en su reunión de 18 de julio de 2017, para autorizar al asegurado a adherirse al acuerdo de venta de los dos proyectos de Isolux en Bangladesh, que supondrían una reducción de la indemnización. Pero al implicar una quita de deuda, su aprobación requería recibir las correspondientes instrucciones de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, tal como se regula en el artículo 5.4 de la LCRIIE. La CRE acordó posponer la decisión, para disponer de más tiempo para su análisis, e ir remitiéndola a la Secretaría de Estado para su estudio. La CRE, en la reunión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2017, aprobó aceptar la propuesta de CESCE y solicitar instrucciones a la citada Secretaría de Estado, ante la que se presentó una carta de 20 julio de 2017 del administrador concursal de Isolux, en la que se manifestaba conforme con el acuerdo de resolución del contrato. No obstante, surgieron dudas respecto a que el administrador concursal tuviera competencia suficiente para autorizar el acuerdo. A solicitud de este, el Juzgado número 1 de lo Mercantil dictó Auto en el que aprobó como medida cautelar la “Autorización previa de venta” genérica para los bienes que integran el patrimonio de las concursadas, a fin de iniciar el procedimiento de enajenación de activos. Posteriormente, el administrador concursal remitió escrito al Juzgado solicitando de forma expresa para estas dos operaciones que se confirmase su postura, en el sentido de que el acuerdo, en tanto que suponía una resolución del contrato, “que suponía la reducción del pasivo de la concursada sin que medie salida de caja u otros activos o evite la generación de penalidades o indemnizaciones derivadas del incumplimiento contractuales”, no requería autorización u homologación judicial. El Juzgado, mediante providencia de 16 de agosto de 2017, aprobó la solicitud confirmando que la resolución o cesión de contratos entra dentro de la operativa habitual de las concursadas, por lo que no se requería autorización judicial y podía ser autorizada por el administrador concursal.

2.177. La CRE, en su reunión extraordinaria de 5 de septiembre de 2017, aprobó la propuesta e instruyó a CESCE a solicitar las correspondientes instrucciones a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, incluyéndose en la propuesta las aclaraciones y correcciones necesarias. El 27 de septiembre de 2017 se emitieron las instrucciones en el sentido de que la validez del acuerdo estaría supeditada a la ulterior ratificación por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, circunstancia que debería constar en el propio acuerdo de liberación, debiendo CESCE remitir una vez que haya sido suscrito copia del acuerdo a la Dirección General del Tesoro, para que solicitara la ratificación por parte del Ministro. CESCE, al día siguiente, instruyó en este sentido al asegurado y posteriormente se solicitó la citada ratificación al Ministerio. Posteriormente, CESCE informó de todo lo anterior a la CRE, en la reunión de 10 de octubre de 2017. Por último, por Orden del Ministro de Economía, Industria y Competitividad se ratificó el acuerdo de liberación, el 8 de noviembre de 2017.

2.178. Una vez firmados los acuerdos anteriores, se destinaron 38.520.874,41 euros al pago de la deuda (créditos y avales), pues uno de los créditos de 1.000.000 euros concedido para atender determinadas contingencias no llegó a materializarse. De dicho importe correspondió a las garantías de la entidad bancaria 028/078711 un total de 6.303.130,06 euros, del que correspondió a CESCE el 50%, que se aplicó proporcionalmente al importe indemnizado en cada una de las pólizas (de la póliza 19/2 280.256 se recobró 167.978,42 euros y de la 19/2 280.442 se recobró 2.983.586,61 euros). Estos cobros ponen de manifiesto el buen fin de la autorización para adherirse al acuerdo.

2.179. En la póliza 19/2 280.484 se aseguró la contragarantía emitida por el asegurado, la entidad bancaria 028/004433, a un banco indio por los avales emitidos (uno de cumplimiento y tres de anticipo) relacionados con la construcción de uno de los tramos de carretera adjudicados a Isolux Corsan. Los avales fueron ejecutados y las contragarantías se pagaron al banco indio, el 24 de enero de 2017 (la relacionada con la fianza de anticipo del 2%) y el 22 de marzo de 2017 (las relacionadas con las otras tres). Ello supuso el pago de una indemnización por parte de CESCE de 11.658.110,50 euros, al no haber atendido Isolux Corsan el pago de la deuda (conforme a lo acordado en el contrato de contragarantía). En la documentación sobre esta indemnización se incluyeron las instrucciones de CESCE al banco 028/004433, primero respecto a la cristalización de esta deuda conforme al acuerdo de refinanciación y, posteriormente, una vez declarado el concurso de acreedores, para que comunicara todos los avales al administrador concursal. Esta entidad bancaria fue la única que justificó en 2017 a CESCE la solicitud al administrador concursal para que incluyese todos sus créditos, entre los que se encontraban los avales garantizados por CESCE, tanto los que se habían ejecutado como los que estaban aún vigentes (deuda contingente). Por último, hay que indicar que ante la solicitud de CESCE de 16 de mayo de 2018, requiriendo información sobre la exclusión de dos avales garantizados por CESCE (pólizas 19/2 280.514 y 19/2 280.515), el banco comunicó a CESCE que había solicitado al administrador concursal su inclusión y que de no hacerlo impugnaría la lista de acreedores, aunque posteriormente el administrador concursal certificó la inclusión de estos créditos. Al igual que para las otras dos entidades financieras, se ha verificado la inclusión del resto de avales en la lista de acreedores. El análisis de las seis pólizas (19/2 280.513, 19/2 280.514, 19/2 280.515, 19/2 280.483, 19/2 280.484 y 19/2 280.356) aseguradas a esta entidad financiera se detalla en el Anexo IV.

II.2.4. Análisis de la gestión de CESCE para el pago de indemnizaciones y de las instrucciones dadas a los asegurados en relación al recobro de la deuda del Grupo Abengoa

II.2.4.1. ANÁLISIS DEL RIESGO ASUMIDO POR CESCE CON EL GRUPO ABENGOA

2.180. A 1 de enero de 2016, CESCE tenía suscrito riesgo vivo con el Grupo Abengoa por un importe total de 116.099.728,05 euros y 99.520.187,90 USD, según la cuantificación realizada por este Tribunal. Este riesgo correspondía a ocho pólizas de seguro a fiadores para crédito comprador, quince pólizas de seguro por riesgo de ejecución de avales y una póliza de garantías bancarias, con el detalle que se recoge en el cuadro 18. El devenir de estas pólizas y el pago de indemnizaciones se analizará seguidamente.

Cuadro 18: Riesgo vivo de CESCE a 1 de enero de 2016 con el Grupo Abengoa e importe que como mínimo deberá indemnizarse

Modalidad de seguro	Número de pólizas	Riesgo vivo a 1 de enero de 2016		Importe que, como mínimo, deberá indemnizarse hasta 2020	
		Euros	USD	Euros	USD
Crédito comprador	8	54.596.375,90	24.959.929,31	54.596.375,90	24.959.929,31
Seguro a fiadores por riesgo de ejecución de avales	15	56.503.229,52	74.560.258,59	16.204.462,52	-
Garantías bancarias	1	5.000.122,63	-	4.771.600,90	-
Total	24	116.099.728,05	99.520.187,90	75.572.439,32	24.959.929,31

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de las aplicaciones informáticas con las que se gestionan y contabilizan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

II.2.4.1.a) Riesgo procedente de crédito comprador

2.181. Las ocho pólizas de seguro de crédito comprador tenían las mismas características. CESCE aseguró a tres entidades financieras (008/168371, 046/002718 y 028/007579) el impago de los vencimientos derivados de los créditos concedidos a distintas empresas del Grupo Abengoa (domiciliadas fuera de España) con la garantía de Abengoa, S.A. (deudor y garante, respectivamente). Estos créditos financiaron operaciones comerciales de exportación (de suministros), realizadas en unos casos por empresas del Grupo Abengoa con domicilio social en España y en otros por empresas ajenas al Grupo. (Esta modalidad de seguro fue analizada en el punto 2.24). La disposición de los créditos se realizó a favor de los suministradores, una pequeña parte de forma anticipada y el resto a medida que se fue produciendo su exportación (embarque de los suministros), generándose los correspondientes intereses de utilización del crédito hasta que comenzó su amortización. La amortización del crédito se inició transcurrido el plazo establecido en las condiciones particulares de las pólizas, mediante cuotas semestrales pagaderas durante dos años en unos casos y tres en otros. En todas las pólizas, el importe asegurado por CESCE fue del 99% del importe de los créditos, que se adecuaban a la normativa OCDE y a las instrucciones de la SEC. En estas pólizas, tal como se analizará seguidamente, se deberá indemnizar casi todo el importe asegurado, lo que supondrá el pago de indemnizaciones por un importe total de 54.596.375,90 euros y 24.959.929,31USD, importes que en el caso de los euros se incrementan en los intereses de amortización de cuatro de las pólizas y en los de demora.

2.182. Las cuatro pólizas con la entidad financiera 008/168371, detalladas en el cuadro 19, se suscribieron el 19 de junio de 2015, para asegurar cuatro créditos para suministros-concedidos a Abengoa Eca Finance Llp (domiciliada en el Reino Unido) con la garantía de Abengoa S.A. (deudor y garante, respectivamente). Los créditos se destinaron a pagar a dos empresas del Grupo Abengoa (con sede en España) que realizaron el suministro del equipamiento para el proyecto "Xina Solar One" en Sudáfrica, del que era comprador (importador) otra empresa del Grupo con domicilio en Sudáfrica. Estos créditos financiaban entre el 69,41% y el 75,75% de los bienes y servicios españoles exportados (importe inferior al 85% que como máximo permite el Consenso OCDE) y el 100% de la prima. El crédito incluido en la póliza 17/2 008.803 financiaba también el 30% de los gastos locales por importe de 7.705.000 euros, derivados del contrato suscrito con una empresa sudafricana para que realizase el montaje de la planta. El proyecto "Xina Solar One" se trata de una de las tres plantas termosolares que construyó el Grupo en Sudáfrica, con una capacidad de 100 megavatios, inaugurada en mayo de 2018 después de nueve meses a plena capacidad. En el condicionado particular de estas cuatro pólizas se estableció que la amortización se realizaría mediante cuatro vencimientos semestrales iguales y consecutivos, el primero de ellos a los seis meses de la recepción provisional de la planta y no más tarde del mes treinta y nueve, contado a partir de la firma de la entrada en vigor de los contratos de suministro.

2.183. El importe total asegurado de estas pólizas ascendió a 46.712.342,72 euros, de los que 44.174.321,86 euros correspondían a amortización de principal y el resto a intereses. Las disposiciones del crédito se realizaron entre finales de junio y finales de agosto de 2016, por un importe total de 35.144.917,00 euros. El importe restante no llegó a disponerse, dado que estos saldos se bloquearon al haber instruido CESCE a los asegurados en este sentido el 30 de noviembre de 2015 (conforme a lo regulado en el condicionado general de esta modalidad de seguro). Esto ha supuesto que CESCE no haya tenido que indemnizar 9.218.828,42 (de los que 9.029.404,86 euros corresponden a principal y el resto a intereses de amortización).

2.184. Los impagos comenzaron desde el primer vencimiento de las cuotas de intereses de utilización, a finales de 2015 (indemnizados en 2016), dado que ni el deudor ni el garante atendieron el pago. El importe indemnizado por CESCE desde abril de 2016 hasta agosto de 2018, tal como se detalla en el cuadro 19, ascendió a 1.395.243,51 euros que correspondieron en su totalidad a intereses de utilización (más 5.666,73 euros de intereses de demora), ya que el plazo para la amortización del crédito no ha comenzado hasta septiembre de 2018. Por este motivo CESCE deberá indemnizar de estas pólizas la totalidad de las cuotas de principal e intereses a medida que venzan, entre septiembre de 2018 y marzo de 2020. Este importe asciende a un total de 35.784.322,34 euros (de los que 35.144.917,00 euros corresponden a las cuotas de capital y el resto a las cuotas de intereses de amortización). Además, cada una de estas cuotas generarán sus correspondientes intereses de demora hasta el límite establecido en cada una de las pólizas. El pago se realizará, un 25,29% en 2018, un 49,98% en 2019 y un 24,73% en 2020, dado que conforme al condicionado general de estas pólizas, CESCE debía proceder al pago de las indemnizaciones a medida que se produzcan los vencimientos.

2.185. La póliza 17/2 880.184 suscrita con la entidad financiera 046/002718, el 3 de febrero de 2014, y las dos pólizas (17/2 880.234 y 17/2 880.235) suscritas con la entidad bancaria 028/007579, el 9 de mayo de 2014, aseguraban tres créditos concedidos a Abeinsa Epc Kasu (PTY) LTD (sociedad del Grupo Abengoa con sede en Sudáfrica) en los que actuó como garante Abengoa, S.A. Los suministros para el proyecto "Kasu Solar One" (consistentes en un generador de vapor, 12.000 unidades hidráulicas y distintos mecanismos), se exportaron por dos empresas del Grupo Agengoa, con sede en España. Estos créditos financiaron el 85% de los bienes exportados, incluyéndose en dos de ellos la financiación del 30% de los gastos locales derivados del montaje de la planta, conforme a lo regulado en el Consenso OCDE. El proyecto "Kasu Solar

One” es una de las tres plantas termosolares construidas por el Grupo Abengoa en Sudáfrica, con una capacidad de 100 megavatios, inaugurada a principios de 2015.

Cuadro 19: Pólizas de crédito comprador indemnizadas por CESCE como consecuencia de impagos del Grupo Abengoa

Entidad financiera asegurada	Mone.	Nº póliza	Indemnizado 2016	Indemnizado o 2017	Indemnizado hasta agosto 2018	Total indemnizado hasta agosto 2018	Total vencido e indem. inter. de dem. hasta agosto 2018	Pendientes de vencer hasta 2020	Total
Vencido e indemnizado intereses de utilización									
008/ 168371	euros	17/2 880303	90.281,53	94.574,43	52.825,35	237.681,31	996,23	6.286.430,08	6.525.107,62
	euros	17/2 880304	54.802,97	59.792,68	40.295,07	154.890,72	648,78	3.974.462,56	4.130.002,06
	euros	17/2 880311	349.417,58	365.358,30	246.219,73	960.995,61	4.021,72	24.285.630,01	25.250.647,34
	euros	17/2 880322	18.142,50	19.163,32	4.370,05	41.675,87	174,83	1.273.799,69	1.315.650,39
	Total euros			512.644,58	538.888,73	343.710,20	1.395.243,51	5.666,73	35.820.322,34
Vencido e indemnizado calendario de amortización									
046/ 002718	euros	17/2 880184	2.701.046,82	2.588.907,85	1.256.297,56	6.546.252,23	79.129,12	-	6.625.381,35
028/ 007579	euros	17/2 880234	892.560,00	866.848,73	423.685,20	2.183.093,93	17.449,63	-	2.200.543,56
	euros	17/2 880235	2.910.062,62	2.828.300,00	2.744.324,61	8.482.687,23	66.356,39	-	8.549.043,62
	USD	17/2 880232	10.102.493,12	9.814.129,74	4.771.319,50	24.687.942,36	271.986,95	-	24.959.929,31
Total euros			7.016.314,02	6.822.945,31	4.768.017,57	18.607.276,90	168.601,87	35.820.322,34	54.596.375,90
Total USD			10.102.493,12	9.814.129,74	4.771.319,50	24.687.942,36	271.986,95	-	24.959.929,31

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de las aplicaciones informáticas con las que se gestiona y contabiliza los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.186. La disposición de estos créditos se realizó en su totalidad y los intereses de utilización se pagaron íntegramente. Los impagos de estos créditos comenzaron al iniciarse sus amortizaciones, a finales de 2015, y finalizaron a mediados de 2018, con las últimas cuotas de amortización. Así, CESCE tuvo que indemnizar entre 2106 y 2018, con el detalle que se recoge en el cuadro 19, todas las cuotas de amortización (por principal e intereses) de estas pólizas, excepto el primer vencimiento de dos de ellas (17/2 880.184 y 17/2 880.234), lo que ha supuesto un total indemnizado de 17.374.968,53 euros.

2.187. La póliza 17/2 880.232, suscrita el 30 de abril de 2017 con la entidad bancaria 028/007579, aseguraba un crédito concedido a Abener Teyma Mojave General Partnership (sociedad del Grupo Abengoa con sede en Estados Unidos) en el que actuó como garante Abengoa, S.A. (deudor y garante, respectivamente). Las empresas suministradoras eran dos sociedades españolas, ajenas al Grupo Abengoa, que exportaban a la empresa deudora del crédito distintos suministros (2.256 unidades de accionamiento hidráulico y dos plantas de tratamiento de agua) para la realización del proyecto. Este crédito (por un importe de 31.014.129,25 USD) financiaba el 85% de los bienes exportados y una parte de los gastos locales, conforme al Consenso OCDE. El importe total asegurado de esta póliza ascendió a 33.619.962,84 USD, de los que 30.703.987,96 USD correspondían a amortización de principal. Las disposiciones se realizaron entre finales de junio de 2014 y finales de abril de 2015, por un importe total de 27.993.819,59 euros. La cantidad restante (2.710.168,37 USD) no llegó a disponerse, por lo que no se ha tenido que indemnizar

este importe. Los intereses de utilización y la primera cuota de amortización del crédito fueron pagados a su vencimiento. Sin embargo, desde principios de 2016 se produjeron los impagos hasta la amortización total del crédito en enero de 2018. Por ello, CESCE tuvo que indemnizar, conforme al porcentaje de cobertura un total de 24.687.942,36 USD, por cuotas de principal y cuotas de amortización de intereses, incrementadas en sus correspondientes intereses de demora por importe de 271.986,95 USD (de los que 111.216,07 USD se pagaron en 2017).

II.2.4.1.b) Riesgo procedente de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de avales

2.188. CESCE, a 1 de enero de 2016 tenía vigentes quince pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de avales, suscritas entre junio de 2012 y abril de 2015, en las que había asumido inicialmente un riesgo máximo de 76.961.918,21 euros y 157.135.267,68 USD, con una cobertura de entre el 95% y el 34,67%, siendo el porcentaje más habitual el del 50%. (Esta modalidad de seguro ha sido analizada en el punto 2.46). El plazo de las fianzas tuvo que prorrogarse en muchas de estas operaciones, lo que conllevó la suscripción de los correspondientes suplementos a las pólizas, que fueron autorizados por la CRE (con el consiguiente devengo y cobro de prima). Si bien, el riesgo fue disminuyendo a medida que avanzaban los proyectos y se minoró el importe de algunas fianzas, hasta situarse el 1 de enero de 2016 en 56.503.229,52 euros y 74.560.258,59 USD. A 16 de mayo de 2018 la situación era la siguiente:

a) Los avales de dos pólizas se ejecutaron, por lo que CESCE ha tenido que pagar indemnizaciones en 2016 a la entidad bancaria 028/004437 por un importe total de 3.660.847,07 euros (de la póliza 19/2 280.257) y en 2018 a la entidad financiera 028/004433 (de la póliza 19/2 280.221) por un importe total de 12.543.615,45 euros. (Total indemnizado, 16.204.462,52 euros).

b) CESCE aún tenía riesgo vivo de nueve pólizas, que se elevaban a 25.126.635,51 euros y 33.071.428,23 USD.

c) Cuatro pólizas, suscritas entre junio y julio de 2015, tenían un riesgo vivo en enero de 2016 de 3.816.078,36 euros y 23.407.937,82 USD; estas fianzas se cancelaron en ese año, antes de su vencimiento, pues según ha manifestado CESCE el proyecto (construcción de una planta termosolar en Israel) se vendió, tal como preveía el plan de viabilidad de Abengoa.

II.2.4.1.c) Riesgo procedente de seguro a fiadores por riesgo de garantías bancarias

2.189. La póliza 05/2 21.098 de garantías bancarias, suscrita el 16 de noviembre de 2012, aseguraba a la entidad financiera 028/004437 de la falta de pago que se pudiera producir en el crédito de prefinanciación, concedido a la sociedad Abener Energía S.A. (deudor) con la garantía de Abengoa S.A. (Esta modalidad de seguro fue analizada en el punto 2.61). Este crédito se instrumentó a través de un "contrato de gestión de pago a proveedores", suscrito ente el asegurado, el deudor y el garante, para descontar las facturas emitidas por los proveedores, relacionadas exclusivamente con el contrato comercial suscrito por el deudor para la construcción, montaje y puesta en marcha de una planta de ciclo combinado en Polonia. El importe total máximo del crédito (línea de crédito) era de 21.000.000 euros, del que CESCE aseguró un máximo de 10.500.000 euros, con un porcentaje de cobertura del 50%. En tres suplementos a la póliza se amplió la duración del crédito, extendiéndose la duración del seguro hasta el 19 de febrero de 2016.

2.190. El Banco, en las dos últimas comunicaciones, indicó a CESCE que (en el periodo comprendido entre el 3 de junio y el 7 de septiembre de 2015) había descontado facturas por un importe total de 10.000.245,25 euros. En consecuencia, CESCE aseguró el 50% (5.000.122,63 euros) y calculó la prima complementaria. A medida que vencieron los pagos de las facturas descontadas comenzaron los impagos por parte del deudor y del garante del 100% de las facturas descontadas, por lo que el banco en sucesivas comunicaciones (entre el 3 de diciembre de 2015 y

el 19 de febrero de 2016) lo puso en conocimiento de CESCE. A requerimiento de CESCE, el banco le remitió las facturas y el justificante de su pago al ser descontadas, no habiendo admitido una de ellas, por importe de 59.801 euros, al considerar que estaba duplicada. Finalmente aprobó facturas por un importe total de 9.543.203,62 euros, de las que indemnizó 4.771.600,13 euros (3.275.791,96 euros en 2016 y 1.497.824,17 euros en 2017).

II.2.4.2. ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN RELACIÓN CON LOS DISTINTOS HITOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO ABENGOA

2.191. El Grupo Abengoa, el 25 de noviembre de 2015, solicitó ante el juzgado de lo mercantil de Sevilla acogerse al artículo 5.bis de la Ley concursal, iniciando conversaciones con sus acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación de los previstos en el artículo 71.bis.1 y en la disposición adicional cuarta de esta Ley. De esta forma, se protegió durante tres meses de las ejecuciones judiciales de deuda. En esta misma fecha, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) su intención de acogerse al artículo 5.bis de la Ley concursal, suspendiéndose su cotización en bolsa.

2.192. El 28 de marzo de 2016, las sociedades del Grupo Abengoa presentaron ante el Juzgado mercantil número 2 de Sevilla un acuerdo, al que se habían adherido el 75,04% de sus acreedores financieros, al que las partes firmantes habían denominado de espera (o "Stand Still") y elevado a escritura pública, otorgada el 18 y 27 de marzo de 2016. Este acuerdo, tal como se desprende del Auto de 6 de abril de 2016 del citado Juzgado, por el que se homologó el acuerdo de refinanciación, tenía como finalidad regular los términos en los que las partes convinieron prorrogar el vencimiento de las obligaciones correspondientes a la deuda afectada hasta el 28 de octubre de 2016, estableciéndose una serie de obligaciones relacionadas con las posibles reclamaciones. Así, debían abstenerse de reclamar el pago de cualquier importe adeudado en concepto de amortización corriente o del pago de intereses, y de iniciar acciones para ejecutar cualquier deuda afectada o cualquier reclamación o demanda. El acuerdo se enmarcaba en un plan de viabilidad industrial a largo plazo, que preveía la continuidad de la actividad empresarial de las empresas deudoras. El Auto homologó el acuerdo de refinanciación y declaró la prórroga del vencimiento de las obligaciones para los acreedores de pasivos financieros que no se hubiesen adherido al acuerdo o que hubieran mostrado su oposición. De esta forma, se evitó el concurso inmediato del Grupo Abengoa y se abrió un nuevo periodo de negociación.

2.193. CESCE, el 23 de marzo de 2016, remitió una carta a cada una de las entidades financieras que habían concedido créditos y avales a las sociedades del Grupo Abengoa, que contaban con la cobertura del Estado a través de ella, autorizándoles la firma del mencionado acuerdo "Stand Still". El citado acuerdo tenía transcendencia para los créditos que vencían en esos meses y para los avales que, en su caso, se ejecutasen, al no poder las entidades financieras reclamar su pago hasta el 28 de octubre de 2016, lo que afectaba a los intereses de CESCE por la parte incluida en cobertura. Esta autorización debía producirse, en tanto que le corresponde a CESCE mantener la dirección del procedimiento de recobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la LCRIIE y en el condicionado general de las pólizas, estando obligado el asegurado a seguir sus instrucciones, que abarcan tanto a la parte vencida como a la pendiente de vencimiento, incluyendo el porcentaje no amparado por la cobertura del seguro o de la garantía. El planteamiento inicial que realizaron las partes firmantes del acuerdo, en el que lo que pretendían era darse un tiempo de espera para seguir negociando los términos en los que se llevaría a cabo la reestructuración definitiva de la deuda de Abengoa con sus acreedores, aplicando una figura que no estaba recogida en el ordenamiento jurídico español, implicó que inicialmente no se considerase como un acuerdo de reestructuración, motivo por el cual CESCE no solicitó las

correspondientes autorizaciones¹⁵ previstas en los artículos 8.b) y 5.4 de la LCRIEE, tal como se analizan seguidamente para el segundo acuerdo de reestructuración de este grupo.

2.194. En la propuesta de CESCE a la CRE, el 27 de julio de 2016, para que aprobara autorizar a los asegurados que se adhirieran al acuerdo que se estaba negociando, se recogían los términos de dicho acuerdo que en ese momento eran los siguientes: a) la deuda antigua, la anterior al 15 de septiembre de 2015, se capitalizaría una parte en acciones nuevas de Abengoa y otra se reestructuraría; b) a la deuda posterior al 15 de septiembre y a las aportaciones de nueva financiación, que constituían el denominado dinero nuevo, se les aplicaría según los tramos unos porcentajes distintos de capitalización, obteniendo los nuevos financiadores un tratamiento más ventajoso para su deuda antigua; y c) se concedía una línea de avales de 350 millones de euros, que se aplicarían una parte a nuevos proyectos y otra para proyectos que ya están en la cartera del Grupo. En la propuesta también se indicaba que el Estado, a través de la cobertura de CESCE, quedaba afectado por esta reestructuración, al resultar CESCE titular de los derechos de la deuda producida por las indemnizaciones de impagos de los créditos que había asegurado con anterioridad al 15 de septiembre de 2015, y que tendría el tratamiento de deuda antigua. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 8.b) de la LCRIEE, le correspondía a la CRE aprobar la adhesión al acuerdo, a través de los asegurados, al tener este órgano atribuida la función de decidir sobre las propuestas en materia de moratorias, reestructuración o remisiones de deuda no vinculada a programas de tratamiento, condonación o conversión de deuda entre Estados. Por ello, el 27 de julio de 2016, la CRE aprobó, a propuesta de CESCE, la autorización a los asegurados para adherirse al proceso de reestructuración como titulares de la propiedad de la deuda cubierta por CESCE, que afectaba tanto a los vencimientos impagados como a los vencimientos futuros de las pólizas en vigor.

2.195. CESCE, el 17 de octubre de 2016, también solicitó instrucciones a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, conforme a lo previsto en el artículo 5.4 de la LCRIEE y en el artículo 26 del RLCRIEE, para autorizar a sus asegurados la adhesión al acuerdo de reestructuración por la deuda asegurada. Las instrucciones fueron recibidas, indicándose que las autorizaciones a los asegurados se llevasen a cabo en los mismos términos acordados por la CRE el 27 de julio. Así, el 21 de octubre de 2016, CESCE remitió una carta a cada uno de los asegurados, en las que se les autorizaba, en relación a los créditos y avales con cobertura de esta Compañía, que se adhirieran al acuerdo marco de reestructuración en los denominados “términos alternativos”.

2.196. El periodo para que los acreedores financieros se adhirieran al contrato de reestructuración financiera, suscrito el 24 de septiembre de 2016 por las sociedades del Grupo Abengoa y un grupo de acreedores financieros (que participaban tanto en la deuda financiera como en los tramos de dinero nuevo y avales), comenzó el 26 de septiembre y finalizó el 25 de octubre de 2016, con el fin de alcanzar el 75% de los pasivos financieros requeridos en la Ley Concursal para solicitar su homologación judicial.

2.197. El 31 de octubre de 2016, un grupo de acreedores de empresas del Grupo Abengoa

¹⁵A pesar de lo indicado por CESCE en fase de alegaciones, el “stand still” no era “una mera dispensa transitoria que el deudor y sus acreedores pactaban durante el tiempo en que negociaban las condiciones de la reestructuración”. Sino que, tal como se ha indicado en los puntos 2.192 y 2.193, se trataba de un acuerdo de refinanciación homologado por un auto judicial, que fue aplicable incluso a los que no suscribieron el acuerdo. El Auto del Juzgado mercantil número 2 de Sevilla indica que “el hecho de que los firmantes denominen el acuerdo como “acuerdo de espera” no resulta determinante de la naturaleza jurídica de lo acordado”, y seguidamente va detallando los motivos por los que el acuerdo de refinanciación cumple con la totalidad de los requisitos formales y materiales exigidos para ser homologado judicialmente. En consecuencia, CESCE debería haber solicitado instrucciones a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, tal como se establece en el artículo 5.4 de la LCRIEE, para que le indicase si debía autorizar a sus asegurados la suscripción del acuerdo de reestructuración.

solicitaron ante el Juzgado Mercantil número 2 de Sevilla la homologación del acuerdo de refinanciación suscrito entre todas las partes el 24 de septiembre de 2016 y formalizado en escritura pública. La solicitud de la homologación por los acreedores se fundamentó en la modificación de la disposición adicional cuarta de la ley concursal, llevada a cabo por la Ley 17/2014, de 30 de marzo, que amplió la legitimación activa a los acreedores firmantes del convenio de refinanciación. De esta forma se evitó la limitación de un año para que un mismo deudor pudiera solicitar la homologación de un nuevo acuerdo de reestructuración, establecida en la citada disposición adicional cuarta. Por Auto de 8 de noviembre de 2016, se homologó el mencionado acuerdo y se extendió a los acreedores que no lo habían suscrito y a los que habían mostrado disconformidad con el mismo.

2.198. El Contrato de reestructuración, suscrito el 24 de septiembre de 2016, contemplaba una reestructuración de la deuda financiera preexistente en “términos estándares” y una reestructuración en “términos alternativos”. La reestructuración en “términos estándares” consistía en una quita del 97%; el restante 3% vencería a los 10 años, sin devengo anual de intereses y sin posibilidad de capitalización, que se aplicaba a los acreedores financieros que no se hubieran adherido al contrato de reestructuración o, que habiéndolo hecho, no hubiesen optado expresamente por los “términos alternativos” de la reestructuración. La reestructuración en “términos alternativos” se aplicaba a los que se adhirieran al contrato y hubieran optado por esta modalidad, que consistía en:

a) Una aportación de dinero nuevo (new money) por un importe de 1.169.000.000 euros, que incluía los préstamos recibidos desde el 15 de septiembre de 2015. Esta aportación se dividió en tres tramos con diversas garantías reales sobre determinados activos y distintos vencimientos. El dinero nuevo tenía derecho a una participación del 50% del nuevo capital de Abengoa post-reestructuración. Previamente a la suscripción del contrato, según consta en la comunicación de hechos relevantes a la CNMV de 11 de agosto de 2016, Abengoa había recibido cartas de compromiso por parte de determinados inversores para el otorgamiento de dinero nuevo.

b) Una nueva línea de avales, de al menos 307 millones de euros, concedidos por distintas entidades avalistas. Igualmente, según consta en la nota relevante remitida a la CNMV, indicada anteriormente, Abengoa informaba que había recibido cartas de compromiso suscritas por un grupo de entidades de crédito, para garantizar la disponibilidad de las líneas de avales previstas en el plan de viabilidad. Esta línea incluía: a) un tramo sindicado de nuevos avales, de al menos 209.000.000 euros, para la emisión de nuevos avales para operaciones nuevas; b) un tramo de avales de refinanciación, por importe de 98.000.000 euros, que se emitirán a medida que se vayan liberando los antiguos avales no ejecutados; y c) un tramo de avales bilaterales, emitidos por acreedores dispuestos a comprometer nuevos avales en la fecha en la que firmen o se adhirieran al acuerdo. El tramo sindicado de nuevos avales y el tramo bilateral de nuevos avales tenían derecho a recibir un 5% del nuevo capital de Abengoa.

c) Una reestructuración de la deuda financiera antigua (integrada por préstamos, bonos y líneas de avales ejecutados) anterior al 15 de septiembre de 2015 (old debt) que consistía en: a) capitalizar un 70% del importe de los créditos, recibiendo a cambio un 40% del capital social de Abengoa post-reestructuración; y b) el 30% restante se refinanciaría mediante nuevos instrumentos de deuda, que sustituirían a los preexistentes, y tendrían la condición de deuda antigua senior o deuda antigua junior en función de si dichos acreedores participan o no en los tramos de dinero o de avales nuevos. Los nuevos instrumentos de deuda resultantes de la refinanciación vencerán a los 66 o 72 meses, según se tratase de deuda antigua senior o junior, con posibilidad de prorrogarse hasta en 24 meses, y devengarán un interés anual del 1,50% (el 0,25% de pago en efectivo y el 1,25% de capitalización o pago en efectivo únicamente bajo ciertas condiciones). El importe de esta deuda financiera (importe que constituiría la deuda después de la reestructuración) podría alcanzar hasta 2.700.000.000 euros, pero en el caso de que finalmente se

superase esta cifra, la deuda junior podría ser objeto de una posterior quita, que en ningún caso sería superior al 80% (de ahí el interés de los acreedores financieros de que su deuda se calificase como deuda senior). El acuerdo distinguía para la deuda antigua entre: a) un tramo deuda financiera no contingente, constituido por el principal y los intereses devengados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2016 de préstamos, bonos y líneas de avales ejecutados (a los que se les aplicaban las condiciones de reestructuración indicadas anteriormente); y b) un tramo contingente, por un importe inicial de 240.000.000 euros (que podría aumentar en función de la cristalización de contingencias), constituido por avales y/o garantías existentes no ejecutados en el caso de que se ejecutasen. En el supuesto de que el avalista no hubiera participado en las nuevas líneas de avales, se les aplicaría a esta deuda una quita del 70% y el resto tendría la consideración de deuda junior; y a los avalistas que hubieran participado no se les aplicaría ninguna quita hasta alcanzar la cantidad incluida en la nueva línea de avales y al importe en el que la superasen se le consideraría deuda junior.

d) Los antiguos accionistas de Abengoa tendrían derecho al 5% restante del nuevo capital social.

e) En el acuerdo de reestructuración, se incluyeron las siguientes cláusulas que afectaban directamente a CESCE: i) En las condiciones de elevación para que la deuda antigua pasase de junior a senior (en la proporción de 0,16 euros de aportación/1 euro de elevación), en función de que se hubiera aportado dinero nuevo (en cualquiera de los tres tramos) o se hubiera participado en la nueva línea de avales (en el tramo sindicado de nuevos avales o en el tramo bilateral de avales), se establecía que la parte garantizada total o parcialmente de préstamos y líneas de avales garantizados por ECAs se trataran a los efectos de la reestructuración como si fueran titularidad de la ECA y no del acreditante registrado en libros. Esto suponía que a la deuda de CESCE (ECA española) por la parte amparada en el porcentaje de cobertura no se le aplicaría la elevación a deuda senior; sin embargo a las entidades financieras¹⁶ aseguradas sí les correspondía este derecho por la parte no incluida en cobertura, al haber participado en la aportación de dinero nuevo o avales). ii) A las ECAs cuya normativa no les permitiese comprometerse a proporcionar nuevos avales hasta que se hubiese aprobado el proyecto de exportación, el acuerdo de reestructuración les permitía beneficiarse del derecho de elevación siempre y cuando proporcionen garantías a las líneas de avales en los 18 meses siguientes a la fecha de cierre de la reestructuración, en la proporción indicada anteriormente; pero si no proporcionaban las garantías en ese plazo su deuda no podría elevarse de junior a senior. iii) La emisión de las nuevas líneas de avales se condicionaba a la aprobación y compromiso formal de CESCE, antes del comienzo de las distintas fases de la reestructuración, de garantizar al menos el 50% de la suma global comprometida por los avalistas. En el caso de que CESCE se comprometiera a garantizar una cantidad inferior al 50% de dicho importe global, se reduciría el compromiso de los avalistas en la misma proporción, y si esta reducción supusiera un importe global de avales inferior a 250.000.000 euros, los avalistas tendrían derecho a cancelar sus compromisos (lo que supondría el fracaso del acuerdo de reestructuración, dado que a Abengoa le era imprescindible esta línea de avales para llevar a cabo, tanto los proyectos que estaba ejecutando como, para firmar nuevos contratos).

2.199. En línea con lo anterior, las cinco entidades avalistas, a las que se hizo mención anteriormente, solicitaron a CESCE la cobertura para esta línea de avales, antes de que hubieran remitido a Abengoa las cartas de compromiso (posteriormente, el 14 de octubre, se sumó a la solicitud otra entidad avalista que se había adherido más tarde al acuerdo). El 27 de julio de 2016, CESCE propuso a la CRE que se aprobase la cobertura de la línea de avales, condicionada a la firma del acuerdo de reestructuración y su homologación judicial, por un importe máximo asegurado de 175.000.000 euros. La propuesta no se sustentaba en la calidad del riesgo

¹⁶ El derecho de elevación de un acreedor no podía transmitirse a persona distinta de sus filiales y fondos para que recibiera el beneficio de sus derechos de elevación.

asumido, sino que se fundamentaba en que la emisión de la línea de avales era un elemento crítico para el buen fin de la reestructuración y, por consiguiente, para la viabilidad de Abengoa, señalándose el efecto que tendría sobre el riesgo asumido por el Estado a través de CESCE (cuantificado en los puntos anteriores). Esta operación, al ser superior a 150.000.000 euros, se consideraba de especial tratamiento y excepcional, conforme al Acuerdo de la CDGAE sobre aprobación de operaciones de especial relevancia (analizado en el punto 2.68), por lo que debía ser informada previamente por la CDGAE a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, debiendo solicitar la SEC los informes previstos en este acuerdo. Así, la CRE propuso que se elevase la operación a la CDGAE.

2.200. El 11 de octubre de 2016, la SEC se dirigió a CESCE para que procediera a presentar a la CRE una nueva solicitud, realizada por las cinco entidades avalistas, para la emisión de una carta de intenciones en la que quedase reflejada *“la voluntad de CESCE de su predisposición a estudiar y, en su caso, aprobar la cobertura de los riesgos de ejecución de avales”*, con un máximo global de 307.800.000 euros y un porcentaje máximo de cobertura del 50%. La carta de intenciones, además de las condiciones anteriores, contempló que para asegurar cada uno de los avales incluidos en la línea, deberían ser objeto de estudio y aprobación las operaciones comerciales subyacentes.

2.201. El 24 de enero de 2017, se volvió a presentar a la CRE la solicitud de cobertura, en términos similares y por el mismo importe a la de julio de 2016, actualizándose la información sobre la situación del acuerdo de reestructuración. CESCE propuso su aprobación y volvió a elevarse a la CDGAE para su aprobación. El 27 de febrero de 2017 la SEC, vistos todos los informes preceptivos y habiendo sido informada la CDGAE el 16 de febrero de 2017, certificó que la operación se ajustaba a lo establecido en el Acuerdo de la CDGAE e instruyó a CESCE, a través de la CRE, para que se aprobase la cobertura del riesgo. Ese mismo día, la CRE, en reunión extraordinaria, se dio por instruida por parte de la CDGAE y aprobó la propuesta realizada por CESCE.

2.202. CESCE realizó la oferta de condiciones particulares de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas conjunta a las seis entidades avalistas, en la que figuraba como deudor Abengoa, y se suscribió por todas las partes el 13 de marzo de 2017. En esta oferta se establecía: a) una suma máxima asegurada de 175.000.000 euros; b) la cobertura se concretaba al crédito que surja a favor de los asegurados, como consecuencia de la ejecución de los avales o, en su caso, de las contragarantías prestadas por los mismos; c) las pólizas individuales, que se emitieran en el desarrollo de esta línea, deberían ser previamente informadas por la CDGAE a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (en la reunión de la CRE de 6 de julio de 2017 la SEC señaló que todas estas operaciones debían ser presentadas a la CRE, siendo necesario que las inferiores a 3.000.000 euros se aprobasen también por la CRE en su reunión virtual); d) el periodo para la disposición de la línea de avales será de 48 meses; y e) la cobertura de la línea de avales dará derecho a que el dinero antiguo adherido de CESCE, ICO y de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo S.A. (COFIDES) se eleve a la condición de deuda senior (senior old money) a razón de lo establecido en el acuerdo de reestructuración.

2.203. En consecuencia, el 17 de marzo de 2017, las seis entidades avalistas y Abengoa elevaron a escritura pública el contrato de línea de avales internacionales sindicada, en el que se estableció el importe máximo avalado final en 322.641.956,60 euros. En el contrato se fijó la participación de cada entidad avalista en el tramo sindicado de nuevos avales (por un importe máximo de 219.000.000 euros); y en el tramo de avales de refinanciación (por un importe de 103.641.956,60 euros).

2.204. Finalmente, el 31 de marzo de 2017, Abengoa comunicó a la CNMV el hecho relevante relativo a: a) la admisión a negociación en las bolsas de Madrid y Barcelona tanto de las acciones clase A y clase B derivadas de la ampliación de capital como de los warrants sobre estas acciones; y b) que el agente de la reestructuración había confirmado el cierre de la misma.

II.2.4.3. CONSECUENCIAS DE LA REESTRUCTURACIÓN DE ABENGOA PARA LOS RIESGOS ASUMIDOS POR CESCE POR CUENTA DEL ESTADO

2.205. De las ocho pólizas de seguro de crédito comprador, conforme al tratamiento dado en el acuerdo de reestructuración, no se incluyeron intereses por un importe total de 1.707.220,01 euros y 455.818,57 USD, que correspondían a los intereses de utilización y de amortización devengados con posterioridad al 30 de septiembre de 2016, con el detalle por pólizas indicado en el cuadro 20. De estos intereses, 1.414.495,86 euros correspondían a las cuatro pólizas de la entidad bancaria 008/168371, por intereses de utilización (739.090,52 euros) y de amortización (675.405,34 euros), que se indemnizarán entre 2018 y 2020. El resto, correspondían en su totalidad a intereses de amortización de las otras cuatro pólizas, que ya habían sido indemnizados. Tampoco se incluyeron los intereses de demora por un importe de 168.776,70 euros y 271.986,95 USD, que correspondían tanto a las cuotas de amortización como de intereses de amortización y de utilización. Por lo que de estos importes no se recobrarán cuantía alguna, al no estar incluidos en el acuerdo.

2.206. El importe reestructurado, 52.720.379,23 euros y 24.232.123,79 USD, se calificó como deuda financiera antigua senior, ya que CESCE garantizó la línea de avales y, en consecuencia, se aplicó a su deuda el derecho de elevación previsto en el acuerdo, tal como se ha indicado anteriormente. Así, el 70% de su deuda se capitalizó en acciones post-reestructuración y el 30% restante se reestructuró con vencimiento a 66 meses. De la parte reestructurada, hasta mayo de 2018, CESCE había recobrado en concepto de intereses (del 0,25% anual, pagaderos trimestralmente) un total de 56.937,10 euros, importe que se recobró para las ocho pólizas a través de estas tres entidades financieras aseguradas.

Cuadro 20: Importe de la deuda derivada de las indemnizaciones de CESCE al Grupo Abengoa de la modalidad de seguro de crédito comprador, distinguiendo la incluida y la que se ha quedado fuera del acuerdo de reestructuración

Entidad financiera	Mone.	Póliza	Total indemnizado	Total no reestructurado		Importe reestructurado		
				Intereses de demora	Intereses devengados desde 30-09-16	Intereses hasta el 30-09-2016	Cuotas capital	Total reestructurado de CESCE
008/168371	euros	17/2 880.303	6.525.107,62	996,23	240.747,15	115.467,11	6.167.897,13	6.283.364,24
	euros	17/2 880.304	4.130.002,06	648,78	159.104,66	70.726,02	3.899.522,60	3.970.248,62
	euros	17/2 880.311	25.250.647,34	4.021,72	972.196,01	446.714,09	23.827.715,52	24.274.429,61
	euros	17/2 880.322	1.315.650,39	174,83	42.448,04	23.245,78	1.249.781,74	1.273.027,52
046/002718	euros	17/2 880.184	6.625.381,35	79.129,12	128.463,64	261.471,09	6.156.317,50	6.417.788,59
028/007579	euros	17/2 880.234	2.200.543,56	17.449,63	30.879,27	61.715,49	2.090.499,17	2.152.214,66
	euros	17/2 880.235	8.549.043,62	66.356,39	133.381,24	278.857,16	8.070.448,83	8.349.305,99
	USD	17/2 880.232	24.959.929,31	271.986,95	455.818,57	903.940,78	23.328.183,01	24.232.123,79
Total euros			54.596.375,90	168.776,70	1.707.220,01	1.258.196,74	51.462.182,49	52.720.379,23
Total USD			24.959.929,31	271.986,95	455.818,57	903.940,78	23.328.183,01	24.232.123,79

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada y contenida en el sistema documental.

2.207. Las dos pólizas de seguro por riesgo de ejecución de avales, indemnizadas por CESCE hasta finales de mayo de 2018, tuvieron distinto tratamiento en el acuerdo de reestructuración. La póliza 19/2 280.257 se indemnizó en 2016 a la entidad bancaria 028/004437 por un importe de 3.660.847,07 euros. Al haberse ejecutado la fianza de anticipo antes del 30 de septiembre de

2016, la deuda de CESCE tuvo la consideración de deuda antigua senior, por los motivos indicados anteriormente. De esta póliza se había recobrado hasta mayo de 2018 en concepto de intereses un total de 5.623,78 euros. La póliza 19/2 280.221, se indemnizó en 2018 (por un importe total de 12.543.615,45 euros), al haberse ejecutado las dos fianzas en septiembre de 2017 tuvieron la consideración de deuda contingente, a la que no se les aplicó ninguna quita y se consideró íntegramente deuda antigua senior, dado que CESCE participó en la garantía de la línea de avales.

2.208. De la póliza 05/2 21.098 de garantías bancarias, se reestructuró el importe total indemnizado a la entidad financiera 028/004437 (4.771.600,13 euros). Este crédito tuvo el mismo tratamiento que el indicado anteriormente para las pólizas de seguro de crédito comprador. CESCE había recobrado, entre agosto de 2017 y finales de mayo de 2018, en concepto de intereses (del 30% de esta deuda reestructurada con vencimiento en 66 meses) un total de 7.261,65 euros.

2.209. Por tanto, como consecuencia del pago de indemnizaciones por CESCE, el importe total afectado en el acuerdo de reestructuración del Grupo Abengoa fue de 95.265.455,27 euros, con el detalle por pólizas que se recoge en el cuadro 21. De este importe, 37.360.167,41 euros fue reestructurado con vencimiento a 66 meses y cobro de intereses trimestrales del 0,25% anual (más un 1,25% anual que serán pagados o capitalizados aumentando la deuda). Los 57.905.287,87 euros se capitalizaron en acciones y les correspondió en total 6.606.983 acciones¹⁷ de clase A y 68.317.704 de clase B, que tenían un importe total de 979.884,76 euros, tal como se detalla en el Anexo V, lo que de hecho supuso una quita de la deuda, dado la ratio que se obtiene para la capitalización (se reciben acciones con un valor nominal de 1,69 euros por cada 100 euros de deuda).

Cuadro 21: Número de acciones de Abengoa que correspondió al FRR1 como consecuencia del pago de indemnizaciones

Entidad financiera	Pólizas	Total reestructurado de CESCE	Importe reestructurado de CESCE por asegurados	Importe reestructurado (30% o 100%)	Importe capitalizado en acciones (70%)	Euros	
						Acciones clase A	Acciones clase B
008/168371	17/2 880.303	6.283.364,24	35.801.069,99	10.740.321,00	25.060.748,99	2.859.416	29.566.987
	17/2 880.304	3.970.248,62					
	17/2 880.311	24.274.429,61					
	17/2 880.322	1.273.027,52					
046/002718	17/2 880.184	6.417.788,59	6.417.788,59	1.925.336,58	4.492.452,01	512.588	5.300.278
028/007579	17/2 880.234	2.152.214,66	32.070.534,04	9.621.160,21	22.449.373,82	2.561.481	26.486.317
	17/2 880.235	8.349.305,99					
	17/2 880.232 (1)	21.569.013,39					
028/007276	19/2 280.257	3.660.847,07	8.432.447,20	2.529.734,16	5.902.713,04	673.498	6.964.122
	05/2 21.098	4.771.600,13					
028/004433	19/2 280.221 (2)	12.543.615,45	12.543.615,45	12.543.615,45	-	-	-
Total euros		95.265.455,27	95.265.455,27	37.360.167,41	57.905.287,87	6.606.983	68.317.704

(1) La póliza 17/2 880.232 estaba denominada en USD pero en la reestructuración se convirtió a euros al tipo de cambio de 0,8901.

(2) La póliza 19/2 280.221 era deuda contingente, que no participó en la capitalización y se reestructuró íntegramente como senior.

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada y contenida en el sistema documental.

2.210. A los seis avalistas que participaron en la línea de avales les correspondió el 5% del capital

¹⁷ El capital social de Abengoa después de la ampliación llevada a cabo el 28 de marzo de 2017, supuso que el número de acciones se situase para las acciones de clase A en 1.577.943.825 y para las de clase B en 16.316.369.501, de las que a los titulares de deuda antigua les correspondía el 40% (664.397.400 de clase A y 6.870.050.320 de clase B).

social post-reestructuración de Abengoa, esto es 83.049.675 acciones de clase A y 858.756.290 acciones de clase B, que según el acuerdo de reestructuración se asignaba al tramo sindicado de nuevos avales y al tramo de avales bilaterales. Al haber participado CESCE en la cobertura del 50% de estas líneas de avales, le correspondió la parte proporcional en estas acciones, 41.427.273 de clase A y 428.369.291 de clase B, con el detalle por avalistas que se recoge en el cuadro 22. Estas acciones, tal como se detalla en el Anexo V, tenían un valor nominal de 6.467.847,16 euros. De las comprobaciones realizadas se ha puesto de manifiesto que en el acuerdo de reestructuración se indicaba que solo dos tramos de avales participarían en el capital social (el tramo sindicado de nuevos avales y el tramo de avales bilaterales, aunque de este último tramo no llegaron a emitirse avales) y en el contrato de línea de avales, suscrito entre las entidades bancarias y Abengoa, se diferenciaba la participación de cada avalista en el tramo sindicado de nuevos avales, en el tramo de avales de refinanciación y en el conjunto de ambas modalidades; pese a ello las acciones recibidas por CESCE de cada avalista no lo fue en proporción a su participación en el tramo de nuevos avales sino en proporción a su participación en la línea en su conjunto; lo cual tuvo incidencia en el número de acciones recibidas de cada uno de los avalistas, pero no supuso ninguna diferencia respecto del total de acciones recibidas de todos ellos.

Cuadro 22: Número de acciones de Abengoa que correspondió al FRRI al asegurar la nueva línea de avales de Abengoa

(euros)

Entidad financiera	Importe de los avales de las entidades financieras, que daban derecho al 5% del nuevo capital social de Abengoa	Número de acciones que correspondió a CESCE	
		Acciones clase A	Acciones clase B
028/007276	59.517.000,00	7.625.139	78.846.021
046/002718	60.678.744,48	7.803.606	80.691.418
008/168371	58.903.000,00	7.546.476	78.032.615
028/004433	89.568.212,12	11.536.937	119.295.063
028/015029	38.375.000,00	4.916.490	50.837.845
028/007276	15.600.000,00	1.998.625	20.666.329
Total	322.641.956,60	41.427.273	428.369.291

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada y contenida en el sistema documental.

2.211. En la reunión de la CRE celebrada el 13 de marzo de 2018 se informó de la situación en la que se encontraba la línea de avales, para la que CESCE había aprobado la cobertura de nuevos avales de Abengoa por un importe total de 70.602.955,81 euros (53.709.532,55 euros correspondían a pólizas en vigor y el resto a operaciones aprobadas aún no perfeccionadas), por lo que quedaba saldo en la línea de 90.718.022,49 euros (el importe máximo de la línea para nuevos avales era de 161.320.978,30 euros). En consecuencia, al importe total aprobado (70.602.955,81 euros) le correspondían unos derechos de elevación de 441.268.473,81 euros (conforme a la proporción establecida en el acuerdo de 0,16 euros de aportación/1 euro de elevación), importe que superaba la deuda reestructurada de CESCE (95.265.455,27 euros). Por ello, conforme a lo acordado en la oferta de condiciones particulares para asegurar CESCE el 50% de la línea de avales (suscrita por todos los avalistas y Abengoa), los derechos sobrantes podían aplicarse a la deuda del ICO y de COFIDES.

2.212. Todas estas entidades financieras, siguiendo instrucciones de CESCE, transfirieron las acciones recibidas a la cuenta de custodia de valores del FRRI (gestionada por el CCS). Cada entidad financiera transfirió las acciones en una fecha distinta, tal como se recoge en el Anexo V, por lo que se les aplicó el tipo de cambio de ese día. Así, se obtuvo que el importe total de estas acciones fue de 7.447.731,93 euros, importe que se registró en la contabilidad del FRRI. CESCE contabilizó el recobro, en la cuenta de “prestaciones y gastos recobrados”, y a su vez el CCS contabilizó las acciones como “Activos financieros disponibles para la venta”.

II.3. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA DEUDA SOBERANA REESTRUCTURADA

II.3.1. Marco aplicable a la reestructuración de deuda soberana

2.213. Los acuerdos de reestructuración de deuda suscritos por CESCE con los países con elevados importes de impagos tienen su origen, en unos casos, en los acuerdos multilaterales adoptados en el seno de Club de París¹⁸, entre un estado deudor y los estados acreedores miembros de dicho Club; y, en otros, en acuerdos adoptados bilateralmente entre el Estado Español y el estado acreedor. En ambos supuestos, CESCE debe recibir las correspondientes instrucciones de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa para suscribir los acuerdos en los mismos términos acordados en uno u otro foro. Una vez que CESCE ha suscrito el acuerdo, debe ser ratificado por Orden del Ministro de Economía y Empresa. (Debe tenerse en cuenta, que la deuda objeto de refinanciación es la deuda soberana derivada de los impagos de las pólizas de las distintas modalidades de seguro en las que el deudor o garante eran la administración de un estado).

2.214. A 31 de diciembre de 2017 CESCE tenía deuda refinanciada por un importe total de 1.251.639.836,31 euros, 504.905.013,54 USD, 1.226.987.364,75 dólares canadienses (CAN) y 191.955,33 francos suizos (SFr), que incluía tanto la parte de CESCE como la de los asegurados (por la parte no cubierta en el seguro). En estos importes, tal como se detalla en el cuadro 23, se incluye tanto la deuda vencida e impagada como la pendiente de vencer, que corresponde una parte a la deuda refinanciada incluida en los acuerdos (cuotas de principal pendientes de vencer) y otra a los intereses de esa deuda refinanciada establecidos en los acuerdos (cuotas de intereses de refinanciaciones pendientes de vencer). Asimismo, debe indicarse que es habitual que la deuda incluida en un acuerdo de refinanciación comprenda, tanto la deuda originaria impagada (procedente de cuotas de créditos impagados, por principal e intereses), como deuda refinanciada impagada de anteriores acuerdos de refinanciación (incluyéndose las cuotas de principal y las cuotas de intereses de anteriores refinanciaciones) y, a su vez, en esos acuerdos incumplidos podían haberse incluido también cuotas de otros acuerdos primigenios.

¹⁸ El Club de París es un grupo informal de acreedores oficiales (diecinueve países desarrollados) cuya finalidad es encontrar soluciones coordinadas y sostenibles a las dificultades de pago que experimentan los países deudores. A medida que los países deudores emprenden reformas para estabilizar y restablecer su situación económica y financiera, los acreedores del Club de París proporcionan un tratamiento apropiado a su deuda, reprogramándola mediante su aplazamiento y/o modificando el calendario de pago y, en ocasiones, condonando parte de la deuda.

Cuadro 23: Desagregación de la deuda refinanciada por conceptos y monedas

Divisas	Principal impagado	Intereses de refinanciaciones impagados	Principal pendiente de vencer	Intereses de refinanciaciones pendientes de vencer	Total
Euros	35.596.239,86	822.257,59	1.191.222.152,30	23.999.186,56	1.251.639.836,31
USD	4.103.807,49	77.107,23	468.145.813,08	32.578.285,74	504.905.013,54
CAD	0,00	0,00	1.213.375.954,86	13.611.409,89	1.226.987.364,75
SFr	0,00	0,00	187.428,28	4.527,05	191.955,33

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada.

2.215. Esta deuda procedía de los acuerdos de reestructuración suscritos con dieciséis países, con el detalle que se indica en el Anexo VI. Entre los países con mayor deuda refinanciada cabe señalar a Cuba, Argentina, Iraq y Nicaragua. Todos estos países, excepto dos, estaban cumpliendo en plazo los acuerdos, lo que supuso que CESCE haya cobrado en 2017 un total de 80.602.427,96 euros, 12.405.174,06 USD, 2.790.030,30 CAN y 17.850,32 SFr, con el detalle que se recoge en el cuadro 24. La República Democrática de Congo y Costa de Marfil, no atendieron sus cuotas por importe de 1.129.034,98 euros y 3.802.892,03 USD, respectivamente.

Cuadro 24: Importe cobrado en 2017 de deuda refinanciada por países

	Euros	USD	CAN	SFr
República de Argentina	43.435.330,99	7.071.222,63	-	-
Bosnia Herzegovina	6.138,18	-	-	-
República Democrática de Congo	0,00	-	-	-
Costa de Marfil	-	0,00	-	-
República de Cuba LP	47.571,15	3.205.873,84	2.790.030,30	-
República de Cuba CP	-	876.989,73	-	-
República Dominicana	5.365.443,71	120.450,54	-	-
Ecuador	1.829.812,95	148.810,39	-	-
Egipto	854.291,59	257.063,67	-	-
Indonesia	3.821.708,34	-	-	-
Iraq	10.621.364,44	9.782,19	-	17.850,32
Montenegro	-	624.650,78	-	-
Nicaragua	11.638.754,47	-	-	-
Pakistán	1.802.056,85	-	-	-
Serbia	1.146.966,36	3.238,70	-	-
Seychelles	-	87.091,59	-	-
Yibuti	32.988,93	-	-	-
Total	80.602.427,96	12.405.174,06	2.790.030,30	17.850,32

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada.

2.216. De estos países se han seleccionado la República de Argentina y la República de Cuba, dado que el primero es el país del que más deuda refinanciada se ha cobrado en 2017 y el segundo es el que mantiene una deuda refinanciada más elevada. Además, este último país tenía vigentes dos acuerdos de refinanciación, uno con origen en un acuerdo multilateral suscrito en el Club de París, para deuda a medio y largo plazo; y otro, con origen en un acuerdo bilateral entre el Estado Español y la República de Cuba, para deuda a corto plazo. Para estos tres acuerdos se ha comprobado: a) que se han suscrito y desarrollado conforme a la normativa que les es aplicable; b) la idoneidad de los procedimientos que tiene establecidos CESCE para el control de la deuda que se refinancia, la correcta aplicación de los recobros a la deuda originaria impagada, el pago a los asegurados de la parte que les corresponde en los recobros; c) la liquidación al CCS de los importes recuperados que corresponden al FRRI; y d) su adecuada contabilización.

II.3.2. Acuerdo de reestructuración de deuda con Argentina

2.217. El 29 de mayo de 2014, los dieciséis países acreedores de la República de Argentina suscribieron, en el seno del Club de París, un acuerdo multilateral para la reestructuración de su deuda. El acuerdo estableció como objetivo que anualmente se pagase un porcentaje de deuda (el 23,21804 %), pero contempló que en el caso de que no se llegase a este “pago objetivo” se debería pagar al menos unos porcentajes anuales mínimos. Los pagos mínimos a realizar consistían en un “pago inicial mínimo” del 11,8670% (el 6,7074% el 30 de junio de 2014 y el 5,1596% el 30 de mayo de 2015) y otros cuatro “pagos mínimos” consecutivos de diferentes cuantías cada año (entre el 30 de mayo de 2016 y el 30 de mayo de 2019). En el caso de que solo se pagasen los importes mínimos, el 1 de junio de 2019 quedaría aún por pagar el 22,6066 % de la deuda, a la que se le aplicaría un interés anual del 9% hasta que se cancelase íntegramente. Para fomentar que el porcentaje pagado anualmente fuese lo más elevado posible se establecieron diferentes tipos de interés. Así, se fijó: a) un interés básico del 3% anual (calculado sobre el importe de deuda reestructurada viva); y b) un interés compensatorio del 4,5% anual, calculado sobre la diferencia entre la suma de los “pagos objetivos” y la suma de los pagos realmente realizados (los “pagos mínimos” o importes superiores a ellos) aplicable desde 2016. En el Club de París se incluyó toda la deuda de cada país, incluyéndose la de España que procedía de CESCE, el ICO y el Ministerio de Economía y Competitividad.

2.218. El 28 de julio de 2014, CESCE recibió las correspondientes instrucciones de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa para negociar un acuerdo bilateral en los términos convenidos en el marco del Club de París. Así, el 12 de junio de 2015, se suscribió el acuerdo bilateral VI entre CESCE y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas de Argentina. El acuerdo bilateral incluyó, además de las condiciones acordadas multilateralmente, el importe de la deuda refinanciada. La deuda se cuantificó en 303.191.074,99 USD y 49.398.915,74 euros, que correspondían tanto a CESCE como a los asegurados por la parte no amparada en la cobertura del seguro. Esta deuda procedía de: a) cuotas de créditos impagadas originariamente denominados en USD (que nunca se habían refinanciado); b) los intereses de demora de las cuotas de esos créditos; c) cuotas de refinanciaciones impagadas de los dos acuerdos de refinanciación anteriores (el IV y el V) denominadas en USD y en euros; y d) los intereses de demora de las cuotas de refinanciación anteriores.

2.219. Hasta diciembre de 2017, la República de Argentina había realizado los “pagos iniciales mínimos” (en 2014 y 2015) y los “pagos mínimos” (en 2016 y 2017), el pago de intereses básicos y también el pago de intereses compensatorios (al no haber alcanzado los pagos objetivos) con el detalle que se recoge en el cuadro 25.

Cuadro 25: Ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017 del acuerdo de reestructuración VI de la deuda con la República de Argentina

Fecha	USD		Euros	
	Cuotas de amortización de principal de la refinanciación	Cuotas de amortización de intereses de la refinanciación	Cuotas de amortización de principal de la refinanciación	Cuotas de amortización de intereses de la refinanciación
27/07/2014	20.336.237,81	-	3.313.382,89	-
29/05/2015	15.643.446,43	9.354.550,96	2.548.786,45	1.516.379,13
29/05/2016	50.058.664,75	8.058.699,77	8.156.057,39	1.309.680,76
30/05/2016	-	1.680.265,25	-	272.376,06
29/05/2017	34.415.218,31	6.543.267,41	5.607.270,94	1.061.420,67
30/05/2017	-	2.476.845,27	-	402.531,02
Total	120.453.567,30	28.113.628,66	19.625.497,67	4.562.387,64

En cursiva los importes cobrados en concepto de intereses compensatorios por no llegar al pago objetivo

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.220. Para los recobros de 2017, tanto en USD como en euros, en la fiscalización se ha comprobado la distribución realizada por CESCE, distinguiendo entre créditos subrogados y comprados. Esta distinción tiene transcendencia, dado que los créditos subrogados cobrados proceden en su totalidad de pólizas para las que la cobertura del seguro se realizó en pesetas, aunque la operación comercial de exportación estaba denominada en USD. El recobro actual ha producido diferencias de cambio entre el importe de las indemnizaciones y el de los fondos recobrados, generándose plusvalías que se asignan al asegurado, conforme con lo regulado en el condicionado general de estas pólizas vigente en aquel momento. Por este motivo, el recobro de la deuda de Argentina para este tipo de créditos se produce en USD, pero CESCE debe convertirlo a euros (al ser esta moneda en la que se realizaron los seguros y se pagaron las indemnizaciones), por lo que procede a la venta de los USD para distribuir los euros así obtenidos entre el FRRI y los asegurados. Así, se obtuvieron 26.527.146,79 euros de cuotas de amortización de principal y de intereses de la refinanciación. Estos importes se distribuyeron, a través de la aplicación informática de gestión, entre cada una de las cuotas del crédito impagadas, en la proporción que les correspondía (según se tratase de deuda originaria o refinanciada), minorándose el importe adeudado de cada cuota en su correspondiente proporción (tanto la parte del FRRI como del asegurado) y calculándose las posibles plusvalías producidas por diferencias de cambio (que corresponden al asegurado). De esta forma, se obtuvo por adición de todas las cuotas el importe que le correspondía al FRRI y a cada uno de los asegurados. Para los créditos comprados el importe recibido (en euros y en USD) se distribuyó, en su correspondiente moneda, de igual forma.

2.221. Para el importe total cobrado de la República de Argentina en 2017, se ha comprobado que una vez realizada por CESCE la distribución para cada cobro (detallados en el cuadro 26), le correspondieron al FRRI 22.122.798,20 euros y 13.541.109,46 USD y a los asegurados 11.475.571,20 uros (de los que 9.660.607,39 correspondían a plusvalías) y 258.068,99 USD. El importe pagado por CESCE a los asegurados localizados ascendió a 11.443.052,01 euros y 258.068,99 USD y el importe que correspondió a asegurados desaparecidos a 32.519,19 euros. Este último importe, CESCE se lo asignó al FRRI, incluyéndolo en la liquidación al CCS junto con la parte que le correspondía a aquel.

2.222. Para la parte que se asigna al FRRI, la aplicación informática distribuye las cuotas de amortización de principal que se cobran de la refinanciación entre cuotas de principal (dado que no coinciden con el importe de las cuotas originarias impagadas puesto que incluyen intereses capitalizados en anteriores refinanciaciones) y cuotas de intereses (intereses de demora de las cuotas originarias y de las cuotas de las últimas refinanciaciones). En estas cuotas de intereses se incluyen también las cuotas de intereses de la refinanciación actual. Así, se obtienen los importes asignados al FRRI indicados en el cuadro 26.

Cuadro 26: Distribución entre el FRRI y los asegurados de los importes recobrados en 2017 del acuerdo de refinanciación con la República de Argentina

Importe asignado al FRRI incluyendo la parte de los asegurados no localizados				
Concepto	De seguro en euros		De los asegurados no localizados de seguro en euros	De seguro en USD
Cuotas de principal	7.838.268,78	-	27.633,69	5.985.953,37
Cuotas de intereses	14.284.529,42	-	4.885,50	7.555.156,09
Total	22.122.798,20	-	32.519,19	13.541.109,46
Importe asignado a los asegurados incluyendo la parte que correspondió al FRRI de los no localizados				
Concepto	De seguros en euros	Plusvalías de seguros en euros	Total en euros	De seguros en USD
Asegurados localizados	1.806.422,36	9.636.629,65	11.443.052,01	258.068,99
Asegurados desaparecidos	8.541,45	23.977,74	32.519,19	0,00
Total asegurados	1.814.963,81	9.660.607,39	11.475.571,20	258.068,99
Total	23.937.762,01	9.660.607,39	33.598.369,40	13.799.178,45

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.223. En cuanto a las relaciones entre CESCE y el CCS, conforme al acuerdo suscrito entre ambas partes, se ha verificado en lo referente a los cobros de 2017 de la refinanciación con Argentina, tal como se detalla y cuantifica en el cuadro 27, que en la liquidación de mayo se incluyó: a) la parte que le correspondía al FRRI de los cobros en euros, una vez realizado el reparto definitivo entre el FRRI y los asegurados (incluyendo la parte de los asegurados desaparecidos); b) el importe total cobrado en USD de los créditos subrogados una vez convertidos a euros (dado que aún no se había realizado el reparto con los asegurados); y c) el importe total cobrado en USD de los créditos comprados. En la liquidación de junio, una vez realizada la distribución definitiva del importe cobrado en USD entre el FRRI y los asegurados, se dedujo la parte que correspondía a los asegurados localizados. Para realizar estos pagos, CESCE procedió a solicitar los correspondientes fondos al CCS. De esta forma, se evita que en la tesorería de CESCE permanezcan fondos que corresponden al FRRI

Cuadro 27: Importes e información incluidos en las liquidaciones de CESCE al CCS de los cobros de deuda de la República de Argentina

Importes e información incluidos en las liquidaciones de CESCE al CCS de los cobros de deuda de la República de Argentina				
Concepto de la liquidación	Incluido en la liquidación	Cuotas de principal	Cuotas de intereses	Información sobre los pagos a asegurados
Liquidación en mayo con reparto definitivo entre el FRRI y los asegurados en euros	6.611.501,50	1.159.972,60	5.451.528,90	(459.721,11)
Liquidación en mayo sin repartir en euros procedentes de USD	26.527.146,79	16.039.856,98	10.487.289,81	0,00
Total liquidado en mayo en euros	33.138.648,29	17.199.829,58	15.938.818,71	-
Total liquidado en mayo sin repartir en USD	13.799.178,45	6.204.859,79	7.594.318,66	0,00
Total liquidado en mayo en USD	13.799.178,45	6.204.859,79	7.594.318,66	0,00
Total liquidado en junio en euros por la parte de los asegurados localizados	(10.983.330,90)	(9.333.927,11)	(1.649.403,79)	(10.983.330,90)
Total liquidado en junio en USD por la parte de los asegurados localizados	(258.068,99)	(218.906,42)	(39.162,57)	(258.068,99)
Total liquidado al CCS en euros	22.155.317,39	7.865.902,47	14.289.414,92	-
Total liquidado al CCS en USD	13.541.109,46	5.985.953,37	7.555.156,09	-

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.224. Asimismo, se ha comprobado que estos importes se han contabilizado correctamente en los estados financieros del FRRI, respectivamente, como “Prestaciones y gastos recobrados refinanciaciones”, por un importe total de 7.198.538,38 euros (una vez convertidos los USD a euros) y en la de “Ingresos financieros de refinanciaciones” de 21.022.293,62 euros. Su contabilización se realizó en los meses de mayo y junio (en mayo se abonaron por el importe total cobrado y liquidado al CCS y en junio se cargaron por el importe que correspondía a los asegurados).

II.3.3. Acuerdo bilateral entre el Gobierno de España y la República de Cuba de deuda a corto plazo

2.225. El 17 de julio de 2015 se firmó en Madrid, por el Director General del Tesoro y el Presidente del Banco Nacional de Cuba, una Memoria de las conversaciones mantenidas por representantes de los Gobiernos de ambos países, en la que se recogieron los avances sobre los siguientes aspectos:

a) La deuda objeto de esta negociación bilateral será la correspondiente a las operaciones aseguradas por CESCE a CP, cuyo importe a 30 de noviembre de 2013, según el acta de conciliación firmada el 4 de junio de 2015, ascendía a un total de 201.498.972,33 euros, que correspondían a 109.242.118,96 euros de principal, 4.856.012,19 euros de intereses contractuales y 87.400.841,18 euros de intereses moratorios.

b) Establecer unas condiciones financieras de la reestructuración de la deuda, que fueran compatibles con las previsiones de la economía cubana para garantizar su cumplimiento. En este sentido se acordó elevar a las autoridades de ambos países un acuerdo basado en los siguientes puntos: a) una condonación parcial de la deuda de 70.800.000 euros y otros 40.000.000 euros adicionales a través de un programa de conversión de deuda; b) el programa de conversión de deuda establecerá la creación de un fondo de contravalor en pesos cubanos, cuyo destino será la financiación de proyectos priorizados por el Gobierno cubano y acordados por ambos gobiernos,

correspondiendo su negociación a la Dirección General del Tesoro de España; c) se realizará un pago inicial de 3.000.000 de euros en concepto de principal, en cuotas trimestrales de 750.000 euros pagaderas entre el 21 de marzo de 2016 y el 20 de diciembre de 2016; d) para el resto de la deuda (90.698.972,33 euros) se establecerá un periodo de amortización de 10 años, incluyendo 3 de gracia para el pago de las cuotas de principal, mediante pagos semestrales e iguales, devengando intereses a una tasa fija de 1,0% anual a partir de la fecha en la que entre en vigor el acuerdo bilateral; y e) en el acuerdo bilateral se establecerá un procedimiento para que en caso de que se incumpla, la deuda condonada fuera reestablecida.

2.226. El 30 de julio de 2015 la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, conforme a lo previsto en el artículo 5.4 de la LCRIIE, instruyó a CESCE para que procediera a negociar un acuerdo bilateral de reestructuración de la deuda a corto plazo en los términos indicados anteriormente.

2.227. El 2 de noviembre de 2015 se suscribió un acuerdo bilateral entre el Gobierno de la República de Cuba (representado por el Presidente del Banco Nacional de Cuba) y CESCE para el pago de deuda derivada de operaciones de seguro de crédito a la exportación a corto plazo. En este acuerdo se incluyeron los puntos acordados en la reunión celebrada entre ambos países el 17 de julio de 2015, señalándose que la condonación de deuda afectará en la misma proporción a todos los impagos (a todas las cuotas en concepto de principal, intereses contractuales e intereses de demora). Además, se detallaron las cuotas impagadas que comprenden el importe de la deuda afectada por el acuerdo, cuatro paquetes que proceden de vencimientos impagados a 30 de noviembre de 2013 de operaciones a corto plazo de crédito suministrador y de crédito comprador, por importe de 49.365.842,97 euros y 64.732.288,18 euros, respectivamente, y los intereses de demora de las anteriores cuotas, calculados hasta el 30-11-2013, que ascienden a 38.188.631,07 euros y 49.212.210,11 euros, respectivamente. De esta deuda, como ya se ha dicho, se reestructurarán 90.698.972,33 euros, mediante el pago de catorce cuotas semestrales iguales, pagaderas entre el 20 de junio de 2020 y el 20 de diciembre de 2026.

2.228. En esa misma fecha, el 2 de noviembre de 2015, se firmó el programa de conversión de deuda de Cuba con España entre los Presidentes de CESCE y del Banco Nacional de Cuba, que había sido previamente negociado por el Director General del Tesoro e informado por la Abogacía del Estado. En este programa se incluyeron los 40.000.000 euros, a los que se ha hecho mención anteriormente, que se depositarían en una cuenta especial en el Banco Nacional de Cuba en el plazo de un mes. Estos recursos se destinarían a financiar proyectos, coincidentes con las necesidades prioritarias del desarrollo económico y social determinadas por la parte cubana, vinculados directa o indirectamente a intereses de empresas españolas. La selección de estos proyectos se realizará por el Comité Binacional (integrado por miembros de los dos países).

2.229. Hasta el 29 de marzo de 2018, Cuba había pagado a CESCE: a) en 2016 los 3.000.000 de euros (en las 4 cuotas trimestrales previstas) y las dos cuotas de intereses, por un importe total de 994.722,59 euros; y b) en 2017, el 20 de junio y el 20 de diciembre, las otras dos cuotas de intereses de 437.293,51 y 439.696,22 euros, respectivamente.

2.230. Para la cuota de 20 de junio de 2017 (de 437.293,51 euros) se ha comprobado el procedimiento aplicado por CESCE, habiéndose verificado que: a) este importe se incluyó íntegramente en la liquidación del mes de junio al CCS; b) la aplicación informática, con la que CESCE gestiona los seguros por cuenta del Estado, ha aplicado este importe proporcionalmente a cada una de las cuotas incluidas en los cuatro paquetes de deuda del acuerdo; c) para cada una de estas cuotas ha obtenido a lo largo del mes de julio la parte que corresponde al FRRI y a los asegurados (con base en el porcentaje de cobertura de las pólizas de las que procedían las cuotas impagadas incluidas en el acuerdo) obteniéndose que al FRRI le correspondían

429.232,66 euros y a los 97 asegurados por estas pólizas un total de 8.060,85 euros; d) para estos asegurados se ha comprobado que CESCE pagó un total de 5.557,35 euros a 55 de ellos; 2.445,83 se liquidaron al CCS en julio al no haberse localizado a 29 asegurados y otros 57,67 euros se liquidaron también al CCS al ser importes de escasa cuantía, se pagarán cuando alcancen un determinado importe (el procedimiento de liquidación se analiza en un apartado específico).

2.231. Asimismo, se ha comprobado que una vez suscrito el acuerdo de reestructuración se condonaron los 70.800.000 euros previstos en aquel. Posteriormente, se canceló la deuda prevista en el programa de conversión, al haber recibido CESCE el 2 de marzo de 2016 la comunicación de la Dirección General del Tesoro, en la que se le indicaba que se había recibido confirmación del Banco Nacional de Cuba sobre la apertura de la cuenta bancaria con una dotación de 40.000.000 euros, tal como se preveía en el artículo 23 del programa de conversión.

II.3.4. Acuerdo de reestructuración de deuda a medio y largo plazo suscrito con la República de Cuba

2.232. La República de Cuba suscribió en el seno del Club de París, el 12 de diciembre de 2015, un acuerdo multilateral de reestructuración de su deuda con catorce países acreedores, entre los que se encontraba España. Este acuerdo multilateral se plasmó en los siguientes extremos:

a) La deuda a la que le se aplica: a) la derivada de créditos a medio y largo plazo asegurados o garantizados por los gobiernos de los países acreedores, concedidos al Gobierno de Cuba o a su sector público o garantizados por ellos (deuda de CESCE); b) los préstamos de estos gobiernos o sus instituciones a la República de Cuba (deuda del ICO); y c) la derivada de anteriores acuerdos de reestructuración, que se habían incumplido. Esta deuda se había cuantificado con cada uno de los países acreedores, por lo que previamente, el 31 de octubre de 2015, se había suscrito un acta de la deuda conciliada por CESCE, ICO y Cuba.

b) Se delimitaron las condiciones de la reestructuración: a) se refinanció el 100% de la deuda que incluía el principal y sus intereses contractuales y se condonarían el 100% de los intereses de demora; b) la deuda refinanciada se pagaría en dieciocho cuotas anuales (entre el 31 de octubre de 2016 y el 31 de octubre de 2033), conforme a un porcentaje creciente (entre el 1,6160% y el 8,8925%); c) a esta deuda se le aplicarían intereses de refinanciación del 1,5% anual, que comenzarían a pagarse a partir del 31 de octubre de 2020; y d) la cancelación de los intereses de demora se realizará paulatinamente, a medida que se paguen las cuotas de la refinanciación y en el mismo porcentaje en el que se amortice la deuda.

c) Se incluyó una cláusula de conversión de deuda, que se podría aplicar voluntariamente por los países acreedores de forma bilateral con la República de Cuba. La conversión de deuda podía aplicarse a: a) todos los créditos de ayuda oficial al desarrollo (deuda que procede del ICO) y b) hasta el 30% del importe pendiente de los créditos, préstamos y consolidación de deudas incluidos en la deuda a la que se aplica el acuerdo, exceptuando los créditos de ayuda al desarrollo, o 20 millones de Derechos Especiales de Giro.

2.233. CESCE recibió varias instrucciones de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, tal como se regula en el artículo 5.4 de la LCRIEE, para la suscripción del correspondiente acuerdo bilateral. La primera, de 5 de febrero de 2016, autorizó a CESCE a negociar un acuerdo bilateral siguiendo las recomendaciones del acuerdo multilateral, sin perjuicio de que los extremos no acordados en este convenio sean negociados en la forma que se considere más conveniente, para lo que consultará con la Dirección General del Tesoro. En la segunda, de 29 de abril de 2016, se le indicó que en aplicación de lo previsto en el acuerdo multilateral se había decidido iniciar el procedimiento de conversión de deuda para llevar a cabo la

condonación adicional, por lo que en el acuerdo bilateral que suscriba CESCE deberá incluir una cláusula en los siguientes términos: a) *“la condonación adicional por parte de CESCE de 227.507.480,06 euros, 210.440.626,65 USD y 1.528.394,95 USD, equivalentes al 100% de los intereses contractuales y al 30% del principal de totalidad de la deuda que España ha conciliado con Cuba a 31 de octubre de 2015, que se formalizará a través de un programa de conversión de deuda, que deberá firmar CESCE”*; y b) *“se trasladará a los asegurados el esfuerzo que corresponda por la parte no cubierta de los créditos”*. Además de estas instrucciones, se ha constatado por este Tribunal la existencia de múltiples correos electrónicos entre CESCE, el ICO y la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa en los que iban incluyendo sucesivas modificaciones en las cláusulas del borrador del convenio bilateral hasta llegarse a la redacción final.

2.234. Conforme a todo lo anterior, el 4 de mayo de 2016, CESCE suscribió el acuerdo bilateral con la República de Cuba, con la desagregación que se recoge en el cuadro 28, en el que:

1º Se detalló la deuda afectada de CESCE, que ascendía a 1.064.526.288,84 euros, 1.251.842.204,91 CAD y 7.119.352,63 USD, con el detalle que se recoge en el cuadro 28. Esta deuda procedía: a) de créditos anteriores al 1 de septiembre de 1982; b) de los cuatro acuerdos de refinanciación suscritos entre 1983 y 1987 (Cuba I a Cuba IV), tanto de cuotas de principal como de intereses de refinanciaciones impagados; y c) de créditos posteriores al 31 de agosto de 1982 (de las líneas de alimentos y de bienes de equipo). De esta deuda se condonaba el 100% de la parte que correspondía a intereses de demora, conforme a las condiciones fijadas en el acuerdo multilateral, cuyos importes se indican el cuadro 28.

2º Se condonó deuda de CESCE, afectándose al programa de conversión de deuda, por el 100% de los intereses contractuales y el 30% del principal de la deuda total conciliada entre Cuba y España (pero que correspondía tanto a CESCE como al ICO), en desarrollo de lo previsto en el acuerdo multilateral. Este importe para la deuda total de España ascendía a un total de 227.507.480,06 euros, 210.440.626,65 CAD y 1.528.394,95 USD. (En el Anexo VII se analiza cómo se obtuvieron estos importes), pero la condonación se aplicó íntegramente a deuda de CESCE, conforme a las instrucciones recibidas de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. En el cuadro 28 se indica cómo se aplicaron estos importes a la deuda de CESCE y en el cuadro 29 se aprecia que no se dedujo de la deuda del ICO. Este programa de conversión de deuda se negociará entre la Dirección General del Tesoro de España y el Gobierno de Cuba.

3º Se cuantificó el importe que de la deuda afectada se refinanciaba, 154.299.169,48 euros, 134.284.559,78 CAD y 2.289.606,29 USD. Indicándose, que *“estos importes unidos a los compromisos de pago que el Gobierno de la República de Cuba asume en el acuerdo bilateral suscrito con el ICO suponen el 70% del principal de la deuda de España”* (lo que supuso que el porcentaje refinanciado del ICO de principal e intereses contractuales fuera del 100% y el de CESCE inferior al 62%). Asimismo, se estableció que esta deuda se reestructurará conforme a los plazos e intereses establecidos en el acuerdo multilateral, con las condiciones fijadas en el acuerdo multilateral.

Cuadro 28: Acuerdo de CESCE con la República de Cuba para la reestructuración de deuda a MyLP

Moneda	Principal	Intereses contractuales	Total	Intereses de demora	Total general	
					Importe	Porcentaje sobre total
Deuda de CESCE afectada por el acuerdo de reestructuración con Cuba a M y LP						
Euros	288.367.762,69	93.438.887,39	381.806.650,08	682.719.638,76	1.064.526.288,84	100,00
CAD	232.694.547,64	112.030.638,79	344.725.186,43	907.117.018,48	1.251.842.204,91	100,00
USD	3.684.260,13	133.741,11	3.818.001,24	3.301.351,39	7.119.352,63	100,00
Deuda de CESCE condonada conforme al acuerdo multilateral						
Euros	-	-	-	682.719.638,76	682.719.638,76	64,13
CAD	-	-	-	907.117.018,48	907.117.018,48	72,46
USD	-	-	-	3.301.351,39	3.301.351,39	46,37
Deuda de CESCE condonada afectada al programa de conversión de deuda (acuerdo bilateral)						
Euros	134.068.593,21	93.438.887,39	227.507.480,60	-	227.507.480,60	21,37
CAD	98.409.987,86	112.030.638,79	210.440.626,65	-	210.440.626,65	16,81
USD	1.394.653,84	133.741,11	1.528.394,95	-	1.528.394,95	21,47
Deuda de CESCE reestructurada conforme al acuerdo bilateral						
Euros	154.299.169,48	-	154.299.169,48	-	154.299.169,48	14,50
CAD	134.284.559,78	-	134.284.559,78	-	134.284.559,78	10,73
USD	2.289.606,29	-	2.289.606,29	-	2.289.606,29	32,16

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.235. El mismo día que se suscribió el acuerdo bilateral, se firmó entre CESCE y Cuba el programa de conversión de deuda, en el que se incluyeron los importes indicados anteriormente. El mecanismo de conversión consistía en depositar el contravalor en euros de la deuda condonada en una cuenta especial en el Banco Nacional de Cuba, cuyos recursos serán utilizados para financiar estudios, proyectos e inversiones, seleccionados por un Comité Binacional, que serán coincidentes con las necesidades prioritarias del desarrollo económico y social determinadas por Cuba, en los que participarán empresas de ambos países. A medida que se vaya dotando el fondo se informará a las autoridades españolas y la Dirección General del Tesoro instruirá a CESCE para que vaya cancelando la correspondiente deuda. Si bien, hasta mayo de 2018 no se había cancelado deuda con cargo a este programa de conversión.

2.236. Ese mismo día, el 4 de mayo de 2016, la Orden del Ministerio de Economía y Competitividad ratificó el acuerdo bilateral y el programa de conversión de deuda.

2.237. En el Acuerdo Bilateral suscrito entre el ICO, en calidad de agente financiero del Estado Español con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y al antiguo Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), y la República de Cuba se acordó la reestructuración del total de la deuda (principal e intereses contractuales) y la condonación de los intereses de demora, en los términos previstos en el Acuerdo Multilateral, tal como se detalla en el cuadro 29. No se incluyó la condonación adicional mediante un programa de conversión de deuda, que podía llevarse a cabo de forma voluntaria tal como se establecía en dicho Acuerdo Multilateral.

Cuadro 29: Deuda del ICO afectada por el acuerdo de reestructuración con la República de Cuba a MyLP

Moneda	Principal	Intereses contractuales	Total	Intereses moratorios	Total general	
					Importes	Porcentaje sobre total
Deuda del FIEM y antiguo FAD afectada por el acuerdo de reestructuración						
Euros	56.398.434,98	30.638.733,91	87.037.168,89	101.203.153,00	188.240.321,89	100,00
CAD	37.766.552,04	17.271.657,96	55.038.210,00	85.062.503,50	140.100.713,50	100,00
USD	502.500,00	138.625,80	641.125,80	193.713,34	834.839,14	100,00
Deuda del FIEM y antiguo FAD condonada en el acuerdo bilateral suscrito por el ICO en los términos del acuerdo multilateral						
Euros	-	-	-	101.203.153,00	101.203.153,00	53,76
CAD	-	-	-	85.062.503,50	85.062.503,50	60,72
USD	-	-	-	193.713,34	193.713,34	23,20
Deuda del ICO condonada afectada al programa de conversión de deuda (acuerdo bilateral)						
Euros	-	-	-	-	-	0,00
CAD	-	-	-	-	-	0,00
USD	-	-	-	-	-	0,00
Deuda del FIEM y antiguo FAD refinanciadas en el acuerdo bilateral suscrito por el ICO en los términos del acuerdo multilateral						
Euros	56.398.434,98	30.638.733,91	87.037.168,89	-	87.037.168,89	46,24
CAD	37.766.552,04	17.271.657,96	55.038.210,00	-	55.038.210,00	39,28
USD	502.500,00	138.625,80	641.125,80	-	641.125,80	76,80

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.238. En consecuencia, conforme a las instrucciones recibidas de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, CESCE acordó con representantes del Gobierno de Cuba condonar, con cargo al programa de conversión de deuda, un importe equivalente al 30% de las cuotas de principal adeudadas a CESCE y al ICO y al 100% de las cuotas de los intereses contractuales adeudadas a CESCE y al ICO. Esta decisión tendrá trascendencia en los estados financieros y la tesorería del FRRI y en el importe que recobrarán los asegurados, dado que al haberse condonado con cargo a su deuda una parte de la deuda del ICO, el importe reestructurado (del FRRI) es inferior al que le hubiese correspondido si cada organismo hubiese condonado el mismo porcentaje de deuda. Así, como se detalla en los cuadros 28 y 29, CESCE ha refinanciado, para cobrar en los próximos años, el 14,50% de su deuda en euros, el 10,73% de su deuda en CAD y el 32,16% de su deuda en USD; sin embargo, el ICO ha reestructurado el 46,24% de su deuda en euros, el 39,28% de su deuda en CAD y el 76,80% de su deuda en USD.

2.239. Hasta el 31 de diciembre de 2017 el acuerdo se había ejecutado conforme a lo previsto. Así, Cuba había pagado las cuotas a su vencimiento y CESCE había ido condonando deuda proporcionalmente a los importes cobrados, tal como se detalla en el cuadro 30.

Cuadro 30: Importe ejecutado hasta finales de 2017 del acuerdo de reestructuración de deuda con Cuba a MyLP

Moneda	Concepto	Deuda refinanciada		Deuda condonada	
		Importe reestructurado	Intereses refinanciaciones	Acuerdo Multilateral	Programa conversión deuda
CAD	Cobrado 31/10/2016	2.170.038,48	0,00	14.659.011,02	0,00
CAD	Cobrado 31/10/2017	2.790.030,30	0,00	18.847.170,29	0,00
CAD	Total cobrado	4.960.068,78	0,00	33.506.181,31	0,00
CAD	Total pendiente	129.324.491,05	15.527.199,83	873.610.837,16	0,00
CAD	Total reestructurado	134.284.559,83	15.527.199,83	907.117.018,47	210.440.626,65
USD	Cobrado 31/10/2016	37.000,04	0,00	53.349,84	0,00
USD	Cobrado 31/10/2017	47.571,15	0,00	68.592,18	0,00
USD	Total cobrado	84.571,19	0,00	121.942,02	0,00
USD	Total pendiente	2.205.035,12	400.067,65	3.179.409,37	0,00
USD	Total reestructurado	2.289.606,31	400.067,65	3.301.351,39	1.528.394,95
Euros	Cobrado 31/10/2016	2.493.474,58	0,00	11.032.749,37	0,00
Euros	Cobrado 31/10/2017	3.205.873,84	0,00	14.184.865,93	0,00
Euros	Total cobrado	5.699.348,42	0,00	25.217.615,30	0,00
Euros	Total pendiente	148.599.821,13	24.401.074,83	657.502.023,48	0,00
Euros	Total reestructurado	154.299.169,55	24.401.074,83	682.719.638,78	227.507.480,60

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.240. Para los importes cobrados en 2017 en las distintas monedas, CESCE imputó, a través de su aplicación informática, la parte proporcional que del recobro correspondía a cada una de las cuotas impagadas (las cuotas originariamente impagadas incluidas en el presente convenio V y las incluidas en los anteriores convenios de reestructuración I a IV, que se han ido refinanciando sucesivamente) y de esta forma obtuvo la parte que le correspondía al FRR1 y a los asegurados (por el porcentaje no amparado en la cobertura). La cuota cobrada en dólares canadienses (2.790.030,03 CAD) procedía en su mayor parte de créditos subrogados denominados en CAN y asegurados en euros, por lo que tal como se explicó en el punto 2.220 para el recobro de Argentina, tuvo que vender parte de esta moneda (2.779.915,17 CAD) para obtener euros (1.188.016,28 euros) con los que realizar el reparto entre el FRR1 y los asegurados. A estos les correspondió un total de 765.507,47 euros (de los que 671.098,65 euros eran en concepto de plusvalías, generadas por las diferencias de cambio producidas entre el momento de la indemnización de cada cuota y el de la fecha de este recobro). Para una cuota seleccionada al azar se ha comprobado que la aplicación calcula correctamente la plusvalía que corresponde al asegurado. En este caso el reparto entre el FRR1 y los asegurados se realizó en el mismo mes, por lo que se liquidó al CCS únicamente el importe que correspondía al FRR1 con el detalle que se recoge en cuadro 31. Asimismo, se ha comprobado que CESCE pagó a los asegurados su parte, remitiéndoles una relación con la parte que les correspondía en cada una de las cuotas a las que se ha imputado el recobro. Por último, se ha verificado la correcta contabilización de estos importes.

Cuadro 31: Distribución del importe cobrado por CESCE entre el FRRÍ y los asegurados

Moneda	Importe cuota	Importe que corresponde al FRRÍ			Importe que corresponde a los asegurados			
		Cuotas originarias	Intereses refinanc. (*)	Total FRRÍ	Cuotas e intereses refi.	Plusvalía	Total	% sobre cuota
Cuota en CAD	2.790.030,30	-	-	-	-	-	-	-
CAD	10.115,13	9.811,53	0,00	9.811,53	303,60	0,00	303,60	3,00
CAD	2.779.915,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Euros	1.888.016,29	1.103.535,29	18.973,53	1.122.508,82	94.408,82	671.098,65	765.507,47	40,55
Cuota en euros	3.205.873,84	3.058.106,89	12.339,87	3.070.446,76	135.427,08	0,00	135.427,08	4,22
Cuota en USD	47.571,15	47.095,44	0,00	47.095,44	475,71	0,00	475,71	1,00

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.

2.241. El hecho de que toda la deuda de España con cargo al programa de conversión se imputase a CESCE ha tenido incidencia en los importes cobrados en 2016 y 2017, tal como se detalla en el anexo VII, y en consecuencia en los estados financieros del FRRÍ y en el importe recobrado por los asegurados. Así, ha supuesto que el FRRÍ haya recobrado un importe menor que el que le hubiese correspondido de haber imputado al programa de conversión únicamente su parte proporcional de deuda (de 628.110,90 CAD, 1.682.452,30 euros y 10.581,79 USD) y los asegurados también hayan recibido un importe inferior (de 428.347,27 CAD, 74.207,31 euros y 106,89 USD). Importes estos que irán aumentando en la medida que se cumpla el acuerdo, y que en el caso de que se cumpliera el acuerdo en su totalidad ascenderían a 2.009.023,81 euros, 11.596.698,93 CAD y 2.893,75 USD.

II.3.5. Importes recobrados de refinanciaciones que corresponden a los asegurados no localizados

2.242. Como se ha indicado anteriormente, una parte de lo que se recobra de las refinanciaciones corresponde a los asegurados, disponiendo CESCE para cada refinanciación del detalle de los asegurados que no han sido localizados para poder pagarles estos importes. En el importe que figuraba registrado como deuda con los asegurados, de 5.388.904,41 euros a 31 de diciembre de 2017, tal como se detalla en el cuadro 32, se incluía: a) el importe que correspondía a los asegurados no localizados; b) el importe de los recobros que no se habían distribuido definitivamente entre el FRRÍ y los asegurados, para los que CESCE realizó una distribución provisional pero liquidó todo su importe al CCS hasta que pudo realizar la distribución definitiva (solicitando en ese momento los correspondientes fondos al CCS para proceder a su pago); y c) los importes de escasa cuantía que se reparten cuando se llega a una determinada cantidad.

2.243. La disminución del saldo en euros entre 2016 y 2017 se debió fundamentalmente a la República de Cuba, dado que para las cuotas cobradas en 2016 del acuerdo de reestructuración a CP y del acuerdo de reestructuración a LP, CESCE realizó una distribución provisional entre el FRRÍ y los asegurados en ese año (traspasando los fondos al CCS), pero no realizó la distribución definitiva y el pago a los asegurados hasta 2017 (de los 791.339,76 euros que estaban pendientes de distribuir en 2016, solo quedaba un saldo de 33.246,14 euros en 2017, del que 25.070,30 euros correspondían a 66 asegurados no localizados, importe que irá aumentando a medida que se recobren cuotas de este país). Sin embargo del resto de países de los que se han producido recobros en 2017, este saldo ha ido aumentando. Para los países que sus acuerdos de

reestructuración de deuda ya habían finalizado no se ha modificado el saldo de la deuda entre ambos años, correspondiendo en su totalidad a asegurados no localizados, elevándose este importe a 4.033.211,59 euros. Para este importe debe tenerse en cuenta la antigüedad de la deuda originariamente refinanciada; así en el caso de la refinanciación de la deuda MyLP de la República de Cuba, se incluían únicamente las cuotas originarias impagadas de créditos suscritos con anterioridad a 1 de septiembre de 1982.

Cuadro 32: Deuda del FRRI con los asegurados por recobros de refinanciaciones que aún no se les ha pagado

Conceptos recobro / subcuentas registradas como "Otras deudas con asegurados"	Importes obtenidos de la aplicación informática de gestión						
	Saldo a 31-12-2016			Saldo a 31-12-2017		Diferencia 2016-2017	Saldo contable a 31-12-2017 (en euros *)
	Euros	USD	CAN	euros	USD	Euros	
Recobros de cuotas de amortización de principal (**)	2.985.993,48	6.830,16	236.02	2.828.178,01	6.460,18	157.815,47	3.079.609,86
Plusvalías netas de cuotas de amortización	1.461.095,13	0,00	0,00	1.038.885,13	0,00	422.210,00	1.038.855,13
Recobros de cuotas de intereses (**)	1.125.914,03	19.279,74	0,00	1.134.563,07	19.270,48	(8.649,04)	909.980,30
Plusvalías netas de cuotas de intereses	340.645,44	0,00	0,00	360.459,12	0,00	(19.813,68)	360.459,12
Total	5.913.648,08	26.109,90	236.02	5.362.085,33	25.730.66	551.562,75	5.388.904,41
(*) Este importe se obtuvo aplicando al saldo en USD el tipo de cambio vigente a 31 de diciembre de 2017.							
(**) En estas dos cuentas hay una diferencia de 301.542,22 euros entre los importes obtenidos de la aplicación informática de gestión y sus saldos contables, pero al ser de signo contrario se compensan entre sí, incidencia que se pondrá de manifiesto en el punto 2.287.							
Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación contenida en el sistema documental y de la información de la aplicación informática con la que se gestionan los riesgos asumidos por cuenta del Estado.							

2.244. En relación con estos saldos, debe destacarse que el FRRI carece de una norma específica en la que se establezca cómo debe actuar con los importes recobrados que corresponden a los asegurados que no ha localizado, por lo que lo que una vez que CESCE lo liquida al CCS, se mantienen en la tesorería del FRRI sine die. A este respecto, debería tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 18 sobre saldos y depósitos abandonados de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se establece que "Corresponden a la Administración General del Estado los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos, respecto de los cuales no se haya practicado gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años".

2.245. Una situación similar se produce en el pago de las cuotas resultantes de la liquidación de las sociedades de capital, al establecer el artículo 394.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que las cuotas de liquidación no reclamadas en el término de los noventa días siguientes al acuerdo de pago se consignarán en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños. En línea con lo anterior, el artículo 36.6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, establece que el CCS a través de su Actividad Liquidadora procederá al pago de los créditos en ejecución de los planes de liquidación de las entidades aseguradoras; las cuotas no reclamadas se consignarán en depósito en el propio Consorcio, a disposición de sus legítimos dueños durante

un plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haber sido reclamadas se ingresarán en el Tesoro Público.

II.4. COMISIÓN COBRADA POR CESCE POR LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

2.246. El artículo 5.6 de la LCRIEE regula que al Agente Gestor le corresponderá una retribución, a determinar en el convenio de gestión, que se establecerá como un porcentaje a deducir de la prima abonada por las coberturas contratadas por los asegurados y los beneficiarios u ordenantes de las garantías, debiendo tenerse en cuenta para su determinación los costes que deba asumir para llevar a cabo la gestión, administración y control de los riesgos que asuma por cuenta del Estado. Posteriormente, esta norma fue desarrollada en el artículo 25.2 del RLCRIEE, al establecer que la retribución no podrá exceder del 20% de las primas abonadas netas de anulaciones y extornos por las coberturas contratadas, y este porcentaje se dividirá en un tramo fijo y otro variable, a determinar en el convenio de gestión, basándose en factores tales como los costes soportados, la eficacia y eficiencia en la gestión, los cumplimientos de los objetivos y las directrices de la política comercial, y los esfuerzos de modernización de medios, entre otros. Al estar prevista la privatización de CESCE, circunstancia que no ha llegado a producirse en el momento de redactarse este Informe (octubre de 2018), la disposición transitoria primera del RLCRIEE fijó la retribución de CESCE, desde el momento en el que se pierda la mayoría del capital del Estado en CESCE y hasta el fin del año natural siguiente, en el 20% de las primas abonadas, netas de anulaciones y extornos, aplicándose a partir de esta fecha lo fijado en el convenio de gestión.

2.247. El mencionado convenio de gestión, suscrito con el entonces denominado Ministerio de Economía y Competitividad, distinguió dos situaciones. La primera, hace referencia al periodo que transcurra hasta que se pierda la mayoría por el Estado en CESCE en el que, de conformidad con la disposición adicional primera del RLCRIEE, se seguirá aplicando el contrato de gestión suscrito entre CESCE y el CCS el 3 de enero de 1972, por lo que CESCE seguirá percibiendo el 20% de las primas netas de anulaciones y extornos. La segunda, se iniciará una vez que el Estado pierda la mayoría y haya transcurrido el plazo previsto en la citada disposición adicional, estableciendo el tramo fijo en el 17% y el variable en el 3%, correspondiendo a la CRE la valoración anual del desempeño de CESCE atendiendo a los criterios objetivos fijados por la CRE, a propuesta de su Presidente. A estos efectos, el acuerdo de gestión estableció los siguientes criterios y porcentajes: a) hasta un 1%, en función de indicadores, que sean preestablecidos con anterioridad al inicio del año natural; b) podrá reconocerse hasta un 1% por el cumplimiento de los objetivos y directrices de política comercial; y c) hasta un 1% si CESCE acredita que ha modernizado los procedimientos y mejorado cualitativa y/o cuantitativamente los medios técnicos.

2.248. No obstante lo anterior, al no haber perdido el Estado la mayoría en el capital de CESCE, la Compañía sigue cobrando un porcentaje fijo todos los meses, equivalente al 20% de las primas cobradas netas de anulaciones y extornos en ese mes, conforme a la disposición transitoria primera del RLCRIEE, motivo por el cual tampoco se ha llevado a cabo la valoración por la CRE para el cobro de la retribución variable.

2.249. El procedimiento para el cobro de esta retribución está regulado en el convenio de gestión, similar al aplicado con anterioridad a la constitución del FRRI. Este consiste en deducir de las liquidaciones mensuales realizadas por CESCE al CCS, el 20% de las primas cobradas en el mes, netas de anulaciones y extornos. Para ello se deduce de la liquidación practicada en euros el importe de la comisión que corresponde a CESCE, tanto por las primas cobradas en euros como por las cobradas en otras divisas, aplicando a estas últimas el tipo de cambio promedio, fijado por

el Banco Central Europeo en la última semana de cada mes objeto de liquidación. Para los meses de noviembre y diciembre de 2017 se ha comprobado que se calculó correctamente y que se cumple adecuadamente este procedimiento, habiendo cobrado CESCE en estos meses un total de 1.855.197,09 euros y 2.526.054,82 euros, respectivamente. El importe total cobrado en 2017 asciende a 16.521.476,76 euros.

2.250. El cobro que le corresponde a CESCE en concepto de comisión del reaseguro cedido y del reaseguro aceptado, se regula también en el convenio de gestión. En el epígrafe II.1.6 se ha analizado que los importes cobrados por CESCE, de las cuatro pólizas para las que se ha cedido en 2017 un porcentaje de riesgo en reaseguro y de la póliza para la que se ha aceptado reaseguro, se han calculado adecuadamente conforme a lo establecido en el citado convenio.

II.5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y CESCE

2.251. El 6 de marzo de 2015, el entonces denominado Ministerio de Economía, Industria y Competitividad suscribió un convenio de gestión con CESCE, en cuanto Agente Gestor, en el que se determinaron los términos y las condiciones de la concesión del servicio de gestión de las coberturas de riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado, estableciéndose sus obligaciones y funciones. En este convenio figuran todas las relacionadas en el artículo 22 del RLCRIEE. Seguidamente se analizan las funciones que tiene asignadas CESCE en dicho convenio, así como su cumplimiento.

2.252. Funciones de asesoramiento general al Estado en materia de riesgos de la internacionalización. Entre otras, deberá: a) mantener un adecuado seguimiento de la evolución del riesgo en los distintos países y mercados en los que vayan a situarse los riesgos susceptibles de cobertura, elevándose a la CRE las propuestas de cobertura aplicables a tales destinos (su cumplimiento fue analizado en el epígrafe II.1.2); b) asesorar a la Administración General del Estado en todo lo relativo al funcionamiento y regulación de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado, así como en relación a la participación del Estado en reuniones y foros nacionales e internacionales, debiendo asistir CESCE en calidad de ECA española (CESCE asiste junto a tres representantes más, de la Subdirección de Fomento Financiero de la Internacionalización, del Banco de España y del ICO, a las reuniones mensuales del “Grupo de Trabajo sobre Créditos a la Exportación de la UE” y asiste junto a representantes de la Subdirección anteriormente citada a las reuniones en la OCDE en los Grupos de Participantes en el Consenso OCDE, Grupo de Crédito a la Exportación y en el Grupo de Riesgo País); c) asesorar y apoyar las iniciativas de la Administración para promover, informar y divulgar el instrumento de apoyo financiero oficial a la internacionalización entre el sector exportador y las empresas potencialmente inversoras en el exterior (CESCE participa en las jornadas que organiza el Ministerio de Economía y Empresa, las Cámaras de Comercio y el Instituto Español de Comercio Exterior); d) asesorar y valorar la estructura financiera de las operaciones, su impacto medioambiental, y el análisis de la solvencia de los deudores (en el punto 2.22 se ha verificado su cumplimiento para todas las operaciones analizadas epígrafe II.1.3 y los puntos 2.82 y 2.84 se ha verificado su cumplimiento para las operaciones analizadas en el epígrafe II.1.5).

2.253. Funciones en relación a las operaciones concretas para las cuales se solicita cobertura de riesgos por cuenta del Estado. CESCE se obliga a: a) estudiar las solicitudes con criterios técnicos y financieros; b) preparar los informes de operaciones que se han de presentar ante la CRE, que deben acompañarse de una propuesta o recomendación al respecto; c) decidir directamente la cobertura de aquellas operaciones cuya decisión este delegada por la CRE; d) formalizar las ofertas de cobertura dirigidas a los potenciales beneficiarios; y e) suscribir los contratos de en las

cualquiera de las modalidades de seguro o garantías por cuenta del Estado. (En los epígrafes II.1.3, II.1.5, II.1.6 y II.1.7 se ha comprobado el cumplimiento de CESCE de estas funciones)

2.254. Funciones en relación a la supervisión de los riesgos en vigor, tanto de las operaciones en ejecución como de las operaciones siniestradas, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4, 5.9 y 8 b) de la LCRIIE y 26 del RLCRIIE, a CESCE le corresponden las siguientes tareas: a) suscribir convenios sobre moratorias y remisiones parciales o totales de deuda, así como enajenar los créditos derivados de las coberturas para facilitar operaciones de conversión de deuda en inversión u otros instrumentos de gestión (esta función fue analizada en los puntos 2.173 a 2.178 y en los puntos 2.191 a 2.204); b) deberá someter a la CRE las propuestas no vinculadas a programas de tratamiento, condonación o conversión de deuda entre Estados; una vez suscritos los correspondientes convenios los elevará la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa para la preceptiva ratificación por el Ministerio de Economía y Empresa (esta función fue analizada en el epígrafe II.3.3); c) gestionará la tramitación de los siniestros, y realizará el análisis de cobertura que determine la pertinencia o no de la indemnización y su importe, así como la gestión de las órdenes de pago de las indemnizaciones y los eventuales recobros (analizadas en el subapartado II.2); d) realizará todas las actuaciones necesarias, judiciales o extrajudiciales, administrativas y contractuales, para el recobro de la deuda (analizadas en el subapartado II.2); e) gestionará la deuda refinanciada en el Club de París (el cumplimiento de esta función se ha verificado en los epígrafes II.3.2 y II.3.4); f) realizará la gestión de los cobros y pagos, tales como cobro de primas a asegurados y recobro a deudores, pago de indemnizaciones a asegurados, e ingresará al FRRI a la través de la cuenta corriente que le indique el CCS (analizadas en los subapartados II.1, II.2, II.3 y II.7; y g) procederá a la contabilización y registro de la actividad de la cuenta del estado (se analizará en el subapartado II.9).

2.255. En relación a la información que debe proveer al Estado, CESCE se obliga a : a) elaborar con una periodicidad anual el informe relativo a los riesgos cubiertos por cuenta del Estado, que se presentará a la CRE antes del 30 de abril de cada año (Se ha verificado la presentación de este informe); b) suministrar al CCS mensualmente la información contable y financiera (analizado en los puntos 2.276 y 2.277); c) realizar y mantener actualizadas las previsiones de flujos de fondos (analizado en el subapartado II.7); d) informar anualmente a la CRE sobre la actividad de la gestión de la cobertura de los riesgos, en relación con los importes ingresados en concepto de retribución y los medios empleados, elevándose un informe anual a la CRE sobre los medios técnicos y humanos comprometidos (se ha verificado su presentación); y e) informar a la CRE sobre los nombramientos y ceses de los máximos responsables de la gestión de la cuenta del Estado (en 2017 no se han producido nombramientos ni ceses).

2.256. En el convenio de gestión se determina la retribución al Agente Gestor, para el seguro directo y para el reaseguro cedido y aceptado (analizada en el epígrafe II.1.6).

II.6. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL CCS EN CUANTO ADMINISTRADOR Y GESTOR DEL FRRI

II.6.1. Análisis del cumplimiento del convenio de colaboración suscrito entre la SEC y el CCS para la gestión del FRRI

2.257. Tal como se indicó en el punto 1.13 la LCRIIE le asignó al CCS, en cuanto gestor y administrador del FRRI, las siguientes funciones: a) administrar su tesorería, a través de cuentas en el Banco de España, aunque podrá situarse en parte o en su totalidad en cuentas abiertas en otras entidades financieras, previa autorización de la Secretaría General del Tesoro y Política

Financiera; b) invertir la tesorería, conforme al plan general de inversiones que sea aprobado por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a propuesta del FRRI; c) elaborar anualmente la propuesta de sus presupuestos de explotación y capital; y d) contabilizar sus operaciones y preparar las cuentas anuales del FRRI; para ello CESCE deberá aportarle mensualmente los estados contables de los resultados de todas las operaciones que realice por cuenta del Estado. Asimismo, la LCRIEE establece que se imputarán al presupuesto del FRRI los gastos en los que incurra el CCS en el desarrollo de estas funciones en la cuantía que se establezca en el convenio de colaboración que al efecto se suscriba. El CCS es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El cumplimiento de las funciones referentes a la tesorería y su inversión y el relativo a las relacionadas con la contabilidad se analizarán en los epígrafes siguientes.

2.258. El 9 de marzo de 2015 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Director General de Comercio Internacional e Inversiones y el Director General del CCS para la gestión del FRRI, en el que se establecieron determinadas obligaciones y tareas del CCS, para dar cumplimiento a las obligaciones que le encomienda la LCRIEE. El contenido del acuerdo incluye todos los puntos previstos en el artículo 36 del RLCRIEE, estableciéndose los plazos y la periodicidad en los que deben llevarse a cabo. Así, además de las tareas a las que se hizo referencia en el punto 1.20, se ha comprobado que el CCS ha cumplido con las siguientes tareas: a) ha remitido a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, en los primeros seis meses de cada ejercicio, la propuesta del presupuesto de explotación y de capital del ejercicio siguiente (en los presupuestos del ejercicio 2017 este plazo se amplió hasta el 27 de febrero de 2017); b) ha remitido mensualmente a la CRE, dentro de los 25 primeros días del mes siguiente la información económico-financiera del FRRI (se ha comprobado su cumplimiento para dos meses); c) ha propuesto a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el Plan General de Inversiones del FRRI (en el siguiente epígrafe se analiza el cumplimiento del plan aprobado para el ejercicio 2017); y d) ha remitido a la CRE la propuesta de estados contables agregados del FRRI (en el punto 1.33, se indican las reuniones de la CRE, en las que se aprobó la formulación, la reformulación y la aprobación de las cuentas remitidas por el CCS). El Convenio de colaboración, además, fijó la retribución que le corresponde al CCS, que se analizará más adelante.

II.6.2. Análisis de la Gestión de la tesorería y de las inversiones financieras del FRRI realizada por el CCS

2.259. La inversión de la tesorería del FRRI le corresponde al CCS, que requerirá para cada operación la conformidad previa de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aunque esta no será necesaria para aquellas operaciones que se ajusten al plan general de inversiones que se apruebe por dicha Secretaría a propuesta del CCS, tal como se regula en el artículo 9.5 de la LCRIEE. A tenor de lo anterior, el CCS ha elaborado el plan general de inversiones del FRRI para el ejercicio 2017 que fue aprobado por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, el 6 de marzo de 2017.

2.260. Este plan general de inversiones tiene por objeto delimitar las distintas categorías de activos, sectores, localización y plazos en los que se puede invertir. Además, contempla unos principios para invertir los recursos del FRRI en activos financieros, conforme a lo establecido para las entidades aseguradoras en el artículo 89 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación y supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Así, la inversión en activos financieros del FRRI debe ajustarse a los siguientes principios: a) rentabilidad, que permita obtener el mejor retorno dentro de los límites de riesgo; b) liquidez, que permita su disposición para hacer frente a las obligaciones del FRRI; c) seguridad, han de cumplir con un

nivel mínimo aceptable; d) congruencia monetaria, deben estar denominados en las divisas en las que se han asumido los compromisos en la cobertura de los riesgos; y e) diversificación y dispersión.

2.261. El plan general de inversiones determina unas reglas, en las que se concretan los principios anteriores, que deben cumplirse en la gestión de la cartera. El cumplimiento de estas reglas se presenta mensualmente a la Dirección Financiera del CCS para su control. Por su parte, el Servicio de Auditoría Interna del CCS había realizado un informe sobre el adecuado cumplimiento del plan general de inversiones para 2017. Seguidamente se enumeran estas reglas y se analiza su cumplimiento a 31 de diciembre de 2017, correspondiendo a esta fecha los datos de la cartera que se indican seguidamente:

a) Se invertirá exclusivamente en títulos de renta fija admitida a negociación en un mercado regulado de la OCDE. La cartera estaba en su totalidad invertida en títulos de renta fija, a excepción de las acciones de Abengoa analizadas en los puntos 2.209 a 2.212. La cartera de renta fija tenía un valor nominal de 1.073.375.189,79 euros (y un valor contable de 1.133.558.746,52 euros), de la que correspondía a deuda pública emitida por distintos países 360.726.005,84 euros (403.429.097,58 euros del valor contable); a deuda pública de Comunidades Autónomas 8.000.000,00 euros (8.232.140,00 euros de valor contable); y el resto se debía a renta fija de otros emisores públicos y privados. La desagregación de los activos en función de la localización de los emisores era la siguiente: de España, el 35,37%; de Estados Unidos y Canadá, el 19,12%; de Gran Bretaña, el 5,30 %; de Australia, el 4,22%; de Europa (excepto Gran Bretaña), el 30,09%; y de Organismos Internacionales supranacionales, el 5,00% (el 0,9% restante está incluido en la tesorería). La adquisición de las acciones de Abengoa, el único activo de la cartera de renta variable, no procedía de una decisión de inversión del CCS, sino del recobro de indemnizaciones adeudadas por el Grupo Abengoa. En el momento en el que se traspasaron las acciones por las entidades bancarias fueron valoradas por su valor de cotización, en 7.447.731,94 euros, y al cierre del ejercicio tenían un valor de mercado de 6.311.829,12 euros, importe por el que figuran contabilizadas en libros. El 12 de marzo de 2018, el CCS solicitó a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la modificación del plan general de inversiones de 2018, para que en dicho plan tuvieran cabida los títulos de renta variable y otros activos financieros que pudieran adjudicarse al FRR1 como resultado de procesos de reestructuración de deuda de empresas de las que fuera acreedor. El 21 de marzo de 2018 se recibió la aprobación de la modificación del Plan General de Inversiones en los términos indicados.

b) Se consideraban como activo de referencia los títulos de deuda del Estado Español u otros emisores españoles. EL importe invertido en deuda del Estado Español a valor nominal ascendía a 276.705.577,60 euros (de los que 66.705.577,60 euros correspondían a una emisión en USD) y con un valor contable de 317.829.542,98 euros.

c) La cartera tendrá un objetivo de duración de tres años, pero se admite un margen de seis meses adicionales, y podrá mantenerse una duración superior o inferior atendiendo las condiciones del mercado. Al cierre del ejercicio 2017 era de 2,55 años.

d) Se invertirá en emisiones con un elevado grado de liquidez, con un máximo del 10% del nominal de la emisión. Esta regla también se cumplía; los activos tenían un elevado grado de liquidez y el porcentaje de participación más alto correspondía a la emisión de deuda del Estado español en dólares estadounidenses (el 4%); en otras siete emisiones la participación era superior al 1% e inferior al 1,7% (en varios casos se han adquirido participaciones de distintas emisiones de un mismo emisor).

e) El umbral de riesgo aceptable se medirá en función del "rating" de la emisión respecto a los títulos de deuda del Estado Español, el "rating" medio de la cartera deberá ser equivalente al del

Estado Español, sin que pueda invertirse en activos que cuenten con un "rating" actualizado de más de un escalón por debajo al del Estado Español. Adicionalmente, se establecen otros parámetros¹⁹ financieros tendentes a evitar la inversión en activos que superen un determinado riesgo. El "rating" de la deuda del Estado Español era de Baa2, sin que en ningún caso se haya invertido en activos con un "rating" de más de un escalón por debajo, tal como se detalla en el cuadro 33. El "rating" medio de la cartera ha sido A2.

f) Resultará admisible un margen del 20% de incongruencia para cada moneda, no siendo necesario invertir en divisas cuyos compromisos tengan un valor reducido. La cartera valorada en euros a 31 de diciembre de 2017 tenía un valor nominal de emisiones en euros de 701.615.000,00 euros y de emisiones en dólares americanos de 371.760.189,79 euros (valorados al tipo de cambio de esa fecha). Las provisiones técnicas del FRRI en cada una de las monedas (a 30 de noviembre de 2017, que eran las disponibles por el CCS al 31 de diciembre) tenían un importe inferior al de la cartera, tanto para dólares estadounidenses del 5,45%, como para euros del 298,11% (por lo que en ambas monedas la cartera superaba a las provisiones). Las provisiones para el resto de monedas tenían un valor reducido no realizándose inversiones financieras en las mismas, pero se mantenía la tesorería necesaria para poder atender posibles contingencias.

g) La deuda de estados soberanos de la OCDE distintos de España y de Organismos internacionales con rating AAA no excederá del 30% en nominal de los activos. Al cierre del ejercicio, este porcentaje era del 12,88%.

h) La inversión máxima por emisor debía ser del 1,5%, con la excepción de la deuda indicada en el punto anterior y de la inversión en activos del ICO, del Fondo de Amortización del Déficit Eléctrico, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de Alta Velocidad y de Comunidades Autónomas. La cartera estaba compuesta por títulos de deuda y renta fija de 113 emisores. La inversión en deuda del Estado Español representaba el 25,55% de la cartera; en renta fija del ICO el 1,52%; en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del 1,46%; en la Corporación Financiera Internacional del 1,08%; en el Banco Europeo de Inversiones del 1,92%; y en el resto de inversiones tenían una participación en la cartera inferior al 1% (excepto en una inversión privada que era del 1,05%).

i) La tesorería operativa al cierre de cada mes no podrá exceder del 5% de la cartera. A la fecha indicada era del 0,9%.

j) Deberá mantenerse en todo momento el nivel de riesgo, estimándose para la cartera en euros y para la cartera en USD en función de sus respectivos "benchmarks"²⁰, considerándose un margen de gestión del 1%. Según el análisis realizado por el CCS, con base en los datos facilitados por Bloomberg, se obtuvo una volatilidad de la cartera en euros del 1,06% y el de la cartera de referencia ("benchmark") fue del 1,17%; para la cartera en USD se situó en el 1,05% y el del "benchmark" fue del 1,47%.

k) Por último, debe indicarse que la cartera en euros tuvo una rentabilidad acumulada en el año 2017 del 0,86%, superior a la del "benchmark" (que fue del 0,66%), y para la cartera en dólares estadounidenses la rentabilidad (sin incluir el efecto del tipo de cambio) se situó en el 2,05%, superior a la de su "benchmark" (del 1,89%).

¹⁹ El umbral de riesgo aceptable se medía además en función del diferencial "spread" sobre la curva libre de riesgos, distinguiéndose el aplicable a la cartera en euros y a la cartera en dólares estadounidenses.

²⁰ La cartera de referencia o "benchmark" en euros se constituía: a) en un 40,00% por el índice BSPS110, compuesto por bonos emitidos por el Tesoro Español con vencimiento entre 1 y 10 años; b) en un 20,20% por el índice BERC110, compuesto por bonos corporativos emitidos en euros por empresas europeas y no europeas con rating equivalente a grado de inversión con vencimiento entre 1 y 10 años, ponderado por su valor de mercado; y c) en un 39,80% del índice EURPF, elaborado a partir de la rentabilidad de la deuda pública europea. Para la cartera en dólares estadounidenses, la cartera de referencia o "benchmark" se componía: a) en un 40,00% por el índice BUSY35, compuesto por bonos emitidos por el Tesoro Americano; b) en un 31,28% por el índice BUSCC 110, integrado por bonos corporativos emitidos en dólares estadounidenses por empresas norteamericanas y no norteamericanas; y c) en un 28,72% por el índice BV6M0087, elaborada a partir de la rentabilidad de la deuda americana a 6 meses.

Cuadro 33: Distribución de la cartera del FRR1 por rating

(euros)

“Rating”	Valor nominal	Valor contable
Aaa	106.522.971,97	105.560.929,21
Aa1	14.675.227,25	14.535.395,49
Aa2	55.350.162,66	56.385.542,63
Aa3	114.003.207,63	115.936.224,66
A1	140.548.546,66	143.822.752,05
A2	75.667.222,63	76.730.232,30
A3	92.240.484,74	95.180.490,74
Baa1	83.514.775,31	86.996.288,26
Baa2	316.376.136,24	360.918.350,03
Baa2u	57.476.459,19	59.765.741,15
Baa3	17.000.000,00	17.726.800,00
Total cartera (1)	1.073.375.194,26	1.133.558.746,52

(1) Existe una diferencia de 4,47 euros hasta 1.073.375.189,79 euros por diferencia de redondeo en la aplicación del tipo de cambio.
Para la cartera en dólares estadounidenses se ha obtenido su valor en euros aplicando el tipo de cambio con el euro a 31 de diciembre de 2017.
Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en el CCS, a partir de la documentación facilitada.

2.262. A 31 de diciembre de 2017 el CCS tenía abiertas diecinueve cuentas bancarias en las distintas monedas en las que CESCE asume riesgo por cuenta del Estado, cuyo titular era el FRR1, con un saldo en euros de 9.787.398 euros (al aplicar a las diferentes monedas el tipo de cambio con el euro, vigente a 31 de diciembre de 2017). En estas cuentas figuraban como apoderados el Director General, el Director Económico Financiero y el Subdirector de Tesorería todos del CCS, requiriéndose para la disposición de fondos la firma mancomunada de dos ellos. De estas cuentas, tres se utilizaban para la gestión de la cartera de inversiones (una para la cartera de renta fija en euros, otra para la cartera de renta fija en dólares estadounidenses y otra para las inversiones en renta variable -acciones de Abengoa-). El resto de cuentas son las utilizadas para atender las remesas de fondos a CESCE y cobrar o pagar las liquidaciones, manteniendo dos cuentas abiertas en casi todas las monedas, aunque algunas de ellas no disponían de saldo.

2.263. La cartera estaba contabilizada por su valor razonable, en el epígrafe de balance de “Activos financieros disponibles para la venta”, por lo que se registran sus diferencias de valoración de estos activos contra el patrimonio neto. Al cierre del ejercicio, en las cuentas del FRR1 figuraban contabilizados en “Valores de renta fija con cotización” un total de 1.133.558.746,53 euros, de los que 403.429.097,58 euros correspondían a “Deuda del estado con cotización oficial” y 730.129.648,95 euros a “Deuda de renta fija otros con cotización oficial”. Además, como ya se ha indicado, figuraban contabilizados en el epígrafe de “Instrumentos de patrimonio” 6.311.829,12 euros, de las acciones de Abengoa. El CCS ha facilitado a este Tribunal los cuadros que permiten obtener los movimientos individualizados de cada inversión (por emisiones de títulos), de manera que se ha podido comprobar, tanto para el conjunto de la cartera como, para determinadas inversiones concretas: a) los importes totales contabilizados en el año por ventas, amortización y compra de títulos; b) las valoraciones mensuales realizadas de la cartera por diferencias en la cotización de los títulos y por diferencias en el tipo de cambio (para la cartera en dólares estadounidenses); c) la periodificación de la cartera y de los cupones; y d) para los cupones, los ingresos devengados en el ejercicio y cobrados. Así, entre otros, cabe señalar lo que se detalla en los siguientes puntos:

2.264. Se han adquirido nuevas inversiones por importe de 248.515.476,13 euros, de los que 1.816.164,10 euros correspondían al cupón corrido, por lo que se registraron en la partida de "Intereses devengados y no vencidos de renta fija a cobrar".

2.265. Se han producido amortizaciones de títulos, que han supuesto una disminución de las inversiones financieras de 20.228.915,43 euros. Para esos títulos, durante el tiempo en el que habían permanecido en la cartera, se había ido registrando 884.464,79 euros netos como menor valor de las inversiones financieras, lo que había supuesto una disminución del patrimonio neto por el mismo importe, como consecuencia fundamentalmente de las diferencias negativas de cambio. Lo que ha supuesto que en el momento de su amortización se restituyese este importe al patrimonio neto y se imputase al resultado del ejercicio, fundamentalmente, como "Diferencias negativas de cambio" (1.204.110,73 euros) y "Diferencias positivas de cambio" (266.026,50 euros). La entrada de tesorería ascendió a 20.155.195,54 euros.

2.266. Se han vendido activos que han supuesto una disminución de las inversiones financieras de 160.732.693,25 euros. Estas inversiones habían ido registrando a lo largo de su permanencia en la cartera una disminución neta de su importe por 707.322,86 euros, que se imputaron como menor importe del patrimonio neto. En el momento de la venta, este importe revierte de patrimonio neto y se imputa a resultados del ejercicio. Así, se han registrado, entre otros, "Diferencias negativas de cambio" (por 2.615.270,22 euros), "Diferencias positivas de cambio" (por 1.628.435,35 euros), "Pérdidas en valores" (por 104.816,21 euros) y "Beneficios en valores" (por 541.979,69), habiéndose producido una entrada de tesorería de 162.528.866,33 euros.

2.267. Todos los meses se periodifica la cartera, al haberse adquirido títulos por un importe superior al nominal (importe que se cobrará a su vencimiento). Por ello la diferencia entre ambos valores se registra como gasto de los ejercicios hasta su vencimiento, aplicando mensualmente a cada activo su tasa de interés de retorno (en algunas ocasiones los títulos se adquirieron por debajo de su nominal). En el ejercicio esto ha supuesto que se registrasen en la cuenta de resultados "Otros gastos financieros en exceso" por importe de 15.966.867,71 euros e "Ingresos de valores representativos de deuda, renta fija" por importe de 372.859,20 euros.

2.268. Asimismo, se periodifican los cupones devengados y no vencidos, figurando por este concepto registrados al cierre del ejercicio 15.226.235,18 euros. En 2017 las inversiones financieras han devengado intereses por importe de 27.327.877,93 euros (en el año se han cobrado 27.446.466,88 euros por cupones vencidos).

2.269. Todos los meses se valora la cartera, registrándose las variaciones que se han producido por diferencias en la cotización y por diferencias de cambio. Esto ha supuesto que en 2017 se hayan registrado como ajustes por cambio de valoración a valor razonable y como mayor valor de las inversiones un importe neto de 1.806.115,35 euros (14.943.502,91 euros por valoración negativa y 16.749.618,26 euros por valoración positiva). De este importe, se ha transferido a resultados positivos del ejercicio al venderse y amortizarse títulos, un total de 437.163,48 euros, tal como se ha indicado en los puntos anteriores. Asimismo, se ha registrado por ajustes de valoración por diferencias de cambio y como menor importe de las inversiones, un importe neto total de 53.944.926,17 euros (67.093.243,65 por diferencias negativas de cambio y 13.148.317,48 por diferencias positivas de cambio). De este importe, se han transferido a pérdidas del ejercicio, al vender y amortizar títulos, un importe de 1.924.919,10 euros. En consecuencia, la disminución del patrimonio neto y de las inversiones financieras registradas en el ejercicio como consecuencia de su valoración a valor razonable ha sido en total de 50.651.055,20 euros.

II.6.3. Remuneración del CCS por la gestión y administración del FRRI

2.270. El CCS recibe una remuneración por la gestión y administración del FRRI, que se detrae de los recursos del mismo imputándose a su presupuesto, cuya cuantía se establece en el convenio de colaboración suscrito con la SEC, conforme con lo regulado en el artículo 9.4 de la LCRIEE y en el artículo 35.2 del RLCRIEE. El convenio estableció que esta retribución se devengará diariamente a razón de un 0,055% anual del valor nominal de los títulos de renta fija, el importe de la tesorería y depósitos y, en su caso, el valor de mercado de los fondos de inversión y acciones en las que se hubiera invertido. Este importe se liquidará mensualmente y no excederá de 250.000 euros anuales. El CCS facturó hasta junio de 2017 este porcentaje al FRRI, dado que a principios de este mes se había llegado al límite indicado, por lo que en la contabilidad de este figura registrado el gasto de 302.499,99 euros, que corresponde a dicho importe más la tasa de IVA correspondiente. Asimismo, el CCS imputa directamente al presupuesto del FRRI los gastos de la contratación de los servicios y suministros necesarios para su funcionamiento. Estos gastos han sido los derivados de la impresión y maquetación del Informe anual del FRRI, que han ascendido a 2.541 euros.

II.7. RELACIONES ENTRE CESCE Y EL CCS

2.271. Las relaciones entre CESCE y el CCS son consecuencia de las obligaciones que para ambas entidades se establecen en la LCRIEE. Así, el artículo 9 atribuye al primero la gestión y administración del FRRI, incluyendo la administración e inversión de su tesorería, y a la segunda la realización de los cobros y pagos derivados de la cobertura de los riesgos asumidos por cuenta del Estado. A su vez, el artículo 10 determina que al CCS le corresponde la contabilización de las operaciones del FRRI, para lo que CESCE debe aportar mensualmente los estados contables que se establezcan reglamentariamente para incorporarlos a la contabilidad del FRRI.

2.272. Por su parte, el RLCRIEE regula cómo se desarrollan los flujos de tesorería entre ambas entidades. En el artículo 37 se regula que para atender los pagos en cualquier moneda por siniestros, participación de los asegurados en los recobros y extornos, el CCS debe realizar la provisión de fondos solicitados por CESCE en las cuentas bancarias que sean titularidad del FRRI, abiertas en el Banco de España o en otras entidades financieras, de las que pueda disponer CESCE. La solicitud de fondos debe realizarse por escrito, con una antelación mínima de seis días hábiles, y mensualmente debe enviarse la previsión de pagos a realizar en cada moneda. El artículo 38 del RLCRIEE establece que la liquidación y el pago de la cuenta de efectivo deber realizarse por CESCE mensualmente, ingresándose el saldo acreedor en la cuenta bancaria que sea titularidad del FRRI y designada por el CCS; si el saldo es deudor se ingresará ese importe por el CCS en la cuenta bancaria que determine CESCE de su titularidad.

2.273. Para llevar a cabo el intercambio de tesorería y de información, conforme a lo regulado en las normas anteriormente indicadas, ambas entidades suscribieron un acuerdo de gestión el 22 de diciembre de 2015, en el que se delimitaron las obligaciones recíprocas.

2.274. En este acuerdo, respecto al intercambio de tesorería se estableció que CESCE debe: a) comunicar al CCS las divisas en las que se van a suscribir los nuevos compromisos por cuenta del Estado; b) remitir al CCS, antes del final de cada mes, el detalle de los movimientos de tesorería previstos para el mes siguiente; c) comunicar al CCS, con una antelación mínima de 6 días a la fecha prevista de pago, la provisión de fondos y las fechas de disposición necesaria, así como la relación de expedientes a los que afecta; y en el caso de que el pago supere 1.000.000 de euros se acompaña de un informe; y d) informar al CCS sobre las cuentas bancarias titularidad de CESCE a las que haya de transferir la tesorería. A este respecto, CESCE remite al CCS

(normalmente, todas las semanas el jueves) al día siguiente de la celebración del Comité Técnico de Riesgos por Cuenta del Estado, todos los pagos aprobados e informados por dicho Comité (aprueba los superiores a 200.000 euros y se le informa de los inferiores a ese importe, aprobados conforme a la delegación de competencias) indicando la fecha en la que se han de realizar esos pagos. En esta comunicación, para los casos analizados, se ha comprobado que la fecha para realizar el primer pago tenía que efectuarse a partir del sexto día. Además, la comunicación se acompaña de una relación con todos los pagos pendientes de realizar, tanto los incluidos en la presente autorización como los autorizados con anterioridad que aún no se habían realizado, al no haber llegado el día previsto para el pago. Esta información se ha remitido indicando para cada día el importe total de los fondos que se van a necesitar en su correspondiente moneda, desagregándolos por expedientes, y se ha comunicado las cuentas bancarias a las que han de transferirse (dependiendo de la moneda). A su vez, el CCS ha situado los fondos en la fecha y moneda indicada en las cuentas bancarias de las que es titular CESCE (a lo largo del presente informe se hace referencia al cumplimiento de este procedimiento por ambas partes, entre otros, se puede citar los puntos 2.153 2.163 y 2.223). El acuerdo también estableció que CESCE reintegrará el importe de las provisiones de fondos solicitados que no se lleven finalmente a efecto. Esta situación únicamente se ha producido en un caso de los analizados, punto 2.155, para el que se ha verificado que CESCE procedió a retrotraer los fondos al CCS.

2.275. En cuanto a las liquidaciones de las cuentas de efectivo, según el acuerdo, deben remitirse por CESCE al CCS dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes e ingresar, en su caso, el saldo de la liquidación a favor del FRRI el mismo día de la remisión de la liquidación. CESCE ha remitido la liquidación al CCS e ingresado su importe en las cuentas del FRRI el primer día hábil al día siguiente del día quince de cada mes (esto es, las ha remitido entre los días 16 y 18 de cada mes), por lo que la mayoría de ellas se han remitido fuera del plazo establecido para ello. Estas liquidaciones, tal como se indicó en el punto 1.23, fueron todos los meses a ingresar en el CCS, dado que para la misma moneda se compensó en varios meses el saldo obtenido en el seguro directo con el del reaseguro cedido o con el del reaseguro aceptado.

2.276. Para el intercambio de información contable, conforme al acuerdo, CESCE debe remitir por vía telemática la información de las operaciones del mes anterior y la acumulada, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, relativa a: a) el balance de sumas y saldos, según el formato de cuentas y dígitos acordados con el CCS y compatibles con la Resolución de la IGAE de 29 de enero de 2015; b) el balance y la cuenta de resultados, conforme a la citada Resolución; c) los cobros y pagos por operación, según las rúbricas del modelo de flujos de efectivo incluido en la citada Resolución; d) el detalle, en su caso, de los ajustes y cambio de criterio; y f) el detalle de los saldos de las provisiones técnicas de balance por moneda. Se ha comprobado que esta documentación se ha remitido todos los meses al CCS, si bien la correspondiente al mes de diciembre se ha remitido varias veces al incluirse modificaciones en las cuentas anuales. Esto fue así, por las siguientes causas: la primera, fue registrar el ingreso de la prima de una operación devengada en 2017 pero que por distintos motivos no se contabilizó hasta los primeros días de enero de 2018; la segunda modificación fue consecuencia de que las acciones de Abengoa se transfirieron por uno de los bancos en los últimos días de diciembre; y la última, debido a que se detectó una corrección en la provisión como consecuencia del pago del siniestro al que se ha hecho referencia en el punto 2.163, dado que aunque se había presentado fuera de plazo la solicitud de la indemnización, podría acogerse al otro supuesto de impago incluido en las condiciones generales (cuando el deudor haya sido declarado en concurso de acreedores), por lo que se procedió a provisionar la indemnización, al considerar correctamente que el derecho había nacido en 2017 (con la ejecución del aval).

2.277. Asimismo, CESCE debe remitir al CCS información anual relativa a la memoria y al informe de gestión con una antelación no inferior a 25 días naturales anteriores a la fecha en que

se celebre la CRE en la que deba formular las cuentas anuales. La CRE aprobó la formulación de las cuentas anuales de 2017 en su reunión de 22 de marzo de 2018, por lo que la documentación debería remitirse antes del 25 de febrero de 2018. El CCS solicitó que se le remitiese esta documentación el 23 de febrero, día en el que se envió; posteriormente se solicitó que se modificasen determinados cuadros. Asimismo, los ajustes de auditoría se incorporaron por CESCE y se remitieron al CCS los nuevos estados contables, el 7 de junio de 2018.

2.278. CESCE ha obtenido las liquidaciones mensuales de la cuenta de efectivo para el seguro directo por diferencias de los movimientos de tesorería por los siguientes conceptos: a) primas cobradas netas de anulaciones y extornos; b) siniestros pagados (principal, intereses de demora y gastos vinculados al pago de siniestros); c) recobros de siniestros y refinanciaciones (por principal, intereses, diferencias de cambio de refinanciación y minusvalías recobradas compensadas); d) cobros por estudio de solicitudes de cobertura²¹; y e) los fondos recibidos en el mes del CCS para atender los pagos (detallándose para todos estos conceptos el importe cobrado o pagado en el mes y el acumulado en el año). Además, en la liquidación en euros se descuenta la comisión de gestión cobrada por CESCE, a la que se ha hecho referencia en el subapartado II.4. Cada uno de estos conceptos se corresponden con las cuentas en las que CESCE registró en su contabilidad (la propia de su Compañía) la contrapartida de los flujos de tesorería derivados de los cobros y pagos de la cobertura de los riesgos de la internacionalización y de su relación con el CCS (coincidiendo por tanto el importe acumulado incluido en la liquidación con el saldo de estas cuentas contables en esa fecha). Esto es así, debido a que no se ha abierto ninguna cuenta bancaria de la que fuera titular el FRRI y pudiera disponer fondos CESCE para realizar los pagos, sino que se sigue manteniendo el mismo procedimiento aplicado antes de la constitución del FRRI, a pesar de lo indicado en este sentido en el artículo 37 del RLCRIEE. Asimismo, se liquidan los movimientos derivados del reaseguro aceptado y del reaseguro cedido con el mismo procedimiento que el aplicado para el seguro directo. Las liquidaciones se acompañan con unas relaciones para cada uno de los conceptos incluidos en ellas, en las que se detallan los expedientes de los que proceden los cobros y los pagos liquidados, tal como se establece en el acuerdo al que se ha hecho referencia anteriormente. En distintos puntos de este Informe se ha verificado la correcta inclusión en su correspondiente liquidación de las primas cobradas, del pago y recobro de siniestros realizados, del recobro de las refinanciaciones y del pago a los asegurados de la parte que les correspondió, tanto en los recobros de siniestros que se han producido a través de CESCE, como de los de las refinanciaciones.

2.279. Así, todos los cobros y pagos que realiza CESCE por cuenta del FRRI se efectúan a través de cuentas bancarias de las que es titular la Compañía, abiertas en las distintas monedas con las que opera. En estas cuentas se realizan las provisiones de fondos por el CCS, para que en el mismo día CESCE efectúe el pago a los asegurados por siniestros o por participación en los recobros; también se ingresan los cobros de primas, los recobros de siniestros y refinanciaciones, y se liquida al CCS. CESCE contabiliza estos movimientos de fondos en su contabilidad y simultáneamente la aplicación contable los registra en la contabilidad del FRRI en cuentas transitorias con contrapartida en las correspondientes cuentas de ingresos y gastos.

2.280. A su vez, el CCS también registra en la contabilidad del FRRI los movimientos producidos en su tesorería (la del FRRI) con CESCE: a) por las remesas puntuales de fondos remitidos a CESCE; b) por los importes recibidos de CESCE mensualmente en las liquidaciones de la cuenta de efectivo en su correspondiente moneda; y c) en ocasiones, por los importes pagados a CESCE cuando la liquidación de la cuenta de efectivo en alguna moneda es deudora. Cada uno de estos movimientos de tesorería se registran en la contabilidad del FRRI con contrapartida en sus

²¹ CESCE ha liquidado por primera vez en diciembre de 2017 el importe cobrado por concepto de gastos de estudio, desde que se constituyó el FRRI, tal como se analiza en el punto 2.295.

correspondientes cuentas con la entidad gestora de activo y pasivo (cuentas transitorias). De esta forma, se permite la conciliación mensual de saldos entre ambas entidades, y al cierre del ejercicio la cancelación de los movimientos recíprocos, quedando reflejado únicamente como saldo en el activo del FRRI el derecho contra CESCE derivado del pago de la liquidación de diciembre que se liquida en enero del año siguiente (o en el pasivo en el caso de que la liquidación fuera deudora y el FRRI tuviera que pagar a CESCE), tal como se analizará más adelante en el punto 2.293.

2.281. A pesar del riesgo que podría suponer que CESCE utilice las mismas cuentas bancarias para realizar, tanto los cobros y pagos de la Compañía, como los derivados de la cobertura de los riesgos asumidos por cuenta del Estado, debe indicarse que el procedimiento tiene suficientes garantías para que no se produzca ningún desvío de tesorería en uno u otro sentido. Así, tal como se analizará en los epígrafes relativos a la gestión de CESCE del seguro, se ha comprobado que: a) la aplicación informática con la que se gestiona el seguro por cuenta del Estado registra adecuadamente las operaciones y tiene los adecuados controles para la autorización de las operaciones y de los pagos y cobros relacionados con ellas; b) todos los gastos e ingresos analizados estaban correctamente registrados en la aplicación de gestión, en la contabilidad del FRRI (realizándose en la aplicación contable su registro a través de asientos tipo generados en la aplicación de gestión que se vuelcan en aquella) y en las liquidaciones al CCS; c) los saldos de las cuentas de gastos e ingresos del FRRI derivados de los pagos y recobros de siniestros y del recobro de refinanciaciones eran coincidentes, tanto con los saldos de las cuentas transitorias utilizadas por CESCE en la contabilidad del FRRI, como con los de las cuentas de la compañía, en las que se registran los movimientos de tesorería derivados de la gestión del seguro por cuenta del Estado con los que se liquidan al CCS.

2.282. En 2017, CESCE, para el seguro directo, tal como se detalla en el cuadro 34, ha recibido fondos del CCS para pagar siniestros y pagar a los asegurados la parte que les correspondió en los recobros de refinanciaciones, y ha realizado las liquidaciones mensuales de 2017 (en las que al incluirse los siniestros pagados se deduce el importe de los fondos recibidos del CCS), de manera que el resultado de los flujos de tesorería a favor del FRRI ha sido de 13.210.524,04 euros, 29.461.397,79 USD, 96.790,28 CAN, (3.145.774,27 GBP), 256.351,00 yenes y 17.763.968,00 NOK.

Cuadro 34: Flujos de tesorería entre el CCS y CESCE por seguro directo

	Euros	USD	CAN	GBP	Yenes	NOK
Liquidaciones mensuales efectuadas por CESCE al CCS de 2017 (enero a diciembre de 2017)	110.575.795,31	76.638.101,70	97.026,18	5,23	256.351,00	17.763.968,00
Fondos recibidos del CCS en 2017	97.365.271,27	47.176.703,91	235,90	3.145.779,50	-	-
Resultado de los flujos de tesorería a favor del FRRI	13.210.524,04	29.461.397,79	96.790,28	(3.145.774,27)	256.351,00	17.763.968,00
Liquidaciones recibidas en 2017 en el CCS de CESCE (diciembre de 2016 y enero a noviembre de 2017)	97.742.869,15	77.100.261,16	209.252,63	38.541,03	256.351,00	17.763.968,00

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada.

II.8. ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LA CRE

2.283. En los puntos 1.14 y 1.24 a 1.28 se ha analizado la composición de la CRE así como su funcionamiento para la toma de decisiones. Posteriormente, en el desarrollo del presente Informe para cada una de las actuaciones analizadas se ha comprobado que estaban aprobadas por la

CRE, conforme a lo regulado en la LCRIEE y en el RLCRIEE. Seguidamente se relacionan las funciones que tiene atribuidas la CRE, establecidas en el artículo 8 de la LCRIEE, indicándose aquellas que han sido de aplicación en el ejercicio 2017.

a) *El control y seguimiento de la gestión que realice el Agente Gestor en las operaciones de internacionalización cuyos riesgos asuma por cuenta del Estado.* Al cumplimiento de esta función se ha hecho continua referencia en el presente Informe, en los subapartados II.1, II.2 y II.3.

b) *Decidir sobre las propuestas en materia de cobertura de riesgos y respecto a la gestión de los mismos que realice el Agente Gestor, incluyendo las políticas de cobertura en los diferentes mercados y la cobertura de las operaciones. Igualmente, decidir sobre las propuestas en materia de moratorias, reestructuración o remisiones de deuda no vinculada a programas de tratamiento, condonación o conversión de deuda entre Estados.* El cumplimiento de estas funciones se ha analizado en los subapartados II.1, II.2 y II.3.

c) *Proponer al Ministerio de Economía y Competitividad, dentro del marco que reglamentariamente se establezca, las tarifas a aplicar a las operaciones aseguradas. Dichas tarifas deberán sujetarse a lo previsto en los acuerdos y normas internacionales sobre el seguro de crédito a la exportación con apoyo oficial y su normativa concordante y dentro del marco que reglamentariamente se establezca.* En 2017 y en años anteriores no se ha producido ninguna modificación de las tarifas. Aunque, según ha manifestado CESCE, está prevista una modificación de las tarifas de distintas modalidades de seguro, entre otras, para las de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas, garantías bancarias y seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas. Estas tarifas se han elaborado, con la ayuda de ayuda de consultores externos y del actuario jefe de CESCE, con base en la experiencia acumulada en los últimos años, dada la escasa demanda que algunas de estas modalidades tuvieron en los años previos a la crisis. Según indica CESCE, las tarifas están pendientes de ser propuestas a la CRE para que sean elevadas al Ministerio de Economía y Empresa.

d) *Someter a autorización del Ministro de Economía y Competitividad, las nuevas modalidades de cobertura aseguradoras, reaseguradoras que puedan utilizarse como contratos de cobertura con relación a los riesgos cubiertos por cuenta del Estado, así como las condiciones y los términos generales aplicables a las correspondientes contrataciones.* Desde la constitución del FRRI se han modificado los condicionados de tres modalidades de seguro (seguro a fiadores por riesgos de ejecución de fianzas, seguro de créditos documentarios y seguro de créditos documentarios póliza abierta) a los que se ha hecho referencia en los puntos 2.142 a 2.144.

e) *Aprobar, a propuesta del Agente Gestor, las adaptaciones de los Condicionados Generales de las modalidades de seguro y garantías ya autorizadas que sean necesarias para la cobertura de una operación o de una agrupación de ellas.* Esta aprobación se ha llevado a cabo, dado que la CRE ha aprobado las ofertas de cobertura a los asegurados, en todas las operaciones en las que no ha delegado su competencia, documento en el que deben incluirse, en su caso, las modificaciones y adaptaciones necesarias del condicionado general. Las operaciones cuya aprobación está delegada, al no alcanzar determinado nivel de riesgo, no tienen la complejidad que puedan tener algunas de las que no están delegadas, por lo que no es necesario llevar a cabo ninguna adaptación o modificación de sus condicionados.

f) *Aprobar, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, el nivel de atribuciones que se autorice al Agente Gestor, así como la supervisión que se ejercerá por la propia Comisión, en relación con las tareas necesarias para la gestión de los riesgos por cuenta del Estado.* Como se ha indicado, esta delegación se produjo en la primera reunión de la CRE, celebrada el 25 de julio de 2014.

g) *Definir, en los términos que reglamentariamente se establezca, el contenido del informe anual de gestión de los riesgos por cuenta del Estado que será presentado a la Comisión Delegada del*

Gobierno para Asuntos Económicos, y aprobar el contenido del informe concreto que habrá de ser presentado de forma periódica por el Agente Gestor. El informe anual contendrá la relación de los medios y recursos destinados por el Agente Gestor para el cumplimiento de la actividad de la gestión de los riesgos por cuenta del Estado. El contenido de este informe anual de gestión no ha sido desarrollado ni en el RLCRIEE ni en posteriores disposiciones, no obstante la CDGAE en el Acuerdo sobre las operaciones de especial relevancia para el año 2018 estableció la obligación de que se le remitiera un informe con los datos del ejercicio 2017, en el que debía incluirse determinada información. Este informe fue elaborado por los servicios técnicos de CESCE y presentado el 18 de mayo de 2018 a la CRE para su remisión a la CDGAE.

h) Solicitar al Agente Gestor que recabe y aporte la información necesaria para valorar los riesgos que asume el Estado y controlar la gestión eficiente por parte de aquél, lo que incluye cualquier información que la Comisión considere relevante en relación con la eventual actividad del Agente Gestor por cuenta propia en la cobertura de riesgos de la internacionalización. En los subapartados II.1, II.2 y II.3 se ha verificado que esta función se efectúa de forma genérica para todas las operaciones analizadas y de manera concreta en alguna de ellas, entre las que se puede citar el acuerdo para una quita de deuda analizada en los puntos 2.173 a 2.178.

i) Determinar la información económico-financiera que de forma específica o periódica deba ser remitida al Ministerio de Economía y Competitividad sobre la cuenta del Estado. Esta función fue establecida en el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y el CCS, al que se ha hecho referencia en el punto 2.257, así como al cumplimiento de la misma.

j) En general, ejercitar las competencias relacionadas con las decisiones sobre gestión de estos riesgos por cuenta del Estado que no estén legalmente atribuidas a otro órgano de la Administración General del Estado y que no sean propias del Agente Gestor. Como se ha indicado, la CRE ha ejercitado todas las funciones que le atribuye la LCRIEE y el RLCRIEE.

k) Comprobar que el Agente Gestor destina los medios materiales y humanos adecuados a la gestión de las coberturas por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización, así como instruir al Agente Gestor para que tome las medidas oportunas para asegurar una correcta gestión y maximizar su productividad. La información remitida por CESCE para verificar este extremo se incluyó en el informe al que se ha hecho referencia en la letra g).

l) Valorar, según lo previsto en el artículo 5.9, las operaciones de titulización o de cualquier otra índole destinadas a la disminución del riesgo contraído o la mejora en la rentabilidad de la cartera de riesgo gestionada por el Agente Gestor. Periódicamente el CCS presenta a la CRE informes sobre la gestión de la cartera del FRRI.

II.9. REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FRRI

II.9.1. Opinión

2.284. Las cuentas anuales del FRRI del ejercicio 2017, que comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria del FRRI, representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio. En los Anexos VIII y IX se recogen el balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2017.

2.285. Sin afectar a la opinión favorable sobre las cuentas expuestas en el punto anterior, se formulan en el siguiente epígrafe determinadas observaciones en relación a las mismas.

II.9.2. Observaciones sobre las cuentas puestas de manifiesto en la fiscalización

2.286. En la contabilidad del reaseguro cedido por CESCE (analizado en epígrafe II.1.6), en los casos en los que el seguro directo y el reaseguro no se produjeron en el mismo mes (este fue el caso de todas las pólizas, excepto la 17/LL 880.484), debido a las limitaciones que presenta la aplicación informática con la que se realiza la contabilidad, para poder contabilizar adecuadamente la devolución en la liquidación al FRRÍ del 20% de la comisión de gestión deben de realizarse una serie de asientos en las cuentas de “Primas emitidas” y de “Primas extornadas”, que implican una sobrevaloración de estas cuentas. Esto ha supuesto que en 2017 estas dos cuentas estén sobrevaloradas por un importe total de 9.637.504,61 euros (2.760.479,72 euros de la póliza 17/LL 880.497 y 6.877.014,89 USD de las pólizas 17/LL 880.525 y 17/LL 880.523, a las que se les aplicó el tipo de cambio de la fecha de la operación, tal como se indicó en el cuadro 5). Aunque esta sobrevaloración no tiene incidencia en los resultados del ejercicio ni en la cifra de primas devengadas netas de anulaciones y extornos, supone una distorsión en los saldos de estas cuentas al no presentar los importes realmente devengados por estos conceptos.

2.287. En la contabilización de la deuda del FRRÍ con los asegurados derivada de los recobros de refinanciaciones, a los que aún no se les ha pagado el importe que les corresponde en el recobro, por el porcentaje no amparado en cobertura, recogido en la partida de “Otras deudas con asegurados”, a los que se ha hecho referencia en el epígrafe II.3.5 y en el cuadro 32, se ha apreciado que existe una diferencia entre los importes obtenidos de la aplicación informática de gestión para dos conceptos y lo contabilizado en las correspondientes cuentas contables. Estas diferencias de 301.542,22 euros, pero de signo contrario que se compensan entre sí, se ha producido entre las cuentas “Recobros de cuotas de amortización de principal” y de “Recobros de cuotas de intereses” con los respectivos importes que se obtienen para estos conceptos de la aplicación de gestión. Aunque esta incidencia no tiene transcendencia ni en la partida de “Otras deudas”, en la que se recogen los saldos de estas cuentas, ni en el epígrafe de “Deudas con asegurados” del balance, debería realizarse la correspondiente reclasificación contable entre ambas cuentas, con el fin de que sus saldos sean acordes con su naturaleza económica.

2.288. La cuenta de “Recobros en poder del asegurado”, registrada en el epígrafe de “Deudores por recobros por siniestros pagados”, presentó en 2017 un saldo de 3.515.096,53 euros, en el que fundamentalmente se incluyeron los importes que, habiendo sido indemnizados, son posteriormente recobrados por los asegurados y estos ya lo han comunicado a CESCE. Una vez que CESCE ha hecho el reparto del recobro entre el asegurado (por la parte no amparada en cobertura) y el FRRÍ (por la parte incluida en cobertura, porcentaje con el que se realizó la indemnización), se registra contablemente en esta cuenta el derecho del FRRÍ y se comunica al asegurado que proceda a su pago en el plazo establecido en las condiciones generales de las distintas modalidades de seguro. No obstante, en esta cuenta solo se incluyó el importe de uno de los dos asegurados a los que se reclamó el importe recobrado, a los que se ha hecho referencia en el punto 2.156, por lo que está infravalorada en 99.119,93 euros. Según ha comprobado este Tribunal, dicho importe estaba incluido con fecha de 1 de diciembre de 2017 en la aplicación informática de gestión, desconociendo CESCE el motivo por el que no se ha traspasado a la aplicación contable.

II.9.3. Normativa aplicable a la elaboración de los estados financieros del FRRÍ

2.289. El artículo 10 de la LCRIIE regula el procedimiento de elaboración, formulación y aprobación de las cuentas del FRRÍ. En él se establece que la contabilización de las operaciones del FRRÍ y la preparación de sus cuentas anuales corresponde al CCS, y su formulación y aprobación a la CRE a propuesta de su Presidente. Para ello CESCE debe aportar al CCS con una periodicidad, que como mínimo será mensual, los estados agregados para la incorporación a

la contabilidad del FRRÍ de los resultados de todas las operaciones que realice por cuenta del Estado. Asimismo, deberá aportar la información que el CCS le requiera para la preparación de las cuentas anuales del FRRÍ. CESCE deberá registrar las operaciones que realice por cuenta del Estado en una contabilidad separada e independiente de la contabilidad utilizada para cualquier otra actividad que realice por cuenta propia, que deberá elaborarse de acuerdo con las normas y criterios contables previstos en el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras. Por su parte, el artículo 39 del RLCRIEE determina que la contabilidad del FRRÍ deberá ajustarse a las normas contables aprobadas por Resolución de la IGAE de 11 de julio de 2011 para los fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.2 de la LGP, con las adaptaciones que en su caso, se aprueben por la IGAE en atención a las particularidades específicas de las operaciones de cobertura de riesgos que realiza el FRRÍ.

2.290. En relación con lo indicado anteriormente, la Resolución de 29 de enero de 2015, de la IGAE, aprobó la adaptación del plan general de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización. Esta Resolución estableció que la contabilidad del FRRÍ se ajustará al plan general de contabilidad de los fondos carentes de personalidad, aprobado por Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, con las siguientes adaptaciones: a) el FRRÍ aplicará las normas de reconocimiento y valoración previstas en el plan de fondos para el registro y medición de sus operaciones contables; no obstante, a las operaciones derivadas de la actividad de seguros que tengan una regulación específica en el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras, se aplicará este último; b) la estructura de las cuentas anuales del FRRÍ debe adaptarse a la prevista en el Anexo de la Resolución (que es semejante a la que deben presentar las entidades aseguradas, a excepción de que la cuenta técnica no distingue entre seguro vida y seguro no vida, dado que el seguro que realiza el FRRÍ se encuadra únicamente en la segunda categoría; y c) la memoria será la prevista para los fondos, a la que deberán incorporarse las notas necesarias derivadas de las operaciones específicas de la actividad aseguradora prevista en el plan de las entidades aseguradoras.

2.291. El Secretario de Estado de Comercio realizó una consulta a la Subdirección General de la Planificación y Dirección de la Contabilidad, en agosto de 2014, antes de la constitución del FRRÍ, en la que le planteaba si la contabilidad de este Fondo debería llevarse con criterio de sector público o de sector privado²², dado que hasta ese momento los balances de situación y los estados de resultados que presentaba CESCE, S.A., de los riesgos asegurados por cuenta del Estado, se presentaban bajo los dos enfoques. El Informe de la IGAE consideró más adecuado la consideración de todos los créditos teniendo en cuenta su posible deterioro con criterio de sector privado, dado que este fondo se integra en la Cuenta de la Administración General del Estado, que se elabora conforme a las normas de reconocimiento y valoración previstos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. Por ello, se indica en el Informe, deberá tenerse en cuenta su norma de valoración 8ª sobre "Activos financieros", en la que se establece que al menos al cierre del ejercicio se efectuarán correcciones valorativas por deterioro siempre que exista evidencia objetiva de que el valor del crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se haya deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

²² El enfoque sector público consideraba que, atendiendo a la naturaleza pública y soberana tanto del acreedor como de los deudores, los riesgos políticos eran recuperables hasta que no hubiese un acto soberano de condonación, por lo que existían unas expectativas plenas de cobro de estos créditos. El enfoque sector privado consideraba las expectativas de recuperación de estos créditos con criterio de acreedor privado, por lo que se provisionaban conforme a las expectativas de recobro determinadas con criterios de prudencia valorativa.

II.9.4. Proceso de integración de la contabilidad del FRRÍ efectuada por CESCE y por el CCS

2.292. El CCS integra los estados financieros que ha elaborado del FRRÍ con los que recibe de CESCE (tal como se indicó en el subapartado anterior CESCE ha remitido mensualmente los estados financieros con las operaciones realizadas en el mes y las acumuladas). En esta integración deben realizarse una serie de ajustes como consecuencia de la contabilización realizada por CESCE y por el CCS para poder registrar, controlar y conciliar los movimientos de tesorería que se producen entre ambas entidades.

2.293. Así, en la contabilidad realizada por CESCE del FRRÍ se ha registrado en cuentas transitorias el importe de cada uno de los conceptos incluidos en las liquidaciones mensuales en su correspondiente moneda realizadas al CCS, desde la constitución del FRRÍ en enero de 2015 hasta diciembre de 2017 (distinguiendo para cada concepto los saldos acumulados en el propio año 2017 y los generados en los ejercicios anteriores desde la constitución del FRRÍ) y las remesas de fondos recibidos del CCS para el pago a los asegurados de los siniestros o de su participación en los recobros. A su vez, el CCS también ha registrado en la contabilidad del FRRÍ el importe recibido o en algún caso pagado de las liquidaciones en su correspondiente moneda (sin incluir la de diciembre de 2017, que se liquida en enero de 2018) y las remesas de fondos remitidas a CESCE en su correspondiente moneda. En consecuencia, en la contabilidad del FRRÍ aparecen por seguro directo unos saldos en el activo (1.020.185.543,05 euros) y en el pasivo (995.061.038,57 euros) que se compensan, realizándose el correspondiente ajuste extracontablemente. De manera que el saldo resultante que figura reflejado en el activo, de 25.124.504,48 euros, se corresponde con el importe de la liquidación de diciembre de 2017 (que ya está contabilizada por CESCE, pero no por el CCS ya que no se recibirá la liquidación y los fondos hasta enero de 2018, por lo que se produce el decalaje de un mes entre ambas contabilidades). La liquidación de diciembre fue de 16.989.015,84 euros y de 9.756.889,12 USD (8.135.488,64 euros aplicando el tipo de cambio de final de diciembre) de esta forma en la contabilidad del FRRÍ queda reflejada la obligación de pago del Agente Gestor (CESCE). También se eliminan en el balance los saldos derivados del reaseguro cedido y del aceptado; en este caso no queda saldo alguno dado que no se han producido operaciones en diciembre para estos conceptos.

2.294. Además, en la cuenta de resultados se eliminan también con un ajuste extracontable las diferencias de cambio que se han contabilizado tanto por CESCE como por el CCS, derivadas de las partidas de activo y pasivo anteriormente indicadas. Así, en el FRRÍ se habían contabilizado como ingresos por diferencias de cambio 104.403.467,52 euros, que procedían de las cuentas transitorias contabilizadas por CESCE (58.241.805,78 euros) y de las cuentas contabilizadas por el CCS de las relaciones con CESCE (46.161.661,74 euros), y como gastos por diferencias de cambio otros 104.403.467,52 euros, que procedían de la contabilización por CESCE (80.681.024,54 euros) y de la del CCS (23.722.442,98 euros), habiéndose eliminado ambos saldos. (Este ajuste extracontable se realizó con posterioridad a la incorporación en la contabilidad realizada por CESCE del ajuste de auditoría motivado por las diferencias de cambio, que se analizará seguidamente).

2.295. A efectos comparativos de los estados financieros del FRRÍ de 2017 con los del año anterior, se realizaron ajustes en la reserva de estabilización de 2016 (por importe de 139.658,29 euros) y en el epígrafe de "Otros ingresos técnicos" de 2016 (por 65.072,76 euros). Estos ajustes estuvieron motivados por las facturas de gastos de estudios cobradas por CESCE (en euros) a los solicitantes de cobertura para los seguros por cuenta del Estado. Estos ingresos se contabilizaron por primera vez como un ingreso del FRRÍ en diciembre de 2017 (mes en el que se incluyó en la liquidación), por el importe total cobrado desde enero de 2015 hasta diciembre de 2017, que ascendía a 196.228,06 euros. De este importe, 139.658,29 euros se habían devengado en 2015 y

2016 (por lo que se debería haber incrementado el saldo de la reserva técnica en 2016 por este importe) y 65.072,76 euros se devengaron en 2016 (deberían haber figurado en el epígrafe de “Otros ingresos técnicos” de ese año).

2.296. Además, se realizaron ajustes a efectos también comparativos derivados de uno de los ajustes de auditoría, que se analizará seguidamente, aumentando el saldo de 2016 de “Reserva de estabilización” y de “Deudores por recobro de siniestros pagados”, por importe de 19.398.345,52 euros.

II.9.5. Ajustes de auditoría

2.297. Las cuentas anuales del FRR1 de 2017 fueron reformuladas como consecuencia de dos ajustes de auditoría realizados por la IGAE a las cuentas formuladas aprobadas por la CRE a propuesta de su Presidenta el 22 de marzo de 2018. Estos ajustes se realizaron en los estados contables que elabora CESCE para que el CCS los integre en la contabilidad del FRR1. Los ajustes estuvieron motivados por dos circunstancias, la primera, por las diferencias de cambio que se obtienen de la aplicación contable de CESCE; y, la segunda, por un cambio en el criterio de valoración de los deudores por recobro de las refinanciaciones de Cuba, los cuales se analizan seguidamente.

Ajuste derivado de las diferencias de cambio

2.298. El ajuste en las diferencias de cambio tiene su origen en el funcionamiento de la aplicación informática utilizada por CESCE, tanto para la contabilización de las operaciones del FRR1 como las propias de la Compañía y de sus sociedades participadas. Como se ha indicado en otros puntos del Informe, la aplicación contable obtiene los datos de la aplicación informática a través de la que se gestionan los seguros en sus correspondientes monedas. La aplicación de gestión tiene incorporados los asientos tipo que se producen automáticamente cada vez que se registran las distintas operaciones económicas de cada póliza en su correspondiente moneda (emisión del recibo de prima, pago del siniestro, etc.). (Por ejemplo, para la cuenta de “Deudores por recobro de refinanciaciones, créditos comprados” el saldo al final del mes se obtiene a través del sistema de gestión; para cada refinanciación en sus correspondientes monedas y su contrapartida es la cuenta de “Variación de prestaciones recobrables” que puede tener saldo deudor o acreedor).

2.299. Una vez al mes se vuelcan los datos de la aplicación de gestión a la aplicación contable, con la fecha en la que se produjo cada operación y en su correspondiente moneda. La aplicación contable, una vez que ha incorporado el asiento tipo, le aplica el tipo de cambio de final de mes o el de la operación (según proceda) y obtiene los asientos valorados en euros, permitiendo para cada operación cotejar ambos valores y obtener los movimientos de cada cuenta en su correspondiente moneda y convertidos a euros. Pero para la mayoría de las cuentas de activo y pasivo se traspasan de la aplicación de gestión, el importe de los saldos de las cuentas al final de mes. Por lo que la aplicación contable, para evitar que se duplique el saldo, “deshace” el asiento del mes anterior (realiza un “contraasiento”) en su correspondiente divisa, obteniendo por diferencias entre ambos apuntes el movimiento generado en el mes en divisas; y, simultáneamente, la aplicación contable “deshace” el asiento en euros, pero aplicándole el tipo de cambio de final de mes al “contraasiento”, obteniéndose el movimiento de la cuenta producido en el mes valorado en euros. Esto es, la aplicación contable obtiene los movimientos del mes, en la mayoría de las cuentas de balance y en algunas de pérdidas y ganancias, por diferencias entre los saldos de un mes y otro. En el ejemplo que nos ocupa, la aplicación contable valora al tipo de cambio del último día del mes el saldo de la cuenta de “Deudores por recobro de refinanciaciones, créditos comprados” (440110) y el de la cuenta de “Variación por prestaciones recobrables”

(6002000); y simultáneamente, “deshace” el asiento del mes anterior en su correspondiente divisa (obteniéndose por diferencias el movimiento del mes en su moneda con contrapartida en “Variación por prestaciones recobrables”) y también “deshace” el asiento en euros del mes anterior aplicando el tipo de cambio del último día del mes, obteniéndose el movimiento de ambas cuentas valorado en euros. Para evitar que se duplique el saldo, y por diferencias, se obtiene el movimiento del mes.

2.300. Además, la aplicación contable calcula la incidencia que han tenido las diferencias de cambio en la valoración de cada partida de activo y de pasivo en divisas, pero para ello aplica un procedimiento que distorsiona el saldo de las cuentas de “Ingresos por diferencias de cambio” y de “Gastos por diferencias de cambio”, aunque no tiene incidencia en los resultados del ejercicio ni en el saldo de las cuentas de activo y pasivo. Así, cuando se efectúan los asientos indicados anteriormente, la aplicación valora todos los meses los saldos de las cuentas de activo y pasivo en divisas a un tipo de cambio de referencia inicial fijo (el vigente cuando se constituyó el FRRI) y además valora esas partidas al tipo de cambio de final de mes, de tal manera que las diferencias positivas entre ambas valoraciones se consideran “Ingresos por diferencias de cambio” y las diferencias negativas “Gastos por diferencias de cambio”. Simultáneamente, la aplicación deshace el asiento realizado en el mes anterior, que se efectuó también cotejando las partidas de activo y pasivo en divisas al tipo de cambio de referencia inicial y el de ese mes (produciéndose de esta forma todos los meses dos asientos en las cuentas de activo y pasivo con contrapartida en las cuentas de ingresos y gastos por diferencias de cambio). De esta forma, si se cotejasen para cada cuenta de activo y pasivo las valoraciones obtenidas para dos meses consecutivos (o el asiento y el contraasiento realizado en un mismo mes), se pueden obtener las diferencias de cambio positivas o negativas que se han generado mensualmente en esas cuentas. (A este respecto, debe tenerse en cuenta que cada mes debería haberse imputado como ingresos o gastos por diferencias de cambio, las diferencias positivas o negativas registradas entre el final de ese mes y el anterior).

2.301. Esta forma de contabilizar implica que la cuenta de “Gastos por diferencias de cambio” todos los meses tenga unos movimientos al debe por las diferencias de cambio negativas que se han producido en las distintas cuentas de activo y pasivo en divisa, calculadas tal como se ha indicado anteriormente; y unos movimientos al haber deshaciendo los importes contabilizados en el mes anterior (por las diferencias de cambio negativas que se produjeron en las cuentas de activo y pasivo en divisas en el mes anterior). De tal manera que, los únicos movimientos que tuvieron incidencia en 2017 en el saldo de la cuenta de “Gastos por diferencias de cambios” fueron los asientos de enero de 2017, deshaciendo los de diciembre de 2016, y los asientos de diciembre de 2017, calculando la valoración de este mes. Esta misma forma de contabilizar se produce para la cuenta de “Ingresos por diferencias de cambio”; por ello los únicos asientos que tuvieron incidencia en el saldo de la cuenta al cierre del ejercicio fueron los de enero de 2017, deshaciendo los de diciembre de 2016, y los de diciembre de 2017, calculando la valoración del mes. Esto ha supuesto que los saldos de estas cuentas no fueran acordes con su naturaleza

2.302. Así, la cuenta de gastos por diferencias de cambio presentaba un saldo acreedor de 24.978.071,93 euros, motivado por los “contraasientos” realizados al haber en enero de 2017 por un importe de 63.322.646,52 euros (al deshacer el realizado en diciembre de 2016) que superaron a los realizados al debe en diciembre de 2017 por 38.258.437,25 euros (en el saldo también influyeron algunas partidas realizadas a lo largo del año, de pequeño importe). Situación similar se produjo en la cuenta de ingresos por diferencias de cambio, que presentaba al cierre del ejercicio un saldo deudor de 4.690.749,78 euros, motivado también por los asientos al debe realizados en enero de 2017 (al deshacer los asientos de diciembre de 2016) por importe de 50.417.607,73 euros y los asientos realizados al haber en diciembre de 2017 por importe de 45.794.855,46 euros (la diferencia en los saldos se debe también a movimientos de escasa cuantía realizados en la cuenta a lo largo del año).

2.303. CESCE, a solicitud de la IGAE, tuvo que calcular extracontablemente, para todas las cuentas de activo y pasivo en divisas, el importe que efectivamente correspondía a gastos por diferencias de cambio y a ingresos por diferencias de cambio, con base en los asientos realizados mensualmente por la aplicación contable por diferencias de cambio. Para ello cotejó uno a uno los dos asientos realizados en el mes en cada cuenta (el “contraasiento” y el asiento), de manera que obtuvo el importe que correspondía a gastos o a ingresos por diferencias de cambio y lo imputó a su correspondiente cuenta. De esta forma, obtuvo que el saldo de los ingresos por diferencias de cambio del ejercicio era de 139.205.403,51 euros y las diferencias de cambio negativas ascendían a 118.918.081,39 euros, por lo tuvo que realizar un asiento en ambas partidas por importe de 143.896.153,32 euros, para que estas cuentas reflejasen dichos saldos, tal como se detalla en el cuadro 35.

Cuadro 35: Importe de los saldos en las cuentas de “Ingresos por diferencias de cambio” y “Gastos por diferencias de cambio” antes y después del asiento de auditoría

	Ingresos por diferencias de cambio	Gastos por diferencias de cambio	Neto
Contabilizado a 31-12-17	(4.690.749,78)	(24.978.071,93)	20.287.322,12
Saldo recalculado	139.205.403,51	118.918.081,39	20.287.322,12
Importe del asiento	143.896.153,32	143.896.153,32	0,00

(euros)

Fuente: datos facilitados por CESCE.

2.304. No obstante, debe indicarse que CESCE, al realizar el cálculo de forma extracontable de las diferencias de cambio, en aquellas cuentas de activo y pasivo que tienen saldo en varias divisas procedió a compensar las diferencias de cambio (positivas o negativas) generadas en un mes en una moneda con las diferencias de cambio (negativas o positivas) producidas en ese mismo mes en otra moneda. Así, se ha analizado la cuenta de “Deudores por recobro de refinanciaciones, créditos comprados” y se ha verificado que CESCE ha obtenido el saldo de “Ingresos por diferencias de cambio” y de “Gastos por diferencias de cambio” mediante la suma de los importes mensuales generados en dólares estadounidenses y en dólares canadienses, de manera que se ha producido una compensación entre las cuentas de ingresos y gastos por diferencias de cambio, lo que ha supuesto que estuvieran infravaloradas en 11.779,17 euros, tal como se detalla en el cuadro 36. Esta misma forma de actuar se ha constatado para otras dos cuentas seleccionadas con movimientos en más de una divisa; en la cuenta de “Provisión de prima no consumida, primas cobradas” se netearon 2.229,16 euros y en la cuenta transitoria de “Primas cobradas” en la que se netearon 8.456,84 euros.

Cuadro 36: Cálculo de las diferencias de cambio para la cuenta de “Deudores por recobro de refinanciaciones, créditos comprados” teniendo en cuenta las monedas en las que están denominados los saldos

Criterio de CESCE y de la Fiscalización		Ingresos por diferencias de cambio	Gastos por diferencias de cambio	Neto
Importe obtenido por CESCE compensando las monedas		1.813.086,66	9.482.814,70	(7.669.728,04)
Importe recalculado Fiscalización	USD	1.813.968,36	9.475.451,92	(7.661.483,56)
	CAN	10.897,47	19.141,95	(8.244,48)
	Total	1.824.865,83	9.494.593,87	(7.669.728,04)
Diferencia	Total	11.779,17	(11.779,17)	0,00

(euros)

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación facilitada.

Ajustes en deudores derivados de refinanciaciones por cambios de criterio en su valoración

2.305. El derecho de CESCE frente a los países con los que se han suscrito refinanciaciones está registrado en cuentas de deudores (4440110 “Recobros de prestaciones pagadas países por refinanciaciones por créditos comprados” y 4440111 “Recobros de prestaciones pagadas países por refinanciaciones por créditos subrogados”). Sus saldos incluían, para cada refinanciación, el importe de las cuotas de los créditos originariamente impagadas que han sido refinanciadas y, en el caso de que se trate de segundas o terceras refinanciaciones, en las que se incluían las cuotas impagadas de los anteriores convenios de refinanciación, se incluía también la parte proporcional de las cuotas de créditos originariamente impagadas que habían sido reestructuradas en los primeros convenios cuyas cuotas impagadas se refinancian en los siguientes acuerdos. (La parte proporcional –en función del porcentaje– que se refinancia para cada una de las cuotas de los créditos se obtiene del sistema informático de gestión). Al importe así obtenido a valor nominal, se le aplica el porcentaje de recobro estimado de la refinanciación (en función del país de que se trate) y se obtiene el saldo para cada refinanciación (dado que como se ha indicado estos créditos se contabilizan con criterio de sector privado). En estos saldos no se incluyen los intereses capitalizados en los convenios de refinanciación por: a) interés de demora de las cuotas de créditos impagados; b) cuotas de interés de anteriores refinanciaciones; y c) intereses de demora de anteriores refinanciaciones. Estos importes a recobrar se registraban en sus correspondientes cuentas de deudores por intereses, que estaban deterioradas en su totalidad.

2.306. En 2015, al constituirse el FRRI, se decidió que las refinanciaciones que se estaban ejecutando se siguieran valorando con el criterio aplicado hasta esa fecha (esto es, por su valor nominal con las peculiaridades descritas en el punto anterior) y a las que se suscribiesen a partir de ese momento se les aplicase su valor actual neto (VAN). El primer acuerdo de reestructuración que se suscribió después de constituirse el FRRI fue con Cuba para la deuda a CP (en el que la deuda afectada fueron las cuotas impagadas de convenios de crédito a corto plazo y los intereses moratorios de cada una de esas cuotas devengados desde el impago hasta una determinada fecha). En su valoración se aplicó el VAN de las cuotas de principal del convenio (en las que se incluyeron tanto las cuotas de los créditos impagados como la capitalización de los intereses de demora) y el VAN de las cuotas de intereses de la refinanciación (calculadas conforme a lo previsto en el convenio). Al importe así obtenido se le aplicó el coeficiente de recobro estimado para este país y se obtuvo el saldo de esta cuenta (únicamente para la cuenta 4440110 dado que solo se incluían en la refinanciación créditos comprados). La carta de recomendaciones de la IGAE sobre la auditoría del FRRI de 2015 recogió que en la valoración de los créditos derivados de las refinanciaciones se aplicaban dos criterios diferentes a los recobros, el valor nominal para la cartera antigua y el VAN para las nuevas refinanciaciones, por lo que recomendaba que se explicase detalladamente en la Memoria.

2.307. En 2016 se suscribió un nuevo convenio con Cuba para la deuda a LP, cuyos recobros fueron contabilizados por CESCE con los mismos criterios utilizados en el ejercicio anterior para la refinanciación de Cuba de deuda a CP. Esto es, para ambas refinanciaciones obtuvo el VAN de las cuotas de amortización del convenio y el de las cuotas de intereses, y al importe así obtenido le aplicó el coeficiente de recobro. En la auditoría de las cuentas de este ejercicio, la IGAE consideró que el criterio de valoración anterior no era correcto, dado que el saldo de estas cuentas únicamente debía incluir el VAN de las cuotas de amortización recogidas en los convenios de reestructuración, pero no podía incluirse el VAN de las cuotas de intereses. Ello supuso que a las cuentas formuladas se les realizase un ajuste, conforme a este nuevo criterio de valoración, que supuso una disminución del saldo de las dos cuentas de deudores (en “Recobros de prestaciones pagadas países por refinanciaciones por créditos comprados” por un importe de 2.719.829,88 euros y en “Recobros de prestaciones pagadas países por refinanciaciones por créditos

subrogados” de 8.056.624,43 euros) disminuyendo en consecuencia los resultados del ejercicio en 10.776.454,31 euros.

2.308. En 2017, CESCE calculó el saldo de deudores para estas dos refinanciaciones, aplicando el criterio establecido por la IGAE en 2016. No obstante, la auditoría de la IGAE consideró que al FRRRI no le era de aplicación este criterio de valoración, por lo que se modificaron los saldos de estas cuentas, sino que debía aplicarse el valor nominal, como al resto de refinanciaciones. Con este nuevo criterio de valoración se recalculó el saldo de deudores por recobros tanto al cierre de 2016 como de 2017. Este ajuste en 2017 ha supuesto en términos netos un aumento de las reservas de 19.398.345,52 euros (por el ajuste realizado correspondiente a la nueva valoración de los deudores en el ejercicio 2016), un aumento del saldo de deudores de 7.589.134,76 (por el importe neto entre el aumento de 2016 y la disminución de 2017) y un aumento de los gastos del ejercicio 2017 de 11.809.210,76 euros (por la disminución de la valoración de deudores de 2017). La aplicación de este nuevo criterio de valoración se basó en una consulta del ICO a la IGAE, sobre la aplicación a los activos financieros de los fondos FIEM y FONPRODE de las normas de reconocimiento y valoración establecidas en las normas contables para los fondos sin personalidad jurídica, aprobadas por Resolución de 1 de julio de 2011 de la IGAE, al considerar que era aplicable el segundo inciso de la Norma 4.2 sobre valoración posterior de los créditos y partidas a cobrar, recogido en la citada Resolución, en el que se indica: *“No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado”*.

2.309. No obstante, cabe señalar que existen dudas razonables sobre si este principio es aplicable a los recobros de las refinanciaciones de Cuba, tal como se analiza seguidamente:

a) En primer lugar, debe indicarse que a la contabilización de los recobros de las refinanciaciones de deuda, tal como se establece en Resolución por la que se adapta el plan de los fondos sin personalidad jurídica al FRRRI, podría serles de aplicación el plan específico de estos fondos y no el de las entidades aseguradoras, dado que son acuerdos suscritos entre dos Estados que se someten en caso de discrepancias a distintos centros de arbitraje (la Cámara de Comercio Internacional y la Alta Corte de Justicia de Inglaterra y Gales de Londres, entre otras), por lo que no les es aplicable la normativa de seguros ni se trata de una operación vinculada directamente con la actividad aseguradora de CESCE, aunque proceda de contratos de seguros indemnizados. En los acuerdos de reestructuración se produce una novación de la deuda incluida en el acuerdo, a la que le son aplicables las nuevas condiciones establecidas en este, relativas al calendario de pagos de la deuda, los intereses aplicados en la refinanciación a esta deuda y los intereses de demora en caso de incumplimiento de los acuerdos, quedando extinguidas para esta deuda las antiguas obligaciones nacidas del contrato comercial y del convenio de crédito asegurado, con independencia de que al asegurado le corresponda una parte de los importes recobrados, derivados de los porcentajes de los créditos que no se incluyeron en cobertura y que se refinancian junto con la deuda de CESCE. Asimismo, en el acuerdo de refinanciación se produce una modificación de los acreedores y de los deudores; antes de que se produzca la refinanciación los acreedores de la deuda eran los asegurados y los deudores podían ser un ministerio, una empresa pública extranjera o el estado de ese país); sin embargo, una vez suscrito el acuerdo de reestructuración el acreedor es CESCE, actuando en nombre y por cuenta del Estado Español, y el deudor el Estado del otro país. Así, las nuevas obligaciones derivadas de la deuda refinanciada nacen en la fecha en la que se suscribe el convenio de reestructuración entre ambos Estados y no en la fecha en la que se firmó el convenio de crédito con el asegurado.

b) A los convenios de refinanciación suscritos con anterioridad a la constitución del FRRRI cabe suponer que les sería de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado a) de la

disposición transitoria segunda, “para el resto de activos y pasivos financieros” (no clasificados como “activos financieros disponibles para la venta” o “activos financieros a valor razonable con cambios en resultados”). En él se establece que se “valorarán por su valor contable al cierre del último ejercicio en el que se aplique el Plan General de Contabilidad Pública anterior, salvo las inversiones en el patrimonio de entidades de derecho público del grupo, multigrupo y asociadas que se valorarán...”. En consecuencia, estas refinanciaciones presumiblemente deben seguir valorándose por su valor neto, tal como se contabilizaban antes de la constitución del FRRI y se siguen valorando desde entonces.

c) A las refinanciaciones que se suscriban con posterioridad a la constitución del FRRI, podría serles de aplicación lo previsto en el punto 4º de la norma 2ª de reconocimiento y valoración de los activos financieros. En este sentido, en el informe emitido por la IGAE a la consulta del ICO se indica que: “los préstamos con intereses subvencionados que conceden los fondos FIEM y FONPRODE deben valorarse inicialmente, de acuerdo con el punto 4.1 de la norma de reconocimiento y valoración 2ª, por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. En dicho punto 4.1 se permite que los préstamos con intereses subvencionados se valoren por el importe entregado cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad. Sin embargo, esta excepción no sería aplicable a los fondos FIEM y FONPRODE ya que el efecto de la actualización de los préstamos tendría un efecto significativo en sus cuentas anuales al constituir la concesión de préstamos su actividad principal. Por tanto, al tener que valorarse inicialmente los préstamos por su valor razonable, deben valorarse posteriormente por el coste amortizado aplicando el tipo de interés efectivo, de acuerdo con el primer párrafo del punto 4.2 de la de la norma de reconocimiento y valoración 2ª”. Lo indicado por la IGAE en este informe, anteriormente transcrito, para los préstamos concedidos por estos dos fondos, podría ser igualmente aplicable a la valoración de las refinanciaciones suscritas con posterioridad a la constitución del FRRI

II.10. APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

2.310. La información del FRRI para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, tanto en lo referente a la publicidad activa como en lo que respecta al derecho de acceso a la información pública se encuentra recogida en las páginas web de CESCE y del CCS.

2.311. En cuanto a la publicidad activa, se ha comprobado que se informa de todos aquellos aspectos que le son aplicables al FRRI, en cuanto que es un fondo sin personalidad jurídica, que carece de estructura organizativa, incluyéndose en cada una de estas páginas aquella información que está relacionada con la administración y gestión que cada una de estas entidades tienen encomendadas. En la página web de CESCE, entre otros aspectos, se incluye: a) la normativa aplicable; b) los condicionados generales de todas las modalidades de cobertura; c) la política de cobertura con los distintos países; d) las funciones que desarrolla en cuanto agente gestor; y e) las estadísticas sobre los aspectos más significativos de la gestión del FRRI. Asimismo, de acuerdo con la Recomendación de la OCDE, publica información sobre la evaluación social y medioambiental de los proyectos que evalúa en dos momentos de la operación, primero en la de tramitación y, posteriormente, en fase de póliza. En la página web del CCS se publica el informe anual del FRRI, en el que se incluyen: a) sus presupuestos; b) las cuentas anuales; c) el informe de auditoría; d) información sobre la CRE; y e) información sobre la gestión y administración del FRRI.

2.312. En cuanto al derecho de acceso a la información pública del FRRI, en la página web de CESCE se establece el procedimiento para acceder a la misma, desarrollándose los aspectos

relativos a: a) la solicitud de información; b) las causas para no admitirlas a trámite; c) la tramitación; d) la resolución; y e) la formalización del acceso.

III. CONCLUSIONES

III.1. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

3.1. A las modalidades de seguro de crédito comprador y seguro de crédito suministrador, les son aplicables: a) el Consenso de la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE), que tiene carácter de mínimos, tanto en lo referente a los porcentajes que el crédito asegurado puede financiar de los distintos conceptos que integran el contrato comercial, como al cálculo de las primas; y b) las instrucciones de la Secretaría de Estado de Comercio (SEC), en las que se limita el porcentaje que se puede financiar de bienes y servicios de terceros países. Sin embargo, en ocasiones, estos créditos incluyen la financiación de las comisiones comerciales y se incluyen en cobertura, aunque no están reguladas en las anteriores normas ni la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) ha recibido instrucciones a este respecto (punto 2.11).

3.2. CESCE, en cuanto Agente Gestor, ha realizado las propuestas a la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado (CRE) sobre las políticas de cobertura en los diferentes países. En 2017 CESCE ha analizado veinticuatro países, para los que la CRE ha aprobado su política de cobertura (manteniendo la que existía anteriormente o modificándola). La política de cobertura con los distintos países en 2017 se encuadraba en alguna de las siguientes situaciones: a) abierta sin restricciones; b) sujeta a análisis caso por caso; c) con un techo máximo para asumir riesgo; d) países sin política de cobertura establecida; y e) cerrados a la cobertura (puntos 2.12 a 2.16).

3.3. CESCE ha realizado el estudio, preparación, negociación, formalización y seguimiento de los contratos de cobertura, y ha efectuado las propuestas para la cobertura de los riesgos a la CRE para que esta decida. En 2017 se han cobrado ingresos de primas netos de anulaciones y extornos por importe de 82.602.138,05 euros, valorados al tipo de cambio de la fecha en la que se registró la operación. Para las veintinueve pólizas analizadas de todas las modalidades de seguro (de las que se han cobrado en el ejercicio prima por importe de 23.100.585,97 euros y 37.576.695,81 USD) se ha verificado que su documentación y tramitación eran acordes con las normas que le son de aplicación y para cada modalidad de seguro en concreto se ha constatado que cumplían con lo regulado en su condicionado general (puntos 2.18 a 2.22).

3.4. La modalidad de crédito comprador ha sido siempre la más demandada, elevándose a 31 de diciembre de 2017 el riesgo vivo asumido en esta modalidad a 9.147.116.303,43 euros, y la prima neta cobrada en el ejercicio para todas las pólizas de esta modalidad ha sido de 30.487.553,00 euros, 37.181.743,90 USD y 17.763.968,00 coronas noruegas. En las diez pólizas analizadas se han aplicado correctamente las normas establecidas en el Consenso OCDE y las instrucciones de la SEC. Estas limitaciones han sido más restrictivas en las operaciones de exportación destinadas a países con techo de cobertura para los que existía elevada demanda de seguro (caso de Angola y Ecuador); de esta forma pudieron beneficiarse un mayor número de operaciones. En todas estas operaciones se aplicaron correctamente las variables que intervienen en el cálculo de las tasas de las primas, aunque en las tres operaciones de exportación a Ecuador se ha aplicado en cada una un criterio distinto para determinar el periodo de ejecución. Asimismo, se ha verificado que CESCE ha analizado para todas ellas el riesgo país y en las que se incluyó la cobertura del riesgo comercial, ha realizado un análisis de la solvencia del deudor privado y en su caso del garante. La

complejidad de estos informes está relacionada con el tipo de operación comercial para la que se solicita cobertura. Así, para la operación de exportación a Malta, que se financiaba en un 61% con un crédito comprador llave en mano “project finance” por importe de 158.953.000 USD, cuya cobertura fue informada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), se analizaba la solvencia financiera de todos los participantes en el proyecto y la viabilidad del mismo (la prima cobrada fue de 12.775.580,28 USD).

La otra operación de gran importe se refería a unas obras en dos fases, para la que se aprobó la cobertura de dos créditos, en 2016 y 2017, (el riesgo máximo asumido fue de 303.168.515,74 USD y 226.386.911,46 USD, respectivamente) y la prima ascendió a 13.230.627,37 USD y 11.210.144,70 USD. La cobertura del primer crédito fue aprobada conforme a las instrucciones recibidas de la SEC y del segundo se informó a la CDGAE, al tenerse en cuenta el riesgo asumido en los dos créditos. La empresa deudora local estaba participada en un 82,38% por una sociedad española, que fue la que suscribió el compromiso de reembolso y además se le exigió garantías adicionales para el supuesto de que su participación variase sustancialmente (puntos 2.24 a 2.47).

3.5. La modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas es otra de las modalidades con mayor demanda, en 2017 se cobró prima por importe de 8.203.731,88 euros y 2.620.255,94 USD. En esta modalidad el exportador es el deudor frente a CESCE, por lo que en todos los casos se ha analizado su solvencia técnica y financiera, y ha suscrito un compromiso de reembolso. En las pólizas analizadas, dependiendo de lo solicitado por las entidades financieras aseguradas, en unos casos se ha aplicado las tarifas de CESCE, con un límite de cobertura de hasta el 99%, y en otros se ha compartido riesgo hasta del 60%, bajo un esquema de “pari passu”, cobrándose el porcentaje de comisión aplicado por los bancos incrementado con un recargo del 5%. En las doce pólizas seleccionadas (de diez operaciones) únicamente se habían suscrito en 2017 cinco pólizas (de tres operaciones), el resto correspondían a suplementos suscritos en este año. En todos los casos, tanto la cobertura incluida en las pólizas como su modificación recogida en los suplementos se aprobaron por el órgano que tenía atribuidas las competencias.

De entre las operaciones nuevas, la más relevante por su importe fue una operación de exportación a Malta en la que bajo esta modalidad CESCE aseguró a un sindicato bancario el 50% del aval (93.202.070 euros) ordenado por la empresa exportadora (deudor de esta póliza) a favor del comprador (que es deudor en la póliza de crédito comprador). La cobertura de este riesgo fue aprobada conforme a las instrucciones de la SEC, y el importe de la prima ascendió a 3.177.805,45 euros. Para esta misma operación también se solicitó cobertura por otras entidades financieras, bajo la modalidad de garantías bancarias, del crédito concedido al exportador (deudor) para la prefinanciación de la operación de exportación (el riesgo asumido fue de 23.250.000 euros, y la prima ascendió a 518.750,00 euros). Otra de las operaciones que en 2017 supuso asumir un riesgo elevado (46.411.753,64 euros) en la modalidad de fianzas a fiadores fue la cobertura de tres contragarantías (aseguradas en tres pólizas a distintas entidades financieras), que fue aprobada conforme a las instrucciones recibidas de la SEC, al haberse considerado toda la operación conjuntamente, ascendiendo las primas cobradas netas a 2.868.212,36 euros (puntos 2.48 a 2.61).

3.6. El Acuerdo de la CDGAE, de 21 de enero de 2016, estableció los criterios que eran aplicables para las operaciones especiales para 2016, conforme a lo regulado en el artículo 8.b) de la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (LCRIIE). Posteriormente, el Acuerdo se prorrogó para 2017, distinguiendo entre operaciones de especial tratamiento pero no excepcionales y operaciones de especial tratamiento y excepcionales. En 2017 se aprobaron por la CRE un total de quince operaciones a las que les era de aplicación este Acuerdo, habiéndose comprobado que en todos los casos el procedimiento seguido se ajustaba a lo establecido en el mismo. Debe

indicarse que únicamente para las operaciones de tratamiento especial y excepcionales (tres por su importe y otras seis por dirigirse a un país altamente endeudado) debían informarse previamente por la CDGAE, aunque en las instrucciones de la SEC a CESCE, para que se diera cobertura a dos de estas operaciones, no se incluyó la referencia a este trámite.

La situación de estas operaciones a principios de agosto de 2018 era la siguiente: a) se habían suscrito dos operaciones excepcionales por su importe y otras dos operaciones no excepcionales; b) se había emitido una póliza, pero estaba pendiente de suscribir y pagar la prima; c) en siete casos se han producido sucesivas prórrogas de las ofertas de condiciones; y d) en tres casos había vencido la oferta de condiciones al exportador. De estas operaciones cabe destacar una de especial tratamiento y excepcional por su importe que aún no se ha perfeccionado, dado que en el caso de que llegue a suscribirse, el deudor (una sociedad estatal peruana) se situaría en la primera posición del ranking de riesgos corporativos de la cartera de coberturas vivas de CESCE (con 1.288.584.000,00 USD) y el riesgo asumido con el país sería equivalente al 9,8% de dicha cartera, ascendiendo la prima a 61.956.160,00 USD (puntos 2.67 a 2.77).

3.7. La CDGAE el 11 de abril de 2013 instruyó a CESCE para que instrumentara una línea de fianzas para pequeñas y medianas empresas (pymes) por un importe de 100.000.000 euros. Posteriormente, el 29 de septiembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, volvió a instruir a CESCE aumentando el importe de la línea hasta situarla en 300.000.000 euros. Los requisitos que debían cumplir las empresas fueron variando en cada ampliación. A este respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.6 de la LCRIIE, en el que se establece que entre las operaciones de interés estratégico para la internacionalización se encuentran aquellas que afectan a las pymes. A 31 de diciembre de 2017 se habían suscrito con cargo a la línea 57 pólizas, con un importe total asegurado de 98.400.666,00 euros, y se habían emitido 40 ofertas, que estaban vencidas o anuladas, por un importe total de 80.008.359,00 euros y otras diez ofertas estaban vigentes en esa fecha. Para las seis operaciones suscritas en 2017 se ha comprobado que cumplían los requisitos exigidos para su cobertura con cargo a esta línea. Asimismo, debe indicarse que la CDGAE el 21 de diciembre de 2017 aprobó una nueva línea para pymes de 100.000.000 euros para las modalidades de crédito comprador y crédito suministrador (puntos 2.78 a 2.85).

3.8. Primera operación analizada con un riesgo vivo en agosto de 2018 de 524.869.916,72 euros. Para llevar a cabo la cobertura de esta operación la CDGAE el 2 de noviembre de 2011 instruyó a CESCE para que otorgara cobertura a las fianzas que tuvieran que ordenarse por los exportadores, hasta un importe máximo de riesgo de 1.400 millones de euros. Con base en lo anterior, CESCE suscribió con un sindicato bancario cuatro pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas, bajo un esquema "pari passu", por importe de 363.356.189,73 euros, incluyéndose por primera vez en cobertura el riesgo de impago de la prima aplazada. La prima devengada por estas cuatro pólizas (dos para los avales de infraestructuras y otras dos para los del material) ascendió inicialmente a 10.580.916,07 euros. La cobertura para las fianzas de certificaciones del material, cuyo importe ascendía a 652.865.393,60 euros, no ha llegado a solicitarse.

Dado el elevado riesgo que se asumía con estas pólizas, la antigua Comisión de Riesgos Cubiertos por Cuenta del Estado acordó exigir al consorcio exportador que contratasen simultáneamente cobertura bajo la modalidad de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas y que el beneficiario de estos seguros fuese el sindicato bancario asegurado. La contratación simultánea de estas dos modalidades de seguro no implica una duplicidad del riesgo para CESCE, dado que ambas modalidades cubren causas y supuestos que se excluyen entre sí, por lo que el riesgo máximo total asumido es el correspondiente a las pólizas en las que el importe asegurado sea mayor (el de los seguros de fianzas a exportadores, al ser la cobertura de CESCE del 99% del importe de las fianzas). Así, se suscribieron dos pólizas, una con el consorcio

exportador y otra con la empresa suministradora del material, en las que CESCE asumió un riesgo máximo de 657.788.946,28 euros. Las seis pólizas se suscribieron el 30 de mayo de 2012, estableciéndose una duración del seguro hasta el 30 de abril de 2015, pero la cobertura podía extenderse hasta el 30 de mayo de 2017, y la prima se calculó teniendo en cuenta los sesenta meses de compromiso de cobertura.

Para todas estas pólizas se ha analizado su evolución y la emisión de los correspondientes suplementos, comprobándose que en todos los casos se calcularon correctamente las nuevas tarificaciones para: a) el seguro a fiadores de la fianza de anticipo de infraestructuras que era con reducción, para el que se suscribieron veintiún suplementos al no haberse reducido su importe conforme al calendario previsto; b) para esta póliza y las otras dos suscritas para infraestructuras se aprobó por la CRE la extensión de la duración hasta el 28 de febrero de 2019; c) las dos fianzas a fiadores del material se cancelaron antes del plazo previsto (en 2014), anulándose los recibos pendientes de cobro. Aunque el importe total cobrado en esa fecha superaba al de la prima devengada, en 141.060,84 euros, CESCE no tuvo que extornar al aplicarse el condicionado general vigente en el momento de la suscripción; d) para la póliza de fianzas a exportadores de material la CRE aprobó en dos ocasiones la ampliación de la duración del seguro, la última hasta el 31 de marzo de 2019.

CESCE, en las pólizas de fianzas a exportadores aplicó sus tarifas a las fianzas de anticipo, ambas con reducción, con dos criterios diferentes. A la fianza de anticipo del material (en la que se aseguró a la empresa exportadora) CESCE aplicó la tasa para las fianzas sin reducción (que es superior a la de reducción), pero aplicándola conforme al calendario previsto de reducción al importe vivo de la fianza al inicio de cada mes. Sin embargo, a la fianza de anticipo de superestructuras (en la que se aseguró al consorcio exportador), CESCE aplicó la tasa prevista para las fianzas con reducción, sin tener en cuenta la disminución de la fianza prevista en su calendario, obteniéndose de esta forma una prima de 6.082.477,96 euros. Ahora bien, si esta póliza se hubiera tarificado con el otro criterio, la prima resultante hubiera sido inferior en 2.798.340,72 euros. Además, en marzo de 2015 cuando se actualizó el importe del seguro a solicitud del asegurado, al haber variado el tipo de cambio, la nueva prima se calculó aplicando a los 27 meses que quedaban de seguro el importe actualizado de la fianza en el inicio (290.243.512 euros), en lugar del importe actualizado de la fianza en ese momento (193.776.170,46 euros).

En agosto de 2018, CESCE había cobrado prima por importe de 38.077.443,88 euros y estaban pendientes de cobro recibos por importe de 2.344.985,62 euros. El riesgo máximo asumido por CESCE, que no había variado en los últimos años, correspondía a las dos pólizas de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas, con un importe de 524.869.916,72 euros, frente a los 657.788.946,12 euros asumidos inicialmente. Para el seguro a fiadores el riesgo ha ido disminuyendo a lo largo de estos años, al haber pasado de 363.356.189,73 euros cuando se suscribieron las pólizas a 179.490.106,02 euros en agosto de 2018. Como se ha indicado, ambos riesgos se excluyen entre sí (puntos 2.91 a 2.111).

3.9. La segunda operación analizada, cuyo riesgo vivo en marzo de 2018 era de 364.227.103 USD. El riesgo asumido para esta operación en dos pólizas a finales de 2010 se elevaba a 194.985.000 USD. Posteriormente, dado que las necesidades totales de aseguramiento no fueron conocidas inicialmente, CESCE tuvo que dar cobertura a otras tres pólizas bajo la modalidad de seguro a fiadores por ejecución de fianzas para tres fianzas de anticipo (con reducción), en las que asumió un riesgo total de 254.826.000 USD. De estas cinco pólizas, estaba previsto que para cuatro la duración del seguro finalizase en 2014, situándose a finales de ese año el riesgo en 21.665.000 USD; sin embargo seguía siendo de 427.708.591 USD, dado que solo había disminuido el riesgo de una de las fianzas de anticipo.

Como consecuencia de las discrepancias surgidas entre las partes intervinientes en la operación de exportación, la entidad adjudicataria inició un proceso formal de ejecución de la fianza de cumplimiento (asegurada por CESCE en 173.320.000 USD) y amenazó con ejecutar el resto. Finalmente, se suscribió un acuerdo entre los intervinientes que, en lo referente a las fianzas aseguradas por CESCE suponía: a) ampliar la duración de las fianzas de anticipo hasta diciembre de 2015, pudiéndose prolongar hasta diciembre de 2018; y b) la fianza de cumplimiento se devolvería; para ello el consorcio constructor obtendría una financiación alternativa de entidades financieras, que debía ser garantizada por las tres Agencias de Crédito a la Exportación (ECAs) involucradas en el proyecto (destinándose a su cancelación el 50% del importe que se obtuviera por el consorcio constructor de los sobrecostes sometidos a arbitraje).

La CDGAE acordó el 5 de marzo de 2014 un procedimiento para las operaciones aseguradas por CESCE para las que se solicitase una modificación y que cumplieran determinadas características. Con base en lo anterior, en agosto de 2014 realizaron las siguientes actuaciones: a) se elevó a escritura pública el contrato de garantía suscrito por CESCE con tres entidades financieras, en el que se les otorgó una garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del convenio de crédito, sujeto a legislación inglesa, por importe de 173.320.000 USD (para su suscripción, todas las ECAs solicitaron conjuntamente el asesoramiento de una firma internacional, dadas las distintas jurisdicciones a las que se encontraba sometida la operación); b) se elevó a escritura pública el contrato por el cual la empresa constructora española constituyó un derecho de prenda de primer rango a favor de las tres entidades financieras y de segundo rango a favor de CESCE, sobre los derechos de crédito derivados de una cuenta corriente (con un saldo en esa fecha de 6.477.141,72 USD); c) se elevó a escritura pública el contrato por el cual la empresa constructora española constituyó un derecho de prenda de primer grado a favor de CESCE sobre el 100% de las acciones de una empresa de las que era titular; y d) CESCE suscribió con una empresa, filial de la constructora española, un contrato de prenda de los créditos derivados de unas obras realizadas y pendientes de cobro por importe de 442.544,42 euros (aunque en el informe presentado por CESCE a la CRE estos derechos se habían cuantificado en 1.839.738,00 euros).

En marzo de 2018, el riesgo asumido por CESCE había pasado a 364.227.103,68 USD (desde los 427.708.591 USD de mediados de 2014) y la prima cobrada ascendía a un total de 68.787.833,08 USD. Del convenio de crédito, garantizado con el contrato de garantía, se habían producido cancelaciones por importe de 63.481.486,50 USD. Para las fianzas de anticipo la CRE había aprobado sucesivas ampliaciones de la vigencia del seguro, la última hasta primeros de 2019. La prima de las pólizas de las fianzas de anticipo se calculó por CESCE aplicando una tarifa del 2% anual, equivalente al 0,1667% mensual, porcentaje no contemplado de manera explícita en las tablas de primas aprobadas por la entonces Dirección General de Seguros, situación que no se ha producido en ninguna de las otras pólizas analizadas. El 18 marzo de 2018 la CRE aprobó: a) la ampliación de la cobertura de la fianza de garantía de pagos a proveedores hasta el 20 de febrero de 2020 (que aún estaba tarifada el 10 de agosto de 2018); y b) la ampliación, en su caso, de la cobertura de las tres fianzas de anticipo hasta el 15 de agosto de 2021 (puntos 2.112 a 2.123).

3.10. La tercera operación analizada, con un riesgo vivo en agosto de 2018 de 241.997.142,17 USD, fue aprobada en 2013 al haber instruido la CDGAE a CESCE para que asumiera hasta un máximo de 600.000.000 euros de riesgo (que correspondía a la participación del 28,16% de la empresa española en un consorcio internacional). En el informe de CESCE a la CDGAE se indicó que aprobar esta operación supondría que el riesgo total comprometido con la constructora se elevase a 997.000.000 euros, situándose en el sexto lugar de la cartera de CESCE. CESCE suscribió cuatro pólizas de la modalidad de seguro a fiadores por ejecución de fianzas con un consorcio bancario, que contragarantizaban cuatro fianzas (para la de cumplimiento, el seguro duraba hasta el 31 de octubre de 2020 y para las tres de anticipo el seguro tenía distinta duración, pero podría extenderse como máximo hasta noviembre de 2017). El importe máximo de riesgo

asumido fue de 549.993.504,93 USD y la prima total devengada inicialmente ascendió a 26.275.896,67 USD (importe en el que se incluye la cobertura de impago de la prima aplazada).

Para estas pólizas se ha analizado la evolución del riesgo asumido por CESCE (en función de la variación de las fianzas) y su tarificación, tanto la inicial, como la aplicada en los sucesivos suplementos. Hasta agosto de 2018, se habían producido las siguientes modificaciones: a) la fianza de cumplimiento, sin reducción, no había registrado ninguna variación; b) la primera fianza de anticipo, con reducción, se canceló el 21 de octubre de 2016, antes del plazo previsto en ese momento la prima cobrada superaba a la devengada en 858.552,07 USD, pero de este importe CESCE retuvo 628.302,50 USD (el 10% de la prima de emisión de la póliza); c) para la segunda fianza de anticipo, con reducción, se suscribieron hasta catorce suplementos al haberse reducido el importe de la fianza, extendiéndose en dos casos su duración, la última hasta el 30 de agosto de 2018, fecha en la cual el importe de los cobros superaba en 237.002,17 USD a la prima devengada, aunque este importe se retendrá íntegramente por CESCE; d) para la tercera fianza de anticipo, con reducción, ha aumentado la duración del seguro en dos suplementos, el último hasta el 31 de mayo de 2019, aunque no ha disminuido el importe de la fianza.

El riesgo asumido por CESCE en esta operación ha pasado de los 549.993.504,93 USD iniciales a 241.997.142,17 USD en agosto de 2018, aunque en esta fecha estaba previsto que únicamente permaneciese el del aval de cumplimiento por importe de 109.998.700,99 USD. Hasta ese momento se había devengado prima por un importe total de 26.055.827,64 USD, de la que aún estaban pendientes de cobro 3.154.817,72 USD.

En la tarificación de estas pólizas se aplicaron criterios diferentes; en unas ocasiones se calculó la prima aplicando la tasa de prima por periodos mensuales y en otros se aplicó por días, pero en unos casos se incluyó años de 365 días y en otros de 361 días, incluso para dos de estas pólizas se cambió de criterio a medida que se suscribieron suplementos. El aplicar un criterio u otro supuso que se produjeran variaciones en el importe de la prima de hasta 108.950,41 USD en un caso (puntos 2.124 a 2.136).

III.2. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON EL PAGO Y RECOBRO DE INDEMNIZACIONES

3.11. A 31 de diciembre de 2017 CESCE tenía registradas indemnizaciones pagadas (no refinanciadas) por un importe de 499.754.416,46 euros. En este año se han indemnizado 141.935.339,04 euros, debido fundamentalmente a cuatro deudores que han supuesto el 91,36% de los importes pagados en euros y el 77,05% de los pagados en USD. Dos de ellos eran deudores públicos de la República de Cuba y Gabón (deuda soberana); y los otros dos eran deudores privados (riesgo comercial) de las sociedades Abengoa e Isolux. En 2017, CESCE ha recobrado deuda derivada de pago de siniestros por importe de 45.911.718,29 euros en concepto de principal, de los que cabe señalar los procedentes de las Repúblicas de Cuba y de Gabón y los de Abengoa, al adjudicársele acciones de esta sociedad (puntos 2.137, 2.138 y 0).

3.12. En los condicionados generales de las modalidades de seguro, aprobados con posterioridad a la modificación de la normativa en 2014, las cláusulas relativas a la subrogación de CESCE en el importe de los créditos indemnizados a los asegurados no eran acordes con lo que en esta se regulaba, dado que el pago de la indemnización, con carácter de liquidación provisional, produce la subrogación automática de CESCE en los derechos de cobro (derechos económicos) y, posteriormente, cuando se produce la liquidación definitiva CESCE podrá o no subrogarse formalmente en la titularidad del crédito. En consecuencia, CESCE no puede decidir en el momento del pago de la indemnización si se subroga o no en los derechos de cobro (derechos

económicos), ya que esta subrogación se produce automáticamente. Asimismo, la otra cláusula es también imprecisa, ya que si a lo que se está refiriendo es a la subrogación formal en la titularidad del crédito, esta no se produce hasta el momento de su liquidación definitiva (cuando se han agotado todas las acciones de recobro, por lo que ya no ha lugar a ninguna dirección sobre las mismas); y si a lo que se refiere es a la subrogación en los derechos de cobro, esta se produce de forma automática. No obstante, CESCE entiende que la dirección del procedimiento de recobro, establecida en el artículo 5.3 de la LCRIEE, le autoriza a imponer al asegurado la subrogación en la titularidad del crédito en el que caso de que considere que esta acción beneficia las opciones de recobro (puntos 2.141 a 2.144).

3.13. La CRE había aprobado en tres ocasiones, entre 2014 y 2015, la política de cobertura con la República de Cuba, abriéndola únicamente para operaciones a corto plazo con un límite total de 80.000.000 euros. En 2017 CESCE pagó indemnizaciones de estas líneas por importe de 29.693.282,62 euros y, a su vez, recobró 16.404.755,10 euros (de los que 6.000.000 euros se recobraron directamente por CESCE). Estos últimos recobros tuvieron su origen en las conversaciones celebradas, en noviembre de 2017, entre representantes de la República de Cuba y el Estado Español, en las que se acordó cancelar toda la deuda mediante pagos semanales de 2.000.000 euros, aplicándose a las cuotas impagadas un interés de demora del 1% anual. En el acta de conciliación se cuantificó la deuda en 39.001.538,78 euros más 397.729,01 euros de intereses de demora, y se relacionaron varias cuotas que quedaron pendientes de conciliar, por un importe total de 784.585,31 euros.

Para los tres cobros de 2017, se ha verificado que CESCE procedió a su reparto entre el Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI), 4.516.766,58 euros, más 59.422,83 euros de intereses de demora, y los asegurados por la parte no incluida en cobertura (1.423.810,59 euros, por ambos conceptos). Para el pago a los asegurados de dos de estos cobros se ha constatado el cumplimiento del procedimiento seguido entre CESCE y el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), tanto para el ingreso de los importes recibidos como para la solicitud de fondos con los que pagar a los asegurados. Asimismo, para algunos pagos de indemnizaciones y recobros producidos en 2017 se ha comprobado que: a) la información de la aplicación informática con la que se gestionan los seguros era coincidente con la documentación del expediente; b) el seguro y las operaciones comerciales en todos los casos cumplían con los requisitos aprobados por la CRE para esta línea; c) se cumplían los requisitos establecidos para el pago de las indemnizaciones establecidos en el condicionado general de esta modalidad de seguro; y d) se había aplicado adecuadamente los procedimientos internos. El 12 de abril de 2018 CESCE había aplicado ya 36.000.000 millones de euros a sus correspondientes cuotas y se habían conciliado gran parte de las cuotas que estaban pendientes en el acta. CESCE ha indicado al Tribunal que, con posterioridad a la finalización de los trabajos de fiscalización, la deuda quedó totalmente conciliada y pagada por el deudor, tal como ha acreditado con un correo remitido por el banco deudor a CESCE, el 30 de julio de 2018 (puntos 2.145 a 2.156).

3.14. CESCE, a 31 de diciembre de 2016 tenía asumido riesgo por cuenta del Estado con el Grupo Isolux Corsan, según ha cuantificado este Tribunal, por importe de 133.780.228,57 euros (aplicando el tipo de cambio de esa fecha a las distintas monedas). Este riesgo correspondía a quince pólizas de la modalidad de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianza, suscritas con cuatro entidades financieras. A lo largo de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2018, se ha producido el pago de indemnizaciones a tres entidades financieras de catorce de estas pólizas, habiéndose ejecutado prácticamente la totalidad de los avales que se incluyeron en cobertura. El importe de las indemnizaciones pagadas en 2017 fue de 30.352.560,56 euros, 26.423.432,72 USD y 3.145.779,50 GBP; y hasta septiembre de 2018 de 13.788.945,89 euros y 40.247.438,31 USD. Para la mayoría de estos avales, antes de ser ejecutados, la CRE tuvo que aprobar en sucesivas ocasiones la ampliación de la duración del seguro, dado el retraso de las obras,

cobrándose la prima complementaria. La tramitación de estos siniestros y el pago de las indemnizaciones se realizó conforme a lo previsto en las normas que les son aplicables y en los condicionados generales de esta modalidad de seguro.

CESCE instruyó a las entidades financieras sobre cómo debían proceder para que se acogieran al acuerdo de refinanciación de deuda, para los créditos que derivaban de impagos comunicados antes de que Isolux Corsan solicitase el concurso voluntario. Posteriormente, entre abril y mayo de 2018, CESCE solicitó a dos de las entidades financieras que le acreditaran la comunicación de los créditos al administrador concursal para su inclusión en la lista de acreedores del concurso, ya que la otra entidad ya lo había justificado en 2017. Para todos estos créditos se ha verificado su inclusión en la relación de acreedores. Los titulares formales de los créditos, tanto en el acuerdo de refinanciación como en la relación de acreedores seguían siendo los asegurados

Para dos pólizas (de las que se indemnizaron 600.444,11 euros de la primera y 9.135.787,06 euros y 1.903.808,15 USD, de la segunda), el banco asegurado solicitó a CESCE autorización para la firma de un acuerdo, entre finales de junio y principio de julio de 2017, que conllevaba la cesión de la posición contractual de Isolux en dos proyectos recibiendo a cambio 39.724.880,41 euros (que se destinarían al pago de deuda por importe de 145.494.520 euros). Para su aprobación, al implicar una quita de deuda, se debían recibir instrucciones de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa; no obstante, surgieron dudas respecto a que el administrador concursal tuviera competencia suficiente para autorizar el acuerdo. Ante esta situación, el Juzgado de lo Mercantil, mediante providencia de 16 de agosto de 2017, confirmó que la resolución o cesión de contratos entra dentro de la operativa habitual de las concursadas, por lo que no se requería autorización judicial y podía ser autorizada por el administrador concursal. En las instrucciones de la citada Secretaría de Estado a CESCE se indicaba que la validez del acuerdo estaría supeditada a la ulterior ratificación por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, circunstancia que debería constar en el propio acuerdo de liberación. CESCE instruyó en este sentido al asegurado. Por último, por Orden del Ministro de Economía Industria y Competitividad se ratificó el acuerdo de liberación. Una vez firmado el acuerdo, CESCE recobró 3.151.565,02 euros, lo que pone de manifiesto el buen fin de la autorización para adherirse al acuerdo, dado que, de no haberse aprobado, la deuda se hubiera incluido en la relación de acreedores, para la que CESCE estimaba un recobro, aproximadamente, de entre 145.061 euros y 31.333 euros (puntos 2.157 a 2.179).

3.15. A 1 de enero de 2016, CESCE tenía riesgo vivo con el Grupo Abengoa, según la cuantificación llevada a cabo por este Tribunal, por un importe total de 116.099.728,05 euros y 99.520.187,90 USD. De estas pólizas, el importe que CESCE deberá indemnizar asciende, al menos, a 75.572.439,32 euros y 24.959.929,31 USD. Estos seguros han tenido la siguiente evolución:

a) CESCE había asegurado a tres entidades financieras, ocho pólizas de seguro de crédito comprador (que se adecuaban a la normativa OCDE y a las instrucciones de la SEC) concedidos a distintas empresas del Grupo Abengoa con la garantía de Abengoa, (deudores y garante, respectivamente frente a CESCE), de las que deberá indemnizar 24.959.929,31 USD y 54.596.375,90 euros, la totalidad del importe vivo el 1 de enero de 2016. Las indemnizaciones de cuatro pólizas, por importe de 35.820.322,34 euros, se pagarán paulatinamente hasta 2020, a medida que venzan las cuotas del crédito. Para estas cuatro pólizas CESCE instruyó al asegurado para que bloquease las disposiciones de los créditos, por lo que no tuvo que indemnizar 9.218.828,42 euros. Tampoco se dispuso de la totalidad del crédito denominado en USD.

b) CESCE, el 1 de enero de 2016, tenía vigentes quince pólizas de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de avales, suscritas entre junio de 2012 y abril de 2015, para las que el riesgo vivo fue disminuyendo hasta situarse en esa fecha en 56.503.229,52 euros y 74.560.258,59 USD. Estos

seguros tuvieron que prorrogarse en numerosas ocasiones, autorizándose por la CRE los suplementos a las pólizas con el consiguiente pago de prima. Este riesgo fue disminuyendo a medida que avanzaban los proyectos; el 16 de mayo de 2018 su situación era la siguiente: a) se habían ejecutado avales de dos pólizas, en 2016 y en 2018, por un importe total de 16.204.462,52 euros; y b) nueve pólizas aún tenían riesgo vivo por 25.126.635,51 euros y 33.071.428,23 USD.

c) La póliza de garantías bancarias se indemnizó por importe total de 4.771.600,90 euros, en 2016 y 2017 (puntos 2.180 a 2.190).

3.16. Las actuaciones llevadas a cabo por CESCE, conforme a la normativa que le es de aplicación, en relación con la deuda del Grupo Abengoa y los dos planes de reestructuración de esta sociedad, han sido las siguientes:

a) El 23 de marzo de 2013, CESCE remitió una carta a cada uno de las entidades financieras aseguradas, autorizándoles la firma del acuerdo de refinanciación (que fue homologado por Auto del Juzgado Mercantil nº 2 de Sevilla de 6 de abril de 2016). El planteamiento inicial que realizaron las partes firmantes del acuerdo, denominado de espera (o "Stand Still"), era darse un plazo para seguir negociando. Por este motivo, CESCE no solicitó las correspondientes autorizaciones previstas en los artículos 8.b) y 5.4 de la LCRIEE, tal como realizó para el segundo acuerdo de reestructuración de este grupo; a pesar de lo indicado por CESCE en fase de alegaciones, debería haber solicitado instrucciones a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa autorización, tal como se analiza en la nota al pie de página número 15. No obstante, el acuerdo tenía transcendencia para los vencimientos de los créditos que se produjeran en esos meses y para los avales que pudieran ejecutarse, al no poder las entidades financieras reclamar su pago hasta el 28 de octubre de 2016, lo que afectaba a los intereses de CESCE por la parte incluida en cobertura.

b) La CRE en su reunión del 27 de julio de 2016 aprobó, a propuesta de CESCE, la autorización a los asegurados para adherirse al segundo proceso de reestructuración, solicitándose al efecto las instrucciones pertinentes a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Una vez recibidas, CESCE, autorizó a los asegurados a adherirse al acuerdo de reestructuración (homologado por Auto del Juzgado Mercantil nº 2 de Sevilla, de 8 de noviembre de 2016). En este acuerdo se incluyeron determinadas cláusulas que afectaban directamente a la deuda de CESCE: a) a la parte de los créditos y avales que estuvieran garantizados por CESCE no se les aplicaría los derechos de elevación que pudieran corresponderles a las entidades financieras; b) a CESCE se le permitiría beneficiarse del derecho de elevación siempre y cuando proporcionase garantías a las líneas de avales; y c) la emisión de las nuevas líneas de avales se condicionaba a la aprobación y compromiso de CESCE de garantizar al menos el 50% de la suma comprometida por los avalistas (lo que implicaba, si no se obtenía el compromiso, el fracaso del acuerdo de reestructuración).

c) El 27 de julio de 2016, a solicitud de los avalistas, CESCE propuso a la CRE que se aprobase la cobertura de la línea de avales, que por su importe (175.000.000 euros) debía ser previamente informada por la CDGAE. Posteriormente, el 24 de enero de 2017, CESCE volvió a presentar a la CRE la propuesta de cobertura para los avales, para volver a elevarla a la CDGAE. Finalmente, cumplidos todos los trámites, la SEC instruyó a CESCE, el 27 de febrero de 2017, para que se aprobase la cobertura del riesgo, y ese mismo día la CRE en reunión extraordinaria se dio por instruida y aprobó la propuesta. La oferta de condiciones particulares a los bancos avalistas, en la que figuraba como deudor Abengoa, se suscribió por todas las partes el 13 de marzo de 2017. Entre ambas fechas, el 11 de octubre de 2016, la SEC se dirigió a CESCE para que procediera a presentar a la CRE una solicitud para la emisión de una carta de intenciones en la que quedase reflejada *"la voluntad de CESCE de su predisposición a estudiar y, en su caso, aprobar la cobertura de los riesgos de ejecución de avales"* (puntos 2.191 a 2.204).

3.17. La deuda de CESCE afectada en el acuerdo de reestructuración del Grupo Abengoa, como consecuencia del pago de indemnizaciones, fue de 95.265.455,27 euros. Este importe se calificó como deuda financiera antigua senior, ya que CESCE había garantizado la línea de avales y, en consecuencia, se aplicó a su deuda el derecho de elevación previsto en el acuerdo. De este importe, 37.360.167,41 euros fue reestructurado con vencimiento a 66 meses y cobro de intereses trimestrales del 0,25% anual (más un 1,25% anual, que serán pagados o capitalizados aumentando la deuda), habiéndose cobrado hasta mayo de 2018 por este concepto un total de 72.822,55 euros. Los restantes 57.905.287,87 euros se capitalizaron en acciones post-reestructuración, a los que correspondió un total de 6.606.983 acciones de clase A y 68.317.704 de clase B, que tenían un importe nominal de 979.884,76 euros. En consecuencia, la reestructuración supuso de hecho una quita de deuda (se recibieron acciones con un valor nominal de 1,69 euros por cada 100 euros de deuda). Los intereses devengados con posterioridad al 30 de septiembre de 2016, por un importe de 1.707.220,01 euros y 455.818,57 USD, conforme al tratamiento previsto en el acuerdo de reestructuración no se incluyeron en el mismo.

Como consecuencia de la cobertura del 50% de la nueva línea de avales, le correspondieron a CESCE 41.427.273 acciones de clase A y 428.369.291 de clase B, con un valor nominal de 6.467.847,16 euros. Las entidades financieras, siguiendo instrucciones de CESCE, transfirieron todas las acciones recibidas, tanto las derivadas del pago de indemnizaciones como las derivadas de su participación en la línea de avales, a la cuenta de custodia de valores del FRRI (gestionada por el CCS), valoradas al tipo de cambio del día en el que se recibieron en 7.447.731,93 euros. El 13 de marzo de 2018, CESCE había asumido riesgo con cargo a la línea de avales de Abengoa por importe de 70.602.955,81 euros, al que le correspondían unos derechos de elevación de 441.268.473,81 euros, importe que superaba la deuda reestructurada de CESCE (95.265.455,27 euros). Por ello, conforme a lo acordado en la oferta de condiciones particulares, los derechos sobrantes podían aplicarse a la deuda del Instituto de Crédito Oficial (ICO) y de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (puntos 2.205 a 2.212).

III.3. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR CESCE EN CUANTO AGENTE GESTOR EN RELACIÓN CON LA DEUDA SOBERANA REESTRUCTURADA

3.18. Los acuerdos de reestructuración de deuda soberana suscritos por CESCE con los países con elevados importes de impagos tienen su origen, en unos casos, en los acuerdos multilaterales adoptados en el seno del Club de París y, en otros, en acuerdos adoptados bilateralmente entre el Estado Español y el estado acreedor. A 31 de diciembre de 2017 CESCE tenía deuda refinanciada con dieciséis países, por un importe total de 1.251.639.836,31 euros, 504.905.013,54 USD, 1.226.987.364,75 CAN y 191.955,33 SFr (en la que se incluía tanto la parte de CESCE como la de los asegurados, por la parte no cubierta en el seguro). Los países con mayor deuda refinanciada eran Cuba, Argentina, Iraq y Nicaragua. Catorce países estaban cumpliendo en plazo los acuerdos, lo que supuso el cobro en 2017 de un total de 80.602.427,96 euros, 12.405.174,06 USD, 2.790.030,30 CAN y 17.850,32 SFr. La República Democrática de Congo y Costa de Marfil no atendieron sus cuotas por importe de 1.129.034,98 euros y 3.802.892,03 USD, respectivamente (puntos 2.213 a 2.216).

3.19. Con base en el acuerdo multilateral suscrito en el seno del Club de París, CESCE suscribió con el Ministro de Economía y Finanzas Públicas de Argentina, el 12 de junio de 2015, el acuerdo bilateral VI en el que se reestructuró deuda por 303.191.074,99 USD y 49.398.915,74 euros. Hasta diciembre de 2017, la República de Argentina había realizado los "pagos mínimos" previstos en el acuerdo (por importe de 120.453.567,30 USD y 19.625.497,67 euros) y el pago de intereses básicos y de intereses compensatorios (estos últimos, al no haberse alcanzado el importe de

pagos objetivos establecidos en el acuerdo) por un importe total de 28.113.628,66 USD y 4.562.387,64 euros. Para los recobros de 2017, se ha comprobado que CESCE realizó la distribución entre las cuotas de crédito originariamente refinanciadas, de los que correspondieron al FRR1 13.541.109,46 USD y 22.122.798,20 euros y a los asegurados 258.068,99 USD y 11.475.571,20 euros (9.660.607,39 en concepto de plusvalías, al estar el contrato comercial denominado en una moneda diferente a la del seguro). De esta cuantía, 32.519,19 euros correspondieron a asegurados no localizados, y se transfirieron al FRR1. Asimismo, se comprobó su inclusión en las liquidaciones al CCS, antes de su reparto, evitándose que en la tesorería de CESCE permanecieran fondos del FRR1; también se ha comprobado su correcta contabilización en los estados financieros del FRR1 (puntos 2.217 a 2.224).

3.20. El 2 de noviembre de 2015 se suscribió un acuerdo bilateral entre el Gobierno de la República de Cuba y CESCE, en el marco de las conversaciones mantenidas en junio de ese año por ambos Gobiernos, para el pago de deuda derivada de operaciones a corto plazo. El importe de la deuda refinanciada ascendía a un total de 201.498.972,33 euros (109.242.118,96 euros de principal, 4.856.012,19 euros de intereses contractuales y 87.400.841,18 euros de intereses moratorios). De esta deuda: a) se condonaron inicialmente 70.800.000 euros (pero se restablecería en el supuesto de que se incumpliese el acuerdo); b) otros 40.000.000 euros se condonaron a través de un programa de conversión de deuda (suscrito en la misma fecha que el acuerdo); c) en 2016 se pagarían un total de 3.000.000 de euros; d) el resto de deuda (90.698.972,33 euros) se amortizaría en diez años, concediéndose tres años de gracia para el pago de las cuotas de principal; y e) los intereses eran de un 1,0% anual. Hasta marzo de 2018, Cuba había pagado en 2016 los 3.000.000 de euros de principal y 994.722,59 euros de dos cuotas de intereses; y en 2017 dos cuotas de intereses de 437.293,51 y 439.696,22 euros. Para la primera cuota de 2017 se ha comprobado que CESCE: a) la liquidó correctamente al CCS; b) se aplicó proporcionalmente a cada una de las cuotas incluidas en el acuerdo; c) para cada cuota se distribuyó la parte que correspondía al FRR1 y a los asegurados, correspondiéndole al FRR1 429.232,66 euros y a los 97 asegurados 8.060,85 euros, de estos, no se localizó a 29 por lo que se transfirieron 2.445,83 euros al FRR1 (puntos 2.225 a 2.231).

3.21. La República de Cuba suscribió en el seno del Club de París, el 12 de diciembre de 2015, un acuerdo multilateral de reestructuración de su deuda con catorce países acreedores, que abarcaba tanto a los créditos asegurados o garantizados por los gobiernos de los países acreedores (deuda de CESCE) como a los préstamos de estos gobiernos o sus instituciones a la República de Cuba (deuda del ICO). CESCE, con base en este acuerdo y conforme a las instrucciones recibidas, suscribió un acuerdo bilateral, el 4 de mayo de 2016, que fue ratificado el mismo día por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad, en los siguientes términos: a) se cuantificó la deuda afectada (1.064.526.288,84 euros, 1.251.842.204,91 CAD y 7.119.352,63 USD); b) conforme al acuerdo multilateral se condonó el 100% de los intereses de demora (682.719.638,76 euros, 907.117.018,48 CAD y 3.301.351,39 USD); c) de acuerdo con la posibilidad prevista en el acuerdo multilateral, se condonó deuda de CESCE, afectándose al programa de conversión de deuda, por el 100% de los intereses contractuales y el 30% del principal de la deuda total conciliada entre Cuba y España (227.507.480,06 euros, 210.440.626,65 CAD y 1.528.394,95 USD, que correspondía a CESCE y al ICO), aunque conforme a las instrucciones recibidas de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, la condonación se aplicó íntegramente a deuda de CESCE; d) Se cuantificó el importe de la deuda que se refinanciaba (154.299.169,48 euros, 134.284.559,78 CAD y 2.289.606,29 USD), lo que supuso que el porcentaje refinanciado del ICO de principal e intereses contractuales fuera del 100% y el de CESCE inferior al 62%.

En la misma fecha, conforme a los términos de las instrucciones recibidas, CESCE suscribió el acuerdo para condonar deuda con cargo al programa de conversión, en el que se incluyó un

importe equivalente al 30% de las cuotas de principal adeudadas a CESCE y al ICO y al 100% de las cuotas de los intereses contractuales adeudadas a CESCE y al ICO.

Esta decisión ha tenido transcendencia en los estados financieros y la tesorería del FRRÍ y en el importe que recobrarán los asegurados, dado que al haberse condonado con cargo a su deuda una parte de la deuda del ICO, el importe reestructurado (del FRRÍ) es inferior al que le hubiese correspondido de haber imputado al programa de conversión únicamente su parte proporcional de deuda. Así, CESCE ha refinanciado para cobrar en los próximos años, el 14,49% de su deuda en euros, el 10,73% de su deuda en CAD y el 32,16% de su deuda en USD; sin embargo, el ICO ha reestructurado deuda del 46,24% en euros, del 39,28% en CAD y del 76,80% en USD. Lo anterior, ha supuesto que el FRRÍ haya recobrado en 2016 y 2017 un importe menor que el que le hubiese correspondido (por importe de 628.110,90 CAD, 1.682.452,30 euros y 10.581,79 USD) y que los asegurados también hayan recibido un importe inferior (de 428.347,27 CAD, 74.207,31 euros y 106,89 USD). Estas cantidades irán aumentando en la medida que se cumpla el acuerdo, y en el caso de que se cumpliera en su totalidad ascenderían a 2.009.023,81 euros, 11.596.698,93 CAD y 2.893,75 USD (puntos 2.232 a 2.241).

3.22. CESCE dispone para cada refinanciación del detalle de los asegurados no localizados, por lo que no se les ha pagado el importe que les correspondía en el recobro de las refinanciaciones, dada la antigüedad de la deuda refinanciada. En 2017 estos saldos no han variado para los países en los que sus acuerdos de reestructuración ya habían finalizado, elevándose este importe a 4.033.211,59 euros. En relación con estos saldos, debe indicarse que el FRRÍ carece de una norma específica en la que se establezca cómo debe actuar con ellos (puntos 2.242 a 2.245).

III.4. CONCLUSIONES SOBRE LA COMISIÓN COBRADA POR CESCE POR LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

3.23. A la entidad Gestora, conforme a la nueva normativa, le corresponderá una retribución que no podrá exceder del 20% de las primas abonadas netas de anulaciones y extornos, dividiéndose este porcentaje en un tramo fijo y otro variable, que se desarrollaron en el convenio de gestión. No obstante, esta retribución seguirá siendo del 20% hasta que el Estado no pierda la mayoría en el capital de CESCE, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos (RLCRIEE). El importe total cobrado en 2017 fue de 16.521.476,76 euros. Para los meses de noviembre y diciembre de este año se ha comprobado que se calculó correctamente y que cumple adecuadamente el procedimiento establecido en el convenio de gestión para la obtención de la retribución, similar al aplicado antes de la constitución del FRRÍ (puntos 2.246 a 2.250).

III.5. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y CESCE

3.24. El 6 de marzo de 2015, el entonces denominado Ministerio de Economía, Industria y Competitividad suscribió un convenio de gestión con CESCE, en cuanto Agente Gestor, en el que se determinaron los términos y las condiciones de la concesión del servicio de gestión de las coberturas de riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado, estableciéndose sus obligaciones y funciones. Este Tribunal ha verificado que CESCE ha cumplido en 2017 con todas las funciones detalladas en el mismo (puntos 2.251 a 2.256).

III.6. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL CCS EN CUANTO ADMINISTRADOR Y GESTOR DEL FRRÍ

3.25. El 9 de marzo de 2015 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Director General de Comercio Internacional e Inversiones y el Director General del CCS para la gestión del FRRÍ, en el que se establecieron determinadas obligaciones y tareas para dar cumplimiento a lo regulado tanto en la LCRIEE como en el RLCRIEE, concretándose la forma, los plazos y la periodicidad en los que deben llevarse a cabo. Así, se ha comprobado que el CCS ha cumplido con lo referente a: a) la propuesta del presupuesto de explotación y de capital; b) la remisión mensual a la CRE de la información económico-financiera del FRRÍ; c) la propuesta del Plan General de Inversiones del FRRÍ; y d) la remisión anual a la CRE de la propuesta de estados contables agregados del FRRÍ (puntos 2.257 y 2.258).

3.26. La inversión de la tesorería del FRRÍ le corresponde al CCS, que se ha llevado a cabo conforme al plan general de inversiones del ejercicio 2017, aprobado por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, el 6 de marzo de 2017. Este plan tiene por objeto delimitar las distintas categorías de activos, sectores, localización y plazos en los que se puede invertir, conforme a unos determinados principios, que se concretan en once reglas (se invierte sólo en títulos de renta fija con determinadas limitaciones). En la fiscalización se ha verificado el cumplimiento de estas reglas para la cartera de renta fija a 31 de diciembre de 2017, cuyo importe a valor nominal era de 1.073.375.189,79 euros y a valor contable de 1.133.558.746,52 euros (valorándose la cartera en dólares estadounidenses al tipo de cambio de 31 de diciembre de 2017). Además, se ha comprobado tanto para el conjunto de la cartera como para determinadas inversiones concretas: a) que los importes totales contabilizados en el año por ventas, amortización y compra de títulos se correspondían con los movimientos de la cartera; b) las valoraciones mensuales realizadas de la cartera por diferencia en la cotización de los títulos y por diferencias en el tipo de cambio (para la cartera en dólares estadounidenses); c) la periodificación de la cartera y de los cupones; y d) para la cupones, los ingresos devengados en el ejercicio y cobrados. En la cartera se integraron las acciones de Abengoa, valoradas al cierre del ejercicio en 6.311.829,12 euros. Además, el CCS gestionaba diecinueve cuentas bancarias en distintas monedas, cuyo titular era el FRRÍ, con un saldo de 9.787.398 euros (puntos 2.259 a 2.269).

3.27. El CCS recibe una remuneración por la gestión y administración del FRRÍ, cuya cuantía se establece en el convenio de colaboración. Este importe se cuantifica diariamente, a razón de un 0,055% anual del valor nominal de la cartera y de la tesorería, con un límite de 250.000 euros anuales. El CCS facturó su remuneración al FRRÍ hasta junio de 2017, dado que en ese mes se había llegado al límite indicado (punto 2.270).

III.7. CONCLUSIONES SOBRE LAS RELACIONES ENTRE CESCE Y EL CCS

3.28. Las relaciones entre el CESCE y CCS son consecuencia de las obligaciones que para ambas entidades se establecen en la LCRIEE y en el RLCRIEE, derivadas de los movimientos de efectivo entre ambas entidades y de la contabilización de las operaciones del FRRÍ que le corresponde al CCS, para lo que CESCE debe aportar mensualmente los estados contables para incorporarlos a la contabilidad del FRRÍ. Para regular estas relaciones, ambas entidades suscribieron un acuerdo de gestión, el 22 de diciembre de 2015, en el que se delimitaron las obligaciones recíprocas. En la fiscalización se ha comprobado el cumplimiento del acuerdo en cuanto: a) el suministro puntual de los fondos por el CCS a CESCE para atender los pagos; b) las liquidaciones de CESCE al CCS de las cuentas de efectivo; y c) la remisión de CESCE al CCS, cada mes de la información contable y cada año de la relativa a la memoria y al informe de gestión (puntos 2.271 a 2.277).

3.29. CESCE ha obtenido las liquidaciones mensuales de la cuenta de efectivo por diferencias de los movimientos de tesorería por todos aquellos conceptos que implican cobros y pagos, que se efectúan a través de cuentas bancarias de las que es titular la Compañía. En estas cuentas se ingresan también las transferencias de fondos del CCS para realizar pagos. En 2017 el resultado de los flujos de tesorería a favor del FRRÍ por el seguro directo ha sido de 13.210.524,04 euros, 29.461.397,79 USD, 96.790,28 CAN, (3.145.774,27 GBP), 256.351,00 yenes y 17.763.968,00 NOK (puntos 2.278 a 2.282).

III.8. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LA CRE

3.30. Las funciones de la CRE se encuentran reguladas en el artículo 8 de la LCRÍEE, habiéndose verificado el cumplimiento de todas ellas, tanto en los subapartados específicos en los que se comprueban cada una de las funciones como en el cuerpo del Informe, ya que al analizar las distintas actuaciones se ha hecho mención a este órgano, ya fuera porque le correspondía su aprobación, ser informado o someterlas a la autorización de otros órganos superiores.

III.9. CONCLUSIONES SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FRRÍ

3.31. Las cuentas anuales del FRRÍ del ejercicio 2017, que comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria del FRRÍ, representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio. No obstante, sin afectar a la opinión favorable sobre las cuentas, en el presente Informe se han formulado determinadas observaciones en relación a las mismas. De estas, cabe señalar la sobrevaloración de 9.637.504,61 euros de las cuentas de "Primas emitidas" y de "Primas extornadas", que se compensan entre sí, como consecuencia de que la aplicación contable no permite registrar adecuadamente la devolución al FRRÍ del 20% de la comisión de gestión de CESCE, cuando se cede riesgo en reaseguro. En cuanto a los ajustes de auditoría realizados en las cuentas formuladas debe indicarse que los producidos en la contabilización de las diferencias de cambio, se debieron también a una deficiencia de dicha aplicación contable; y los producidos en las cuentas de deudores derivados de refinanciaciones fueron motivados por los sucesivos cambios de criterio aplicados por la Intervención General de la Administración del Estado (puntos 2.284 a 2.309).

IV. RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO

Primera.- Se recomienda a la Administración General del Estado que incluya en el artículo 16.4 del Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, un nuevo supuesto en el que CESCE pueda subrogarse formalmente en la titularidad del crédito, en el supuesto de que en el proceso de recobro se considere aconsejable la subrogación en la titularidad del crédito en aras de mejorar las opciones de recobro, dado que a juicio de este Tribunal esta subrogación podría no estar suficientemente explicitada en la facultad concedida a esta Entidad en el artículo 5.3 de la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, en el que se le atribuye la dirección del procedimiento de recobro, y la obligación del asegurado o beneficiario a seguir sus instrucciones en relación al mismo.

A LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A.

Segunda.- Se recomienda a CESCE que solicite instrucciones a la Secretaría de Estado de Comercio sobre cómo debe actuar en la cobertura de las modalidades de seguro, a las que les es de aplicación el Consenso de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, en lo relativo al porcentaje que los créditos asegurados puedan financiar de las comisiones comerciales, indicándose si el importe destinado a este concepto debe tener o no relación con el importe del contrato de exportación, conforme a los términos definidos en el citado Consenso.

Tercera.- Se recomienda a CESCE que apruebe unas normas internas, en las que para la modalidad de seguro a exportadores por riesgo de ejecución de fianzas, cuando estas sean con reducción, se determine cuándo y cómo se debe considerar el riesgo asumido al inicio del seguro o el previsto en el calendario de cancelación, para aplicar en uno u otro caso las tasas previstas en las tarifas para fianzas con y sin reducción. Asimismo, tanto para esta modalidad de cobertura como para la de seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas, estas normas deberían regular cuándo y cómo debe calcularse la prima aplicando una tasa trimestral, mensual o diaria, y en este último caso se tendría que concretar: a) si se tiene en cuenta el primer y último día del seguro; b) si se tiene en cuenta el primer y último día del periodo; y c) si se incluyen los días naturales de cada periodo.

Cuarta.- Se recomienda a CESCE que proponga a la CRE, para que se aprueben por el Ministerio de Economía y Empresa las modificaciones necesarias en los condicionados generales de las modalidades de: a) seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad, de 22 de junio de 2016; b) seguro de créditos documentarios; y c) seguro de créditos documentarios póliza abierta, aprobados estos dos últimos por sendas Órdenes del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de 8 de febrero de 2017, para que se adapten en lo relativo a la subrogación de los créditos derivados del pago de indemnizaciones, a lo regulado en el artículo 16.2 a 16.4 del Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española. De manera que, en los condicionados generales, se eviten la falta de concordancia y la imprecisión de determinadas cláusulas, en relación con la liquidación provisional del pago de la indemnización, que produce la subrogación automática en los derechos de cobro (subrogación económica en los créditos), y la liquidación definitiva cuando se produce alguno de los supuestos previstos en el artículo 16.4 del citado Real Decreto, instante en el cual CESCE puede optar en subrogarse formalmente en la titularidad del crédito.

Quinta.- Se recomienda a CESCE que realice una consulta a la IGAE, Subdirección General de Planificación y Dirección de la Contabilidad, sobre los criterios de valoración que debe aplicar a los créditos por recobros derivados de los acuerdos de reestructuración de deuda soberana, suscritos con los Estados deudores, de manera que se eviten los sucesivos cambios de criterios aplicados por la Intervención General de la Administración del Estado, que han supuesto la reformulación de las cuentas anuales del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización en los ejercicios 2016 y 2017. En concreto, deberían plantearse, al menos, los siguientes puntos: a) criterio de valoración aplicable a las refinanciaciones suscritas tanto con anterioridad como con posterioridad a la constitución del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización; b) si esta valoración debe realizarse a valor nominal o a valor actual neto; c) qué conceptos deben incluirse en uno y otro supuesto, indicando en qué casos deben tenerse en cuenta los intereses capitalizados en la refinanciación y en cuáles no; si debe obtenerse al valor actual neto solo de las cuotas de amortización de la refinanciación o deben incluirse también las cuotas de intereses; y la referencia que en cada caso ha de tomarse como tasa de descuento.

Sexta.- Se recomienda a CESCE que introduzca o contrate los cambios necesarios en la programación de la aplicación de gestión contable para que la contabilización de las diferencias de cambio se efectúen correctamente en las cuentas de “Ingresos por diferencias de cambio” y “Gastos por diferencias de cambio” de manera que sus saldos sean acordes con su naturaleza y reflejen los importes de gastos e ingresos devengados por este concepto. De esta forma, se evitaría tener que calcular sus saldos extracontablemente y la realización de los correspondientes ajustes y asientos de forma manual, para adecuarlos a los importes efectivamente devengados, tal como tuvo que realizar en 2018 para las cuentas formuladas de 2017. Asimismo, deberían introducirse los cambios necesarios en esta aplicación informática para que cuando se produce la cesión de riesgo en reaseguro se pueda contabilizar adecuadamente la devolución al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización del porcentaje cobrado por CESCE en concepto de Comisión de Gestión, sin que ello suponga una sobrevaloración en las cuentas de “Primas emitidas” y “Primas extornadas”.

A LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. Y AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Séptima.- Se recomienda a CESCE y al CCS, dado que la primera entidad dispone de la documentación referente a los asegurados que no han sido localizados, por lo que no han procedido al cobro de los importes recobrados en las reestructuraciones de deuda soberana, y que la segunda administra los fondos en los que están depositados estos saldos, que apliquen lo previsto en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, respecto a los saldos y depósitos abandonados o en su defecto soliciten instrucciones a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa sobre cómo deben actuar con estos importes, dado que el Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización no dispone de una norma específica a este respecto.

Madrid, 20 de diciembre de 2018

LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I.1-1/2 RIESGOS EN VIGOR POR PAÍSES.

ANEXO I.1-2/2 RIESGOS EN VIGOR POR PAÍSES.

ANEXO I.2 RIESGOS EN VIGOR POR MODALIDADES.

ANEXO II-1/2 PRIMAS EMITIDAS NETAS DE ANULACIONES Y EXTORNOS POR PAÍSES Y MONEDAS .

ANEXO II-2/2 PRIMAS EMITIDAS NETAS DE ANULACIONES Y EXTORNOS POR PAÍSES Y MONEDAS.

ANEXO III-1/2 IMPORTE DE INDEMNIZACIONES PAGADAS NO REFINANCIADAS NI COBRADAS, HASTA EL 31-12-2017.

ANEXO III-2/2 IMPORTE DE INDEMNIZACIONES PAGADAS NO REFINANCIADAS NI COBRADAS, HASTA EL 31-12-2017.

ANEXO IV-1/2 RIESGO ASUMIDO POR CESCE CON EL GRUPO ISOLUX CORSAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 E INDEMNIZACIONES PAGADAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ANEXO IV-2/2 RIESGO ASUMIDO POR CESCE CON EL GRUPO ISOLUX CORSAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 E INDEMNIZACIONES PAGADAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ANEXO V-1/2 NÚMERO DE ACCIONES DE ABENGOA RECIBIDAS POR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y POR ASEGURAR LA NUEVA LÍNEA DE AVALES, E IMPORTE DE LAS MISMAS.

ANEXO V-2/2 NÚMERO DE ACCIONES DE ABENGOA RECIBIDAS POR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y POR ASEGURAR LA NUEVA LÍNEA DE AVALES, E IMPORTE DE LAS MISMAS.

ANEXO VI SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA DEUDA REESTRUCTURADA

.

ANEXO VII-1/2 DEUDA DE LA REPUBLICA DE CUBA CON CESCE Y EL ICO DERIVADA DE OPERACIONES A MEDIO Y LARGO PLAZO OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN.

ANEXO VII-2/2 DEUDA DE LA REPUBLICA DE CUBA CON CESCE Y EL ICO DERIVADA DE OPERACIONES A MEDIO Y LARGO PLAZO OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN.

ANEXO VIII-1/4 BALANCE DE SITUACIÓN DEL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017.

ANEXO VIII-2/4 BALANCE DE SITUACIÓN DEL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017.

ANEXO VIII-3/4 CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL DEL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017.

ANEXO VIII-4/4 ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS DEL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017.

FRRI
2017

ANEXO I.1-1/2

RIESGOS EN VIGOR POR PAÍSES

Países	2017 (Importes miles de euros)						% S/ total general	
	Capital Comprometido		Capital	Refinanc.	Refinanc.	Total	2017	2016
	Inversiones	Otros Riesgos	Impagado	Atrasos	Pte. vencer			
ANGOLA	0,00	1.355.610,97	14.801,37	0,00	0,00	1.370.412,33	10,02	10,02
ARABIA SAUDITA	0,00	1.065.350,69	0,00	0,00	0,00	1.065.350,69	7,79	9,37
ARGELIA	78.389,13	9.114,67	715,10	0,00	0,00	88.218,90	0,64	0,87
ARGENTINA	0,00	3.878,34	25.211,33	0,00	146.185,44	175.275,12	1,28	1,35
ARMENIA	0,00	7.517,82	0,00	0,00	0,00	7.517,82	0,05	0,05
BANGLADESH	0,00	75.910,13	0,00	0,00	0,00	75.910,13	0,55	1,05
BIELORRUSIA	0,00	751,06	0,00	0,00	0,00	751,06	0,01	0,00
BOSNIA								
HERZEGOVINA	0,00	0,00	541,71	0,00	87,24	628,95	0,00	0,00
BRASIL	0,00	329.371,36	41.297,76	0,00	0,00	370.669,13	2,71	3,16
BULGARIA	0,00	0,00	4.854,57	0,00	0,00	4.854,57	0,04	0,08
CAMERUN	0,00	94.963,11	31,06	0,00	0,00	94.994,17	0,69	0,70
CHILE	0,00	511.203,83	0,00	0,00	0,00	511.203,83	3,74	4,03
CHINA REP. POPULAR	0,00	34.301,39	0,00	0,00	0,00	34.301,39	0,25	0,30
COLOMBIA	0,00	13.689,07	1.680,67	0,00	0,00	15.369,74	0,11	0,15
CONGO, REP. DEMOCRATICA.	0,00	0,00	0,00	3.609,31	0,00	3.609,31	0,03	0,03
COREA DEL SUR	0,00	5.556,41	0,00	0,00	0,00	5.556,41	0,04	0,05
COSTA DE MARFIL	0,00	0,00	0,00	37.825,83	0,00	37.825,83	0,28	0,24
COSTA RICA	0,00	17.952,89	0,00	0,00	0,00	17.952,89	0,13	0,14
CUBA	0,00	0,00	24.037,59	0,00	1.564.764,21	1.588.801,80	11,62	10,55
DOMINICANA REPUBLICA	0,00	304.786,76	0,00	0,00	0,00	304.786,76	2,23	2,41
E.E.U.U.	0,00	43.410,12	57.270,07	0,00	0,00	100.680,19	0,74	0,69
ECUADOR	0,00	256.637,46	552,55	0,00	1.452,24	258.642,25	1,89	2,01
EGIPTO	0,00	13.804,23	0,00	0,00	3.257,19	17.061,42	0,12	0,14
EL SALVADOR	0,00	1.503,66	0,00	0,00	0,00	1.503,66	0,01	0,00
EMIRATOS ARABES	0,00	272.599,42	0,00	0,00	0,00	272.599,42	1,99	2,34
ESPAÑA	0,00	285.650,14	115.880,15	0,00	0,00	401.530,29	2,94	2,33
ESTONIA	0,00	2.158,92	0,00	0,00	0,00	2.158,92	0,02	0,01
FILIPINAS	0,00	6.960,47	0,00	0,00	0,00	6.960,47	0,05	0,06
GABON	0,00	140.945,65	11.704,68	0,00	0,00	152.650,32	1,12	1,14
GHANA	0,00	28.501,81	0,00	0,00	0,00	28.501,81	0,21	0,23
GUATEMALA (*)	0,00	28.349,61	0,00	0,00	0,00	28.349,61	0,21	0,24
GUINEA ECUATORIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	13.987,27	13.987,27	0,10	0,09
HONDURAS	0,00	2.454,61	455,75	0,00	0,00	2.910,36	0,02	0,04
HUNGRIA	0,00	1.801,59	0,00	0,00	0,00	1.801,59	0,01	0,01
INDIA	0,00	376,20	6.270,85	0,00	0,00	6.647,05	0,05	0,04
INDONESIA	0,00	130.547,22	0,00	0,00	13.155,78	143.703,00	1,05	0,88
IRAN	0,00	183.241,33	4.718,37	0,00	0,00	187.959,70	1,37	0,58
IRAQ	0,00	0,00	0,00	0,00	68.175,27	68.175,27	0,50	0,50
IRLANDA	0,00	12.202,13	30.966,63	0,00	0,00	43.168,76	0,32	0,27
ITALIA	0,00	331.399,56	0,00	0,00	0,00	331.399,56	2,42	2,51
JORDANIA	0,00	81,24	0,00	0,00	0,00	81,24	0,00	0,01
KAZAJSTAN	0,00	0,00	12.192,85	0,00	0,00	12.192,85	0,09	0,08
KENIA	0,00	76.683,46	8,07	0,00	0,00	76.691,53	0,56	0,54

FRRI
2017

ANEXO I.1-2/2

RIESGOS EN VIGOR POR PAÍSES

Países	2017 (Importes miles de euros)						% S/ total general	
	Capital Comprometido		Capital	Refinanc.	Refinanc.	Total	2017	2016
	Inversiones	Otros Riesgos	Impagado	Atrasos	Pte. vencer			
LIBANO	0,00	1.623,93	0,00	0,00	0,00	1.623,93	0,01	0,01
LUXEMBURGO	0,00	1.875,08	0,00	0,00	0,00	1.875,08	0,01	0,03
MALAWI	0,00	0,00	4.812,56	0,00	0,00	4.812,56	0,04	0,04
MALTA	0,00	194.689,21	0,00	0,00	0,00	194.689,21	1,42	0,00
MARRUECOS	2.910,08	47.145,62	4.549,21	0,00	0,00	54.604,90	0,40	0,51
MEXICO	45.405,36	1.012.709,67	123.660,07	0,00	0,00	1.181.775,11	8,64	9,54
MOLDAVIA	0,00	0,00	2.931,73	0,00	0,00	2.931,73	0,02	0,02
MONTENEGRO	0,00	0,00	0,00	0,00	22.219,57	22.219,57	0,16	0,15
MOZAMBIQUE	0,00	7.627,71	183,64	0,00	0,00	7.811,36	0,06	0,07
NICARAGUA	0,00	0,00	0,00	0,00	48.202,24	48.202,24	0,35	0,35
NORUEGA	0,00	32.898,29	0,00	0,00	0,00	32.898,29	0,24	0,00
OMAN	0,00	82.996,40	0,00	0,00	0,00	82.996,40	0,61	0,61
PAISES BAJOS	0,00	54.945,77	0,00	0,00	0,00	54.945,77	0,40	0,45
PAKISTAN	0,00	20.151,47	0,00	0,00	15.753,15	35.904,62	0,26	0,25
PANAMA	0,00	325.779,61	0,00	0,00	0,00	325.779,61	2,38	1,52
PERU	0,00	431.029,33	249,30	0,00	0,00	431.278,62	3,15	1,88
POLONIA	0,00	0,00	17.465,17	0,00	0,00	17.465,17	0,13	0,12
PORTUGAL	0,00	268,73	3.165,15	0,00	0,00	3.433,88	0,03	0,02
REINO UNIDO	0,00	44.361,13	1.304,23	0,00	0,00	45.665,36	0,33	0,30
RUMANIA	0,00	9.604,23	0,00	0,00	0,00	9.604,23	0,07	0,09
RUSIA (FEDERACION)	0,00	69.904,01	0,00	0,00	0,00	69.904,01	0,51	0,57
SERBIA	0,00	0,00	0,00	0,00	15.837,90	15.837,90	0,12	0,10
SEYCHELLES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.277,07	1.277,07	0,01	0,01
SRI LANKA	0,00	56.140,07	0,00	0,00	0,00	56.140,07	0,41	0,38
SUDAFRICA	0,00	0,00	14.169,22	0,00	0,00	14.169,22	0,10	0,04
TUNEZ	20.509,15	10.843,62	0,00	0,00	0,00	31.352,77	0,23	0,24
TURQUIA	0,00	1.622.729,72	465,06	0,00	0,00	1.623.194,78	11,87	12,29
UZBEKISTAN	0,00	82.500,35	0,00	0,00	0,00	82.500,35	0,60	0,78
VENEZUELA	0,00	156.399,80	8.174,11	0,00	0,00	164.573,90	1,20	1,10
VIETNAM	0,00	1,82	0,00	0,00	0,00	1,82	0,00	0,00
YIBUTI	0,00	0,00	0,00	0,00	1.660,36	1.660,36	0,01	0,01
ZIMBABWE	0,00	0,00	11.670,08	0,00	0,00	11.670,08	0,09	0,09
TOTAL PARCIAL	147.213,72	9.915.492,91	545.990,66	41.435,14	1.916.014,93	12.566.147,36	91,87	90,88
OTROS RIESGOS COMERCIALES	0,00	1.111.953,96	0,00	0,00	0,00	1.111.953,96	8,13	9,12
TOTAL GENERAL	147.213,72	11.027.446,87	545.990,66	41.435,14	1.916.014,93	13.678.101,32	100,00	100,00

(*) Traslado de deuda de Guatemala a Nicaragua en operación CELGUSA.

Capital comprometido: importes pendientes de vencer del crédito y de sus intereses. Excluida participación del asegurado en el riesgo

Capital impagado: importe del crédito y de sus intereses, vencidos, impagados y no refinanciados. Excluida participación del asegurado en el riesgo. Incluye los riesgos comerciales y políticos por cuenta del Estado.

Capital refinanciado: importe del crédito y de sus intereses, sobre los que se ha suscrito un acuerdo de "Refinanciación" o de "Reestructuración" de sus vencimientos. Los atrasos de intereses se corresponden con los generados por la refinanciación y no atendidos a su vencimiento, así como los intereses de demora devengados sobre las cuotas de principal e intereses impagados a la fecha de la información. Excluida la participación del asegurado en el riesgo.

Fuente: datos de CESCE, aplicando al riesgo asumido en cada divisa el tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

FRRI
2017

ANEXO I.2

RIESGOS EN VIGOR POR MODALIDADES

CONCEPTO/MODALIDADES	Acumulado					% Variación 2017/2016
	31-12-2017	31-12-2016	31-12-2015	31-12-2014	31-12-2013	
Capital comprometido						
Crédito suministrador	193.445,20	298.989,01	689.882,44	765.551,95	889.032,48	-35,3
Crédito comprador	9.147.116,30	10.210.675,90	10.246.519,82	9.112.224,21	8.573.130,76	-10,4
PAGEX + Póliza 100	0,00	0,00	0,00	22.029,87	16.658,27	0,0
Póliza Multimercado	0,00	0,00	2.042,92	294.975,80	353.315,81	0,0
Confirmaciones crédito documentario	20.619,69	93.836,47	19.982,19	28.692,22	24.916,09	-78,0
Obras y trabajos en el extranjero	1.980,00	23.983,92	29.521,05	15.823,87	39.458,03	-91,7
Fianzas	1.607.446,14	2.118.637,48	2.623.553,19	2.520.059,22	2.315.142,96	-24,1
Inversiones	147.213,72	183.298,85	486.666,80	829.302,96	1.486.983,06	-19,7
Otras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0
Garantías bancarias	56.839,54	20.419,57	11.711,22	12.480,00	12.780,00	178,4
Total capital comprometido	11.174.660,59	12.949.841,19	14.109.879,63	13.601.140,10	13.711.417,45	-13,7
Capital impagado						
Riesgos políticos y comerciales	430.110,51	429.343,46	664.925,23	800.786,74	716.237,89	0,2
Principal + intereses indemnizables	430.110,51	429.343,46	664.925,23	800.786,74	716.237,89	0,2
Intereses de demora	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0
Otros riesgos comerciales	115.880,15	14.935,69	9.015,08	6.237,02	4.483,14	675,9
Total capital impagado	545.990,66	444.279,14	673.940,31	807.023,76	720.721,03	22,9
Capital refinanciado						
Atrasos	41.435,14	36.413,97	835.806,93	961.573,47	922.732,44	13,8
Principal	39.083,98	34.540,13	157.712,88	232.526,02	224.698,85	13,2
Intereses sobre principal	887,79	883,52	76.271,94	91.826,34	91.610,09	0,5
Intereses de demora	1.463,37	990,32	601.822,11	637.221,11	606.423,50	47,8
Pendiente de vencer. principal	1.916.014,93	2.005.103,10	669.296,00	408.331,77	479.644,22	-4,4
Pendiente de vencer. intereses de demora	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0
Total capital refinanciado	1.957.450,07	2.041.517,07	1.505.102,93	1.369.905,24	1.402.376,66	-4,1
TOTAL	13.678.101,32	15.435.637,41	16.288.922,87	15.778.069,10	15.834.515,14	-11,4

Fuente: datos de CESCE, aplicando al riesgo asumido en cada divisa el tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

FRRI
2017

ANEXO II-1/2

PRIMAS EMITIDAS NETAS DE ANULACIONES Y EXTORNOS POR PAÍSES Y MONEDAS

	Euros	USD	CAD	NOK	JPY
ESPAÑA	5.519,75	1.535.856,09	-	-	-
FRANCIA	92.733,64	-	-	-	-
MALTA	3.707.506,82	12.775.580,28	-	-	-
NORUEGA	43.903,13	-	-	17.763.968,00	-
MONTENEGRO	-	1.625,59	-	-	-
POLONIA	78.418,06	-	-	-	-
REINO UNIDO	175.735,25	-	-	-	-
TURQUIA	4.717.547,19	-	-	-	256.351,00
BELGICA	32.023,71	-	-	-	-
BIELORRUSIA	37.252,45	-	-	-	-
ARGELIA	281.321,10	85.988,05	-	-	-
ANGOLA	11.882.208,01	-	-	-	-
CAMERUN	6.773,82	-	-	-	-
EGIPTO	24.037,10	4.326,99	-	-	-
ETIOPIA	1.277,90	-	-	-	-
KENIA	35.778,63	-	-	-	-
LIBIA	194.040,14	-	-	-	-
MOZAMBIQUE	-	(1.686,11)	-	-	-
MARRUECOS	23.555,88	-	-	-	-
TUNEZ	24.200,76	-	-	-	-
ARGENTINA	162.948,40	1.265,20	-	-	-
BOLIVIA	17.531,25	7.083,51	-	-	-
BRASIL	103.350,79	2.445.740,64	-	-	-
CANADA	-	-	87.122,96	-	-
CHILE	503.407,57	-	-	-	-
CUBA	5.470,44	-	-	-	-
REPUBLICA DOMINICANA	2.826.090,94	-	-	-	-
ECUADOR	72.915,63	4.198.099,80	-	-	-
ESTADOS UNIDOS	473.242,92	1.208.574,04	-	-	-
HAITI	12.752,65	-	-	-	-
MEJICO	24.178,42	119.963,94	-	-	-
PANAMA	-	6.606.007,92	-	-	-
PARAGUAY	-	(841,51)	-	-	-
PERU	89.448,79	11.484.329,32	-	-	-
EL SALVADOR	91.541,28	-	-	-	-
ARABIA SAUDITA	3.375.297,05	1.182.451,56	-	-	-
BANGLADESH	304.188,14	59.969,96	-	-	-
SRI LANKA	88.896,48	431,32	-	-	-
CHINA (REP. POPULAR)	589,16	-	-	-	-
COREA DEL SUR	16.541,01	-	-	-	-
INDIA	209.740,49	-	-	-	-
COREA DEL SUR	16.541,01	-	-	-	-
INDIA	209.740,49	-	-	-	-
INDONESIA	-	820.392,65	-	-	-
IRAN	14.092.454,60	-	-	-	-
ISRAEL	38.349,47	(332.677,35)	-	-	-
JORDANIA	3.359,66	-	-	-	-
LIBANO	18.158,59	2.916,15	-	-	-

FRRI
2017

ANEXO II-2/2

PRIMAS EMITIDAS NETAS DE ANULACIONES Y EXTORNOS POR PAÍSES Y MONEDAS

	Euros	USD	CAD	NOK	JPY
PAKISTAN	(70.313,39)	90,99	-	-	-
OMAN	21.621,52	-	-	-	-
MALDIVAS	424,85	-	-	-	-
EMIRATOS ARABES UNIDOS	114.328,66	(3.652,06)	-	-	-
VIETNAM	1.424,96	-	-	-	-
YEMEN	-	3.255,12	-	-	-
PENDIENTE CONCILIAR	(867,73)				
TOTAL	43.960.906,04	42.205.092,09	87.122,96	17.763.968,00	256.351,00

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización a partir de la documentación facilitada por CESCE, conciliada con contabilidad.

FRRI
2017

ANEXO III-1/2

IMPORTE DE INDEMNIZACIONES PAGADAS NO REFINANCIADAS NI COBRADAS, HASTA
EL 31-12-2017

PAÍS	Riesgo	Euros	USD	Euros (USD valorados en euros)	GBP	Euros (GBP valorados en euros)	Euros
ARGELIA	RP	2.493.267,40	215.678,35	179.836,86	-	-	2.673.104,26
ARGENTINA	RP	1.106.073,96	11.617.523,08	9.686.919,94	-	-	10.792.993,90
ARGENTINA	RC	608.451,35	21.218.084,46	17.692.057,42	-	-	18.300.508,77
BANGLADESH	RP	33.158,98	-	-	-	-	33.158,98
BIELORRUSIA	RP	5.007,71	-	-	-	-	5.007,71
BOSNIA HERZEGOVINA	RP	41.934,60	-	-	-	-	41.934,60
BRASIL	RP	984.155,46	-	-	-	-	984.155,46
BRASIL	RC	5.433.250,40	43.546.594,30	36.310.009,42	-	-	41.743.259,82
BULGARIA	RC	4.854.569,58	-	-	-	-	4.854.569,58
COLOMBIA	RC	850.785,86	-	-	-	-	850.785,86
COSTA DE MARFIL	RP	152.945,10	-	-	-	-	152.945,10
CUBA - LINEAS 2015	RP	24.113.678,00	-	-	-	-	24.113.678,00
E.E.U.U.	RP	-	42.237.627,73	35.218.567,28	-	-	35.218.567,28
E.E.U.U.	RC	-	26.369.487,28	21.987.398,71	-	-	21.987.398,71
ECUADOR	RP	379.461,53	103.747,89	86.507,04	-	-	465.968,57
ECUADOR	RC	319.817,07	311,99	260,14	-	-	320.077,21
ESLOVAQUIA	RP	187.091,03	-	-	-	-	187.091,03
ESLOVENIA	RP	64.974,23	-	-	-	-	64.974,23
ESPAÑA	RP	233.859,00	29.448.074,16	24.554.385,20	3.145.779,50	3.545.618,95	28.333.863,15
ESPAÑA	RC	43.264.856,67	-	-	-	-	43.264.856,67
FILIPINAS	RP	264.887,33	-	-	-	-	264.887,33
GABÓN	RP	11.466.347,54	13.568,75	11.313,89	-	-	11.477.661,43
GHANA	RP	-	102.192,90	85.210,46	-	-	85.210,46
GUINEA CONAKRY	RP	1.861.055,08	-	-	-	-	1.861.055,08
HONDURAS	RC	-	782.452,89	652.424,66	-	-	652.424,66
HUNGRÍA	RP	102.731,93	-	-	-	-	102.731,93
INDIA	RC	6.300.115,78	-	-	-	-	6.300.115,78
IRAN	RP	692.441,32	146.455,58	122.117,55	-	-	814.558,87
IRAQ	RP	1.465.415,89	-	-	-	-	1.465.415,89
IRLANDA	RC	30.144.103,72	-	-	-	-	30.144.103,72
KAZAJSTAN	RC	12.218.137,99	-	-	-	-	12.218.137,99
KENIA	RP	-	56,45	47,07	-	-	47,07
LIBIA	RP	766.783,54	-	-	-	-	766.783,54
MALAWI	RP	-	5.916.419,24	4.933.227,08	-	-	4.933.227,08
MARRUECOS	RP	1.124.872,48	160.460,26	133.794,93	-	-	1.258.667,41
MARRUECOS	RC	3.826.898,76	-	-	-	-	3.826.898,76
MEXICO	RP	792.940,87	-	-	-	-	792.940,87
MEXICO	RC	15.192.926,99	131.994.944,46	110.059.988,71	-	-	125.252.915,70
MOLDAVIA	RC	-	3.516.023,64	2.931.729,88	-	-	2.931.729,88
NICARAGUA	RP	6.883.390,41	-	-	-	-	6.883.390,41
PERÚ	RC	195.097,30	-	-	-	-	195.097,30
POLONIA	RC	17.465.173,11	-	-	-	-	17.465.173,11
PORTUGAL	RC	2.913.670,81	-	-	-	-	2.913.670,81

FRRÍ
2017

ANEXO III-2/2

**IMPORTE DE INDEMNIZACIONES PAGADAS NO REFINANCIADAS NI COBRADAS, HASTA
EL 31-12-2017**

PAÍS	Riesgo	Euros	USD	Euros (USD valorados en euros)	GBP	Euros (GBP valorados en euros)	Euros
REINO UNIDO	RC	1.037.712,87	-	-	-	-	1.037.712,87
RUSIA	RP	295.092,21	-	-	-	-	295.092,21
SUDÁFRICA	RC	12.787.726,02	-	-	-	-	12.787.726,02
TURQUIA	RP	194.518,03	-	-	-	-	194.518,03
TURQUIA	RC	484.777,21	-	-	-	-	484.777,21
UCRANIA	RC	13.188,13	-	-	-	-	13.188,13
VENEZUELA	RP	4.811.259,33	1.554.578,32	1.296.238,07	-	-	6.107.497,40
VIETNAM	RP	168.080,16	-	-	-	-	168.080,16
ZIMBAWE	RP	-	13.995.927,49	11.670.080,46	-	-	11.670.080,46
Total riesgo comercial	RC	157.911.259,62	227.427.899,02	189.633.868,94	0,00	0,00	347.545.128,56
Total riesgo político	RP	60.685.423,12	105.512.310,20	87.978.245,83	3.145.779,50	3.545.618,95	152.209.287,90
TOTAL		218.596.682,74	332.940.209,22	277.612.114,77	3.145.779,50	3.545.618,95	499.754.416,46

RP: Riesgo político

RC: Riesgo comercial

Los USD y GBP se han valorado al tipo de cambio de 31 de diciembre de 2017 en euros

Fuente: datos de CESCE obtenidos para la fiscalización

FRRI
2017

ANEXO IV-1/2

RIESGO ASUMIDO POR CESCE CON EL GRUPO ISOLUX CORSAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 E INDEMNIZACIONES PAGADAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Nº de póliza fecha	País destino % cobertura	Asegurado / Tipo de garantía que emite el asegurado	Tipo fianza incluida en póliza	Situación del riesgo a 31-12-2016 (último suplemento)				
				Fianza	Cobertura CESCE	T. cb.	Mon.	Contravalor divisa a euros
19/2 280.366 15/11/2013	Bolivia 95%	124/040897 Emite aval 100% y contragarantiza el 50% con otro banco	F. anticipo	4.139.463,02	3.972.002,20	1,0541	USD	3.768.145,53
			F. cumplimiento	27.814.139,70	26.423.432,72	1,0541	USD	25.067.292,21
19/2 280.430 26-09-14	Reino Unido 50%	028/078711 Emite aval	F. de garantía	2.978.910,00	1.489.455,00	0,85618	GBP	1.739.651,71
19/2 280.431 26-09-14	Reino Unido 50%	028/078711 Emite aval	F. de garantía	3.312.649,00	1.656.325,00	0,85618	GBP	1.934.551,73
19/2 280.513 27-11-15	Argelia 60%	028/004433 Emite contragarantía del banco local q emite fianza	F. antic. aprovis.	14.038.793,41	8.423.276,05	1,00	euros	8.423.276,05
19/2 280.514 22-01-16	Argelia 60%	028/004433 Emite contragarantía del banco local q emite fianza	F. anticipo	3.733.979,41	2.240.387,65	1,00	euros	2.240.387,65
19/2 280.515 22/01/2016	Argelia 60%	028/004433 Emite contragarantía del banco local q emite fianza	F. anticipo F. cumplimiento	3.337.635,41 2.225.090,27	2.002.581,25 1.335.054,16	1,00 1,00	euros	2.002.581,25 1.335.054,16
19/2 280.481 05/08/2015	India 50%	028/078711 Emite contragarantía del banco local q emite fianza	F. antic. 2% (1) F. antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	1.482.611,81 2.223.917,72 3.706.529,53	741.305,91 1.111.958,86 1.853.264,77	(1) (1) (1)	euros	741.305,91 1.111.958,86 1.853.264,77
19/2 280.482 05/08/2015	India 50%	028/078711 Emite contragarantía del bco local q emite fianza	F. antic. 2% (1) F.antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	1.399.123,13 2.098.684,70 3.497.807,83	699.561,57 1.049.342,35 1.748.903,92	(1) (1) (1)	euros	699.561,57 1.049.342,35 1.748.903,92
19/2 280.483 26/11/2015	India 50%	028/004433 Emite contragarantía del banco local q emite fianza	F. cumplim. (1) F. antic. 2% (1) F. antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	4.781.223,75 1.402.492,30 2.103.738,45 3.506.230,75	2.390.611,88 701.246,15 1.051.869,23 1.753.115,38	(1) (1) (1) (1)	euros	2.390.611,88 701.246,15 1.051.869,23 1.753.115,38
19/2 280.484 26/11/2015	India 50%	028/004433 Emite contragarantía del banco local q emite fianza	F. cumplim. (1) F. antic. 2% (1) F. antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	9.588.150,00 2.812.524,00 4.218.786,00 7.031.310,00	4.794.075,00 1.406.262,00 2.109.393,00 3.515.655,00	1,00 1,00 1,00 1,00	euros	4.794.075,00 1.406.262,00 2.109.393,00 3.515.655,00
19/2 280.400 19/08/2014	India 50%	008/007632 Emite contragarantía del bco local q emite fianza	F. cumplim. (1)	28.529.351,75	14.264.675,90	1,00	euros	14.264.675,90
19/2 280.256 18/07/2012	Bangladesh 50%	028/078711 Emite contragarantía del bco local q emite fianza	F. antic. (2)	1.436.865,95	718.432,98	(2)	euros	718.432,98
19/2 280.442 22/01/2015	Bangladesh 50%	028/078711 Emite contragarantía del banco local q emite fianza	F. antic. (2) F. antic. (2)	18.355.622,11 3.807.616,30	9.177.811,06 1.903.808,15	1,00 1,0541	euros USD	9.177.811,06 1.806.098,24
19/2 280.356 30/10/2013	México 95%	028/004433 Emite contragarantía al banco local q emite fianza y cede a otros dos bancos el 26,32% y 21,05%	F. cumplim.	37.999.834,94	36.099.843,19	1,0541	USD	34.247.076,36
19/2 280.404 27/03/2014	México 50% (25%)	028/078711 Asegurado obtiene garantía adicional del 50% de su aval y reduce importe asegurado por CESCE sigue siendo del 50% pero de la parte de Natixis	F. cumplim.	4.487.573,93	2.243.786,97	1,0541	USD	2.128.628,19
Total seguro en euros					63.088.784,03			63.088.784,03
Total seguro en USD y su contravalor en euros					70.642.873,23	1,0541		67.017.240,52
Total seguro en GBP y su contravalor en euros					3.145.780,00	0,85618		3.674.204,02
Total seguro valorado en euros								133.780.227,98

(1) Las fianzas son en moneda local pero las garantías de CESCE son en euros, por lo que cuando se ejecutan aunque sea en su totalidad, la pérdida y la indemnización ha sido inferior, dado que se calculan al tipo de cambio de esa fecha y se coteja con el del seguro, aplicándose el más beneficioso para CESCE.

(2) Fianza se concede una parte en euros, otra en USD y otra en moneda local, pero el seguro de CESCE para la moneda local es en euros procediéndose como en (1)

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación y la aplicación informática con la que se gestiona los riesgos asumidos por cuenta del Estado

FRRI
2017

ANEXO IV-2/2

RIESGO ASUMIDO POR CESCE CON EL GRUPO ISOLUX CORSAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 E INDEMNIZACIONES PAGADAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Nº de póliza fecha	Tipo fianza incluida en póliza	Ejecución de aval				Moneda
		Ejecutado aval	Importe ejecutado	Importe indemnizado CESCE	Fecha de pago indemnización	
19/2 280.366 15/11/2013	F. anticipo F. cumplim.	No Sí 100%	- 27.814.139,70	- 26.423.432,72	- 3/03/2017	- USD
19/2 280.430 26-09-14	F. de garantía	Sí 100%	2.978.910,00	1.489.455,00	10/07/2017	GBP
19/2 280.431 26-09-14	F. de garantía	Sí 100%	3.312.649,00	1.656.325,00	17/07/2017	GBP
19/2 280.513 27-11-15	F. antic. aprov.	Sí 86,04%	12.078.570,97	7.247.142,58	08/11/17	euros
19/2 280.514 22-01-16	F. anticipo	Sí 79,65%	2.974.286,29	1.784.571,77	08/11/2017	euros
19/2 280.515 22/01/2016	F. anticipo F. cumpli.	Si 88,94% Si 88,96%	2.968.462,52 1.979.475,01	1.781.077,51 1.187.685,01	08/11/2017	euros
			4.947.937,53	2.968.762,52		
19/2 280.481 05/08/2015	F. antic. 2% (1) F. antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	- Sí 100% (1) Sí 100% (1)	- 2.042.010,62 3.403.351,03	- 1.021.005,31 1.701.675,51	17/11/2017	euros
			5.445.361,64	2.722.680,82		
19/2 280.482 05/08/2015	F. antic. 2% (1) F. antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	Sí 100% (1) Sí 100% (1) Sí 100% (1)	1.337.026,54 2.062.103,62 3.342.566,35	668.513,27 1.031.051,81 1.671.283,18	01/09/2017 06/10/2017	euros
			6.741.696,51	3.370.848,26		
19/2 280.483 26/11/2015	F. cumplim. (1) F. antic. 2% (1) F. antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	Sí 100% (1) No Sí 100% (1) Sí 100% (1)	4.077.039,87 - 1.960.979,16 3.268.298,61	2.038.519,94 - 980.489,58 1.634.149,31	05/03/2018 10/05/2018	euros
			9.306.317,64	4.653.158,82		
19/2 280.484 26/11/2015	F. cumplim. (1) F. antic. 2% (1) F. antic. 3% (1) F. antic. 5% (1)	Sí 100% (1) Sí 100% (1) Sí 100% (1) Sí 100% (1)	9.463.235,29 2.602.889,70 4.218.786,00 7.031.310,00	4.731.617,65 1.301.444,85 2.109.393,00 3.515.655,00	19/05/2017 14/07/2017 20/07/2017 20/07/2017	euros
			23.316.220,99	11.658.110,50		
19/2 280.400 19/08/2014	F. cumplim. (1)	No			No se ha solicitado la indemnización a CESCE	
19/2 280.256 18/07/2012	F. antic. (2)	Si (5,7%)	1.200.888,21	600.444,11	31/10/2017	euros
					Recobrado el 13-06-18 un total de 335.956,83 euros, del que 167.978,42 euros corresponden a CESCE	
19/2 280.442 22/01/2015	F. antic. (2) F. antic. (2)	Sí 100 % (3) Sí 100 % (3)	18.355.622,11 3.807.616,30 22.163.238,41	9.177.811,06 1.903.808,15 11.081.619,21	30/04/2018 03/05/2018	euros USD
					Recobrado el 13-06-18 un total de 5.967.173,21 euros, del que 2.983.586,60 euros corresponden a CESCE	
19/2 280.356 30/10/2013	F. cumplim.	Sí 100%	38.110.092,46 (4)	36.099.843,19	26/01/2018	USD
19/2 280.404 27/03/2014	F. cumplim.	Sí 100%	8.975.147,86	2.243.786,97	9/02/2018	USD
Total 2017 euros			56.704.962,13	30.352.560,56		
Total 2017 USD			27.814.139,70	26.423.432,72		
Total 2017 GBP			6.291.559,00	3.145.779,50		
Total 2018 euros			27.577.891,75	13.788.945,89		
Total 2018 USD			46.295.025,17	40.247.438,31		

(3) La fianza en Takas de Bangladesh estaba incluida en la póliza en la fianza asegurada en euros.

(4) Para la fianza que se contragarantizó por tres entidades financieras, se pagó la indemnización de la contragarantía a uno de ellos.

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización en CESCE, a partir de la documentación y la aplicación informática con la que se gestiona los riesgos asumidos por cuenta del Estado

ANEXO V-1/2

NÚMERO DE ACCIONES DE ABENGOA RECIBIDAS POR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y POR ASEGURAR LA NUEVA LÍNEA DE AVALES, E IMPORTE DE LAS MISMAS

Entidad financiera	Importe capitalizado en acciones	Número de acciones		Fecha en la que hicieron el ingreso o remitieron la carta	Cotización al cierre del día obtenidos de la Bolsa de Madrid, en la fecha de remisión de las cartas			Importe contabilizado		
		Acciones clase A	Acciones clase B		Acciones clase A	Acciones clase B	Acciones clase A	Acciones clase B	Total	
028/007276	5.902.713,04	673.498	6.964.122	12/12/2017	0,0300	0,0120	20.204,94	83.569,46	103.774,40	
046/002718	4.492.452,01	512.588	5.300.278	16/11/2017	0,0340	0,0120	17.427,99	63.603,34	81.031,33	
008/168371	25.060.748,99	2.859.416	29.566.987	10/10/2017	0,0270	0,0120	77.204,23	354.803,84	432.008,08	
028/004433	0,00	0	0	-	0,0330	0,0120	0,00	0,00	0,00	
028/007579	22.449.373,82	2.561.481	26.486.317	22/12/2017	0,0280	0,0110	71.721,47	291.349,49	363.070,96	
Total	57.905.287,87	6.606.983	68.317.704				186.558,63	793.326,13	979.884,76	

Entidad financiera	Importe en el que participan en la línea de avales	Número de acciones		Fecha en la que hicieron el ingreso o remitieron la carta	Cotización al cierre del día obtenidos de la Bolsa de Madrid, en la fecha de remisión de las cartas		Importe contabilizado		
		Acciones clase A	Acciones clase B		Acciones clase A	Acciones clase B	Acciones clase A	Acciones clase B	Total
028/007276	59.517.000,00	7.625.139	78.846.021	12/12/2017	0,0300	0,0120	228.754,17	946.152,25	1.174.906,42
046/002718	60.678.744,48	7.803.606	80.691.418	16/11/2017	0,0340	0,0120	265.322,60	968.297,02	1.233.619,62
008/168371	58.903.000,00	7.546.476	78.032.615	10/10/2017	0,0270	0,0120	203.754,85	936.391,38	1.140.146,23
028/004433	89.568.212,12	11.536.937	119.295.063	20/11/2017	0,0330	0,0120	380.718,92	1.431.540,76	1.812.259,68
028/015029	38.375.000,00	4.916.490	50.837.845	20/11/2017	0,0330	0,0120	162.244,17	610.054,14	772.298,31
028/007276	15.600.000,00	1.998.625	20.666.329	08/11/2017	0,0330	0,0130	65.954,63	268.662,28	334.616,90
Total	322.641.956,60	41.427.273	428.369.291				1.306.749,34	5.161.097,82	6.467.847,16

ANEXO V-2/2

**NÚMERO DE ACCIONES DE ABENGOA RECIBIDAS POR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y POR ASEGURAR LA NUEVA LÍNEA DE
AVALES, E IMPORTE DE LAS MISMAS**

Entidad financiera	Fecha en la que hicieron el ingreso o remitieron la carta	Total acciones clase A	Total acciones clase B	Cotización al cierre del día obtenida de la Bolsa de Madrid			Importe contabilizado		
				Acciones clase A	Acciones clase B	Acciones clase A	Acciones clase B	Total	
028/007276	12/12/2017	8.298.637	85.810.143	0,0300	0,0120	248.959,11	1.029.721,72	1.278.680,83	
046/002718	16/11/2017	8.316.194	85.991.696	0,0340	0,0120	282.750,60	1.031.900,35	1.314.650,95	
008/168371	10/10/2017	10.405.892	107.599.602	0,0270	0,0120	280.959,08	1.291.195,22	1.572.154,31	
028/004433	20/11/2017	11.536.937	119.295.063	0,0330	0,0120	380.718,92	1.431.540,76	1.812.259,68	
028/015029	20/11/2017	4.916.490	50.837.845	0,0330	0,0120	162.244,17	610.054,14	772.298,31	
028/007276	08/11/2017	1.998.625	20.666.329	0,0330	0,0130	65.954,63	268.662,28	334.616,90	
028/007579	22/12/2017	2.561.481	26.486.317	0,0280	0,0110	71.721,47	291.349,49	363.070,96	
Total		48.034.256	496.686.995			1.493.307,97	5.954.423,95	7.447.731,93	

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización

FRI
2017

ANEXO VI

SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA DEUDA REESTRUCTURADA

País	Moneda	Intereses impagados	Principal impagado	Principal pendiente de vencer	Intereses pendientes de vencer
Argentina	Euros	0,00	0,00	30.438.647,83	2.014.589,34
	USD	0,00	0,00	186.838.398,39	12.415.357,92
Bosnia Herzegovina	USD	0,00	0,00	191.071,10	1.710,46
Congo Rep. Democrática	USD	77.107,23	4.103.807,49	0,00	0,00
Costa de Marfil	Euros	822.257,59	35.596.239,86	0,00	0,00
República de CUBA (CP y MyLP)	Euros	0,00	0,00	1.121.308.297,52	20.685.661,04
	CAN	0,00	0,00	1.213.375.954,86	13.611.409,89
	USD	0,00	0,00	6.912.839,44	235.303,52
Ecuador	Euros (pesetas)	0,00	0,00	218.483,22	154,81
	USD	0,00	0,00	2.450.989,70	54.841,53
Egipto	Euros (pesetas)	0,00	0,00	1.024.013,05	2.186,11
	USD	0,00	0,00	3.402.814,84	7.367,67
Guinea Ecuatorial	Euros (pesetas)	0,00	0,00	12.548.980,34	0,00
	USD	0,00	0,00	4.462.542,76	0,00
Indonesia	USD	0,00	0,00	15.311.492,41	561.567,38
Iraq	Euros (pesetas)	0,00	0,00	98.965,47	1.264,99
	Euros	0,00	0,00	358,26	3,76
	USD	0,00	0,00	94.176.439,27	10.238.247,20
	SFr	0,00	0,00	187.428,28	4.527,05
Montenegro	Euros (pesetas)	0,00	0,00	24.181.962,01	1.280.271,35
Nicaragua	USD	0,00	0,00	90.779.745,76	4.918.831,52
Pakistan	USD	0,00	0,00	18.356.757,97	1.398.848,97
Serbia	Euros (pesetas)	0,00	0,00	125.379,12	6.637,98
	USD	0,00	0,00	43.348.778,06	2.584.537,62
Seychelles	Euros (francos franceses)	0,00	0,00	1.277.065,48	8.417,18
Yibuti	USD	0,00	0,00	1.913.943,38	161.671,95

Fuente: datos de CESCE

FRRI
2017

ANEXO VII-1/2
DEUDA DE LA REPÚBLICA DE CUBA CON CESCE Y EL ICO DERIVADA DE OPERACIONES A MEDIO Y LARGO PLAZO OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN

Importe de deuda que se concilia entre CESCE y Cuba					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total CESCE	Euros	288.367.762,69	93.438.887,39	381.806.650,08	Acta conciliación CESCE y Anexo I del convenio bilateral de CESCE y Cuba
Total CESCE	CAD	232.694.547,64	112.030.638,79	344.725.186,43	
Total CESCE	USD	3.684.260,13	133.741,11	3.818.001,24	
Importe de deuda que se concilia entre el ICO y Cuba					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total ICO	Euros	56.398.434,98	30.638.733,91	87.037.168,89	Acta conciliación ICO con el 100% de la deuda que, conforme al convenio bilateral ICO-Cuba (artículo 3º y Anexo I) se reestructura en su totalidad, por lo que cobran todo lo acordado en el Club de París (solo condonan el 100% de los intereses moratorios)
Total ICO	CAD	37.766.552,04	17.271.657,96	55.038.210,00	
Total ICO	USD	502.500,00	138.625,80	641.125,80	
Importe de deuda de España (CESCE * ICO) que se concilia con Cuba					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total CESCE + ICO	Euros	344.766.197,67	124.077.621,30	468.843.818,97	Anexo II del convenio bilateral de CESCE y Cuba
Total CESCE + ICO	CAD	270.461.099,68	129.302.296,75	399.763.396,43	
Total CESCE + ICO	USD	4.186.760,13	272.366,91	4.459.127,04	

Importe de deuda de España que se incluye en el programa de Conversión de Deuda con Cuba					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total CESCE + ICO	Euros	103.429.859,30	124.077.621,30	227.507.480,60	Anexo II del convenio bilateral de CESCE y Cuba (el 30% del principal total y el 100% de los intereses contractuales totales). Importes que coinciden con la Instrucción recibida por CESCE el 29-04-2016 del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa
Total CESCE + ICO	CAD	81.138.329,90	129.302.296,75	210.440.626,65	
Total CESCE + ICO	USD	1.256.028,04	272.366,91	1.528.394,95	

Importe del ICO que se incluye en el programa de Conversión de Deuda					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total ICO	Euros	0,00	0,00	0,00	Según se desprende del convenio bilateral suscrito entre el ICO y Cuba, así como del convenio suscrito entre CESCE y Cuba y la Instrucción del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa
Total ICO	CAD	0,00	0,00	0,00	
Total ICO	USD	0,00	0,00	0,00	

Todo el programa de Conversión de Deuda que se repercute a la deuda de CESCE con Cuba					
	Moneda	Principal (principal total * 30% + intereses contractuales ICO) - artº III tercero)	Inter. contract. (CESCE) (artº III tercero)	Total (prog conv) (artº III tercero)	
Total CESCE	Euros	134.068.593,21	93.438.887,39	227.507.480,60	Importes que se condonan de conformidad con el escrito de 29 de abril de 2016 del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa
Total CESCE	CAD	98.409.987,86	112.030.638,79	210.440.626,65	
Total CESCE	USD	1.394.653,84	133.741,11	1.528.394,95	

Deuda que se reestructura de CESCE					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total CESCE	Euros	154.299.169,48		154.299.169,48	Deuda que como consecuencia de lo anterior se reestructura de CESCE y se recoge en el texto del Acuerdo bilateral de CESCE con Cuba y en el anexo III
Total CESCE	CAD	134.284.559,78		134.284.559,78	
Total CESCE	USD	2.289.606,29		2.289.606,29	

Deuda que debería haberse reestructurado de CESCE (el 70% del principal conciliado)					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total CESCE	Euros	201.857.433,88		201.857.433,88	Deuda a reestructurar que se habría obtenido de haberse aplicado a la deuda conciliada la condonación del 30% del principal y del 100% de los intereses
Total CESCE	CAD	162.886.183,35		162.886.183,35	
Total CESCE	USD	2.578.982,09		2.578.982,09	

Importe que en el caso de que se cobrase toda la deuda refinanciada (sin incluir los intereses contractuales) se estaría detrayendo de cobros del FRRI					
	Moneda	Principal	Inter. contract.	Total	
Total CESCE	Euros	47.558.264,40		47.558.264,40	Importes que se obtienen por diferencia entre la deuda que debería haberse reestructurado y la realmente refinanciada
Total CESCE	CAD	28.601.623,57		28.601.623,57	
Total CESCE	USD	289.375,80		289.375,80	

FRI
2017

ANEXO VII-2/2

DEUDA DE LA REPÚBLICA DE CUBA CON CECSE Y EL ICO DERIVADA DE OPERACIONES A MEDIO Y LARGO PLAZO OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN

Importe cobrado de menos en 2016 y 2017 (lo que además de tener incidencia en las cuentas del FRI también tiene en los recobros a favor de los asegurados)					
Importe cobrado de menos por CECSE a favor del Estado hasta 31-12-2017	Moneda	Importe cobrado de menos	% que se recobra anualmente de la deuda reestructurada	Principal importe cobrado de menos de principal	Total acumulado 2016+2017
Cuotas de 2016 el 1,6160% (Conv. anexo III)	Euros	47.558.264,40	1,6160%	768.541,55	—
Cuotas de 2016 el 1,6160% (Conv. anexo III)	CAD	28.601.623,57	1,6160%	462.202,24	—
Cuotas de 2016 el 1,6160% (Conv. anexo III)	USD	289.375,80	1,6160%	4.676,31	—
Cuotas de 2017 el 2,0777% (Conv. anexo III)	Euros	47.558.264,40	2,0777%	988.118,06	1.756.659,61
Cuotas de 2017 el 2,0777% (Conv. anexo III)	CAD	28.601.623,57	2,0777%	594.255,93	1.056.458,17
Cuotas de 2017 el 2,0777% (Conv. anexo III)	USD	289.375,80	2,0777%	6.012,36	10.688,67

Con base en el anterior cuadro, al importe que se recobra de menos se le aplican los porcentajes en los que se amortiza la deuda reestructurada cada año, recogidos en el anexo III, obteniéndose los importes que se habrían cobrado de menos en 2016 y 2017

Lo que además de tener incidencia en las cuentas del FRI también tiene en los recobros a favor de los asegurados						
Importe cobrado de menos por CECSE a favor del Estado hasta 31-12-2017	Moneda	Total acumulado 2016+2017	% que corresponde a CECSE según cuadro 31	Importe que corresponde a CECSE	% que corresponde a los asegurados según cuadro 31	Importe que corresponde a los asegurados
Cuotas acumuladas hasta 2017	Euros	1.756.659,61	95,78%	1.682.452,30	4,22%	74.207,31
Cuotas acumuladas hasta 2017	CAD	1.056.458,17	59,45%	628.110,90	40,55%	428.347,27
Cuotas acumuladas hasta 2017	USD	10.688,67	99,00%	10.581,79	1,00%	106,89

A su contravalor en euros

Importe que en el caso de que se cobrase toda la deuda refinanciada (sin incluir los intereses) se estaría detrayendo de cobros del FRI y de los asegurados					
	TOTAL	% que corresponde a CECSE según cuadro 31	Importe que corresponde a CECSE	% que corresponde a los asegurados según cuadro 31	Importe que corresponde a los asegurados
Euros	47.558.264,40	95,78%	45.549.240,59	4,22%	2.009.023,81
CAD	28.601.623,57	59,45%	17.004.924,64	40,55%	(*) 11.596.698,93
USD	289.375,80	99,00%	286.482,05	1,00%	2.893,75

(*) A su contravalor en euros

Fuente: datos obtenidos por la fiscalización

FRRI
2017

**ANEXO VIII-1/4
BALANCE DE SITUACIÓN DEL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA
INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017**

(en euros)		
A) ACTIVO	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2016
A-1) EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES	9.787.398	31.389.295
I. Mantenidos por el Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización	9.787.398	31.389.295
II. Mantenidos por el Agente Gestor	0	0
A-2) ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	0	0
I. Instrumentos de patrimonio	0	0
II. Valores representativos de deuda	0	0
III. Otros	0	0
A-3) OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	0	0
I. Instrumentos de patrimonio	0	0
II. Valores representativos de deuda	0	0
III. Instrumentos híbridos	0	0
IV. Otros	0	0
A-4) ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	1.139.870.576	1.133.582.252
I. Instrumentos de patrimonio	6.311.829	0
II. Valores representativos de deuda	1.133.558.747	1.133.582.252
III. Otros	0	0
A-5) PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	327.716.417	345.846.647
I. Valores representativos de deuda	0	0
II. Préstamos	0	0
III. Depósitos en entidades de crédito	0	0
IV. Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	0	0
V. Créditos por operaciones de seguro directo (tomadores de seguros)	35.876.896	33.617.163
VI. Créditos por operaciones de reaseguro	0	0
VII. Créditos por operaciones de coaseguro	0	0
VIII. Otros créditos	291.839.521	312.229.484
1. Créditos con las Administraciones Públicas	0	0
2. Resto de créditos	291.839.521	312.229.484
2.1. Deudores por cobros de siniestros pagados	291.837.075	312.229.007
2.2. Deudores por cobros de siniestros pendientes	0	0
2.3. Otros	2.446	476
A-6) INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO	0	0
A-7) DERIVADOS DE COBERTURA	0	0
A-8) PARTICIPACIÓN DEL REASEGURO EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS	13.031.677	8.209.588
I. Provisión para primas no consumidas	13.031.677	8.209.588
II. Provisión para prestaciones	0	0
III. Otras provisiones técnicas	0	0
A-9) INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS	0	0
I. Inmovilizado material	0	0
II. Inversiones inmobiliarias	0	0
A-10) INMOVILIZADO INTANGIBLE	0	0
A-11) OTROS ACTIVOS	117.327.838	132.702.214
I. Periodificaciones	117.327.830	132.702.177
1. Intereses de refinanciaciones	0	0
2. Otras periodificaciones	117.327.830	132.702.177
II. Resto de activos	8	37
TOTAL ACTIVO	1.607.733.906	1.651.729.996

FRRI
2017

ANEXO VIII-2/4

BALANCE DE SITUACIÓN DEL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA
INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017

(en euros)

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2016
A) PASIVO		
A-1) PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	0	0
A-2) OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	0	0
A-3) DÉBITOS Y PARTIDAS A PAGAR	7.692.262	9.849.686
I. Pasivos subordinados	0	0
II. Depósitos recibidos por reaseguro cedido	0	0
III. Deudas por operaciones de seguro	7.683.464	9.841.223
1. Deudas con asegurados	5.581.046	5.948.795
2. Deudas con Agente Gestor	0	0
3. Deudas condicionadas	2.102.418	3.892.429
3.1. Participación del reaseguro en los recobros	0	0
3.2. Agente Gestor	2.102.418	3.892.429
3.3. Otras deudas	0	0
IV. Deudas por operaciones de reaseguro	0	0
V. Deudas por operaciones de coaseguro	0	0
VI. Deudas con entidades de crédito	0	0
VII. Otras deudas	8.798	8.463
1. Deudas con las Administraciones Públicas	0	0
2. Resto de otras deudas	8.798	8.463
A-4) DERIVADOS DE COBERTURA	0	0
A-5) PROVISIONES TÉCNICAS	671.403.443	650.936.586
I. Provisión para primas no consumidas	517.026.022	589.988.955
II. Provisión para riesgos en curso	0	0
III. Provisión para prestaciones	154.377.421	60.947.631
IV. Otras provisiones técnicas	0	0
A-6) PROVISIONES NO TÉCNICAS	0	0
A-7) RESTO DE PASIVOS	1.303.168	820.959
I. Periodificaciones	0	0
II. Comisiones y otros gastos de adquisición del reaseguro cedido	1.303.168	820.959
III. Otros pasivos	0	0
TOTAL PASIVO	680.398.872	661.607.231
B) PATRIMONIO NETO		
B-1) FONDOS PROPIOS	949.388.158	961.524.833
I. Patrimonio aportado	624.734.398	624.734.398
II. Patrimonio generado	324.653.760	336.790.435
1. Reservas	324.653.760	336.790.435
1.1. Reserva de estabilización	324.653.760	336.790.435
1.2. Otras reservas	0	0
2. Resultados de ejercicios anteriores	0	0
3. Resultado del ejercicio	-12.136.675	184.331.963
4. Distribución del resultado a cuenta	12.136.675	-184.331.963
4.1. Reserva de estabilización a cuenta	12.136.675	-184.331.963
4.2. Otra distribución del resultado	0	0
B-2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	-22.053.124	28.597.931
I. Activos financieros disponibles para la venta	7.379.477	6.010.525
II. Operaciones de cobertura	0	0
III. Diferencias de cambio	-29.432.601	22.587.406
IV. Otros ajustes	0	0
B-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS 0 0 TOTAL PATRIMONIO NETO	927.335.034	990.122.764
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.607.733.906	1.651.729.996

FRRI
2017

ANEXO VIII 3/4

CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL DEL FONDO DE RESERVA DE LOS RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017

(en euros)

	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2016
I. Primas Imputadas al Ejercicio, Netas de Reaseguro	107.218.331	115.282.947
1. Primas devengadas	84.882.645	104.657.322
1.1. Seguro directo	82.602.138	96.969.833
1.2. Reaseguro aceptado	2.218.430	6.945.364
1.3. Variación de la provisión para primas pendientes de cobro	62.077	742.125
2. Primas del reaseguro cedido	(7.717.249)	0
3. Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso	25.151.056	12.757.109
3.1. Seguro directo	26.290.639	18.992.340
3.2. Reaseguro aceptado	(1.139.584)	(6.235.231)
4. Variación de la provisión para primas no consumidas reaseguro cedido	4.901.880	(2.131.484)
II. Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	104.200.615	417.316.426
1. Ingresos procedentes de las inversiones inmobiliarias	0	0
2. Ingresos procedentes de las inversiones financieras	103.658.635	416.833.246
2.1. Ingresos de refinanciaciones	-8.762.240	384.012.505
2.2. Diferencias de cambio	84.665.183	7.903.873
2.3. Otros ingresos financieros	27.755.692	24.916.868
3. Aplicaciones de correcc. de valor por deteri. del inmat.ial y de las inversiones	0	0
3.1. Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	0	0
3.2. De inversiones financieras	0	0
4. Beneficios en realización del inmovilizado material y de las inversiones	541.980	483.179
4.1. Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	0	0
4.2. De inversiones financieras	541.980	483.179
III. Otros Ingresos Técnicos	68.251	65.073
IV. Siniestralidad del Ejercicio, Neta de Reaseguro	178.755.003	(44.240.213)
1. Prestaciones y gastos pagados	76.422.262	(83.112.512)
1.1. Seguro directo	76.422.262	(83.112.512)
1.2. Reaseguro aceptado	0	0
1.3. Reaseguro cedido	0	0
2. Variación de la provisión para prestaciones	98.091.443	36.535.363
2.1. Seguro directo	98.091.443	36.535.363
2.2. Reaseguro aceptado	0	0
2.3. Reaseguro cedido	0	0
2.4. Recobros estimados	0	0
3. Gastos imputables a las prestaciones	4.241.297	2.336.936
V. Variación de otras Provisiones Técnicas, Netas de Reaseguro	0	0
VI. Participación en Beneficios y Extornos	0	0
VII. Gastos de Explotación Netos	27.147.816	16.715.082
1. Gastos de adquisición	14.733.014	8.757.799
2. Gastos de administración	12.696.339	8.165.334
3. Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido y retrocedido	(281.537)	(208.051)
VIII. Otros Gastos Técnicos	(42.310.240)	350.722.083
1. Variación del deterioro por insolvencias	(42.310.240)	350.722.083
2. Variación de provisiones por deterioro del inmovilizado	0	0
3. Otros	0	0
IX. Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	60.031.295	25.135.531
1. Gastos de gestión de las inversiones	59.926.479	25.123.640
1.1. Gastos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	0	0
1.2. Gastos de inversiones y cuentas financieras	59.926.479	25.123.640
1.2.1 Diferencias de cambio	43.852.094	11.366.825
1.2.2 Otros gastos financieros	16.074.385	13.756.815
2. Correcciones de valor del inmovilizado material y de las inversiones	0	0
2.1. Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	0	0
2.2. Deterioro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	0	0
2.3. Deterioro de inversiones financieras	0	0
3. Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de las inversiones	104.816	11.891
3.1. Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	0	0
3.2. De las inversiones financieras	104.816	11.891
X. RESULTADO TÉCNICO DEL EJERCICIO (I+II+III-IV-V-VI-VII-VIII-IX)	(12.136.675)	184.331.963
XI. Ingresos no técnicos	0	0
XII. Gastos no técnicos	0	0
XIII. RESULTADO NO TÉCNICO DEL EJERCICIO (XI-XII)	0	0
XIV. RESULTADO DEL EJERCICIO (X+XIII)	(12.136.675)	184.331.963

FRRI
2017

ANEXO VIII-4/4

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS DEL FONDO DE RESERVA DE LOS
RIESGOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, F.C.P.J. 2017

(en euros)

	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2016
I) RESULTADO DEL EJERCICIO	(12.136.675)	184.331.963
II) OTROS INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	(50.651.055)	23.270.507
II.1. Activos financieros disponibles para la venta	1.368.952	9.048.591
Ganancias y pérdidas por valoración	1.806.115	9.519.880
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	(437.163)	(471.289)
Otras reclasificaciones	0	0
II.2. Coberturas de los flujos de efectivo	0	0
Ganancias y pérdidas por valoración	0	0
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0	0
Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas	0	0
Otras reclasificaciones	0	0
II.3. Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0
Ganancias y pérdidas por valoración	0	0
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	0	0
Otras reclasificaciones	0	0
II.4. Diferencias de cambio	(52.020.007)	14.221.916
Ganancias y pérdidas por valoración	(53.944.926)	15.009.947
Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	1.924.919	(788.030)
Otras reclasificaciones	0	0
II.5. Otros ingresos y gastos reconocidos	0	0
III) TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (I+II)	(62.787.730)	207.602.470